



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido

TABLA DE CONTENIDO	1
MANUAL DE CONVIVENCIA COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL 2019-2021	7
CONTEXTO AL MARCO LEGAL	7
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL:.....	26
PRESENTACIÓN	27
CAPITULO I HORIZONTE INSTITUCIONAL	29
ARTICULO 1 NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	29
ORGANIGRAMA	30
IDENTIFICACIÓN.....	32
ARTICULO 2. NUESTRAS BASES DECLARATORIAS DE FE	32
ARTICULO 3. PRINCIPIOS Y VALORES ESPIRITUALES.....	33
ARTICULO 4. SIMBOLOS	34
HIMNO DEL COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL	37
HIMNOS PATRIOTICOS.....	38
ARTICULO 5. OBJETIVOS INSTITUCIONALES:	40
ARTICULO 6. VALORES INSTITUCIONALES:.....	40
ARTICULO 7. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES:.....	40
ARTICULO 8. METAS INSTITUCIONALES	42
CAPITULO II MARCO LEGAL.....	43
ARTICULO 1 FUNDAMENTOS LEGALES.....	43
ARTICULO 2 CONCEPTOS LEGALES.....	43
ARTICULO 3. OBSERVANCIA DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.....	47
ARTICULO 4. DE LA OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES.	48
ARTICULO 5. COMPLEMENTO A FUNDAMENTACIÓN LEGAL	48
ARTICULO 6. OTRAS NORMAS.....	59
4. LEY 133 DE MAYO 23 DE 1994. DE LA LIBERTAD DE CULTO.	61
ARTICULO 7. LA COMPOSICIÓN DEL PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	62
CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	65
ARTICULO 1. RECTORA.	65



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

ARTÍCULO 2. DEBERES DEL(A) DIRECTORA(A) DE GRUPO.	67
ARTICULO 3. LOS DOCENTES.....	68
ARTUCULO 4: GESTIÓN ACADÉMICA.....	74
ARTÍCULO 5: COORDINACION DE CONVIVENCIA	76
ARTICULO 6. PSICORIENTADOR (A) ESCOLAR	77
ARTICULO 8: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.	78
ARTICULO 9 DEBERES DE LOS EDUCANDOS	86
ARTÍCULO 7: CAPELLANIA.....	86
ARTICULO 10 DERECHOS DE LOS EDUCANDOS.....	87
ARTÍCULO 11 CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA	89
CAPITULO IV SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	89
ARTICULO 1 EL CONSEJO DIRECTIVO	90
ARTICULO 2 MODELO PEDAGÓGICO DE LA INSITITUCIÓN.....	90
ARTICULO 3 DE LA EVALUACIÓN COMO SEGUIMIENTO DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS.....	90
ARTÍCULO 4 PRÓPOSITOS DE LA EVALUACIÓN	91
ARTÍCULO 5 CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN	91
ARTÍCULO 6 COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN.....	93
ARTICULO 7 PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACION	94
ARTICULO 8 PROMOCION ANTICIPADA DE ESTUDIANTES.	97
ARTÍCULO 9 CRITERIOS PARA LA PROMOCION Y GRADUACION DE BACHILLERES	99
ARTÍCULO 10. ESCALA DE VALORACION INSTITUCIONAL	99
ARTÍCULO 11 ESTRATEGIAS DE VALORACION INTEGRAL.....	101
ARTÍCULO 12 SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PLAN DE ESTUDIOS	101
ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA EVALUATIVA.....	102
ARTÍCULO 13. ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES.	104
ARTÍCULO 14. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS.	105
ARTÍCULO 15. PROCESOS DE COEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS	106
ARTÍCULO 16 ESTRATEGIAS DE APOYO.....	106
ARTICULO 17. ACCIONES PARA GARANTIZAR QUE LOS DIRECTIVOS Y EDUCADORES DEL COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION	107
ARTÍCULO 18. PERIODOS DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA ESTRUCTURA D ELOS INFORMES DE LOS ESTUDIANTES	107



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

ARTÍCULO 18.1. ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE LOS ESTUDIANTES	108
ARTÍCULO 19. INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCION Y RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDANTES SOBRE LA EVALUACION Y PROMOCION.....	108
ARTÍCULO 20. DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EVALUACION Y PROMOCION.	109
ARTÍCULO 21. COMPROMISOS ACADÉMICOS.....	110
ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.	110
ARTÍCULO 23. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	111
ARTÍCULO 24. SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y AJUSTES AL S.I.E.E	112
ARTICULO 25 PROGRAMA DE AULA ALTERNA VIRTUAL	112
ARTÍCULO 26. CRONOGRAMA ACADÉMICO	114
CAPÍTULO V. GOBIERNO ESCOLAR.....	115
ARTICULO 1.- CONSEJO DIRECTIVO.....	115
ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.	116
ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO	117
ARTICULO 4.- CONSEJO ACADÉMICO	118
ARTÍCULO 5.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO	118
ARTÍCULO 6.- CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA	118
ARTÍCULO 7.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES:.....	119
ARTÍCULO 8.- ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.....	120
ARTICULO 9. FINALIDADES	120
ARTÍCULO 10.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	121
ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	121
ARTÍCULO 12.- CONSEJO DE ESTUDIANTES.....	121
ARTÍCULO 13.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL	122
ARTICULO 14.- DEL PERSONERO O PERSONERA ESTUDIANTIL	123
ARTÍCULO 15.- SON FUNCIONES DEL PERSONERO O PERSONERA.....	123
ARTICULO 16. CONFORMACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA	126
CAPÍTULO VI REGLAS DE HIGIENE, PROTOCOLO DE LAS TICS DE PRESENTACIÓN, HORARIOS Y RECESOS.....	131
ARTICULO 1 CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE HIGIENE Y DE PRESENTACIÓN.....	131



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

ARTICULO 2. HIGIENE AMBIENTAL.....	131
ARTICULO 3. PREVENCIÓN DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO.....	131
ARTICULO 4. POLITICA DE UNIFORMES.....	132
ARTICULO 5. PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS.....	132
ARTICULO 6. UNIFORME INSTITUCIONAL.....	135
ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO PARA RETENER BIENES.....	143
ARTICULO 8. USO DE SALONES, PUPITRES E INSTALACIONES EN GENERAL.....	143
ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN DE DAÑOS.....	144
ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS EDUCANDOS.....	144
ARTICULO 11. EN CUANTO AL HORARIO, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES.....	145
ARTICULO 12. ALMUERZOS.....	147
ARTICULO 13. HORARIOS.....	147
ARTICULO 14. RECESOS.....	147
ARTICULO 15. PROTOCOLO DE LAS TICS.....	148
CAPITULO VII RUTA DE ATENCION INTEGRAL.....	148
ARTICULO 1. DE LAS FALTAS LEVES, Y DE LAS SITUACIONES TIPO I. ³⁴	151
ARTICULO 2. DEBIDO PROCESO PARA LAS SITUACIONES LEVES TIPO I.....	155
ARTICULO 3. ESTRATEGIAS FORMATIVAS PARA SITUACIONES TIPO I:.....	155
ARTICULO 4. INSTANCIAS Y ACCIONES PARA LAS SITUACIONES LEVES Y TIPO I.....	156
ARTICULO 5. DE LAS FALTAS GRAVES Y DE LAS SITUACIONES TIPO II.....	156
ARTICULO 6. ESTRATEGIAS FORMATIVAS PARA SITUACIONES TIPO II.....	159
ARTICULO 7. INSTANCIAS Y ACCIONES PARA LAS SITUACIONES GRAVES TIPO II.....	160
ARTICULO 8. FALTAS GRAVÍSIMAS Y DE LAS SITUACIONES TIPO III.....	160
ARTICULO 9. SANCIONES PARA SITUACIONES GRAVISIMAS TIPO III.....	166
ARTICULO 10. INSTANCIAS Y ACCIONES PARA LAS SITUACIONES TIPO III.....	167
CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO.....	168
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	168
ARTICULO 1. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	171
ARTICULO 2. AMONESTACIONES.....	172
ARTICULO 3. PROTOCOLO PARA SITUACIONES LEVES TIPO I.....	174
ARTICULO 4. PROTOCOLO PARA SITUACIONES GRAVES TIPO II.....	177
ARTICULO 5. PROTOCOLO PARA SITUACIONES GRAVISIMAS TIPO III.....	179



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

ARTICULO 6. PROTOCOLO DISEÑADO PARA CASOS DE DROGAS Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS.....	181
ARTICULO 7. COMITÉ DE CONVIVENCIA: CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ.....	191
ARTICULO 8. (RAE) FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR.....	193
CAPITULO IX PQRS GENERALES	196
ARTICULO 1. DEFINICIONES.	196
ARTICULO 2. FORMULACIÓN DE CONSULTAS	196
ARTICULO 3. PETICIONES VERBALES	197
ARTICULO 4. FUNCIONARIO COMPETENTE Y HORARIOS.....	197
ARTICULO 5. TÉRMINO PARA RESOLVER Y FORMA DE HACERLO.....	197
ARTICULO 6. PETICIÓN A DEPENDENCIA EQUIVOCADA.	197
ARTICULO 7. PETICIONES ESCRITAS	197
ARTICULO 8. TÉRMINOS PARA RESOLVER, LAS PETICIONES	198
ARTICULO 9. INTERRUPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER	198
ARTICULO 10. PETICIONES IMPROCEDENTES	198
ARTICULO 11. SOLICITUD DE CITAS	198
CAPITULO X PERFILES DE LOS ACTORES	199
PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. (P.E.I) ENFOQUE PEDAGÓGICO DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.....	199
ARTICULO 1. PERFIL DEL EDUCANDO.....	202
ARTICULO 2. PERFIL DEL DOCENTE.....	204
ARTICULO 3.PERFIL DEL DIRECTOR DE CURSO	205
ARTICULO 4.PERFIL DE LOS PADRES DE FAMILIA	205
ARTICULO 5. PERFIL DE RECTORÍA.....	208
ARTICULO 6. PERFIL DE LOS COORDINADORES.....	209
ARTICULO 7. PERFIL DE LA PSICO-ORIENTADOR(A).	210
ARTICULO 8. PERFIL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	210
ARTICULO 9. PERFIL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.	210
ARTICULO 10. PERFIL DEL PERSONERO O PERSONERA	210
ARTICULO 11. ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS Y EXALUMNOS.....	211
ARTICULO 12. PERFIL CONSEJO ESTUDIANTIL.	211
ARTICULO 13. PERFIL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.	211
ARTICULO 14. PERFIL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.....	211
CAPITULO XI PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....	212
ARTICULO 1: MATRÍCULA.	212
ARTICULO 2. DE LA FAMILIA ASPIRANTE.....	213
ARTICULO 3.CONDICIONES PARA SER EDUCANDO	214



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

ARTICULO 4. LOS EDUCANDOS ANTIGUOS.....	215
ARTICULO 4.1. PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS:	215
ARTICULO 5. LOS EDUCANDOS ESTUDIANTES NUEVOS	217
ARTICULO 6. ACTA DE COMPROMISOS PARA RENOVACIÓN DE MATRICULA.....	219
ARTICULO 7. CANCELACION DE MATRICULA	219
ACTA DE ACEPTACIÓN Y DE EXENCIÓN.	220
ARTICULO 8. NORMAS SOBRE LA ECONOMÍA EN LA INSTITUCIÓN.....	226
ARTICULO 9. COSTOS EDUCATIVOS PARA EL 2021	226
ARTICULO 10. DEVOLUCIÓN DE COSTOS EDUCATIVOS	228
CRONOGRAMA GENERAL 2021	229
CAPITULO XII NORMAS.....	229
ARTICULO 1. NORMAS DE CONDUCTA.....	229
ARTICULO 2. PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS	239
ARTICULO 3. POLITICA DE AUSENCIAS.....	248
ARTICULO 4. POLITICA DE RETARDOS.	251
ARTICULO 5. ESTÍMULOS A LOS Y LAS ESTUDIANTES.....	253



MANUAL DE CONVIVENCIA COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL 2019-2021

CONTEXTO AL MARCO LEGAL

Hacemos saber a las autoridades judiciales, y educativas, y demás órganos de control, que por razón de su investidura, sean competentes y pertinentes para vigilar, los procesos enmarcados en el presente texto de manual de convivencia, (*artículo 417º del Código Penal*) funcionarios tanto de carácter administrativo, como civiles, educativos, jurídico - legales y penales u otros; que el presente manual de convivencia escolar, se rige, y se encuentra en armonía y en estricto soporte, en el artículo 01º Superior, toda vez que para nuestra institución acato estricto a que: *—la constitución es norma de normas y ley de leyes y que según aduce la Constitución Nacional en su artículo 01º, prevalece en toda instancia el interés general y de la comunidad, por encima del interés particular, en un estado social de derecho.*

Por ello, presentamos en contexto jurisprudencial de manera detallada y específica, cada una de las instancias, Debido Proceso, conducto regular, y P.E.I. Educativo, así como el soporte Jurídico pertinente, como lo representan las normas, sentencias de la Corte Constitucional, y demás normativa jurídico – legal, con el fin de brindar respuesta al obligatorio cumplimiento del debido proceso (*artículo 29º Superior y artículo 26º de ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia*), se hace esta claridad específica y concreta, para informar y solicitar a las autoridades e instancias educativas, civiles, disciplinarias, jurídico - legales, penales y administrativas, **que por favor: “se abstengan de fallar o realizar pronunciamientos referente o frente al contenido del presente manual de convivencia escolar, en los cuales, se pueda llegar a obrar en presunto prevaricato por acción y/o por omisión, al ejecutar y direccionar fallos, en los cuales, se prioricen, los derechos de un particular, menoscabando y vulnerando los derechos de la comunidad educativa en pleno (interés general), y así incurriendo en un hecho INCONSTITUCIONAL, en el cual, se le brinden mayores garantías y derechos supra valorados a un particular. Menoscabando, violando y vulnerando, los derechos de la comunidad en general y de paso, desconociendo y vulnerando también, el artículo 01º de la Constitución Nacional de Colombia”.**

Del mismo modo, rogamos a las instancias pertinentes, **leer primero con interés y claridad la normativa legal, jurídica y penal vigente, consagrada en el presente manual de convivencia escolar, como herramienta de juicio y criterio en sus pertinentes deliberaciones**, por lo cual los artículos de ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, la ley 1146º de 2007, Ley 124º de 1994, Ley 115º de 1994, Decreto Reglamentario 1860º de 1994, Ley 1335 de 2009, o Ley A antitabaco, Decreto 860º de 2010, Decreto 120º de 2010, Ley 1620 de 2013, Decreto Reglamentario 1965º de 2013, Fragmentos de las Sentencias de La Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, que dirimen el Debido Proceso, Ruta de Atención del Matoneo o Acoso Escolar y demás articulados de protección a la infancia, parágrafos y notas especiales, que reposan en el presente texto, en su especial contexto y orden jurisprudencial de carácter específico que se requiere para brindar culto y estricto acato al debido proceso, y al principio de publicidad y taxatividad consagrado constitucionalmente como una garantía fundamental.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

Todo lo anterior, como quiera que la presente nota, ha sido avalada por la comunidad en pleno, siendo la instancia superior en nuestra Institución Educativa, aun por encima del Consejo Directivo, y además, teniendo en cuenta, que el padre de familia, como acudiente de su prohijado o acudido(a), **ha suscrito con su firma, la debida aceptación del presente manual de convivencia escolar, y su contenido;** y con ello, ha renunciado a demandar o instaurar acción similar, en contra del presente texto y sus directrices y cánones, las cuales, ha leído a integridad, y suscribe con su firma, en señal de acato en su totalidad, al igual que lo hizo, el alumno o alumna.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013. Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia.

El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes.

Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe:

- (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-284 de 2017 Referencia: Expediente D-11681 Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017) La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, Hernán Correa Cardozo (e), Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Aquiles Ignacio Arrieta Gómez (e.), Alberto Rojas Ríos y José Antonio Cepeda Amaris (e.), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente

SENTENCIA: No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios.

En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.

Nota ACLARATIVA JURÍDICA, suministrada, socializada, avalada y respaldada por el Consejo Directivo de nuestro CENTRO EDUCATIVO, y socializada en reunión de asamblea general de padres de familia.

ARTÍCULOS 87 Y 96 DE LEY 115 DE 1994.

La asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil. Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en su artículo 4º en su parágrafo. Desde ya, se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia, será un trabajo manuscrito, conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida, de 10 hojas, manuscritas; en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia, que se haya convocado, para asistencia de carácter obligatorio. De ser reiterativa la inasistencia, en tres (3) ocasiones, será causal para NO renovación de la matrícula, por abandono. Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Ley 2025 de 2020.

Nota suministrada, avalada y respaldada por el Consejo Directivo de la institución, y socializada en reunión de asamblea general de padres de familia. Ver artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.

REVISIÓN Y APROBACIÓN: **Revisado y aprobado por la rectora MARTHA ISABEL CORTES DE GOMEZ, el concejo directivo y otras estancias.** Ha sido avalada y ratificada con las firmas del concejo directivo y otros de los directivos, así:

MARTHA CORTES DE GOMEZ
Rectora

Coordinación administrativa

Coordinación de Convivencia

Representante de Asopadres

RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO N° 10

(Diciembre 16 de 2020)



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

"Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia"

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

LA RECTORA, del "COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL",

en uso de sus facultades estatutarias; y a raíz del sistema de cosas irregular, establecido como PANDEMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que emergen conexas y de la mano, como acciones complementarias, derivadas a las dictadas en la resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarla. Por tal motivo suficiente, detallado y preciso, expidió, la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus".

Que el artículo 02 de la Constitución Política establece; "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que La Ley 115 de 1994, Ley general de la educación señala las normas generales para regular al Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Con el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

ARGUMENTOS DE DERECHO APLICABLES Y SOMETIDOS A CONSENSO.

Artículo 144 numerales E, & G de la ley 115 de 1994.

Primero. El derecho a la educación, en Colombia, según fallo de la Sala Plena de la Corte Constitucional Colombiana, NO OSTENTA CATEGORIA DE UN DERECHO ABSOLUTO:

Corte Constitucional, Sala Plena.

Sentencia C-284 de 2017

Referencia: Expediente D-11681



Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, Hernán Correa Cardozo (e), Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Aquiles Ignacio Arrieta Gómez (e.), Alberto Rojas Ríos y José Antonio Cepeda Amaris (e.), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente

SENTENCIA: (...) No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios. En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.

Segundo. El derecho a la vida, en Colombia, según consagra la Constitución Política del País, en su artículo 11º y 2º. **SI OSTENTA UNA CATEGORIA DE DERECHO ABSOLUTO.**

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Tercero. El artículo 44º de la Constitución Política Colombiana, materializa la prevalencia de los derechos, de los menores de edad en el territorio colombiano. Que esa prevalencia, de derechos fundamentales, se materializa conexas con el artículo 11 de la Constitución Política y artículo 17 de la ley 1098 de 2006; por efecto vinculante del artículo 04 constitucional superior y de los artículos 06; 07; 08; 09 de la ley 1098 de 2006, absolutamente vigentes.



ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

LEY 1098 DE 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 6°. Reglas de interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.

Artículo 7°. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.



Artículo 9°. Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Véase conexo, artículo 04 superior constitucional en Colombia.

Cuarto. Que los padres de familia, acudientes, representantes legales o cuidadores, son quienes ostentan la patria potestad y quienes al final de cuentas, por ley, tienen la potestad de enviar o de NO enviar a sus hijos a presenciar en el aula.

Código Civil

Artículo 288. Definición de patria potestad

La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro. Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia.

Quinto. Que emerge mucho más que cristalino, constitucionalmente válido, jurídicamente apropiado y legislativamente aplicable, señalar que prima el derecho a la vida, la integridad personal, la salud y el interés superior del menor, en prevalencia constitucional, que ordena proteger el derecho a la vida, integridad personal y dignidad humana de los menores de edad, escolarizados en nuestra institución educativa; y desplazar a un rango de inferior nivel, el acceso al derecho a la educación, que siendo de rango fundamental, NO ostenta carácter absoluto, y se subyuga y se desplaza a segundo plano, pues prevalece el derecho absoluto a la vida. Ver artículo 04 constitucional superior, ver artículo 09 y 17 de ley 1098 de 2006.

Sexto. Que la mera amenaza a los derechos fundamentales a la vida, integridad personal, salud y dignidad humana de los menores de edad, constituye hecho delictual, a voces del artículo 07 de ley 1098 de 2006.

Artículo 7°. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Séptimo. Que el artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006, en plena vigencia actualmente, exige garantizar como verbo rector, la vida, dignidad humana, y la integridad personal, de los educandos en el ámbito escolar.

Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

(...)

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Octavo. Que el artículo 2347 del código civil, en plena vigencia actualmente, exige de los rectores y directores de los colegios, que acudan a responder civilmente por los daños y perjuicios, ocasionados por acción u omisión a la vida, la integridad personal y la dignidad humana de los educandos a su cargo.

Código Civil: Art 2347. Responsabilidad por el hecho propio y de las personas a cargo. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.

Así, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices, o dependientes, en el mismo caso.

Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.

Octavo. Que el artículo 25 del código penal, aplicable a todos los miembros mayores de edad de nuestra Institución Educativa, y en plena y absoluta vigencia, indica taxativamente, que el delito se comete por acción o por omisión.

Código Penal

Artículo 25. Acción y omisión. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una



descripción típica y no lo llevaré a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Noveno. Que los artículos 368 y 369 del código penal, aplicables a todos los miembros mayores de edad de nuestra Institución Educativa, y en plena y absoluta vigencia, indican taxativamente, las penas respecto del delito en situación de pandemia.

Código Penal. Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Código Penal. Artículo 369. propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

Decimo. Que presuntamente, al leer el texto taxativo de la directiva 012 del 02 de junio de 2020, emanada del Ministerio de Educación, y sus posteriores lineamientos de la llamada “alternancia”, presume este Consejo Directivo, a voces del artículo 144 numeral E, y artículo 05 de la ley 115 de 1994. Que NO se encuentra taxativo, dentro de los fines de la educación, poner en riesgo o en amenaza, la vida, la dignidad, la integridad personal de los educandos menores de edad, y que entonces, tampoco se aplica a través de la llamada directiva 012 del 02 de junio de 2020; el artículo 8 numeral F, de la ley 115 de 1994. Por lo cual, este consejo directivo, debe acoger, inclinarse y brindar culto y estricto acato a las normas de superior rango, como son: (i) La Constitución Política; (ii) El código Penal; (iii) El código civil; (iv) código de la infancia y adolescencia; (v) Ley general de Educación 115 de 1994.

Onceavo. Que, la denominada directiva 012 del 02 de junio de 2020. Presuntamente, vulnera, viola y desatiende el conducto regular, y el debido proceso en su gestación, como quiera que: NO consultó con los padres de familia, vulnerando su patria potestad (artículo 288 del código civil) y emerge tomando decisiones unilaterales y arbitrarias, violando la figura contractual y bilateral de la matrícula, que es un contrato civil de efecto bilateral ha dicho la corte constitucional en Sentencia T – 240 del 26 de junio de 2018. Que, la denominada directiva 012 del 02 de junio de 2020; NO consultó con nuestro consejo directivo, presuntamente violando el artículo 144 especialmente numeral (e) de la ley 1994. Vulnerando presuntamente nuestra autonomía escolar; Que, la denominada directiva 012 del 02 de junio de 2020; NO consultó con nuestro comité de convivencia escolar. NO consultó tampoco con el comité de convivencia de nuestro Municipio. NO consultó con las cifras, y estudios serios, clínicos, científicos y ajustados a nuestra realidad psicosocial, medica, de contagio y socioeconómica de nuestra institución educativa.

Doceavo. Que, la denominada directiva 012 de junio de 2020. Presuntamente, vulnera, viola y desatiende el conducto regular, y el debido proceso en su gestación, como quiera que se presume contraria y que desatiende, a la constitución política de Colombia en



sus artículos 02, 04, 11 y 44. Que, la denominada directiva 012 del 02 de junio de 2020. Presuntamente, vulnera, viola y desatiende el conducto regular, y el debido proceso en su gestación, como quiera que se presume contraria y que desatiende los artículos 25, 368 y 369 del código penal colombiano. Que, la denominada directiva 012 del pasado 02 de junio de 2020. Presuntamente, vulnera, viola y desatiende el conducto regular, y el debido proceso en su gestación, como quiera que se presume contraria y que desatiende, los artículos 288 y 2347 del código civil colombiano; Que, la denominada directiva 012 del pasado 02 de junio de 2020.

Presuntamente, vulnera, viola y desatiende el conducto regular, y el debido proceso en su gestación, como quiera que se presume contraria y que desatiende, los artículos 06; 07; 08; 09; 11; 17; 18; y 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia en Colombia.

Treceavo. Que emerge Constitucional, lícito, legal, y de estricto acato a la norma, inclinarnos por la vida, la integridad personal, la salud y la dignidad humana de los educandos, como quiera que los protocolos que ha sugerido el Ministerio de Educación Nacional en el tema de bio-seguridad para los educandos, NO GARANTIZA en certeza absoluta, que no exista contagio; y como quiera que NO EXISTE VACUNA, nadie puede garantizar, que NO exista contagio en los educandos al ingreso de alternancia en la escuela, ni siquiera de educandos de grados decimo y once; por lo cual, en deliberación UNANIME, este consejo directivo, se inclina por la educación en el uso adecuado de las tecnologías o el llamado PAT: en Colombia, es hoy el instrumento que le garantiza a la comunidad académica de nuestra institución educativa, la continuidad de sus clases, sin afectar el CALENDARIO “A” académico, ni los horarios de clases, a través de la aplicación de un nuevo modelo, denominado Presencialidad Asistida por Tecnología – PAT. Con esta herramienta, los estudiantes y educandos, continúan recibiendo sus clases de manera normal y sincrónica, es decir como si estuvieran físicamente en el salón de clase, experimentando las mismas dinámicas. “Las clases son exactamente iguales, en los mismos horarios, con los mismos docentes, el mismo CALENDARIO “A” académico, los mismos contenidos obviamente con los ajustes de currículo, plan de estudios y de SIEE; con la misma participación de todos en la medida de la situación de pandemia. Es lo que llamamos interacción en tiempo sincrónico, porque las rutinas se hacen buscando, sincronía y desempeño como en una clase física”.

Desde sus casas, los estudiantes de nuestra institución, accederán a través de las plataformas (LMS; Canvas y WebEx u otras, como ZOOM, especiales para videoconferencias), que están sincronizadas, y a través de las cuales docentes y estudiantes acceden a los contenidos y las actividades que se desarrollan en tiempo real.

Catorceavo. Que la directiva 012 del 02 de junio de 2020; presuntamente desconoce la autonomía de nuestro consejo académico y directivo, y que nosotros, como consejo directivo, a voces del artículo 144 de ley 115 de 1994; nos acogemos como consejo directivo, a la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 115 de 1994, en sus artículos 05 numerales 5; 7; 9; 13; artículo 20 numeral C; artículo 22 numerales C & G; artículo 23 numeral 9; artículo 32; artículo 76; artículo 77; artículo 78; artículo 79; artículo 144; artículo 145; artículo 185; artículo 206. Y lo hacemos conocer a su despacho,



armonizando con el artículo 78 inciso tres de ley 115 de 1994; radicando en su oficina nuestra decisión.

Quinceavo. Que la directiva 012 del pasado 02 de junio de 2020; presuntamente desconoce la autonomía de nuestro consejo académico y directivo, y que nosotros, como consejo directivo, a voces del artículo 144 de ley 115 de 1994; nos acogemos como consejo directivo, con el respectivo aval y consulta previa con el consejo académico de nuestra institución educativa, al DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO, 1075 de 2015, en sus artículos: 1.1.1.1 numeral 8; Artículo 20; Artículo 22; Artículo 2.3.3.2.2.2.; Artículo 2.3.3.2.2.3. numerales 2 & 10; Artículo 2.3.3.3.3.5.; Artículo 2.3.3.5.1.1.7.; Artículo 2.3.3.5.1.2.5.; Artículo 2.3.3.3.3.6.; Artículo 2.3.3.3.3.8.; Artículo 2.3.3.5.1.2.5.; Artículo 2.3.3.5.1.3.5.; Artículo 2.3.3.5.1.2.3.

Dieciseisavo. Que los anteriores artículos consagrados en los puntos quinceavo y catorceavo, nos permiten, avalan, ratifican y amparan lícita, legal, constitucional y en legislación educativa pertinente, para hacer uso adecuado de las tecnologías, (PAT) sin tener que acudir, a la alternancia propuesta por el ministerio de educación, con presencialidad en el aula, que NO GARANTIZA de ninguna manera que NO exista un potencial riesgo de contagio, incluso, con la aplicación, implementación y operatividad de los llamados protocolos de bioseguridad, sugeridos por el Ministerio de Educación Nacional.

Reseñando, que tenemos que brindar estricto acato y obediencia, en prevalencia del interés superior del menor, por orden de la ley 1098 de 2006 en su artículo 09, primero al deber de cuidado, consagrado en los artículos: 11; 44 y 04 constitucionales; 25 del código penal, 08; 09; 17; 18 y 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006; 2347 y 288 del código civil, y relegar la directiva 012 del 02 de junio de 2020 a un segundo plano.

Diecisieteavo. Que presuntamente, la directiva 012 del pasado 02 de junio de 2020, inaplicó, NO contiene, o presuntamente, NO obedeció a los artículos, en su trámite, origen y desarrollo, artículos a continuación: LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 115 de 1994, en sus artículos 05 numerales 5; 7; 9; 13; artículo 20 numeral C; artículo 22 numerales C & G; artículo 23 numeral 9; artículo 32; artículo 76; artículo 77; artículo 78; artículo 79; artículo 144; artículo 145; artículo 185; artículo 206; DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO, 1075 de 2015, en sus artículos: 1.1.1.1 numeral 8; Artículo 20; Artículo 22; Artículo 2.3.3.2.2.2.; Artículo 2.3.3.2.2.3. numerales 2 & 10; Artículo 2.3.3.3.3.5.; Artículo 2.3.3.5.1.1.7.; Artículo 2.3.3.5.1.2.5.; Artículo 2.3.3.3.3.6.; Artículo 2.3.3.3.3.8.; Artículo 2.3.3.5.1.2.5.; Artículo 2.3.3.5.1.3.5.; Artículo 2.3.3.5.1.2.3.

Dieciochoavo. Que nuestro consejo directivo, en UNANIMIDAD, aplica la solicitud manifestada por el 95% de los padres de familia de nuestra institución educativa; en ejercicio de su patria potestad, (artículo 288 del código civil) y que manifiestan que, DE NINGUNA MANERA, acudirán a enviar a sus hijos o hijas, a la modalidad denominada ALTERNANCIA, propuesta por el ministerio de educación nacional, en presencialidad en el aula.

Diecinueveavo. Se aportan a la presente acta de consejo directivo, cuarenta y dos (42) artículos, absoluta, total y actualmente vigentes, y de superior jerarquía que la directiva 012 del pasado 02 de junio de 2020; discriminados en tres (3) artículos de la Constitución



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

Política; tres (3) artículos del código penal; dos (2) artículos del código civil; ocho (8) artículos de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006; trece (13) de ley 115 de 1994; y trece (13) artículos de decreto único reglamentario 1075 de 2015, que soportan nuestra decisión como consejo directivo, a voces del artículo 144 numeral E; para acudir al uso adecuado de las tecnologías, y NO al uso de la llamada alternancia, que promueve la directiva 012 del 02 de junio de 2020, y sus lineamientos posteriores. Dado que hemos realizado los pertinentes ajustes al currículo, plan de estudios, y SIEE, necesarios, y conducentes, para el uso adecuado de las tecnologías y demás planes de contingencia procedentes, para NO poner en riesgo, amenazar o vulnerar, la vida, dignidad humana y la salud e integridad personal de nuestros educandos. Artículos 06; 07; 08; 09; 10; 17; 18; 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.

Veinteavo. Que a voces de la obligación de ley consagrada en el artículo 78 de ley 115 de 1994. Acudo como representante del gobierno escolar y presidente del mismo, materializando como LA Rectora, las decisiones de mi consejo directivo, y radicando ante su oficina de secretaria de educación certificada, nuestra decisión UNANIME, de no acudir, a la denominada alternancia, con base en los diecinueve (19) ítems anteriores. Que dejamos presente y precedente formal taxativo, que si nuestro gobierno escolar, recibe una orden taxativa, subjetiva, oficial y obviamente legítima, de que se acuda a la alternancia, a pesar de nuestra presente negativa expresa, taxativa y formal, haremos directamente responsable, a voces del artículo 32 numerales 4 y 5 del código penal, y brindaremos absoluta, total y estricta responsabilidad en lo penal, lo civil, lo disciplinario y lo administrativo, al funcionario público, que remita firmando tal oficio, contrario a la presente acta de consejo directivo a manera resolutoria unánime, violando nuestra autonomía escolar y con fundamento de ley, artículos 78 y 144 de ley 115 de 1994.

Argumentos finales, evaluados por nuestro consejo directivo:

Que mediante la Circular Conjunta No 11 del 9 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación y Salud establecen los lineamientos y recomendaciones de cómo prevenir y controlar los posibles casos de Coronavirus (COVID-19) en entornos escolares.

Que la circular No 19 de fecha 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, establece orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su artículo 2.4.3.4.2. lo siguiente: “Modificación del CALENDARIO “A” académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el CALENDARIO “A” académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada.

Salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del CALENDARIO “A” académico que sean necesarios”.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 024 de 1994; precisó que "el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". (Subrayado fuera de texto).

Que nuestro colegio, aparece jurídicamente, como respetuoso de manera absoluta; tajante y estricta con lo normado en la ley 137 de 1994 y sus anexos, modificaciones u otros.

En este mismo sentido, mediante sentencia C-128 de 2018; estableció que el orden público, es el “Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”. (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en estricto apego con la declaración de Emergencia Sanitaria realizada por el Gobierno Nacional en virtud del Coronavirus (COVID-19), y en materia de que se hace urgente, inexcusable, inaplazable y obviamente necesario, tomar medidas conjuntas e inmediatas que, permitan garantizar y conservar, las condiciones de seguridad y tranquilidad, que protejan los derechos a la vida, integridad personal, salud y amparar de inmediato con acciones tangibles; los derechos fundamentales de la totalidad de nuestra comunidad educativa.

Que las cifras de coronavirus para el día 28 de julio de 2020, obedecen a:

En el reporte de este martes 28 de julio, se confirmaron 10.282 casos nuevos, 297 fallecidos y 5.529 recuperados. Siendo este el día con más casos positivos reportados por el Gobierno desde que comenzó la pandemia. ¿Cuántos casos y muertes hay en Colombia?

Hasta la fecha, Colombia suma 267.385 contagiados, que están distribuidos en los 32 departamentos. En cuanto a pacientes recuperados, hay un total de 136.690 y el país ya cuenta con 9.074 fallecidos. Hasta el momento hay 121.032 casos activos.

En mérito legal, lícito y público de lo expuesto anteriormente, el suscrito rector, del Colegio (COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL).

RESUELVE:

Materializar, aceptación inmediata, legalizar y brindar aplicación inmediata, a través de la presente Resolución de Consejo Directivo, con aval Rectoral, así:

Artículo 01. A voces de la exposición legal y jurídica citada ut supra; acudir a declarar lícito, legal, pertinente y conducente, además de necesario e inmediato; el uso de plataformas virtuales (Classroom, Zoom, meet, Powtoon, entre otras) herramientas ciber virtuales; digitales, materiales ciber virtuales, abiertos al público en redes sociales.

Además del uso integral y preciso, oportuno y eficaz de algunas redes sociales (WhatsApp, Facebook, entre otras) como mecanismos educativos TRANSITORIOS.



Hacer uso inmediato de herramientas de aprendizaje validas, y transversales, para brindarle estricta y pertinente continuidad a los ejercicios académicos, cognitivos, curriculares y de aprendizaje, en enseñanza NO presencial, y con el uso adecuado de las tecnologías, para poder garantizar, el normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el acompañamiento, asesoría, guía y el constante y sistemático envío y la recepción por estos mismos medios, de cualquier tipo de archivos, elementos, y de información académica, cognitiva y curricular, que en lo conductual, garanticen un acceso a la educación de calidad; (artículo 67 superior); durante esta situación supralegal de estado de emergencia sanitaria, conexas a la pandemia; incluye además, de llegar a ser necesario, entrega en físico de cartillas guía, material impreso y demás conexos de literatura académica o de labores a desarrollar en casa, por parte de los educandos, en estricto acato y respeto por los artículos 368 y 369 del código penal colombiano. Y conservando armonía con las indicaciones de bioseguridad del ministerio de salud y sus filiales y secretaria de salud certificada.

Artículo 02. Que las medidas adoptadas por nuestro colegio: (COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL); para GARANTIZAR LA VIDA, SALUD E INTEGRIDAD FISICA DE NUESTROS EDUCANDOS Y PLANTA DOCENTE Y DE SERVICIOS, y en conexidad acudir a enfrentar la emergencia sanitaria del COVID-19, corresponden en toda medida a obedecer en estricto acato a las cuarenta y dos (42) normas citadas ut supra taxativamente.

Por ende, se subsumen como acciones consensuadas, entre los padres de familia y el colegio, amparadas en las pertinentes reformas que de ello se deriven para el texto de nuestro Manual de Convivencia, nuestro P.E.I.; matrícula, y demás anexos necesarios y pertinentes; como quiera que los 42 artículos citados taxativamente, se encuentran vigentes, y cuentan con fuerza vinculante de ley. Armoniosos y respetuosos en punto de la ley 137 de 1994 especialmente artículo 50; y otros. Y que permiten y avalan, la presente decisión adoptada, por nuestro consejo directivo, en transversalidad de las anteriores acciones. Y con el concepto y acompañamiento del consejo académico de nuestra institución educativa.

Artículo 03. Clarificar de manera taxativa, que, si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que TRANSITORIAMENTE, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación. De manera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más”. Y que los órganos de control, vigilancia y persecución como Personería, Comisaría de Familia, Contraloría, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, NO detienen sus labores o cesan sus acciones por causa de la PANDEMIA. Y tampoco el desconocimiento de la ley, nos acoge como un eximente.

04. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que TRANSITORIAMENTE, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de grado once (11º) pueden, cumplidos los requisitos que exige nuestro



manual de convivencia escolar, graduarse sin inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros; como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

05. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que TRANSITORIAMENTE, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de los diferentes grados de nuestra institución educativa; pueden, cumplidos los requisitos que exige nuestro manual de convivencia escolar, y los elementos de flexibilización del currículo, plan de estudios y Sistema Institucional de Evaluación Educativa, (SIEE), aprobar y seguir a su siguiente grado; sin inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros.

Como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

06. Se aprueba en unanimidad, además, indexar al presente manual de convivencia escolar, lo pertinente de ley 2025 del 23 de julio de 2020; especialmente lo indicado para el taller obligatorio de escuela para padres de familia en el tema de prevención del abuso sexual infantil, artículo 5º en su parágrafo y demás contenido taxativo de la ley 2025 de 2020.

07. La presente Resolución de consejo directivo, cobra su vigencia legal, y rige a partir de la presente fecha de publicación. Y obedece al consenso y aprobación UNANIME de nuestro consejo directivo vigente. Será notificada a voces del artículo 78 de Ley 115 de 1994 a la secretaria de educación certificada.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.5.3. Órganos del Gobierno Escolar. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento,
3. LA Rectora, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

"Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia"

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Funza, del Departamento de Cundinamarca; el día 16 de diciembre de 2020 y del cual el documento físico reposa en las instalaciones de la Institución con sus respectivas firmas.

RESOLUCIÓN RECTORAL N°001

(16 de diciembre de 2020)

El suscrito Rector, del "COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL", en uso de sus facultades estatutarias; y a raíz de sistema de cosas irregular, establecido como PANDEMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que emergen conexas y de la mano, como acciones complementarias, derivadas a las dictadas en la resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarla. Por tal motivo suficiente, detallado y preciso, expidió, la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus".

Que el artículo 02 de la Constitución Política establece; "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que La Ley 115 de 1994, Ley general de la educación señala las normas generales para regular al Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Con el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

Que los artículos 44 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 25 del código penal, nos hacen responsables directos de la vida, la integridad, la dignidad y la salud de nuestros educandos; y nos comprometemos en lo penal por acción u omisión en tales fines.

Que mediante la Circular Conjunta No 11 del 9 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación y Salud establecen los lineamientos y recomendaciones de cómo prevenir y controlar los posibles casos de Coronavirus (COVID-19) en entornos escolares.

Que la circular No 19 de fecha 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, establece orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su artículo 2.4.3.4.2. lo siguiente: “Modificación del CALENDARIO “A” académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el CALENDARIO “A” académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del CALENDARIO “A” académico que sean necesarios”. (Subrayado fuera de texto) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 024 de 1994; precisó que "el orden público, debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". (Subrayado fuera de texto).

Que nuestro colegio, aparece jurídicamente, como respetuoso de manera absoluta; tajante y estricta con lo normado en la ley 137 de 1994 y sus anexos, modificaciones u otros.

En este mismo sentido, mediante sentencia C-128 de 2018; estableció que el orden público, es el “Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”. (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en estricto apego con la declaración de Emergencia Sanitaria realizada por el Gobierno Nacional en virtud del Coronavirus (COVID-19), y en materia de que se hace urgente, inexcusable, inaplazable y obviamente necesario, tomar medidas conjuntas e inmediatas que, permitan garantizar y conservar, las condiciones de seguridad y tranquilidad, que protejan los derechos a la vida, integridad personal, salud y amparar de inmediato con acciones tangibles; los derechos fundamentales de la totalidad de nuestra comunidad educativa.

En mérito legal, lícito y público de lo expuesto anteriormente, el suscrito rector, del Colegio (COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL).



RESUELVE:

Materializar, legalizar y brindar aplicación inmediata, a través de la presente Resolución Rectoral, así:

Artículo 01. A voces de la exposición legal y jurídica citada ut supra; acudir a declarar lícito, legal, pertinente y conducente, además de necesario e inmediato; el uso de plataformas virtuales (Classroom, Zoom, Powtoon, entre otras) herramientas ciber virtuales; digitales, materiales ciber virtuales, abiertos al público en redes sociales y además el uso integral y preciso, oportuno y eficaz de algunas redes sociales (WhatsApp, Facebook, entre otras) como mecanismos educativos TRANSITORIOS; y herramientas de aprendizaje validas, y transversales, para brindarle estricta y pertinente continuidad a los ejercicios académicos, cognitivos, curriculares y de aprendizaje, en enseñanza NO presencial, para poder garantizar, el normal desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje, mediante el acompañamiento, asesoría, guía y el constante y sistemático envío y la recepción por estos mismos medios, de cualquier tipo de archivos, elementos, y de información académica, cognitiva y curricular, que en lo conductual, garanticen un acceso a la educación de calidad; (artículo 67 superior); durante esta situación suprallegal de estado de emergencia sanitaria, conexas a la pandemia; incluye además, entrega en físico de cartillas guía, material impreso y demás conexos de literatura académica o de labores a desarrollar en casa, por parte de los educandos, en estricto acato y respeto por los artículos 368 y 369 del código penal colombiano.

Artículo 02. Que las medidas adoptadas por nuestro colegio: (COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL); para GARANTIZAR LA VIDA, SALUD E INTEGRIDAD FISICA DE NUESTROS EDUCANDOS Y PLANTA DOCENTE Y DE SERVICIOS, y en conexidad acudir a enfrentar la emergencia sanitaria del COVID-19, corresponden en toda medida a obedecer en estricto acato a las directivas y ordenes de la Presidencia de la Republica, y Ministerios de Salud y de Educación; y también por ende se subsumen como acciones consensuadas, entre los padres de familia y el colegio, amparadas en las pertinentes reformas que de ello se deriven para el texto de nuestro Manual de Convivencia, nuestro contrato de matrícula y nuestro contrato laboral docente; como quiera que tienen fuerza vinculante por acatar y obedecer a directivas presidenciales, y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en punto de la ley 137 de 1994 y otros. Y que permiten la transversalidad de las anteriores acciones.

Artículo 03. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que TRANSITORIAMENTE, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación y como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más. Y que los órganos de control, vigilancia y persecución como Personería, Comisaria de Familia, Contraloría, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, NO detienen sus labores o cesan sus acciones por causa de la PANDEMIA. Y tampoco el desconocimiento de la ley, es un eximente.



04. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que TRANSITORIAMENTE, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de grado once (11^o) pueden, cumplidos los requisitos que exige nuestro manual de convivencia escolar, graduarse sin inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros; como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

05. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que TRANSITORIAMENTE, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de los diferentes grados de nuestra institución educativa; pueden, cumplidos los requisitos que exige nuestro manual de convivencia escolar, pasar a su siguiente grado; sin inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros; como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

MANUAL DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.



DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL:

Carera Av. 13 No 17 -56 Barrió Centro.

FUNZA - CUNDINAMARCA

Teléfono: **8219594**

Sitio web: [www. http://www.colcristianointegral.edu.co/](http://www.colcristianointegral.edu.co/)

Correo electrónico: institucional@colegiocristianointegral.com

***“El principio de la sabiduría es el temor de Dios. Los insensatos, desprecian la sabiduría y la enseñanza
Proverbios 1:7***



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

PRESENTACIÓN



PROM 2019 “1101”

PRESENTACIÓN

El presente manual de convivencia constituye un acuerdo de voluntades entre todos los estamentos de la comunidad, que conscientes de la necesidad de unas reglas claras que armonicen las interrelaciones sociales dentro de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA **CONFESIONAL**: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; quienes se dieron a la tarea de pensar y establecer, las conductas básicas de vida, que se plasman en su cuerpo de contenidos dentro del presente texto. Como acuerdo de voluntades tiene la virtud de congregarse de manera universal, a su pleno conocimiento, a la indiscutible sujeción, observancia y acatamiento a sus disposiciones, única forma de que sea lo que se quiere: *“El marco institucional que regule la vida en comunidad, como ejemplo de un proceder íntegro e integral basado en valores y principios bíblicos y Cristo céntricos”*.

Sin desconocer que es en el seno del hogar, en donde ha de empezar la educación del niño. Allí con sus padres como principales maestros, debe aprender sus primeras lecciones de respeto, solidaridad, servicio, tolerancia y responsabilidad. El éxito o su decadencia futura al interior de la sociedad, será determinada por los valores morales, adquiridos por los niños durante sus primeros años de edad.

Teniendo en cuenta, los principios de la nueva Constitución y La Ley de Infancia y Adolescencia, y demás normas aplicables a los menores de 18 años de edad, la



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

comunidad educativa de nuestro Colegio: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA **CONFESIONAL**: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; ha sentido, la necesidad de elaborar, el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, que permita un ambiente óptimo para el desarrollo armonioso de todas las facultades del educando y de toda la comunidad educativa. Este presente manual de convivencia, emerge, como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Éste texto, contiene entonces, la síntesis del Horizonte Institucional: la filosofía del Colegio, su misión y su visión, principios organizacionales, las orientaciones pedagógicas, fines y objetivos educativos, y las disposiciones que regulan, las relaciones entre los diferentes estamentos comunitarios, aspectos que se hallan contenidos en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) Instrumento y estrategia que gobierna y posibilita el desarrollo curricular y académico integral, así como los cánones comportamentales y los estímulos y sanciones, derivadas de la estricta armonía con las normas jurídico legales vigentes y aplicables a los adolescentes mayores de 14 años y a los padres de los menores de 14 años de edad, que acuden a compeler éste canon de comportamiento consensuado.

CONCEPTO: El presente Manual de Convivencia Escolar, es la guía de Convivencia de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA **CONFESIONAL**: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; en el cual, se presentan las características y expresiones de la persona que quiere y está en disposición de auto formarse integralmente, con un alto sentido *espiritual y de acato a las normas, además de valores, principios, moral e inmejorable desempeño curricular y académico*. Este documento está conformado por los siguientes contenidos:



CAPITULO I HORIZONTE INSTITUCIONAL

ARTICULO 1 NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

EL COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA es una Institución educativa privada y **confesional**; de carácter **PRIVADA** mixta, que brinda educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica, en jornada única diurna, con calendario A, de carácter religioso, como aparece en nuestra filosofía institucional, amparada por el **artículo 19 de la constitución política de Colombia**.

Conformada por estudiantes, padres de familia, exalumnos, docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo. Todas las personas que hacen parte de esta institución, dado que son creyentes del evangelio y afirman estar de acuerdo con las enseñanzas de la Biblia, razón por la cual, de manera voluntaria han escogido y aceptado la oferta educativa del COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL. Lo hacen expresando su decisión y compromiso personal de participar del proyecto educativo en el marco de la religión y la fe cristiana evangélica. Afirmando que el objetivo principal del tipo de educación ofrecida por el colegio se fundamenta en la aceptación y vivencia de los **principios y valores cristianos** derivados del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.

VISIÓN INSTITUCIONAL: En el año 2023 seremos reconocidos como una institución con un alto nivel educativo por su calidad en procesos pedagógicos, espirituales, de convivencia y administrativos, para la formación de hombres y mujeres integrales que generen cambios trascendentales en su entorno.

MISIÓN INSTITUCIONAL: La misión del Colegio Cristiano Integral es formar personas que amen, sirvan a Dios y sean líderes competentes, mediante el desarrollo de metodologías innovadoras, optimización de recursos y experiencias de fe. Aunado a lo anterior, formar integralmente personas con competencias intelectuales, sociales, ambientales y plurilingüistas, desde un Proyecto Educativo Institucional, orientado por principios de excelencia y gestión de calidad y dirigido por valores de respeto, responsabilidad y solidaridad, permitiéndoles ser agentes transformadores de su entorno, **con compromiso y fe en Dios**.

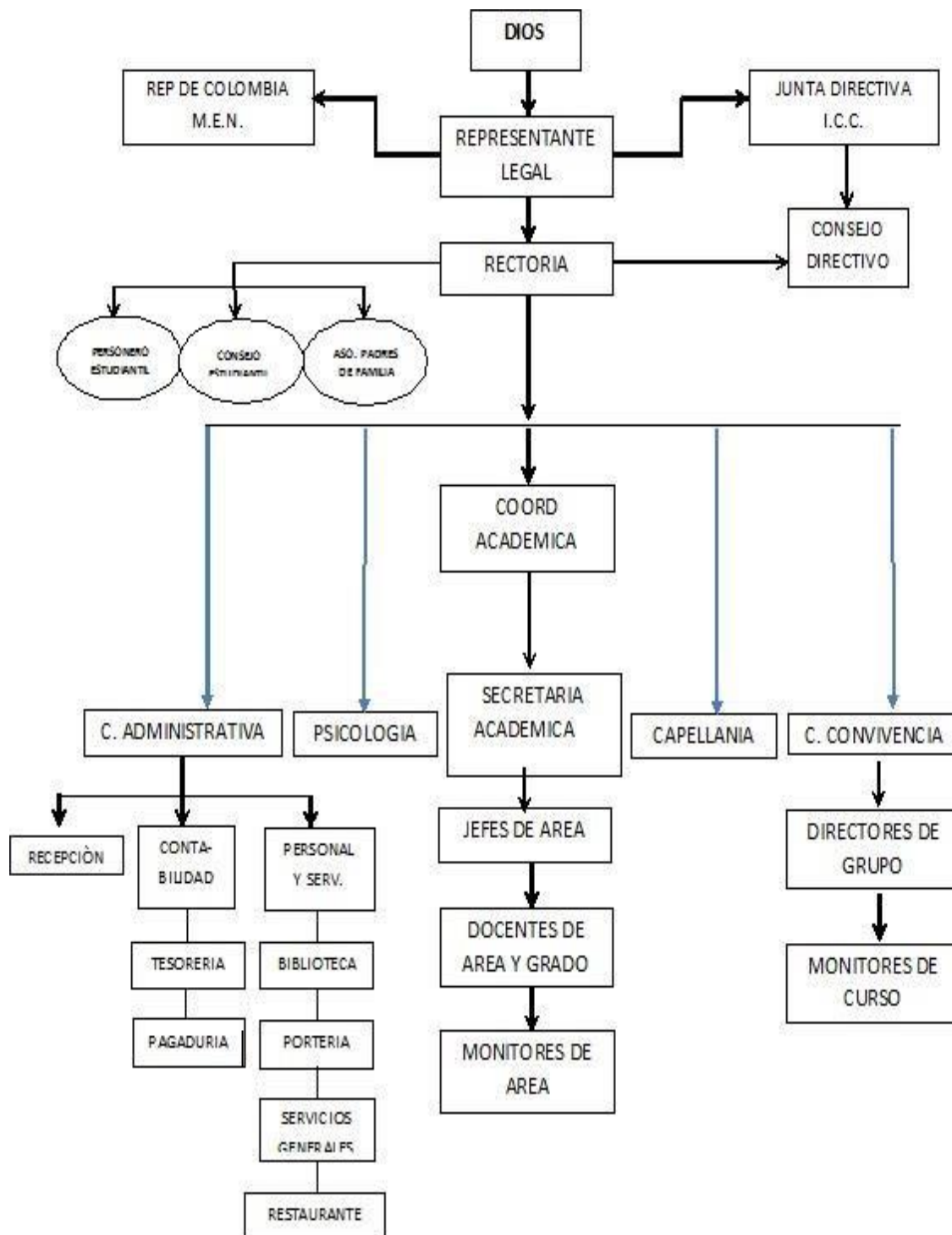


COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

ORGANIGRAMA





RESEÑA HISTÓRICA

EL Colegio Cristiano Integral de Funza se funda en el año 2001 por iniciativa de la Pastora **MARTHA CORTES DE GOMEZ**, quien asiste al curso de inducción para la formación de nuevos colegios y mirando la necesidad de la comunidad Iglesia Cruzada Cristiana de nuestro municipio de Funza, quienes le solicitan tener una institución educativa basada en la parte axiológica y principios bíblicos, para ayudar a la niñez y juventud de quienes deseaban recibir una educación de calidad.

Fue así que la Pastora Martha Cortés de Gómez, gestiona y comienza con el proyecto educativo, haciendo la solicitud ante la secretaria de educación de Cundinamarca, quien le concede la licencia de funcionamiento para comenzar esta maravillosa institución.

Dando ejemplo de pertenencia y desarrollo para el municipio de Funza y extender este beneficio a otros municipios aledaños, después de recibir esta licencia de funcionamiento el colegio da inicio con una población de 110 estudiantes en preescolar y básica secundaria, en lo que hoy son las instalaciones de la Iglesia Cruzada Cristiana ubicada en la avenida carrera 13 No.17-56.

El 16 diciembre de 2002 se le concede aprobación oficial No.006504 para jardín, preescolar, básica primaria y secundaria. Todo esto se logra con el apoyo de nuestros padres de familia y autoridades de nuestro municipio quienes de una y otra manera nos brindaron apoyo y nos reciben como una nueva institución en Funza para el año 2004 el 4 de agosto se concede aprobación para la media (décimo y once) con la aprobación No.003052.

Se adquiere un terreno aledaño a la comunidad de la Iglesia Cruzada y se construye nuevas aulas, oficinas, restaurante y se adquiere equipos de última tecnología todos conectados a internet y licenciados para brindar una educación acorde a nuestro proyecto educativo; educación cristiana la alternativa para la formación con excelencia.

Hemos sacado quince (15) promociones, incluyendo el 2019, colocándonos en un **nivel superior ICFES** y asociándonos con OBED Y ACSI, Internacional, estamos trabajando la certificación y acreditación de nuestra institución. En la actualidad está bajo le rectoría de la licenciada **MARTHA CORTES DE GÓMEZ** y contamos con una población de 368 estudiantes y un nivel educativo de excelencia, prestando el servicio de transporte inclusive a la capital colombiana con rutas a Fontibón, Calle 80, Funza, Madrid y Mosquera entre otras.

Nuestro P.E.I. fue adoptado con él nombre:

“Educación Cristiana La Alternativa Para La Formación Con Excelencia”



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

IDENTIFICACIÓN

Aprobado por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, Según **Resolución N°.006504** de Dic./16/2002 de Preescolar a Noveno y **Resolución N°.003052** de Agost. /27/2004 para la Media Académica (10 y 11).

NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”
DIRECCIÓN	Av. Cra. 13 No. 17 – 56 Tel Fijo: 8219594 Cel: 3205796610 - 3205797888
CIUDAD	Municipio de FUNZA
N° DANE	N° 325286000823
ICFES	N° 122200
NIT.	N° 901214350 - 0

ARTICULO 2. NUESTRAS BASES DECLARATORIAS DE FE

El colegio cristiano integral tiene como base confesional Cristiano Evangélico basándose fundamentalmente en las sagradas escrituras y la siguiente declaración de fe:

1. La plena inspiración por el Espíritu santo de las sagradas escrituras, como regla única e infalible de fe y de conducta
2. El eterno Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espíritu Santo; Dios en tres personas
3. La plenitud de la Deidad y la realeza de nuestro señor Jesucristo y su verdadera humanidad impecable
4. Que el señor Jesucristo fue engendrado por el Espíritu Santo, siendo María virgen
5. La muerte sustituta y expiatoria de nuestro Señor Jesucristo en la cruz
6. Que el señor Jesucristo resucito de entre los muertos con su cuerpo glorificado y que volverá en poder y gran gloria
7. La salvación, por gracia soberana de Dios, alcanzada por medio de la fe en nuestro señor Jesucristo.
8. Que la regeneración del ser humano es por el Espíritu Santo y la palabra de Dios



9. Que solamente hay dos lugares como destino eterno del ser humano: el cielo para los redimidos por el señor Jesucristo y el infierno para los que lo rechacen
10. La unidad espiritual de todos los redimido por la sangre del señor Jesucristo
11. La necesidad de mantener, conforme al evangelio, la pureza de la iglesia en doctrina y en conducta.
12. Que la iglesia de Dios es el conglomerado de los salvos por nuestro señor Jesucristo y regenerados por el Espíritu Santo

ARTICULO 3. PRINCIPIOS Y VALORES ESPIRITUALES

El colegio cristiano integral esta edificado sobre los siguientes principios y valores

1. **SACRIFICIO:** La entrega de nuestro ser como sacrificio vivo y santo al señor: aun en medio de las pruebas; la persecución o la escasez. (Romanos 12.1, Mateo 16.24)
2. **FE:** La fe tiene dos partes importantes:
 - a La fe objetiva: es creer en el sacrificio de Cristo, hecho por toda la humanidad y fe en la palabra de Dios como la revelación divina de la voluntad de Dios a favor de los hombres. (1 Pedro 1.23-25)
 - b La fe subjetiva: es la seguridad y la convicción interior que nos lleva a confiar en Dios y en su palabra. Por lo cual vivimos por fe y para fe. (Romanos 1.17; Hebreos 11.1)
3. **SANTIDAD:** La santidad es una expresión de la consagración a Dios y la separación del pecado. Se puede evidenciar en santidad posicional, y cuando nacemos de nuevo; experimental en el desarrollo cristiano y diario vivir en comunión con Dios; y eterna, cuando estemos con el señor en el cielo y no tengamos nada que ver con el pecado. (Levítico 20.26. Efesios 1.4)
4. **UNIDAD:** Somos un cuerpo en Cristo como iglesia del señor. La unidad es una exigencia de Cristo para su pueblo y un llamado a dar la imagen de Cristo, aunque tenemos diferentes dones y ministerios, somos solo en el señor. Formamos una confraternidad en armonía de conjunto, en un pueblo diverso y multifacético. (Colosenses 3.11). Somos llamados a guardar la unidad en medio de la diversidad. (Efesios 4.)
5. **INTEGRIDAD:** Somos llamados hacer íntegros; es decir, a ser personas que muestran congruencia entre lo que hacen y que hacen lo que dicen. Que son transparentes, honradas, justas, de un solo criterio y que llevan una vida íntima con Dios. Personas honestas, rectas en la forma de comportarse con sus semejantes y sinceras en todo. (Salmos 15.2; 101.2: Tito 2; 7)



6. **GENEROSIDAD:** Como hijos de Dios nos corresponde practicar la generosidad, que es un acto de dar las cosas desinteresadamente para ayudar a otros, sin esperar nada a cambio. Es un principio de siembra y cosecha, que trae muchas bendiciones a quien lo practica. (Proverbios 19.7; 2 Corintios 9; 6)
7. **COMPROMISO:** El compromiso es un acuerdo voluntario, pacto, o convenio, que se hace entre dos o más personas o entidades, sujeto al cumplimiento entre ellas. Tenemos el compromiso con Dios, con la familia, con la iglesia y con la sociedad de dar a conocer las verdades del evangelio, llevando una vida dedicada a Dios. (1 corintios 9:16)
8. **VERDAD:** La verdad es la conformidad de las cosas o el pensamiento, con la realidad. Además de ser un concepto, la verdad fundamental es una persona: Jesucristo nuestro señor. En un mundo de mentira, es veraz todo aquel que usa, profesa y practica la verdad. El cristiano debe siempre optar por la práctica y vivencia de la verdad (Efesios 4:25; Zacarías 8:16)
9. **LEALTAD:** Es la fidelidad con Dios, con las personas que nos rodea y con la institución donde servimos (Jeremías 42.5)
10. **SERVICIO:** Debemos servir a Dios y a nuestros semejantes, haciéndolo con amor, alegría y gozo; siguiendo el ejemplo de nuestro señor Jesucristo quien siendo señor se hizo siervo, sin esperar nada a cambio. (Filipenses 2.5-7; Mateo 20.26-28).

ARTICULO 4. SIMBOLOS

Es un conjunto de componentes cuyo origen, significado, simbolismo y aplicabilidad es el siguiente:

TITULO: “Formación y Excelencia”, obedece a uno de los fines de la institución, el cual es, formar personas integralmente, aplicado a los niveles no solo pedagógicos, sino vivenciales, espirituales, emocionales y obviamente cognitivos.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

1. ESCUDO Y SU SIGNIFICADO



ESTRELLA DE DAVID

Hexagrama: Representa al pueblo de Israel, esto nos recuerda que, a través de la fe en Jesús, toda persona gentil puede pertenecer al pueblo de Dios, esto para afirmar el sentido de pertenencia a Dios de toda la comunidad educativa.

La estrella consta de seis puntas. El número seis en la Biblia simboliza al hombre. No siendo acá aplicable directamente a la estrella, sino más bien representando que dentro del ser humano debe habitar Dios de manera evidente.

LA PALOMA: Como animal dócil, tierno y sensible, representa el carácter del Espíritu Santo, que debe reflejarse en cada persona que integre la comunidad educativa. A su vez representa su presencia, manifestada a través de su guianza, consuelo, dominio propio y los frutos.

EL CANDELABRO: La Menorah: Símbolo de la nación hebrea, proveniente su diseño de la planta del almendro, la cual posee siete brazos. Siete en la Biblia es el número perfecto, el número de la plenitud de Dios para algo o alguien; con esto representamos la misión como entidad cristiana de formar personas con la capacidad de desarrollar la plenitud de vida, que Dios ha dispuesto para el ser humano, en todas sus facetas.

LA BIBLIA: Uno de los énfasis de la institución es la formación de valores, esto incluye los valores universales, pero, mayormente los valores y preceptos dejados por Dios en Su Palabra, la cual es nuestra regla única de fe, conducta y práctica. Nuestro P.E.I. Representa en conocimiento y el saber.

COLOR AZUL: El color azul representa la majestad de los cielos que son el trono de Dios, también declaran la inmensidad de Su Reino. En coherencia con lo anterior la institución anhela que el Reino y majestad de Dios sean los que ordenan cada decisión o proyecto del colegio, junto con la legislación y leyes de educación.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

"Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia"

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

COLOR BLANCO: El blanco simboliza la inescrutable pureza de Dios, y su explícito deseo de plasmarla en la conducta humana; a su vez nos recuerda que nuestras conciencias han sido lavadas por la sangre de Jesús y que en correspondencia a esto, Él espera que nuestras acciones (vestiduras según Apocalipsis 19:8) permanezcan limpias y resplandecientes debido a nuestro justo actuar.

ROJO CARMESÍ: Representa la sangre de Cristo, y nos recuerda el mayor precio pagado alguna vez por alguien, para comprar nuestras vidas, y otorgarnos el derecho de tener comunión íntima y personal con Dios.

2. LA BANDERA Y SU SIGNIFICADO



La bandera está conformada por dos secciones divididas por una diagonal de la esquina superior izquierda a la esquina inferior derecha. La mitad superior derecha es de color azul rey y la inferior izquierda es de color blanco.

COLOR AZUL: El color azul representa la majestad de los cielos que son el trono de Dios, también declaran la inmensidad de Su Reino. En coherencia con lo anterior la institución anhela que el Reino y majestad de Dios sean los que ordenan cada decisión o proyecto del colegio.

COLOR BLANCO: El blanco simboliza la inescrutable pureza de Dios, y su explícito deseo de plasmarla en la conducta humana; a su vez nos recuerda que nuestras conciencias han sido lavadas por la sangre de Jesús y que, en correspondencia a esto, Él espera que nuestras acciones (vestiduras según Apocalipsis 19:8) permanezcan limpias y resplandecientes debido a nuestro justo actuar.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

TITULO PRINCIPAL: Este título hace mención a la identidad, función de la institución y la comunidad integralista.

HIMNO DEL COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

I

La visión del colegio Integral

Con la ayuda de Cristo será Formar y no solo enseñar

Transformar y no solo formar

Carácter y servicio, sabiduría y paz

Ejemplo y disciplina, coraje y virtud

Es lo que buscamos con nuestra actitud

Coro

Gloria sea por siempre al creador

Que en su gracia un día planeó Forjar una visión de amor

En corazones sensibles a Dios.

Estrillo

La tierra cantará, el cielo se alegrará

Porque nuestra institución forma una nueva generación

Que sirve a la patria, estudiando la ciencia

Porque su conocimiento, permanece en crecimiento.

En las tablas de la historia con fulgor, unas letras se escribirán Cada vez que se nombre al cristiano integral En nuestras aulas cada día se formarán. Con

la ayuda de Cristo será.

Formar y no solo enseñar

Transformar y no solo formar

Carácter y servicio, sabiduría y paz

Ejemplo y disciplina, coraje y virtud

Es lo que buscamos con nuestra actitud

Coro

Gloria sea por siempre al creador

Que en su gracia un día planeó

Forjar una visión de amor

En corazones sensibles a Dios.

Estrillo



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

"Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia"

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

La tierra cantará, el cielo se alegrará
Porque nuestra institución forma una nueva generación
Que sirve a la patria, estudiando la ciencia
Porque su conocimiento, permanece en crecimiento.
En las tablas de la historia con fulgor, unas letras se escribirán Cada vez que
se nombre al cristiano integral En nuestras aulas cada día se formarán.

Letra: Pastor Leonel Sánchez
Música: Arreglista Ricardo Cadena

HIMNOS PATRIOTICOS

- **HIMNO DE FUNZA**

Coro

¡Salud, Oh! Funza de mis amores, rincón de flores primaveral, trabajadora y
agricultora,
encantadora Villa Imperial.

I

¡Oh! Funza altiva, tienes historia, llena de gloria y tradición,
y la nobleza de tu firmeza,
es fortaleza de la nación.

II

En el encanto de tus praderas, hoy ganaderas, todo es afán,
que es el destino del campesino
saber con tino ganar el pan.

III

Hermosas tierras de sembradura, donde fulgura siempre el deber, en que
rebosa y es laboriosa la flor graciosa de la mujer.

Autor:

Juan José Briceño.

- **HIMNO DE COLOMBIA**

Coro:

¡Oh, gloria inmarcesible!
¡Oh, júbilo inmortal! ¡En surcos de dolores El bien germina ya!



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

"Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia"

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

I

¡Cesó la horrible noche!
La libertad sublime
Derrama las auroras De su invencible luz.
La humanidad entera,
Que entre cadenas gime,
Comprende las palabras
"Del que murió en la cruz"

II

¡Independencia! grita
El mundo americano;
Se baña en sangre de héroes La tierra de Colón.
Pero este gran principio:
«El rey no es soberano»,
Resuena, y los que sufren Bendicen su pasión.

BIS

Letra: Rafael Núñez
Música: Oreste Síndici



ARTICULO 5. OBJETIVOS INSTITUCIONALES:

1. Fortalecer, la formación de valores y la comunicación como medio eficaz para lograr una convivencia sana, donde el sentido de pertenencia y conciliación sean las características fundamentales para construir mediante el ejemplo una sociedad más justa.
2. Conocer deberes, derechos y procedimientos, teniendo como base la conciliación y el compromiso.
3. Fortalecer las competencias comunicativas y de convivencia.
4. Determinar normas y procedimientos que regulen el comportamiento de cada miembro de la comunidad.
5. Inculcar el respeto y la responsabilidad en el actuar, para formar individuos mediante la convicción de actuar correctamente, respetando los acuerdos para lograr una sana convivencia.
6. Establecer normas de convivencia claras y conocidas para toda la comunidad, con énfasis en: el bien común, prima sobre la individualidad.

ARTICULO 6. VALORES INSTITUCIONALES:

El Colegio, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; basará su actividad pedagógica y educativa en **tres (3) principios fundamentales**:

1. **RESPONSABILIDAD**: el ser humano es capaz de asumir y cumplir con lo que se ha comprometido. Es capaz de aceptar la responsabilidad por las decisiones que toma libremente como ser autónomo y crítico.
2. **RESPECTO**: todo ser humano es único e irrepetible, está dotado de una dignidad esencial, la cual debe ser reconocida.
3. **SOLIDARIDAD**: el bien común es superior al bien particular y los miembros de la comunidad **INTEGRALISTA** tienen una deuda social moral y espiritual con quienes no poseen las mismas oportunidades.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES:

Nuestro empeño permanente, consiste en que la oferta educativa de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA **CONFESIONAL**: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; encarne como principios los siguientes:



- 1. PRIMER PRINCIPIO VIDA CRISTIANA:** Una educación humana, que apunte a la formación íntegra e integral del educando, con especial énfasis en su conjunto espiritual, capaz de considerar a los niños (as) y jóvenes en todas sus dimensiones antropológicas, académicas y cognitivas, y que por lo tanto, se preocupe por el acompañamiento y orientación permanentes a cada educando, a fin de que construya un proyecto de vida que lo convierta en un hombre o mujer exitosos, felices y útiles a la sociedad Colombiana a través de su inmejorable ejemplo y testimonio de vida, como un reflejo de una educación integral, que forma en el educando, un ser íntegro que aporte a su familia, a su entorno y que dinamice un proceder digno y responsable, además de respetuoso con las normas, desarrollando una vida honesta, transparente en humildad, y conciencia de su capacidad de liderazgo.
- 2. SEGUNDO PRINCIPIO OBEDIENCIA:** Nuestra institución educativa privada y **confesional:** COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, del Municipio de FUNZA; es una entidad educativa, que forma a sus educandos en los valores, los principios bíblicos y psico-sociales, como la moral,¹ el respeto, la cultura, la ciencia y la técnica, la disciplina y el amor propio, así como el respeto por ellos y ellas mismos(as), el respeto por las normas jurídico – legales, y una sana convivencia que los adoctrine para una vida exitosa en la sociedad.
- 3. TERCER PRINCIPIO INTEGRALISTA:** Formar, un educando, cuya vivencia enmarque en la colaboración, la solidaridad, en el respeto a sus semejantes y práctica del Evangelio como característica fundamental de identidad religiosa de la comunidad educativa Entendemos que la única forma de desarrollo sostenible se logra en sociedad, trabajando en equipo de manera colaborativa con enfoque hacia el avance de todos, con el respeto por la singularidad, la individualidad y las capacidades personales, que sumadas en el conjunto y bajo esquemas de responsabilidad individual y colectiva, permiten el avance comunitario, en aras del éxito personal y de comunidad, trazado con matices preeminentes de un ser espiritual, respetuoso de los demás y de sí mismo, como ciudadano ejemplar.

¹ **Expediente: D-11576 Sentencia: C-113 de 2017.** Tema: Asociación y reunión de menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociación y reunión sin más limitación que la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Consideran los demandantes que recurrir al concepto indeterminado de “las buenas costumbres” como límite al libre ejercicio del derecho de asociación y reunión por parte de niños, niñas y adolescentes, quebranta los artículos 2, 16, 20, 38, 44 y 45 de la Carta Política. La Corte concluyó que la restricción cumple una finalidad legítima e imperiosa consistente en garantizar el interés superior del menor y, que la misma resulta adecuada o idónea para tal objeto. Preciso que es necesaria, dado que abarca conductas con relevancia para el derecho en un marco específico de aplicación y que es proporcional en sentido estricto, teniendo en cuenta el alcance de los principios de dignidad humana e interés superior del menor de 18 años. Consideró, que bajo el entendimiento de “las buenas costumbres” se hace referencia a “moral social”. Es decir, que la indeterminación es constitucionalmente admisible o aceptable. **Norma demandada: Artículo 32 (p.). Decisión: Declarar exequible el enunciado “las buenas costumbres” del artículo 32 de la Ley 1098 de 2006,** “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, bajo el entendido en que “buenas costumbres” significa lo que la Corte Constitucional ha comprendido por “moral social”.



4. **CUARTO PRINCIPIO AUTONOMIA:** El docente y el mismo educando, deben tener una permanente preocupación por la exploración de caminos, estrategias y acciones que faciliten los aprendizajes con sentido y aplicación en la vida, en aquello que hoy se denomina: *“Aprender a Aprender, Aprender a Hacer y Aprender a Ser”*.

Los primeros, harán de su Pedagogía una dinámica de investigación educativa permanente **y los segundos**, una disposición y unas actitudes constantes de avance y mejoramiento integral de sus vidas, contribuyendo a su autoformación con los aportes de maestros y de sus padres, desde una estrategia de trabajo meta cognitivo y de aprendizaje autónomo, que no deja de lado, el proceder exitoso, en la vida de cada uno de los roles que se desempeñan en nuestro INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONFESIONAL PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA Materializando el ejemplo del ciudadano que aporta a la sociedad, que debe ser vórtice transformador de vidas. Estos cuatro principios, serán nuestra guía, y su alcance será posible en la medida en que podamos brindarle vida al presente Manual de Convivencia, y lo incorporemos como parte fundamental en nuestro cotidiano desempeño.

ARTICULO 8. METAS INSTITUCIONALES

1. Mantener e incrementar los índices históricos de cobertura institucional.
2. Satisfacer la mayor cantidad posible de demanda del servicio educativo.
3. Disminuir paulatinamente los índices de repitencia y deserción escolar.
4. Mejoramiento continuo de desempeños en Pruebas SABER.
5. Acoger a los educandos con barreras o falencias de aprendizaje.
6. Implementar progresivamente el uso de las TIC en todas las gestiones escolares.
7. Mantener en los estándares más altos el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE).



CAPITULO II MARCO LEGAL

ARTICULO 1 FUNDAMENTOS LEGALES

La Comunidad Educativa de nuestra **INSTITUCION EDUCATIVA CONFESIONAL PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA;** conformada por los Directivos Docentes, Educandos, Personal Administrativo, Padres de Familia y/o Acudientes y Educandos de Primaria y Secundaria, así como los Ex alumnos y la asociación de padres de familia, dan a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta nuestra Institución Educativa, los requisitos para pertenecer a ella, la Misión, los Principios, los Fines y las Normas que definen los Derechos y Compromisos de los educandos, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometernos decididamente en el mejoramiento continuo de nuestra Institución educativa.

ARTICULO 2 CONCEPTOS LEGALES.

El Proyecto Educativo Institucional de nuestra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONFESIONAL PRIVADA COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA;** encuentra su principal fundamento en nuestra **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, específicamente en sus artículos 1, 2, 5 y 7 como la identificación de los principios de la educación, el artículo 27 sobre libertad de enseñanza; artículo 67 sobre la función social de la educación; artículo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado.

Todos estos artículos, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. **La Ley 115 de 1994**, en su artículo 1º determina que la educación: *“Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”.*

Esta es la Educación, que ofrece nuestra Institución a quienes cumplen con los requisitos del Manual de convivencia y solicitan el servicio educativo, la que permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico. La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo de nuestra, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA.**

1. Constitución Política de Colombia de 1991.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo No 1. *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista,*

Fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”



Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo No 67. *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; se busca con ello el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, a los bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural y científico y para la protección del medio ambiente”.*

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo No. 19: *se garantiza la libertad de culto. “Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla de forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley.”*

Artículo No. 68: ... *“Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.”*

Entre muchos otros artículos de Los ya vistos de la constitución colombiana se registró este manual

2. Ley General de Educación (ley 115) La ley 115 señala las normas generales para regular el servicio público y privado de la educación, que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución política de los derechos a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. Por tal motivo, la concebimos como el medio para el re-organizamiento escolar que propiciará la formación de un nuevo ciudadano para un nuevo país, que más que formarse, necesita transformarse. Los fines del sistema educativo colombiano, serán los orientadores del proceso de organización institucional de nuestro plantel educativo.

3. Decreto 1860 de 1994: Reglamenta el qué y el cómo de la educación en Colombia, para la implementación adecuada y oportuna del Proyecto Educativo Institucional de nuestro Plantel. Dentro de esta normatividad se enmarcará el Proyecto Pedagógico Institucional que ha emprendido la comunidad educativa del **Colegio Cristiano Integral**, el cual responderá en todas sus dimensiones, a la necesidad de cambio educativo, para obtener una mejor educación y mejores condiciones de vida.

4. Código de infancia y adolescencia 1098: Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

5. Plan Decenal de Educación: Es un documento que habla sobre la educación para la democracia, el desarrollo, la equidad y la convivencia. El primer Plan Decenal de Desarrollo Educativo comprende el periodo 1996 - 2005.

6. Ley 715 de 2001: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357, (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.



7. Entre muchas otras leyes, decretos, códigos y artículos de la ley Colombiana:

- a) Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
- b) Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.
- c) Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.
- d) Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.
- e) Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.
- f) Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.
- g) Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario escolar y jornadas escolares.
- h) Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación académica y jornadas académicas y laborales.
- i) Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.
- j) Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.
- k) Ley 133 de mayo 23 de 1994. De la libertad de culto.
- l) Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas.
- m) Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.
- n) Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.
- o) Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.²
- p) Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa
- q) Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.
- r) Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.
- s) Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.
- t) Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.
- u) Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.

² Corte Constitucional, Sentencia: T-679 de 2016. Tema: DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD. CASO EN QUE INSTITUCION EDUCATIVA NO TIENE INFRAESTRUCTURA FISICA REQUERIDA PARA EL ACCESO A MENOR EN SILLA DE RUEDAS. La conducta que el actor le censura a la Secretaría de Educación Distrital es la de no asignarle un cupo académico a su hijo menor de edad que se encuentra en situación de discapacidad, en una institución educativa que ofrezca un programa de inclusión escolar con flexibilización curricular, que satisfaga las necesidades cognitivas y físicas del menor. Aduce, que, a pesar de otorgarle cupo en distintas instituciones escolares, éstas no han resultado aptas para el joven, bien sea porque no cuenta con la infraestructura física requerida para la movilidad de personas en condición de discapacidad o, porque no cuenta con los docentes y demás personal requerido para atenderlo. Se analiza temática relacionada con la protección a los menores en el ámbito del derecho y el derecho a la educación.



- v) Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o PRIVADA el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
- w) Decreto 1286 de abril de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
- x) Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.
- y) Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. protección de datos personales.
- z) Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.
- aa) Resolución 961 abril 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo. Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.
- bb) Decreto 1421 de 2017. Inclusión Educativa.
- cc) **Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía**, en sus articulados así: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º, 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º.
- dd) **Ley No 2025 del 23 de julio de 2020** por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones

8. Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado. Sobre todo, especialmente, brindando estricto cumplimiento a las sentencias de la Honorable Corte Constitucional como corresponde, de manera que se acude a los fragmentos jurisprudenciales, **para cumplir con el Principio Constitucional de Publicidad.** ³

Caminamos un nuevo horizonte cultural y educativo, y con ello, una nueva etapa importante y valiosa en la vida Nacional. Muestra de ello y tal vez, fruto de ello fueron los lineamientos de la Carta Magna que determina y rige nuestros senderos y nuestras opciones actuales.

La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión y la convivencia y la participación como fuentes de educación y de la democracia para la paz (*Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68*).

Por su parte la Ley General de Educación, 115º de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que es el ordenamiento superior, nuestra institución educativa, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y hacen parte de los procesos educativos en una institución



(Ley 115 de 1994, artículos 73º y 87º). De acuerdo con esta propuesta, **el decreto 1860º del 3 de agosto de 1994, reglamenta en el artículo 17º, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos**, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídica, así como el asertivo referente y soporte jurídico – legal, al Debido Proceso.

³ “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber, que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. (Sentencia de Corte Constitucional T- 527 de 1995). Subraya fuera de texto.

“Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Sentencia de Corte Constitucional T – 366 DE 1997). Subraya fuera de texto.

De otro lado, las reglamentaciones y directrices establecidas en el decreto 1290º del 16 de abril de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los alumnos y alumnas, en este caso de los alumnos y las alumnas matriculados(as) en nuestra institución, en calendario A; y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestra institución. **Reiterando y resaltando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para permitirles a los lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas educativas, legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para proteger a los niños, niñas y adolescentes matriculados.**

ARTICULO 3. OBSERVANCIA DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En consonancia con las normas generales mencionadas en la jurisprudencia, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y los principios que se definen a continuación:

1. Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.



2. Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.
3. Cada institución educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas del menor y mejorar la formación integral.
4. Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.
5. Los directivos de las instituciones educativas Privadas u oficiales, no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera lo afecten en su dignidad.

ARTICULO 4. DE LA OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES.

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010 de 2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013, y demás normatividad educativa vigente.

PARÁGRAFO: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

ARTICULO 5. COMPLEMENTO A FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan, como soporte de nuestro debido proceso interno y la ruta de atención que exige la ley 1620 de 2013, para tal articulación, se presentan los fragmentos, **al tenor del principio Constitucional de publicidad.** ⁴ De la misma manera, una observancia obligatoria del debido proceso, por todas las partes en sus diferentes roles de protección y deber.

⁴ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016.** Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. **Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.**” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se auto determina, se auto posee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435



de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA C-481 DE 1998. Al tenor del artículo 16 de la Constitución que consagra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros**".

(Negrilla fuera de texto).

⁵ SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-

Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

1. SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria⁶.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316 DE 1994.

"La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la



persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública⁵ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia⁵”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros⁵ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad⁵. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”⁵, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”⁵.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [I]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo.

En todo caso, todo tramite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

⁶ Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio, en la cual, respecto del “matoneo” en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

1 .Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

"Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia"

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.
3. Desarrollar opciones a la violencia.
4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.
5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.
6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas
7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.
8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.
9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.
10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...)" (Énfasis fuera del texto.)⁷ Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

8 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-

2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

9 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

10 ¹⁰ SENTENCIA T- 612 DE 1992.

11 Contrato de Matrícula: Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

12 **SENTENCIA T – 366 DE 1997.**

13 Que "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.

14

15 **SENTENCIA T- 527 DE 1995.**

16 "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo".¹¹ **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.**

17 "El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer

18

19 la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... **de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea".** Negrilla fuera de texto.

20 ¹² **SENTENCIA T- 402 DE 1992.**

21 "La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables - incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias



del estudiante - que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada”.

2. SENTENCIA C – 496 DE 2015. 3.7.2. No vulneración del debido proceso.

La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso⁷.

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas⁸ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica: “La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto, cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”⁹.

3. TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), **ha establecido que la garantía del debido proceso, exige**

que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. En la sentencia T – 944 DE 2000, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina.

En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo. Adicionalmente, el Tribunal



(Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados.

4. Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.**

5. SENTENCIA C-491 DE 2012.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO:

Sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, por lo tanto, no puede ser invocado para desconocer los derechos de los otros, ni los derechos colectivos, ni para limitar la capacidad punitiva del Estado frente a comportamientos que pongan en peligro el orden social o económico o el ejercicio de los demás derechos que se reconocen a todos los ciudadanos. (Negrilla fuera de texto).

LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA. SENTENCIA C-491 DE 2012.

Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, **sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto**, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico “que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede



buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible". (Negrilla fuera de texto).¹⁰

6. SENTENCIA T-967 DE 2007.

Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el Manual de Convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como s sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones.

7. **SENTENCIA T- 235 DE 1997.** "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra".¹¹

8. **SENTENCIA T- 002 DE 1992.** "La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser".

9. **SENTENCIA T- 316 DE 1994.** "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". Subraya fuera de texto.

10. SENTENCIA T- 519 DE 1992.

"La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo".¹²

11. SENTENCIA T-341 DE 1993.



"Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra, en cuya virtud no se permite en quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando, pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de este".

12. SENTENCIA T – 435 DE 2002.

DERECHO A LA EDUCACION- Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales,

es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

13. SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- MISIÓN Y DEBER.

El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad.

De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, esto es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación, a los estudiantes.

14. SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA.

Proporcionalidad, razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia estudiantil. Es legítimo que las instituciones educativas regulen aspectos del servicio público que proporcionan a través de los manuales de convivencia estudiantiles, pero de cualquier modo no podrán imponer compromisos o medidas desproporcionadas o irracionales, que contraríen el ordenamiento superior, ni fijar pautas que atenten contra derechos fundamentales de rango individual, por ejemplo, la libertad, la autonomía, la intimidad, el desarrollo de la personalidad y el debido proceso, entre otros.

15. SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION-

Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso.

La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las



sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

16.SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA- Finalidad. Con el fin de regular las relaciones entre los estudiantes y los planteles educativos, además para definir los que se encuentran sometidos se creó la figura del manual de convivencia, el cual debe estar en consonancia con lo estipulado en la

ley y en la Constitución Política, no puede transgredir derechos de carácter fundamental de los participantes de la comunidad educativa. Los estudiantes que incumplan las exigencias académicas y disciplinarias impuestas por el manual de convivencia, no podrán justificar su conducta invocando la protección de su derecho a la educación.

17.CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA; T – 240 del 26 de junio de 2018.

PARAGRAFO 1. (Capítulo 2 Artículo 5 del actual manual). LOS MANUALES DE CONVIVENCIA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS Disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia [77]

PARAGRAFO 2. (Capítulo 2 Artículo 5 del actual manual). El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78], su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

PARAGRAFO 3. (Capítulo 2 Artículo 5 del actual manual). En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.



También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79]. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta [80] , la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber [81] . De esta manera, en la Sentencia T323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

PARAGRAFO 4. (Capítulo 2 Artículo 5 del actual manual). Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución [82]. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo [83]



Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o *razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso.*

En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas [84] en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y *principios del derecho al debido proceso.* La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. [85] Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) [86] y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. [87] Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo. [88]”.



ARTICULO 6. OTRAS NORMAS

1. DECRETO 120 DEL 21 ENERO DE 2010.

ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

2. DECRETO 1102 DE 2004, CAPÍTULO III, ART. 9:

"Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución".

3. BAJO EL TÍTULO DE "ACCIÓN Y OMISIÓN", EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL DE 2000 —LEY 599,

Indica: "La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión" dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica

y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

a. Código Penal Colombiano. ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales,** incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

b. **Que de conformidad con el decreto 1965 de 2013,** los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, se deben ajustar de acuerdo con la ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

c. LEY 1273 DE 2009 (ENERO 5 DE 2009) "por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos" y se reservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones". Artículo 1. Adicionase el Código Penal con un Título VII BIS denominado "De la Protección de la información y de los datos", del siguiente tenor. **CAPITULO PRIMERO** De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos. **CAPITULO SEGUNDO** De los atentados informáticos y otras infracciones.



- d. LEY 1581 de 2012 EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES. ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.
- e. De otro lado, de estos fragmentos de las sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, y jurisprudencia, **serán el soporte y marco de referente del presente Manual de convivencia** de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; se deduce lo siguiente:
- 1) **La educación es un derecho fundamental**, pero **NO** es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.
 - 2) **La educación es un derecho-deber**, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones tanto a las instituciones como a los educandos y a los padres de familia.
 - 3) Una de las obligaciones de los educandos, *consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias de nuestra Institución Educativa.*
 - 4) El respeto por la disciplina y el orden en nuestra Institución, es parte del derecho de los educandos a la educación. **El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás.** Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.
 - 5) Nuestra institución, tiene como fin primordial la educación integral de los alumnos y las alumnas para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria, como seres integrales, líderes de ejemplo.
 - 6) **Nuestra institución, ofrece educación con énfasis técnico**, es decir, prepara a los educandos, en las áreas básicas y obligatorias y hace énfasis Directo en áreas técnicas o laborales en **convenio con el SENA**, promoviendo el emprendimiento, el uso de las TIC”S y el bilingüismo.

El manual de Convivencia Escolar, es un componente del PEI que contiene dentro del marco legal el conjunto de principios, acuerdos, procedimientos, ruta de atención integral, protocolos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de nuestra: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA.



4. LEY 133 DE MAYO 23 DE 1994. DE LA LIBERTAD DE CULTO.

^{3,4} **Art. 19** de la Constitución Política de Colombia. Establece pautas para la igualdad ante el estado de todas las creencias, la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, por tanto, se desarrolla el derecho de la libertad Religiosa y de cultos reconocidos.

Art.5 La libertad religiosa no cobija dentro del ámbito de su aplicación las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parasicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas, espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

Art.6 La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción entre otros, los derechos de toda persona:

Literal G. De recibir e impartir enseñanza religiosa ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento.

Literal H. Los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen.

Art.7 El derecho de la libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las iglesias y confesiones religiosas: **Literal C.** De establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según las normas internas.

Literal G. De cumplir actividades que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión de fe.

Art.13 Las iglesias y confesiones religiosas tendrán en sus asuntos religiosos plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.

³ Corte Constitucional, Sentencia: T-524 de 2017. Tema: PRINCIPIO DE LAICIDAD Y DEBER DE NEUTRALIDAD EN MATERIA RELIGIOSA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. La accionante es docente en la institución educativa demandada y profesa una religión diferente a la católica. Pretende con la acción de tutela que sus derechos fundamentales a la libertad de cultos y a la libertad de conciencia sean amparados y que, en consecuencia, se le ordene a la entidad no obligarla a asistir como directora de grupo a las ceremonias religiosas de corte católico que realiza. Se aborda temática relacionada con: 1º. El ámbito de protección de los derechos fundamentales a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia y, 2º. El principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa de las instituciones educativas oficiales. Se CONCEDE el amparo constitucional solicitado. (Aplica solamente a colegios oficiales y del Estado y NO a colegios privados como el nuestro.

⁴ Recordarle a los acudientes y a sus acudidos, que nuestra Institución Educativa, en armonía con el artículo 68 Superior, le indica a los padres de familia, que nuestra postura religiosa es estrictamente CRISTIANA, y que deben al momento de matricular a sus hijos, e hijas, comprender esa posición y acatarla por convicción y respeto, como cuando ingresan (analogía) a un colegio militar y su credo es la milicia, para nosotros nuestro credo es el CRISTIANISMO, por ende, a toda actividad cristiana y espiritual, que convoque el COLEGIO, deben asistir sus hijos e hijas sin excepción.



En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquellas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y de su carácter propio, así como del debido respeto de sus creencias sin perjuicio de los derechos y libertades reconocidos en la constitución y en especial de los de la libertad, igualdad y no discriminación.

Art.14 Las iglesias y confesiones religiosas con personería jurídica tendrán entre otros derechos los siguientes: crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones de ordenamiento jurídico.

Convenio de derecho público interno No 1 de 1997. Entre el Estado Colombiano y algunas entidades religiosas cristianas no católicas (Concordato Evangélico).
DECRETO 354 DE 1998.

Nota: El fundamento y soporte legal y jurídico del presente Manual de Convivencia, serán los anteriores conceptos jurídicos enumerados en los fragmentos taxativos de las Sentencias de la Corte Constitucional y sus énfasis pedagógicos, comportamentales y los demás que exija la Ley, igualmente, la identidad Cristo céntrica, de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA COFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA. Así mismo, declarando aceptación y formalmente acatando, respetando y armonizando, las normas, derechos y promoviendo los deberes de los alumnos y de las alumnas, los padres de familia, los docentes y directivas, así como regulando y **estableciendo las sanciones, prohibiciones y estímulos correspondientes a cada situación o evento.**

ARTICULO 7. LA COMPOSICIÓN DEL PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Debe ajustarse a los siguientes criterios fundamentalmente:

1. Debe contener los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, entendida como un ente que trasciende las barreras sociales de los educandos.
2. Debe contener, la filosofía y los principios que rigen nuestra institución.
3. Debe contener, los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de la institución.
4. Debe establecer, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, consensuados, conocidos, aceptados y asumidos por los educandos y sus acudientes, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula.
5. Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar, las distintas acciones, **el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, es el fruto de la participación, la**



reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad

educativa, en lo consensuable y en estricta obediencia al referente jurídico –legal, que NO es consensuable sino de obligatorio cumplimiento como lo es lo atinente al DEBIDO PROCESO y RUTA DE ATENCIÓN.

6. Igualmente, comprende la estructura, y lo relativo al DEBIDO PROCESO, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098^o de 2006, Ley 1146^o de 2007, Ley 1335^o de 2009, Decreto 860^o de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620^o de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965^o de 2013 y normas a futuro, en protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el texto para brindar cumplimiento al principio de Publicidad, aunado a ello, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:
- a. Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).
 - b. Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
 - c. Decreto 2277 de 1979. Profesores antiguos.
 - d. Código Sustantivo del Trabajo.
 - e. Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198.
 - f. Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.
 - g. Resolución 03353 de 1993. Sobre educación sexual.
 - h. Resolución 4210 de 1996. Sobre servicio social.
 - i. Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en colegios
 - j. Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.
 - k. Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos Privados u oficiales.
 - l. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.
 - m. El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios:
 - 1) Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 - 2) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
 - 3) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.
 - 4) Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.



7. Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en nuestra INSTITUCIÓN COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; los siguientes principios de la Constitución Política del país, promulgada en el año 1991:
- a. En todas las instituciones de educación, Privada u oficiales y públicas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.
 - b. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, recreación y la libre expresión de su opinión (**Artículo 44 Constitución Política de Colombia**).
 - c. El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.
 - d. La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (**Artículo 67 Constitución Política de Colombia**).
 - e. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que Comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.⁵
 - f. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.
 - g. Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos. **Artículo 68 superior constitucional**.

⁵ A este respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de enero de 2011, Expediente núm. 2005-00086, conceptuó que, bajo un criterio incluyente, los menores de cinco años podrán ingresar al grado de transición (o preescolar) de las instituciones educativas privadas u oficiales siempre y cuando los cumplan durante el transcurso del respectivo año lectivo.



CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 1. RECTORA.

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 20 numeral 3.

Como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones el Gobierno Escolar.

DEBERES DE LA RECTORA. Artículo 10º de la Ley 715 de 2001.

1. Además de las EXIGENCIAS DE LA LEY 1620 DE 2013, y de su deber como primera garante de los derechos, la integridad y la formación de los educandos, el acato a la normativa de ley vigente. LA RECTORA, debe dirigir, la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.
2. Presidir el Consejo Directivo, el Consejo Académico y coordinar los distintos órganos del gobierno escolar Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
3. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución.
4. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
5. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar, las novedades e irregularidades de personal a la Secretaría de Educación.
6. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
7. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
8. Distribuir la asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
9. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
10. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y los manuales de convivencia.
11. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.



12. Responder por la calidad de la prestación del servicio en la Institución.
13. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución al menos cada seis meses.
14. Administrar el fondo de servicios educativos y los recursos que por incentivos se le asignen. (Colegios públicos)
15. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución educativa y el mejoramiento de la vida comunitaria.
16. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.
17. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
18. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar los deberes que le son asignados en el artículo 18 de la ley 1620 de 2013.
19. Conocer y difundir el presente Manual de Convivencia.
20. Promover con su ejemplo los valores que fundamentan la filosofía de la Institución;
21. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución;
22. Ejercer su autoridad, sin abusar de ella, teniendo en cuenta las normas y reglamentos establecidos por la ley;
23. Orientar la ejecución del proyecto Educativo Institucional y aplicar las disposiciones del gobierno escolar;
24. Velar por el cumplimiento de las funciones del Docente y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
25. Elaborar proyectos para conseguir recursos ante los entes municipales, departamentales, nacionales y ONG; con el fin de mejorar la planta física y el bienestar de la Institución;



26. Orientar el proceso educativo en colaboración con el consejo académico y coordinadores.
27. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
28. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar a favor del mejoramiento de proyecto educativo institucional;
29. Promover actividades en beneficio social que vinculen a la Institución con la comunidad;
30. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado atinentes a la prestación del servicio PÚBLICA educativo, y
31. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.
32. Elaborar las respectivas resoluciones rectorales en el respectivo año (adopción del manual de convivencia, ajustes del SIEE, los resultados de la evaluación docente, de las negaciones de cupo de los alumnos en caso que se presenten.

ARTÍCULO 2. DEBERES DEL(A) DIRECTORA(A) DE GRUPO.

1. Mantener informados a los padres de familia sobre el rendimiento académico y disciplinario de los estudiantes;
2. Orientar y corregir a los estudiantes confiados a su cargo;
3. Participar y asistir a las actividades programadas por la Institución con los estudiantes;
4. Diligenciar el observador de los educandos;
5. Buscar soluciones a las situaciones conflictivas del grupo;
6. Mantener relaciones armónicas con estudiantes y padres de familia; 7. Rendir informe al Rector, sobre el comportamiento de los estudiantes;
8. Fomentar actividades encaminadas al bienestar del estudiante.
9. Cumplir con los deberes y prohibiciones que establece el régimen único disciplinario o la ley 734 de 2002, y el del decreto 2277 de 1979 o Estatuto Docente y evitar la injuria en el manejo de términos cuando se dirige a la comunidad a alguien en especial.



ARTICULO 3. LOS DOCENTES

Decreto 1278 de 2002. Artículo 40. Marco ético de la profesión docente. El ejercicio de la docencia tiene como fundamento la comprensión de la educación como bien público, como actividad centrada en los estudiantes y al servicio de la nación y de la sociedad. La profesión docente implica una práctica que requiere idoneidad

académica y moral, posibilita el desarrollo y crecimiento personal y social del educador y del educando y requiere compromiso con los diversos contextos socio - culturales en los cuales se realiza.

1. DERECHOS DE LOS DOCENTES.

1. Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
4. Ser informado oportunamente y recibir apoyo de las directivas de la Institución ante acusaciones y escritos anónimos.
5. Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto en la Institución como en otras instancias.
6. Disfrutar del servicio de bienestar social y de los programas de cualificación.
7. Solicitar y obtener permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el conducto regular establecidos.
8. Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
9. Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.
10. Practicar actividades que armonicen la salud física y psicosocial.
11. Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales.
12. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
13. Conformar y participar en grupos de estudio, investigación, literarios, artísticos, culturales, deportivos y pedagógicos que propicien el desarrollo humano, y disponer de espacios y tiempos para ello.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

14. Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de su asignación, así como las demás responsabilidades escolares, actividades institucionales previamente programadas y consensuadas.
15. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
16. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
17. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero **JAMAS conciliando hechos punibles**.
18. Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico.
19. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de la Institución.
20. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
21. Crear, diseñar y ejecutar proyectos, así como realizar producciones escritas con el respectivo reconocimiento de los derechos de autor.
22. Participar en la elaboración y veeduría de la aplicación del Manual de Convivencia.
23. Participar en actividades sindicales, de asociación y las demás contempladas en la ley.
24. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.
25. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de la Institución.
26. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
27. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
28. ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
29. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.
30. especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente manual de convivencia escolar.



2. DEBERES DEL DOCENTE

El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de la Institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de la Institución Educativa, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

1. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente acatar y desarrollar, lo que se le ordena a través del artículo 19º de la ley 1620 de 2013.
3. Cumplir con la jornada laboral, y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas vigentes. Además de participar en la elaboración del PEI, planeación y desarrollo de las actividades del área.
4. Dirigir y orientar las actividades de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.
5. Llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada educando.
6. Evaluar permanentemente a los estudiantes y darles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento.
7. Dialogar permanentemente con los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndolos al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares.
8. Presentar puntualmente en coordinación los informes del rendimiento de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación. Ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.
9. Participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez las sugerencias y correctivos en beneficio de la labor docente.
10. Asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por la Institución.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

11. Presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.
12. Cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados.
13. Inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.
14. Orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.
15. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido por el Colegio.
16. Acompañar a los estudiantes en las actividades programadas por la Institución.
17. Orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Colegio, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no alumnos suyos.
18. Brindar un trato cortés a sus compañeros, estudiantes y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad.
19. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
20. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
21. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.
22. Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes.
23. Realizar actividades de recuperación a los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.
24. Reportar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil,¹⁶ abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y

¹⁶ Sentencia: C-442 del Ocho (8) de julio de dos mil nueve (2009). Expediente: D- 7444. INTERPRETACION SISTEMATICA-Alcance/INTERPRETACION SISTEMATICA-Obligación en caso de proposiciones jurídicas relacionadas con la protección de los menores. La técnica de la interpretación sistemática no sólo constituye una necesidad y una habilidad hermenéutica por parte de los operadores jurídicos, en el contexto del fenómeno de la aplicación de las normas, sino una obligación en el caso del conjunto de proposiciones jurídicas que conforman el sistema de protección de los menores. En estos casos, la interpretación sistemática tiene el



alcance de integrar el ordenamiento de tal manera que las normas tengan el mayor alcance posible en cuanto a la protección jurídica que consagran. MALTRATO INFANTIL-Concepto. DOCTRINA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y NIÑAS-Eradicación de las expresiones “menor” y “menores de edad” /LENGUAJE LEGAL-Uso adecuado contribuye al desarrollo conceptual, práctico y pedagógico de los derechos fundamentales/LENGUAJE LEGAL-Expresión “menores de dieciocho (18) años” refiere en mejor medida al umbral de minoría o mayoría de edad. La doctrina sobre derechos fundamentales de los niños y niñas, aboga en la actualidad por erradicar el uso de las expresiones “menor” y “menores de edad”, bajo el argumento de que dichas expresiones pueden confundirse con una categorización de inferioridad de los sujetos que designa. De ahí que, resaltada la importancia del uso adecuado del lenguaje como elemento esencial del desarrollo no sólo conceptual, sino práctico y pedagógico de los derechos fundamentales, considera que una expresión acorde con esta idea es la de “menores de dieciocho (18) años” que hace referencia al umbral que el sistema jurídico colombiano ha establecido para distinguir los estados civiles de minoría y mayoría de edad

Tema: Las actoras presentaron tres cargos, el primero dirigido contra el artículo 18 por cuanto excluye presuntamente a los agentes del Estado como posibles perpetradores de la integridad personal de los menores. El segundo cargo se dirige contra el artículo 41, porque excluye injustificadamente a las directivas y personal administrativo de las instituciones educativas como posibles perpetradores de las conductas mencionadas y el tercer cargo se dirige contra el artículo 47 que dispone la responsabilidad de los medios de comunicación ante la violación de los deberes y responsabilidades que el nuevo código de infancia y adolescencia les asigna debido a que dicha regulación no incluye un procedimiento sancionatorio para los eventos en que en efecto los medios incurren en incumplimiento de alguno de estos deberes especiales, constituyéndose en una comisión legislativa relativa. La Sala Plena decide declarar exequibles los artículos demandados, en cuanto a los dos primeros cargos la corte encuentra que están sustentados en lecturas aisladas e inadecuadas del contenido de las disposiciones acusadas, ya que la norma no pretende excluir a nadie, en cuanto al tercer cargo exhorta al congreso para que regule el procedimiento a seguir en cuanto a la declaración de responsabilidad de los medios de comunicación. Norma demandada: Artículos 18, 37, 41, 43, 44 y 47 (parciales.)

actos ilícitos. (Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). LEY 1146 DE 2007, ARTICULO 25 DEL CODIGO PENAL.

25. Asumir el reglamento interno del colegio cristiano y la legislación colombiana.
26. Dar contestación a las PQRS que lleguen a la respectiva dependencia.

3. PROHIBICIONES A LOS DOCENTES

Les está especialmente prohibido a los docentes y las docentes, sostener, propiciar, participar o promover cualquier tipo de relación sexual, emocional, sentimental o de pareja, con los alumnos o las alumnas, de llegar a presentarse, será causal de investigación disciplinaria e incluso de denuncia por actos sexuales abusivos o de acoso sexual a menores de edad.

1. Porte de cualquier tipo de armas dentro de la institución.
2. Promover con los educandos rifas, bonos, bailes, minitecas, fiestas, prom, o eventos no autorizados por Rectoría.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

3. Exigir cuotas a los estudiantes para material didáctico o evaluaciones sin autorización del Coordinador correspondiente.
4. Sacar elementos y emplear los equipos, laboratorios y material didáctico para el servicio de personas o entidades ajenas a la Institución.
5. Hacer proselitismo político.
6. Hacer proselitismo religioso o sexual.
7. Fumar dentro del colegio o en actividades programadas por la Institución, de conformidad con normas oficiales emanadas del Ministerio de Salud.
8. Presentarse a la Institución bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o estupefacientes.¹⁷ Traficar con estupefacientes o alucinógenos.

Decisión: Primero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones

“por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario” contenidas en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Segundo. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros y de los profesores” contenidas en el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Tercero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros o profesores” contenidas en el numeral 5 del artículo 44 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Cuarto. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, el numeral 37 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y el párrafo del artículo 47 de la misma Ley. Quinto. Exhortar al Congreso de la República para que regule en el menor tiempo posible y de manera integral, la forma en que se determina la responsabilidad de los medios de comunicación por el incumplimiento de las abstenciones contenidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia, y las sanciones que ello acarrea. Sexto. Remitir al Consejo de Estado la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia. Séptimo. Remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia.

¹⁷ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA C- 284 DE 2016.** La Corte encuentra que mantienen vigencia las conclusiones a que ella misma llegó al analizar en la sentencia C-252 de 2003, una norma legal de idéntico contenido a la que ahora ha sido objetada. **Es decir, que resulta conforme a la Constitución que se sancione como falta gravísima el consumo de sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, o el hecho de acudir a éste bajo los efectos de tales sustancias o en estado de embriaguez, por los efectos que ello necesariamente ocasiona en el cumplimiento de las funciones de tal servidor PÚBLICA.** Pero también, que resulta desproporcionado que se imponga la misma sanción por el simple consumo de tales sustancias en un lugar PÚBLICA, en los casos en que ello no incida en el correcto ejercicio de tales funciones públicas. Negrilla fuera del texto.

9. Sacar ventajas mediante el tráfico de evaluaciones.
10. Retirar a los educandos de clase sin remisión o entrega al Orientador(a) o Coordinador(a). Someter a los estudiantes a castigos físicos, psicológicos y morales.



11. tener acercamientos corporales u otras conductas de manifestaciones afectivas con Padres de Familia, Estudiantes y compañeros de trabajo.
12. Así mismo, está prohibido el uso de expresiones (escritas u Orales) o de imágenes que comprometan la integridad física y mental para quien lo reciba (Padres de Familia, estudiantes Compañeros de trabajo).
13. La permanencia de hijos y demás familiares menores de edad que obstaculicen su labor.
14. Hacer parte de la directiva de la Asociación de Padres de Familia.
15. Las demás contempladas en el Estatuto Docente y normas reglamentarias vigentes (Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario).

ARTICULO 4: GESTIÓN ACADÉMICA

Esta área es la esencia del trabajo de un establecimiento educativo, pues señala cómo se enfocan sus acciones para lograr que los estudiantes aprendan y desarrollen las competencias necesarias para su desempeño personal, social y profesional. Se encarga de los procesos de diseño curricular, prácticas pedagógicas institucionales, gestión de clases y seguimiento académico.

DEBERES, FUNCIONES, ACTIVIDADES DE COORDINACION ACADEMICA

1. Elabora normas y procedimientos académicos.
2. Supervisa el cumplimiento de los reglamentos internos en materia educativa.
3. Estudia y aprueba la programación del año escolar presentada por los coordinadores a su cargo.
4. Supervisa la ejecución de programas complementarios para la educación de los alumnos.
5. Dar contestación a las PQRS que lleguen a la respectiva dependencia.
6. Vela por el cumplimiento de la programación para el área de preescolar, básica y media.
7. Elabora el plan académico anual de evaluación.
8. Supervisa la correcta aplicación de criterios de evaluación acorde con el proceso educativo de los alumnos.
9. Detecta y analiza las necesidades que se derivan de las actividades académicas y canaliza su solución.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

10. Convoca a los Coordinadores de áreas a su cargo a reuniones periódicas y constantes.
11. Realiza conjuntamente con los Coordinadores a su cargo y psicología la evaluación del personal Docente.
12. Conoce el funcionamiento de la plataforma **aula planeta** y supervisa que docentes y alumnos le den el uso adecuado para su desempeño académico pedagógico.
13. Aprueba las actividades complementarias y especiales (extra-aula) organizadas por los Coordinadores de aula.
14. Entrevista a los Docentes aspirantes a cargos de preescolar, básica y media.
15. Controla la asignación de cupos conjuntamente con rectoría y representante legal.
16. Organiza talleres de actualización académica para los Docentes.
17. Asiste a reuniones, talleres, conferencias relacionadas con el área de su competencia.
18. Tramita requisiciones de personal y materiales ante la coordinación administrativa.
19. Organiza y dirige mensualmente el Consejo de Profesores en el colegio
20. Lleva el control de las estadísticas de los estudiantes del colegio (asistencia, notas, ingresos, egresos de los estudiantes).
21. Controla la distribución de alumnos por aula, de acuerdo a la edad, sexo, etc.
22. Supervisa e inspecciona las actividades de Control de Estudios y Evaluación.
23. Revisa las planillas de registro, certificados, materias pendientes y otros. 24. Controla y supervisa la elaboración de las actas de consejo académico
25. Opera un microcomputador para acceder información.
26. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
27. Conoce la plataforma **school pack** y a la vez hace que todos los docentes provean el funcionamiento pertinente
28. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
29. Elabora informes periódicos sobre actividades realizadas.



30. Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

ARTÍCULO 5: COORDINACION DE CONVIVENCIA

El Coordinador de Convivencia se caracteriza por vivenciar la Filosofía, principios y valores que identifican a la Institución. Es una persona con una vida Cristocentrica conforme a los valores de la institución, idónea, dinamizadora de los procesos de formación para una convivencia justa. Mediadora e imparcial en la toma de decisiones. Genera actitudes de escucha, respeto, tolerancia y autonomía. Ofrece un acompañamiento constante en la solución de conflictos, promoviendo y creando conciencia en los estudiantes, docentes y padres de Familia, para asumir el fiel cumplimiento del Reglamento o Manual de Convivencia.

DEBERES, FUNCIONES, ACTIVIDADES DE COORDINACION DE CONVIVENCIA

1. Es el primer responsable de velar por el orden, la disciplina y de resolver conflictos de los estudiantes y de estos con los educadores. Se solicita su intervención cuando el conflicto no ha sido resuelto por los estudiantes o por algunos de los educadores.
2. Participa activamente en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional PEI, Plan de Mejoramiento y evaluación Institucional.
3. Preside las comisiones de evaluación y convivencia rindiendo los informes correspondientes a la rectoría.
4. Orienta las direcciones de grupo con los profesores titulares para propiciar un ambiente óptimo de convivencia y estudio.
5. Rinde periódicamente informe al rector del plantel sobre las actividades de su dependencia.
6. Participa en el planeamiento general y elaboración de horarios de clase.
7. Participa en la elaboración del organigrama y cronograma de actividades del colegio
8. Hace el seguimiento comportamental de los estudiantes de todo el colegio.
9. Participa activamente en los comités académicos, de convivencia y comisiones de evaluación y promoción.
10. Convoca y preside las reuniones del comité de convivencia.
11. Establece y hace cumplir los turnos de acompañamiento y vigilancia de los profesores en las diferentes actividades del colegio.
12. Informa, orienta y asesora a los padres de familia en el proceso de disciplina o comportamental de sus hijos.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

13. Exige la buena presentación y puntualidad de los estudiantes.
14. Vela por el cumplimiento de las normas del manual de convivencia.
15. Se reúne periódicamente con los monitores de cada curso.
16. Orienta y realiza el seguimiento respectivo para que el alumnado permanezca dentro de sus aulas durante el tiempo de clase.
17. Participa en las actividades académicas y de convivencia que se realicen en el plantel.
18. Está en permanente comunicación con el rector e informa sobre los casos que imposibilitan la sana convivencia de estudiantes y/o docentes.
19. Establece canales y mecanismos de comunicación con los demás estamentos de la comunidad educativa
20. Junto con la Coordinadora Académica valora los alcances y obtención de logros, competencias y conocimientos por parte de los educandos y adelanta acciones para mejorar la retención escolar.
21. Orienta, asesora y evalúa la elaboración de los diferentes proyectos desarrollados en la Institución como son: Escuela de Padres, Prevención de desastres, lectura, semilleros, educación para la sexualidad, medio ambiente, democracia, Pre Icfes, Servicio Social, etc.
22. Verifica la asistencia al colegio de estudiantes, padres de familia o acudientes a las diversas actividades que realice la Institución.
23. Crea conciencia en los docentes para sumir el acompañamiento de los estudiantes en todas las actividades: descanso, izadas de bandera, eventos religiosos, culturales y deportivos.
24. Verifica el cumplimiento de horarios, jornada escolar y asistencia de docentes.
25. Presenta al Consejo Directivo los casos especiales de convivencia de estudiantes, después de agotar todas las instancias del conducto regular.
26. Coordina con los docentes los espacios para atender a padres y estudiantes.
27. Realizar las demás funciones que le sean asignadas que estén de acuerdo a la naturaleza de su cargo.
28. Recepcionar las **PQRS** (**P**eticiones, **Q**uejas, **R**eclamos y **S**ugerencias) y realizar la clasificación para las dependencias que correspondan para que realicen el debido proceso.

ARTICULO 6. PSICOORIENTADOR (A) ESCOLAR

El Orientador escolar es un profesional de la educación que, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, desarrollan funciones y demuestran capacidades o competencias para desarrollar programas que fomentan un ambiente institucional de



armonía, colaboración, afecto, respeto y que se fundamentan en los valores individuales y sociales que permiten disfrutar los aspectos positivos de la vida.

DEBERES, FUNCIONES, ACTIVIDADES DE PSICOORIENTADOR

1. Contribuir a la interacción y buenas relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa.
2. Dar contestación a las PQRS que lleguen a la respectiva dependencia.
3. Identificar las necesidades educativas de los estudiantes
4. Asesorar y orientar a los estudiantes en la solución de problemas personales, familiares, académicos y disciplinarios.
5. Desarrollar charlas y talleres con los diferentes grupos de acuerdo con las necesidades de los estudiantes y las sugerencias dadas por los directores de curso.
6. Orientar y asesorar a los padres de familia y a los docentes en el proceso de formación integral del estudiante.
7. Actuar como secretaria del comité institucional de convivencia escolar, participar activamente en el consejo académico y comisiones de evaluación y promoción.
8. Atender y brindar orientación a los profesores y coordinadores en las dificultades con los estudiantes a nivel individual o grupal.
9. Programar charlas y talleres de orientación vocacional en los grados noveno décimo y undécimo.
10. Orientar y asesorar los proyectos de educación sexual, de prevención de drogas, transversales y alcoholismo.
11. Ayudar al estudiante de la institución a descubrir sus aptitudes e intereses según la Ley 115 y sus Decretos reglamentarios.
12. Organizar y orientar a los estudiantes para la realización de las pruebas del ICFES u otras de similar importancia.
13. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
14. Apoyar el seguimiento académico a estudiantes con dificultades o que muestren talentos excepcionales. Realizar las demás funciones que le sean asignadas que estén de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 8: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.

De acuerdo con el artículo 23º de la Ley 1098 de 2006, y en estricta armonía, con la filosofía de nuestra Institución educativa, los padres de familia son los principales educadores de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de sus valores humanos. Por tanto, el colegio propende por una integración y participación activa de los padres en el proceso educativo.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

1. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y psico-orientador, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.
2. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo

Institucional.

3. Colaborar en la programación, desarrollo y ejecución de las actividades en pro del mejoramiento de la Institución.
4. Participar en la Asociación de Padres de Familia, elegir y ser elegido en los diferentes consejos.
5. Buscar y recibir orientación sobre la educación de sus hijos.
6. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos.
7. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos, e hijas, apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de la Institución.
8. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
9. Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.
10. Interponer recurso de reposición y apelación cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a)
11. Lo contemplado en la Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión).
12. En nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; la calidad de Padre de Familia y/o Acudiente se obtiene al firmar la matrícula y únicamente dicha persona es el Representante Legal del educando.

Esa condición, le permite al acudiente, ser informado, consultado y escuchado sobre el proceso académico y disciplinario de su(s) hijo(s), mínimo una vez por período. Artículo 2, numeral G del decreto N° 1286 de 2005, Artículo 7 de ley General de Educación, 115 de 1994.

21. Conocer el P.E.I. y este Manual de Convivencia. Artículo 15 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral C del decreto N° 1286 del 27 abril de 2005.
22. Realizar consultas con los directivos, orientadores o profesores de acuerdo con el horario de atención para recibir informes, orientaciones o para dialogar sobre



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

situaciones especiales de los educandos de nuestra Institución. Artículo 2, numeral G del Decreto 1286 del 27 abril de 2005.

23. Participar en la conformación y en la elección de: Junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, Consejo de Padres y comisiones de evaluación y promoción. Consejo Directivo de la Institución. Consejo de Padres de Familia. Comités de trabajo de los proyectos del P.E.I. Equipos especiales de carácter deportivo, cultural y/o social. Actividades especiales en el aula.
24. Elaboración del currículo y el plan de estudios.
25. Eventos que nuestra Institución tenga a bien organizar. Artículo 39 de ley 1098 de 2006, numeral 2; Artículo 2º decreto 1286 de 2005, artículo 7 numeral b y e de la Ley 115 de 1994.
26. Ser citado o citada oportunamente, antes de que se tomen decisiones importantes sobre el futuro de los educandos a su cargo; Artículo 2º numeral f del decreto N° 1286 del 27 abril de 2005.
27. Hacer aportes de carácter administrativo y/o pedagógico a partir de su profesión u oficio. Artículo 2 numeral f, decreto 1286 del 27 abril de 2005.
28. Ser escuchado al exponer respetuosamente su punto de vista crítico sobre acciones o procesos del aula o de nuestra institución. Artículo 39 numeral 2 de ley 1098 de 2006.
29. Recibir respuestas respetuosas a sus inquietudes. Artículo 2 numeral d, del decreto 1286 de 2005.
30. Representar a la institución en eventos especiales
31. Participar en forma activa en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). Art 39 numeral 2 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 2005.
32. Recibir trato respetuoso, amable y cordial de los diferentes estamentos de la institución educativa.
33. Recibir orientación y capacitación para obtener elementos y herramientas, que le permitan brindar una mejor formación a sus hijos e hijas, para mejorar su entorno familiar. Art. 38 numeral 16 de ley 1098 de 2006.
34. Conocer oportunamente el Cronograma de las actividades de nuestra Institución Educativa.
35. Dirigirse a los estamentos de la institución educativa, con respeto y conocimiento de causa.

1. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.



La vinculación directa de la familia a la Institución es indispensable para lograr la educación y formación integral de los hijos, por consiguiente, los padres deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer y brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22º.
3. La asistencia y puntualidad a los talleres en todo su desarrollo, reuniones y citaciones es obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del Director o Directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el Director o Directora de Grupo en la fecha que le sea comunicada; de continuar el incumplimiento, ante la coordinación respectiva. Art, 1 numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.
4. Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia.
5. Conocer y analizar con sus hijos el presente Manual de Convivencia. Pues se advierte que, al matricularles en nuestra Institución Educativa, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
6. Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
7. Teniendo en cuenta que según la Ley 2025 del 23 de julio de 2020 en su artículo 2º Las instituciones educativas públicas y privadas implementará: de manera obligatoria las Escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar la participación activa de los padres, madres y cuidadores en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo psico, mental, sicosocial y sicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos; así mismo en el artículo 4º de Obligatoriedad que cita



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada. Por lo anterior, la asistencia y puntualidad a los talleres programados durante el año lectivo, las reuniones y citaciones será de carácter obligatoria o cuando la situación lo requiera. La inasistencia ocasiona las siguientes instancias:

- a respectiva anotación en el observador por parte del Director o Directora de grupo.
 - b En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el Director o Directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes;
 - c De continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. Artículo 1º, numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005.
 - d Afectará la nota de atención a padres en el cual deberá ser nivelada por los Padres de Familia.
8. Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer amonestaciones agresivas o des obligantes a los estudiantes, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.
 9. Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren a la Institución Educativa.
 10. Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.
 11. Dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario y de educación física, según modelos taxativamente establecidos por nuestra Institución Educativa.
 12. También Proveer a sus hijos(as) de los útiles e implementos escolares para atender las necesidades curriculares. Artículo 39 numeral 8 de ley 1098 de 2006.
 13. Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006
 14. **Colaborar con la buena presentación personal, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.**
 15. Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

16. Responder económicamente por daños ocasionados por sus hijos(as) en la institución. La reparación o reposición debe hacerse en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles.
17. Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases, ante la coordinación; en el momento del reintegro del educando. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la coordinación.
18. Solicitar con anterioridad y por escrito, autorización para retirar el educando de la institución, ante la Coordinación.
19. Brindar un trato comedido y respetuoso al personal de la institución, directivos, docentes, educandos, celadores y personal de servicios generales. Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 27 abril 2005.
20. Asistir con puntualidad a los talleres de orientación planeados por la institución, realizando compromisos de crecimiento integral de la familia.
21. Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de la institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). Artículo 39, numerales 5 y 7 de ley 1098 de 2006.
22. Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos, dentro y fuera de la Institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasegar educativo.
23. Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.
24. Respaldar la autoridad de la Institución, corrigiendo amorosa y oportunamente a sus hijos. Artículo 39 numeral 9 de ley 1098 de 2006.
25. Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar. Artículo 39 numeral 3 de ley 1098 de 2006.
26. Vigilar la llegada oportuna a su residencia o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los educandos. Artículos 12 y 13 de ley 1098 de 2006.
27. Todas las obligaciones que la ley 1620 de marzo 15 de 2013 le confiere en su artículo 22 referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.
28. Matricular, o retirar oficialmente del SIMAT al educando.
29. Cuando el estudiante, deje de asistir injustificadamente más de 20 días hábiles a la institución se cancelará la matrícula unilateralmente.
30. Imprimir los informes académicos-disciplinarios de los educandos, en cada uno de los periodos y al finalizar el año escolar.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

31. Consultar frecuentemente la página web, para las circulares e informaciones que nuestra institución educativa, publique.
32. Proveer a sus hijos de los uniformes, textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y controlar para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan.
33. Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa.
34. Asistir responsable y puntualmente a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones dará derecho a la pérdida del cupo para el año siguiente.
35. Mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de la institución.
36. Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o ingesta de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal.
37. Orientar y controlar la buena presentación personal de sus hijos, como también las mínimas normas de aseo y buenas costumbres.
38. Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos, así como de sus avances y/o dificultades.
39. Colaborar con la institución con los correctivos que sean necesarios para el progreso académico y/o disciplinario del educando.
40. Estar a paz y salvo con la institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.
41. Responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes y el presente manual de convivencia.
42. Asistir y controlar en forma permanente a sus hijos e hijas con el fin de garantizar su desarrollo armónico integral.
43. Asistir a reuniones periódicas para recibir, los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por el Colegio. En caso de no poder asistir el día y hora señalados, deberá presentarse el día laboral siguiente.
44. Velar por la buena presentación personal de sus hijos e hijas, acorde con las normas estéticas exigidas por MODELO DEL UNIFORME, que definió el Consejo Directivo del Colegio y que aceptan al matricularse en nuestra Institución Educativa.
45. Orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como estudiantes.
46. Brindar a sus hijos una educación moral y religiosa coherente con la educación impartida en nuestra institución educativa.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

47. Proporcionar, a sus hijos, una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.
48. Exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Estado con la educación.
49. Integrar y asistir a la Escuela de Padres buscando su mejoramiento personal que redunde en el bien de la familia.
50. Dirigirse respetuosamente a los docentes, directivos y demás personal de la Institución en cualquier momento y circunstancia, siguiendo el conducto regular.
51. Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa.
52. Verificar y confirmar, hechos y acciones que los educandos, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.
53. Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.
54. Velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos depositen en ella cariño y confianza.
55. Inculcar en sus hijos el sentido de pertenencia con la Institución.
56. Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual.
57. Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.
58. Adquirir para sus hijos un seguro estudiantil por cada año en que se matricule.
59. Conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de noviembre de 2006) para mejorar su función y cumplir sus deberes como padres.
60. Presentar oportunamente y por escrito al coordinador y al Director o Directora de curso, los permisos, incapacidades y las respectivas justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.
61. Asistir puntualmente a la hora de entrada y salida de los estudiantes en el grado de transición. Portar el carné que los acredita como acudientes.
62. Para los padres de los niños usuarios del servicio de transporte escolar:
 - a. Acompañar y esperar a sus hijos en el paradero establecido.
 - b. Responder económica y oportunamente por los daños que el educando ocasione al vehículo.



PARÁGRAFO. Si ante un requerimiento de nuestra Institución para informar o solucionar algún problema de un educando, el padre de familia no se hace presente, después de tres citaciones, nuestra Institución educativa a través de su Rectoría, informará a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación Municipal, entre otras, por el presunto delito de abandono, como lo señala la ley 1098 de 2006 en sus artículos 18, artículo 20 numeral 1.

ARTICULO 9 DEBERES DE LOS EDUCANDOS

DE LOS BIENES PERSONALES Y LOS DE USO COLECTIVO

Los integrantes de la comunidad educativa de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; frente a la utilización de los bienes personales y de uso colectivo, seguirán, los siguientes criterios de respeto, valoración y compromiso:

1. Brindarle uso y manejo adecuado a los bienes personales y comunitarios.
2. Tomar conciencia del esfuerzo que significa adquirir bienes, que nos facilitan el desarrollo personal y comunitario, lo cual se traduce en el empeño por su cuidado y conservación
3. Comprometerse con espíritu altruista, a observar conductas tendientes a la construcción y mejoramiento de los bienes idóneos para el beneficio común y personal.
4. Respetar, la naturaleza y destino de los bienes propios y el de los demás, como ejemplo de madurez.
5. Participar activamente en el desarrollo de una actitud general de respeto, valoración, adecuación y embellecimiento de todos los bienes, elementos y útiles de que dispone nuestra Institución Educativa, para la implementación del proceso educativo.

ARTÍCULO 7: CAPELLANÍA

Es el departamento de atención y orientación espiritual para los educandos, padres, acudientes, docentes y todo el personal de la institución.

1. En algunos casos se requerirá que el estudiante salga del salón de clases, cuando se necesite por el capellán para brindar atención.
2. El capellán o pastor, visitará a los hogares cuando la situación lo amerite.
3. La capellanía tiene parte esencial en la resolución de conflictos y el debido proceso.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

"Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia"

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

4. El capellán, o sacerdote, es responsable de las escuelas de padres.
5. El objetivo de la capellanía es integrar el programa espiritual en todas las actividades educativas de la institución.
6. Establece y administra las celebraciones de carácter espiritual, planificadas y preparadas en el colegio.
7. Horario de atención: Será establecido en un lugar visible de la oficina de pastoral educativa
8. Dar contestación a las PQRS que lleguen a la respectiva dependencia.
9. Aconseja en cuestiones teológicas y apoya en el proceso de formación y discipulado cristiano.
10. Conduce procesos y actividades pastorales del colegio o parte de ellas.
11. Colabora en la animación de los diversos estamentos de la comunidad en la profundización de la fe.
12. Ora por todo el colegio.
13. Siembra el desarrollo del liderazgo transformador en la Institución y de impacto a nivel social.

ARTICULO 10 DERECHOS DE LOS EDUCANDOS.

Los derechos de los educandos, están reconocidos dentro del ámbito Constitucional, fundamentalmente en su preámbulo y en los derechos fundamentales, sociales, culturales, económicos y psicológicos, además de los ecológicos, cuyos principios se fundamenten en el respeto a la dignidad humana.

Cuando el educando se matricula en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "CRISTIANO INTEGRAL", FUNZA, CUNDINAMARCA; al Firmar y legalizar el contrato civil contractual de la matrícula, adquiere los siguientes derechos:

1. **Obtener, el día mismo de la matrícula, y al iniciar el año escolar, copia digital y total y precisa información acerca del contenido del presente manual de convivencia escolar.** ⁶

⁶ SENTENCIA T – 366 DE 1997. "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Negrilla y subraya fuera del texto.



2. Ser respetado en su integridad y dignidad personal.⁷
3. No ser discriminado por limitaciones físicas, raza o religión o identidad u orientación o diversidad sexual.
4. Ser valorado, escuchado, orientado y protegido como persona.
5. Recibir formación ciudadana y formación en educación sexual.
6. Seguir el conducto regular y ser objeto de la aplicación del debido proceso establecido por el reglamento para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo.⁸
7. Conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.
8. Ser evaluado cuantitativa y cualitativa según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de las competencias con principios de equidad y rectitud, y de acuerdo a los resultados de la evaluación realizada por psicoorientación ejecutada cada año, durante el mes de noviembre, lo anterior para tomar las respectivas decisiones para el año siguiente. (En el plan de mejora, se proyecta para el año 2020 realizar la evaluación docente una vez cada semestre).
9. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.
10. Conocer oportunamente sus calificaciones a través del período académico, antes de ser ingresadas al sistema y entregadas a Coordinación Académica.
11. Participar oportuna y directamente en la organización y evaluación Institucional de nuestro Colegio.
12. Elegir y ser elegido(a) en la organización del Gobierno Escolar.
13. Desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal y representar a nuestra Institución, en cualquiera de estos ámbitos.
14. Disfrutar de momentos de descanso y actividades de recreación y entretenimiento.
15. Gozar del buen trato y consideración de acuerdo a su edad.
16. Gozar de la amistad de sus maestros dentro del respeto y las debidas distancias de moral y de ética.

⁷ Artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006; Artículo 7º y Artículo 19º; 26º; 27º; 38º; 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁸ Artículo 29 superior; Artículo 26 de ley 1098 de 2006; artículo 7º; 19º; y 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.



Los niños, niñas y adolescentes desarrollan una autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, acorde con la evolución de sus facultades. La crianza y la educación se deben orientar hacia el logro de esta autonomía progresiva. Los educandos, deben reconocer y respetar a los demás, y brindar con respeto, los mismos derechos que exigen para sí, en armonía con lo señalado por la Jurisprudencia.⁹

ARTÍCULO 11 CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

El Colegio promueve esta participación dentro del respeto y acogido a la normatividad vigente (**Decreto 1286 del 27 de abril de 2005**).

Este Consejo está conformado por un delegado de cada uno o dos de los grados, debidamente elegidos en una Asamblea convocada por El Rector o La Rectora que tendrá lugar en los primeros 20 días del mes de Febrero.

El Colegio espera la colaboración de los Padres de Familia de los y las estudiantes de cada grado para la elección de los miembros del Consejo, con el fin de constituir tan importante organismo de participación. El Consejo de Padres podrá constituir los comités de trabajo que estime necesarios para cumplir con los fines y propósitos, que en síntesis son los de apoyar la formación permanente de los Padres de Familia para contribuir a la calidad de la educación que brindan a sus hijos e hijas en el hogar, la calidad de su participación en la educación que el Colegio ofrece a sus hijos e hijas y el apoyo a los planes de desarrollo y mejoramiento que, con base en el PEI, las directivas del Colegio propongan. El Consejo de Padres deberá reunirse obligatoriamente por lo menos dos veces al año por convocatoria de la Rectoría.

El Consejo de Padres de Familia tendrá en cuenta lo que reza el parágrafo No. 2 del artículo 7 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, antes mencionado: “El Consejo de Padres de cada establecimiento educativo ejercerá sus funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades”.

CAPITULO IV SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

El siguiente documento define, reglamenta y adopta el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para los niveles de Educación Básica, Educación Media y la promoción de los estudiantes, en cumplimiento con los Decretos 1290 del 16 de abril del 2009.

⁹ “La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho – deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte su subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas...”. Corte Constitucional, Sentencia T-519 de 1992.



ARTICULO 1 EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1290 de 2.009 en concordancia con la Ley 115 de 1994 y la ley 715 del 2.001 y teniendo en cuenta que:

- La Constitución Nacional en su artículo 70 contempla que es deber del Estado, promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la Educación permanente, la enseñanza científica, técnica artística y profesional de todas las etapas del Proceso de creación de la identidad nacional.
- Que el artículo 80 de la Ley 115 de 1.994 refiere a los procesos de evaluación de los estudiantes “...El sistema diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docentes directivos, los logros de los estudiantes, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio.....”
- Que según el Decreto 1290 de 2009, el establecimiento educativo, debe definir, adoptar y divulgar el Sistema Institucional de Evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico.
- Que el Colegio debe diseñar estrategias de evaluación de resultados que beneficien la calidad de la educación de sus estudiantes y garanticen su promoción significativa en el marco de la exigencia y la calidad que se propone en la institución dentro de su Proyecto Educativo Institucional.

ARTICULO 2 MODELO PEDAGÓGICO DE LA INSITITUCIÓN

El proyecto educativo del Colegio Cristiano Integral se ha basado en el proyecto de *Enseñanza Para La Comprensión* (EPC) de la escuela de educación de Harvard. En éste, un grupo de investigadores ha recopilado experiencias de aprendizaje exitosas para fundamentar conceptual y metodológicamente un proyecto de enseñanza basado en la comprensión, con el fin de que los alumnos puedan usar el conocimiento de manera flexible.

ARTICULO 3 DE LA EVALUACIÓN COMO SEGUIMIENTO DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS.

La evaluación escolar es un proceso que permite identificar los avances en la construcción de las competencias fundamentales de los estudiantes en cada uno de los Ciclos adoptados institucionalmente, a partir de las etapas del desarrollo de los estudiantes y del desarrollo del Plan de estudios y específicamente a través del alcance de los desempeños. La evaluación del rendimiento escolar servirá:

1. Para identificar características personales de los educandos.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

2. Determinar el nivel de profundidad que alcanza el educando.
3. Seleccionar, estrategias pedagógicas adecuadas que permitan mejorar el proceso de adquisición de conocimientos –saber-, desempeños –saber hacer- en los educandos.
4. Estimular, a los educandos, para mejorar el desarrollo de sus competencias cognitivas, comunicativas y actitudinales.
5. Identificar las dificultades personales de los educandos, sus intereses, ritmo y estilo de trabajo para consolidar el alcance de desempeños en su proceso formativo.
6. Ofrecer al educando, oportunidades para aprender a través de la experiencia.
7. Proporcionar a docentes y padres de familia la información suficiente y necesaria para reorientar procesos y prácticas pedagógicas en los educandos.
8. Consolidar estrategias de aplicación del conocimiento en emprendimiento.

ARTÍCULO 4 PRÓPOSITOS DE LA EVALUACIÓN

Son propósitos de la evaluación del aprendizaje de los educandos, en el ámbito institucional en conformidad con el Decreto 1290 de 2009, los siguientes:

1. Identificar, las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del educando, para valorar sus avances
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del educando.
3. Suministrar, información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los educandos, que presenten debilidades y/o desempeños superiores en su proceso formativo.
4. Determinar la promoción de los educandos.
5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

ARTÍCULO 5 CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

La evaluación institucional debe tener las siguientes características:

1. **Utilizará, diferentes técnicas de evaluación y hará triangulación de la información, para emitir juicios y valoraciones contextualizadas:** Los exámenes no son los únicos recursos de evaluación. Se debe observar el trabajo en grupo, la interacción social, las conversaciones sobre un tema



determinado, las preguntas que los educandos, formulan sobre algo que no comprenden, la explicación a sus pares, entre otros.

2. **Estará, centrada en la forma como el educando aprende, sin descuidar la calidad de lo que aprende.** No puede enfocarse en el repaso y memorización de un listado de temas. Debe centrarse en el desarrollo de competencias básicas y en el afianzamiento de principios o conceptos “útiles”.
3. **Será transparente:** Con criterios claros, negociados entre todos y registrados.
4. **Será Procesual:** dará cuenta de los procesos, el avance y las dificultades que los educandos, van teniendo; de las estrategias de apoyo y acompañamiento que adoptan los docentes para superar las dificultades. Se hará con referencia a cuatro períodos de igual duración en los que se dividirá el año escolar. Finalizado cada período se realizarán reuniones de evaluación y promoción.
5. **Convocará, de manera responsable a todas las partes en un sentido democrático-participativo y fomentará en lo posible, la autoevaluación en ellas:** Participan todos los que están insertos en ella tanto docentes como educandos, por ello se propiciará la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
6. **Será continua.** Se realizará de manera permanente con base en un seguimiento que permita apreciar el progreso y las dificultades que puedan presentarse en el proceso de formación de cada educando. Al tiempo que se enseña, se evalúa, y se aprende
7. **Será sistemática.** Es decir, se tendrán registros de los avances de los educandos, de sus dificultades y de las alternativas para superarlas.
8. **Será integral.** Estimulará el afianzamiento de valores, actitudes y características personales, la interacción social y los desempeños académicos. Proporcionará a los docentes información para reorientar, consolidar y profundizar su práctica pedagógica.
9. **Será reflexiva.** La evaluación despertará el sentido crítico de todos los sujetos del proceso educativo: educandos, padres de familia, profesores y directivos, para orientar la toma de decisiones durante cada periodo académico.
10. **Será formativa.** La experiencia de autoevaluarse y ser evaluado permitirá al educando, mejorar sus vivencias consigo mismo y con los otros, además de aportarle conocimiento sobre su proceso de aprendizaje individual.
11. **Será motivadora y orientadora:** Impulsará a los educandos, a identificar sus fortalezas, sus debilidades, sus avances y retrocesos para que con esta información ellos trabajen de manera participativa, activa y responsable en su proceso formativo.



- 12. Será flexible.** Reconocerá que el aprendizaje es un proceso permanente y todas las personas son heterogéneas en sus ritmos de aprendizaje, por ello es necesario ofrecer diferentes momentos, actividades y técnicas según las diferencias individuales. Además se reconoce que todas las personas son seres inacabados en constante proceso de superación y así como la sociedad brinda oportunidades a quienes cometen errores, nuestra Institución Educativa, también ofrece opciones a los educandos, para que demuestren su aprendizaje.
- 13. Será coherente.** Las estrategias de evaluación utilizadas en cada área, dimensión o proyecto pedagógicos, serán coherentes con las estrategias pedagógicas utilizadas en el proceso de enseñanza.
- 14. Será Interpretativa:** Que se busquen formas para valorar cómo va creciendo en sus capacidades de comprensión del significado de los procesos y los resultados.
- 15. Será Participativa:** Que involucre a varios agentes, que propicie la autoevaluación y la coevaluación.
- 16. Será Cualitativa:** Que se refiera a las cualidades del ser humano que se está formando.
- 17. Será Cuantitativa:** Que el alcance de los desempeños por parte del educando, se valore a través de una escala porcentual durante cuatro periodos.
- 18. No será sancionatoria:** No puede perpetrar acciones y reacciones de frustración, de desestimulo, baja autoestima o desencanto por el aprendizaje y la vida escolar.

ARTÍCULO 6 COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN.

Los estudiantes de cada grado en cada una de las áreas y/o asignaturas tendrán un número determinado de logros para evaluar según la intensidad horaria de esta asignatura, cada logro será evaluado teniendo en cuenta los (O algunos) de los siguientes componentes que se reflejarán en tareas específicas (Evaluaciones escritas, evaluaciones orales, talleres, actividades para la casa, participación en clase, entre otras):

- CONOCIMIENTO CONCEPTUAL: CONOCIMIENTOS: “El Saber”
- CONOCIMIENTO PROCEDIMENTAL: HABILIDADES: “El Saber Hacer” □
- CONOCIMIENTO ACTITUDINAL: ACTITUDES Y VALORES: “El Ser”

La sumatoria del porcentaje de los desempeños definidos para cada una asignatura en un periodo académico determinado tiene un valor total del 100%. Que se distribuye de la siguiente manera : se definen tres cortes y cada una de ellas equivale al 20%, la evaluación final el 30% y para coevaluación y autoevaluación con un valor del 10%.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

1. El 60%: Lo define cada docente, quien dará un porcentaje a cada tarea del desempeño respectivo hasta completar el 60%.
2. 10% Corresponde a la evaluación Bimestral (Finalización de periodo).
3. 10%: Corresponde a la autoevaluación de parte del educando, para el proceso académico del logro respectivo.
4. El proceso de auto evaluación será llevado a cabo por cada educando, con la orientación del docente y teniendo en cuenta los criterios estandarizados por el consejo académico.

El criterio de observación a padres, tendrá una valoración en cada uno de los desempeños registrados en la escala de 10 a 50 según el compromiso observado en todos los procesos por los padres de familia y/o acudientes del educando, y afectará el promedio general del educando.

Los talleres de padres, tendrán una valoración, que hará parte de las tareas de un desempeño del área de acompañamientos de padres, y cuyo cumplimiento de acuerdo a las especificaciones y requerimientos para su entrega, afectará la valoración definitiva del periodo de esta asignatura.

La participación del educando en la actividad institucional del día de la familia, será evaluada desde todas las áreas y su asistencia al evento y cumplimiento de las responsabilidades asignadas afectará la valoración final del periodo académico en las asignaturas.

La participación del educando en la actividad institucional de Proyecto de síntesis será evaluada en el último periodo como Etapa de investigación guiada II que equivale el 20% de la nota y su asistencia al evento y cumplimiento de las responsabilidades asignadas afectará la valoración final del periodo académico en estas asignaturas.

ARTICULO 7 PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACION

Una vez adquirida la valoración final, los maestros se acogerán a las disposiciones del Consejo Académico para los estudiantes que necesitan superar las dificultades en la consecución de los desempeños, actividad a desarrollarse durante el proceso académico del periodo y sustentada la semana determinada de cada periodo.

De forma similar podrá proyectar actividades donde los estudiantes que demuestren desempeños extraordinariamente altos puedan ser monitores y realicen acompañamiento a los estudiantes con dificultades.

Finalizando el último periodo de evaluaciones de un determinado grado, se deberá analizar los informes periódicos para presentar un concepto evaluativo integral de carácter formativo y acumulativo. Considerando las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje.

La institución establece el siguiente proceso:



1. Evaluación de proceso académico.
2. Realizar comisiones de evaluación y promoción cada periodo al finalizar el año.
3. Elaborar y entregar registro de valoración académico y formativo

ARTÍCULO 8 PROMOCION DE EDUCANDOS

Finalizando el año el concejo académico posterior de revisar y analizar las actas de la comisión de evaluación y promoción de cada grado, será el ente que determinará cuáles educandos se promueven y cuales deberán repetir un grado determinado.

Un estudiante es promovido cuando aprueba todas las áreas del plan de estudios del grado correspondiente, alcanzando como mínimo el desempeño básico (DB) en cada una de ellas.

Un estudiante es promovido por la aplicación del artículo 6 del decreto 1290 de 2009, cuando después de haber realizado, entregado todas las actividades de apoyo para la superación de las debilidades académicas, no presente Desempeños Bajos en ningún área del plan de estudio del grado correspondiente a la educación básica y/o media y registra como mínimo el Desempeño Básico (DB).

Se considerarán para la repetición de un grado los estudiantes en las siguientes situaciones:

1. Con valoración final equivalente a Desempeño Bajo (DBJ) en una o más asignaturas.
2. Que hayan dejado de asistir injustificadamente a más del 10% de las actividades académicas durante el año escolar.

PARAGRAFO 1. En el Colegio Cristiano integral, se concibe la valoración de cada área particular como obligatoria y fundamental ya que hacen parte de un grupo de áreas específico.

PARAGRAFO 2. Considerando que el desempeño académico tiene en cuenta en el ámbito cuantitativo y cualitativo, si se presenta dificultad durante algún bimestre, el estudiante debe presentar los planes de apoyo respectivos para lograr los objetivos propuestos, esto en los tiempos programados para este proceso, contemplados en el cronograma.

PARAGRAFO 3. En la institución se considera obligatorio la aprobación para los grados decimo (10°) y once (11°), en las áreas de integración con el SENA, por ser parte integral de plan de estudios de grado.

PARAGRAFO 4. La institución se reversa el derecho de renovar el Contrato de Matricula para los siguientes años, en caso tal de que no se cumplan los acuerdos y compromisos adquiridos por el estudiantes y los padres de familia y/o representantes legales a nivel académico.



PARAGRAFO 5. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados. Los estudiantes avanzarán en el proceso educativo, según sus capacidades aptitudes personales.

PARÁGRAFO 6. En el caso de ausencias por viajes y/o actividades personales que no correspondan a calamidad doméstica o enfermedad general justificada, no se dará la oportunidad de presentar trabajos fuera de las fechas propuestas por el docente, puesto que, cada maestro se ciñe a un cronograma académico y durante el año escolar hay tres periodos de descanso (semana santa, vacaciones de mitad de año y semana de receso de octubre) los cuales deben ser asumidos por los acudientes y así evitar fracturas en los resultados académicos de sus acudidos.

PARAGRÁFO 7. Por absentismo de salidas deportivas y/o académicas, se deberá presentar con antelación la excusa a coordinación académica y Convivencia para entregar trabajos y o actividades a los docentes correspondientes antes de su ausencia. Excusas médicas o calamidad doméstica deben ser entregadas con tres días hábiles. Las actividades académicas podrán ser evaluadas sobre 50

PÁRAGRAFO 8. Para el Colegio Cristiano Integral el primer día de clase es de suma importancia ya que el estudiante recibe inducción de todos los procesos académicos y convivenciales y afianza información para un buen desempeño durante el año escolar, es por esta razón, que este día será evaluado para generar los resultados esperados durante todo el año lectivo.

Con esta acción preventiva se mitiga el impacto de faltas al manual de convivencia y generamos una cultura de responsabilidad en toda la comunidad educativa, se optimiza el tiempo que se invierte en procesos correctivos, por ejemplo, ausencias por viajes, oportunidades fuera del cronograma académico y se evita que el estudiante pierda la oportunidad de recibir el servicio educativo pertinente y oportuno para su desarrollo integral.

Tener en cuenta que los afianzamientos de aprendizajes se solicitaran por class room siempre. Se recibirán en formas y tiempos determinados. Tener en cuenta los parámetros internos de elaboración de tareas. Respetar el horario de tareas. Durante la presencialidad bajo el esquema de alternancia cobija a toda la institución educativa bajo los siguientes criterios:

1. Se enviará siempre por class y se recibirá por class.
2. se establecerá un horario de afianzamiento de aprendizaje, no debe haber más de 3 tareas diarias.
3. en algunos casos según el horario habrá días con máximo 4 así como habrá días con 1 o 2 afianzamientos.
4. Se incluirán los correos de padres y en ellos se reportará a los padres de familia el reporte de seguimiento y entregas de afianzamientos de los estudiantes.
5. Los estudiantes deben entregar sus asignaciones según horario y se pedirá un día antes al día asignado en el horario escolar.



6. El docente no dejará asignaciones ni en las noches ni los festivos. Se harán las asignaciones de afianzamiento por parte de los educadores hasta las 4 de la tarde, los plazos de entrega serán los establecidos al interior de clase y se recibirán hasta máximo 4:00 de la tarde del día de la entrega.
7. Si el estudiante no entrega cumpliendo los criterios se evaluará sobre 35. Deberá entregar para la clase inmediatamente siguiente.

ARTICULO 9 PROYECTO SINTESIS

Dentro del sistema educativo de CCI el proyecto de síntesis es una actividad Rectorial que alimenta la visión institucional, esta se trabaja durante el año escolar desde la educación inicial hasta la media vocacional.

PARÁGRAFO 1. Criterios para exención:

Los estudiantes que demuestren desempeño superior en su proyecto de síntesis y que los dejaran exentos de evaluaciones finales son:

1. Demostrar desempeño superior durante los 3 trimestres en todas las asignaturas durante todo el año lectivo.
2. No haber presentado nivelaciones en todo el año escolar en cada una de las asignaturas.
3. Su trabajo en equipo y el desarrollo del mismo se demostró con un compromiso constante durante el año lectivo.
4. Si hay estudiantes que no van a continuar con el proyecto, pero hay otros que le den continuidad se evaluaría como hacerlo.

ARTICULO 10 PROMOCION ANTICIPADA DE ESTUDIANTES.

Aplica para los estudiantes de la institución que obtuvieron desempeño bajo (DBJ) en alguna asignatura del plan de estudio del respectivo grado, a excepción de los estudiantes de los grados Preescolar y undécimo. El proceso se realizará únicamente el primer periodo del año escolar siguiente. Para tal caso se presentarán al concejo académico como candidatos para la promoción anticipada. Este proceso se llevará a cabo cuando amerite en casos especiales para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior en la institución. Teniendo en cuenta el siguiente proceso:

1. El padre debe enviar una carta dirigida al consejo académico y directivo, ratificando su aprobación para iniciar el proceso de promoción automática y afirmando que se adhiere a los criterios dados por la institución para dicho asunto.
2. Estas actividades de nivelación se realizarán en la última semana del mes de enero del año siguiente en donde el estudiante vendrá 4 días (última semana de enero) a realizar actividades y trabajos con el docente respectivo para



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

presentar una evaluación que evidencie el resultado de la nivelación y aprendizaje.

COGNITIVO – ACADÉMICA

Recordar que debe presentar el trabajo asignado por el docente según los criterios establecidos.

Debe entregar las asignaciones según criterios dados y en las fechas establecidas.

Debe demostrar suficiencia en el aprendizaje y evidenciar que aprueba los desempeños propuestos en la evaluación que se realizará el último día de la nivelación.

SOCIAL Y PERSONAL

Debe evidenciar en el año lectivo y durante el proceso de

- Comprometido con la identidad del Evangelio y su compromiso de ejemplo cristiano en todo su proceder, a través de la fe y la vivencia del amor y la disciplina, así como la amistad como ejes del desarrollo personal, social, espiritual e intelectual.
- Líder: dinamizador de la comunidad y comprometido con su grupo social, buscando la cooperación, la concertación y el desarrollo de iniciativas.
- Autónomo y libre: en el sentido intelectual y moral, capaz de auto educarse; de administrar su aprendizaje mediante el ejercicio responsable de la libertad asumiendo las consecuencias de sus actos y decisiones, que le lleva a un dominio personal, solvencia intelectual, afectiva y de madurez y formación de carácter.
- Introspectivo: dado a dirigir la mirada a su interior con lealtad y sinceridad para luego emplear ese autoconocimiento en beneficio y transformación de su entorno social.
- Comunitario: capaz de amar, compartir y aceptar a los demás, construyendo una comunidad más amable mediante el ejercicio de la ciudadanía y la democracia.
- Trascendente: buscador permanente de la verdad, con miras a su crecimiento integral, auto superación constante y relación con Dios, mediante la integración fe – ciencia.
- Creativo: innovador, investigativo y transformador de su entorno.

Esto será evaluado analizando su acompañamiento especial (convivencial) en school pack y mediante una reunión pidiendo un informe con todos los docentes que hacen parte activa de su educación.

Si la estudiante o el estudiante ha cumplido con el proceso anterior descrito para la validación de la promoción del estudiante por parte del concejo académico y emisión de la respectiva Resolución Rectoral será promovido.

Son responsables de la promoción anticipada, la rectora, el consejo académico, director de grado y cada uno de los educadores titulares de las áreas del prospectivo grado, dos miembros de la comisión de Evaluación y Promoción (un educador y un padre de familia, los que a su vez hacen de jurado, remitiendo el informe final al concejo directivo. Artículo 7 del decreto 12907/09.

El resultado del Proceso de Promoción anticipada se oficializará dentro de los CINCO 5 días hábiles, a partir de la fecha de cierre del primer periodo.



ARTÍCULO 11 CRITERIOS PARA LA PROMOCION Y GRADUACION DE BACHILLERES

Para obtener el título de bachiller académico, el estudiante y la estudiante deberá cumplir los requisitos contemplados en el decreto 1290 de 2009, los requerimientos de ministerio de educación nacional, la secretaria de educación municipal, el Sena, el servicio social obligatorio, la documentación correspondiente.

Lo anterior teniendo en cuenta lo que contempla Resolución Numero 4210 de 1996 Artículo 70: *En consideración al carácter Obligatorio del Servicio Social estudiantil que le otorga el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de educación media, se deberá atender de manera efectiva las actividades de los respectivos proyectos pedagógicos, cumplir con la intensidad horaria definida para ellos en el correspondiente proyecto educativo institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo. Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1860de 1994, en armonía con el artículo 88 de la Ley 115 de 1994.*

Para los casos particulares que no cumplan con los requerimientos su situación será definida por la respectiva comisión de evaluación y promoción y el concejo académico quienes, obedeciendo a las directrices contempladas en la ley y en este manual, definirán su graduación.

ARTÍCULO 12. ESCALA DE VALORACION INSTITUCIONAL

Se reportará el alcance de los desempeños en forma descriptiva por área obligatoria y fundamental, mediante una escala dada en los siguientes términos:

Escala de valoración nacional	escala de valoración institucional
Desempeño superior (DS)	46-50
Desempeño alto (DA)	40-45
Desempeño básico (DB)	35-39
Desempeño bajo (DBJ)	10-34

Los indicadores de las categorías de la escala serán:

1. DESEMPEÑO SUPERIOR.

Cuando supera en forma excepcional la totalidad de los desempeños, logros y/o estándares previstos. Se considera con desempeño superior al estudiante que:

- Alcanza todos los desempeños propuestos, sin actividades de apoyo complementarias.
- No tiene fallas, y aun teniéndolas, presenta excusas justificadas sin que su proceso de aprendizajes se vea mermado.
- No presenta dificultades en su comportamiento y en el aspecto relacional con todas las personas de la comunidad educativa.
- Desarrolla actividades curriculares que exceden las exigencias esperadas.
- Manifiesta sentido de pertenencia institucional.



2. DESEMPEÑO ALTO.

Cuando supera ampliamente los desempeños previstos. Se considera con desempeño alto al estudiante que:

- a. Alcanza todos los desempeños propuestos, pero con algunas actividades de apoyo complementarias
- b. Tiene fallas de asistencia justificada.
- c. Reconoce y supera sus dificultades de comportamiento.
- d. Desarrolla actividades curriculares específicas.
- e. Se promueve con ayuda del educador y sigue un ritmo de trabajo.
- f. Manifiesta sentido de pertenencia con la institución.

3. DESEMPEÑO BÁSICO.

Cuando obtiene los desempeños con algunas limitaciones en los requerimientos. Se considera con desempeño básico al estudiante que:

- a. Desarrolla un mínimo de actividades curriculares requeridas obteniendo los desempeños básicos.
- b. Presenta fallas de asistencia, justificadas e injustificadas.
- c. Presenta dificultades de comportamiento.
- d. Alcanza los desempeños mínimos con actividades de apoyo para la superación de debilidades, dentro del periodo académico.
- e. Tiene algunas dificultades que supera, pero no en su totalidad.
- f. Manifiesta un sentido de pertenencia a la institución.

4. DESEMPEÑO BAJO.

Cuando el estudiante no alcanza a superar los requerimientos básicos de los desempeños previstos. Se considera con desempeño bajo a la estudiante que:

- a. No alcanza los desempeños mínimos y requiere actividades de apoyo para la superación de debilidades; sin embargo, después de realizadas las actividades de apoyo no logra alcanzar los desempeños previstos.
- b. Presenta fallas de asistencia injustificadas.
- c. Presenta dificultades de comportamiento.
- d. No desarrolla las actividades curriculares requeridas.
- e. No manifiesta un sentido de pertenencia a la institución.

PARAGRAFO I. La valoración mínima para una actividad evaluativa en la institución, será de DESEMPEÑO BAJO (1.0 en la escala cuantitativa).



PARAGRAFO 2. La valoración mínima para APROBAR un área académica en la institución, será de DESEMPEÑO BASICO (3.5 en la escala cuantitativa).

PARAGRAFO 3. La evaluación en el NIVEL PREESCOLAR es un proceso integral, sistemático, permanente, participativo y cualitativo que tiene, entre otros propósitos:

- a) Conocer el estado del desarrollo integral del educando y de sus avances.
- b) Estimular el afianzamiento de valores, actitudes, aptitudes y hábitos.
- c) Generar en el Educador, en los padres de familia y en el educando, espacios de reflexión que les permitan reorientar sus procesos pedagógicos y tomar las medidas necesarias para superar las circunstancias que interfieren en el aprendizaje.

ARTÍCULO 13 ESTRATEGIAS DE VALORACION INTEGRAL

La evaluación en la institución se realiza por áreas, las cuales se encuentran distribuidas, por niveles, como se referencia en el plan de estudios.

ARTÍCULO 14 SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PLAN DE ESTUDIOS

La evaluación en el colegio se realiza por asignaturas, las cuales se encuentran distribuidas por áreas y por niveles, de la siguiente manera:

Áreas Obligatorias y Fundamentales

Educación preescolar

El currículo y plan de estudios del nivel de preescolar se concibe como un proyecto permanente de construcción e investigación pedagógica, que integra los objetivos establecidos por el artículo 160. De ley 115 de 1994 y debe permitir continuidad y articulación con los procesos y estrategias pedagógicas de la educación básica. Los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución de proyectos lúdicos-pedagógicos y actividades que tengan en cuenta la integración de las dimensiones del desarrollo humano: corporal, cognitiva, afectiva, comunicativa, ética, estética, actitudinal y valorativa; los ritmos de aprendizaje; las necesidades de aquellos menores con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, las características étnicas, culturales, lingüísticas y ambientales de cada región y comunidad. Artículo 12 dl decreto 2247/97.

AREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES EDUCACION BASICA Y PRIMARIA

- ✓ Ciencias naturales
- ✓ Ciencias sociales y cátedra ciudadana ✓ Educación artística: Artes y música.
- ✓ Educación ética y valores y afectividad.



- ✓ Educación física, recreación y deportes.
- ✓ Educación Cristiana
- ✓ Humanidades: lengua castellana e inglés.
- ✓ Matemáticas.
- ✓ Tecnología e informática.
- ✓ Introducción a la investigación

AREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES

EDUCACION BASICA SECUNDARIA

- ✓ Ciencias naturales: biología, física, química Ciencias sociales y cátedra ciudadana
- ✓ Educación artística: Artes y música.
- ✓ Educación ética y en valores humanos.
- ✓ Educación física, recreación y deportes.
- ✓ Educación religiosa.
- ✓ Humanidades: lengua castellana e inglés.
- ✓ Matemáticas.
- ✓ Tecnología e informática.
- ✓ Introducción a la investigación

AREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES

EDUCACION MEDIA ACADEMICA

- ✓ Ciencias naturales: biología, física, química.
- ✓ Ciencias sociales: Filosofía y geopolítica
- ✓ Educación artística: música
- ✓ Afectividad
- ✓ Educación física, recreación y deportes.
- ✓ Educación Cristiana
- ✓ Humanidades: lengua castellana e inglés.
- ✓ Matemáticas.
- ✓ Área de integración con el Sena, según modalidad.

Para cada área se define un desempeño común el cual se valora de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 5° del decreto 1290/09, y este es el resultado del progreso en el desarrollo de competencias y el alcance de los estándares curriculares prescritos por el M. E. N. y claramente definidos en los proyectos de cada una de las áreas del plan de estudios.

La valoración final del desempeño, y/o estándar correspondientes a un área obligatoria y fundamental compuesta por dos o más áreas específicas corresponderá al promedio aritmético de los juicios cuantitativos emitidos por los educadores del área.

ARTÍCULO 15. ESTRATEGIA EVALUATIVA.



Para determinar el concepto valorativo final, que orienta el avance en el proceso escolar, la promoción, certificación de notas y reconocimiento de resultados por parte de la comunidad educativa en la institución se define el siguiente proceso:

1. El educador de cada área planea y define metas, hilos conductores y desempeños estratégicos para el proceso de enseñanza aprendizaje, con la colaboración de su equipo de área, al inicio de cada año escolar y al finalizar de cada año escolar.
2. La planeación incluye la formulación la meta de comprensión, hilo conductor y los del desempeño desempeños de comprensión, metacurrículo e integración bíblica con sus respectivos lineamientos y estándares para cada periodo. En el conjunto de desempeños se consideran los requisitos mínimos que un estudiante debe alcanzar y lograr en cada periodo. Esto significa que los tres periodos del año escolar sintetizados en el desempeño del grado se convierten en el criterio fundamental para valorar el resultado del año escolar por área y expresar un concepto valorativo final del proceso de la estudiante.
3. Al inicio del periodo, el educador presenta y explica a los estudiantes los planes bimestrales, cronología, criterios de evaluación y la metodología del proceso de aprendizaje y evaluación, que en términos generales se ha precisado institucionalmente de la siguiente manera: se formulan desempeños cognitivo, procedimental y actitudinal. Como el desarrollo de contenidos que se hace a lo largo del periodo, se debe implementar durante el proceso, actividades por competencias.
4. En cada uno de los periodos académicos la evaluación es continua enfocada por competencias, se hace a través de diversos instrumentos que permiten recoger información y consolidar aprendizajes. Para ello aplica el proceso pruebas tipo saber que recogen los contenidos desarrollados en cada uno de los desempeños del periodo, con ello busca consolidar aprendizajes en las estudiantes
5. Todas las actividades y evaluaciones escritas son devueltos a los estudiantes una vez realizada la respectiva valoración por parte del educador, en un tiempo que no exceda a los ocho días hábiles posteriores a la evaluación. Cualquier reclamo o corrección sobre trabajo o evaluación se hace en la clase en la que se devuelve. Los estudiantes reciben sus evaluaciones para solucionar, en los cuadernos de trabajo, los ítems no resueltos o equivocados y aprendizajes conceptuales y de procedimiento. Las evaluaciones se deben hacer firmar por los padres de familia. Los trabajos se devuelven con las correcciones por escrito, siguiendo el criterio direccionado por el educador para su plan de mejora.
6. La valoración final de cada desempeño en cada periodo se constituyen en la herramienta que se utiliza a nivel institucional para contribuir con el análisis y la toma de decisiones sobre el concepto valorativo final del proceso de cada estudiante. Estos resultados deben comunicarse a los estudiantes en las fechas referidas durante el proceso y en el cierre del periodo, para que los estudiantes que no alcanzan el desempeño básico implementen los planes de apoyo en el tiempo programado.
7. El educador de cada área decide el concepto final de evaluación del desempeño que alcanzo el estudiante en el área correspondiente, a lo largo de cada periodo y al final



del año escolar, considerando el desarrollo de su proceso de formación y, los conceptos cualitativos y cuantitativos de las competencias en cada periodo.

8. Al finalizar cada periodo escolar, las comisiones de evaluación y promoción se reúne para analizar el proceso de cada estudiante, teniendo en cuenta la expresión cualitativa (o descripción) de los desempeños desarrollados y la valoración cuantitativa alcanzada durante el periodo, así como su sumatoria.
9. La comisión de evaluación y promoción se reúne las primeras cuatro veces, para constatar la implementación de las etapas contempladas en el desarrollo del área (contenidos, criterios/estrategias de evaluación, cronología) y el debido proceso, con el fin de establecer acciones de mejora al proceso de formación y aprendizaje de los estudiantes, así como las actividades de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes. La quinta y última, tiene como fin sugerir al consejo académico la promoción o reprobación de estudiantes.

ARTÍCULO 16. ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES.

Como la evaluación es un proceso continuo, los educadores realizan con los estudiantes al finalizar cada clase, unidad didáctica, modulo o periodo, actividades como pruebas escritas, ensayos, conversatorios, diálogos personales grupales, exposiciones, tareas, prácticas de campo o de taller, ejercicios de afianzamiento y de profundización, así como tareas formativas de aplicación práctica para desarrollar en casa fomentando el contacto con los padres de familia para comprometerlos y responsabilizarlos en el proceso formativo de sus hijos. De acuerdo con lo anterior se procede a:

1. Identificar las limitaciones y destrezas de los estudiantes, para ajustar el desarrollo curricular a la realidad de la institución y de la comunidad educativa.
2. Designar estudiantes monitores que tengan buen rendimiento académico además de una buena disposición para ayudar a las que tengan dificultades, con el fin de apoyar a sus compañeros a que subsanen las deficiencias.
3. Para los estudiantes que quedan con desempeños bajos durante el periodo escolar, el estudiante debe adoptar, desarrollar y entregar el formato denominado plan de apoyo para la superación de las debilidades de los estudiantes, este será enviado por **school pack** por el docente y el padre de familia estará acompañando el proceso de su acudido para que este sea entregado con los criterios y tiempos establecidos, el plan incluye: la descripción de la situación académica del estudiante, el contenido visto durante el periodo, las actividades a desarrollar para mejorar que equivale el 40% y la presentación de una prueba escrita o sustentación la cual tiene como porcentaje el 60%. Proceso que debe adelantarse paralelo a los contenidos, en lo posible con el apoyo de un monitor.
4. En los tiempos programados según cronograma en cada periodo académico, se realizarán los planes de apoyo.



5. Realizar reuniones con las comisiones de evaluación y promoción, especialmente cuando se presenten deficiencias notorias de aprendizaje en algún grado o área, para que con la participación de estudiantes y padres de familia, se busquen alternativas de solución y mejoramiento.
6. Cada área establecerá unos procesos y estrategias que serán llevados a cabo dentro del horario que se establezca y que propenden por el mejoramiento de aquellas estudiantes con desempeño bajo en el transcurso de un periodo académico. Esta actividad es una responsabilidad compartida por el estudiante, el educador y los padres de familia y/o acudiente.
7. Compromiso de la familia: El padre o acudiente una vez enterado a través de cualquier medio, sobre el desempeño bajo del estudiante, deberá presentarse ante el educador de la asignatura y/o asesor(a) de curso para definir y seguir el plan de mejoramiento académico individual sin esperarse hasta el final del año. La comisión de evaluación y promoción respectiva revisara el cumplimiento de los compromisos inscritos entre la familia y la institución. El eventual incumplimiento será causal para estudiar la permanencia del estudiante en la institución sin perjuicio del derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 17. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS.

La valoración individual de las propias acciones, es un ejercicio fundamental en la formación de la persona y del estudiante en particular, además debe permitir la identificación de los avances y las dificultades.

La autoevaluación es una estrategia evaluativa de gran importancia en la formación de los estudiantes, se define como la comprobación personal del propio aprendizaje.

Para el cumplimiento de esta estrategia evaluativa de carácter obligatorio el docente debe garantizar el cumplimiento de:

Dotar al educando de información clara y precisa de los referentes a evaluar: metas de comprensión, competencias, contenidos, metodologías, esquemas evaluativos, criterios de evaluación de cada área y asignaturas y tener en cuenta los criterios estandarizados por el consejo académico

Sensibilizar al educando, frente a la objetividad y racionalidad de la autoevaluación e ilustrarle acerca de las dimensiones de la formación integral, desde la honestidad y el reconocimiento de las fortalezas y oportunidades de mejoramiento.

La auto evaluación y su nota debe ser respetada por el docente y será una más de las notas del proceso evaluativo integral. Es importante establecer criterios claros para la auto evaluación, para que los educandos comprendan la dimensión de este acto.

Dotar a los educandos de espacios de tiempo para la aplicación de la autoevaluación. Como criterios básicos para la autoevaluación tendremos: manejo de contenidos, desarrollo de competencias, principio de responsabilidad, disciplina en el aula, interés y colaboración con las clases.



ARTÍCULO 18. PROCESOS DE COEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS

El proceso de valoración conjunta que realizan los educandos, sobre la actuación del grupo, atendiendo a criterios de evaluación o indicadores establecidos por consenso permitirán al educando y al docente:

1. Identificar los logros personales y grupales.
2. Fomentar la participación, reflexión y crítica constructiva ante situaciones de aprendizaje.
3. Opinar sobre su actuación dentro del grupo.
4. Desarrollar actitudes que se orienten hacia la integración del grupo.
5. Mejorar su responsabilidad e identificación con el trabajo.
6. Emitir juicios valorativos acerca de otros en un ambiente de libertad, compromiso y responsabilidad.

Para el cumplimiento de esta estrategia evaluativa de carácter obligatorio el docente debe garantizar al curso el cumplimiento de los mismos aspectos tomados en cuenta en la autoevaluación.

PARÁGRAFO 1: Los proyectos transversales que se desarrollen institucionalmente formarán parte en la valoración integral de los educandos.

ARTÍCULO 19 ESTRATEGIAS DE APOYO.

El plan de apoyo para la sustentación de las debilidades de los estudiantes es el conjunto de actividades, estrategias y espacios, individuales o grupales, que programa el educador a lo largo de cada periodo, según cronograma, para superar las dificultades o limitaciones en la consecuencia de los desempeños en cualquiera de las áreas y contienen momentos para el aprendizaje y momentos de evaluación que permiten al educador y a la comisión de evaluación y promoción hacer una nueva valoración.

El plan de apoyo para la superación de las debilidades de los estudiantes, se realiza para cada desempeño, es decir, el educador acuerda con el estudiante una actividad o propuesta que se constituirá en la nueva oportunidad de aprendizaje y evaluación de dicho desempeño. Esto implica que el educador organice el tiempo, el espacio y los requerimientos dentro de su clase, para que el estudiante tenga una oportunidad de lograr las metas propuestas (desempeños) dentro y al final del proceso.

En el transcurso del periodo se deben generar estrategias que permitan superar las dificultades a la par con los contenidos. Los estudiantes que al finalizar el periodo académico presenten desempeños bajos. En caso de no aprobar los desempeños propuestos el estudiante debe entregar el plan de apoyo para la superación de las debilidades de los estudiantes, para ser presentado y sustentado en la semana asignada para cada periodo únicamente.

Para los casos especiales, verificados y avalados por el consejo académico, podrán presentar actividades complementarias como una estrategia de la institución para



continuar atendiendo las dificultades que todavía se presentan en el proceso formativo de los estudiantes una vez clausurado el año escolar.

ARTICULO 20. ACCIONES PARA GARANTIZAR QUE LOS DIRECTIVOS Y EDUCADORES DEL COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION

1. Cada educador entrega a coordinación académica el registro de evaluación, que corresponde a la matriz de evaluación por periodo de cada uno de las asignaturas que desarrolla; de este instrumento se obtendrá la información que se registra en el informe valorativo del estudiante.
2. El concejo académico y/o el equipo directivo analizará en forma permanente los casos especiales de bajo desempeño académico y determinara las directrices tendientes a la superación de las dificultades.
3. El concejo directivo y el equipo directivo velaran por el cumplimiento del establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes.
4. Los jefes de área deben realizar el seguimiento a las estrategias de superación de desempeños establecidos en este capítulo y acorde con las directrices dadas por el concejo académico, dejando constancia de esto en el protocolo de reuniones de área.

ARTÍCULO 21. PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA ESTRUCTURA D ELOS INFORMES DE LOS ESTUDIANTES

En cumplimiento de la ART 11 numerales 4 y 6 del decreto 1290, el colegio cristiano integral-Funza establece que:

1. La evolución de los estudiantes será continua e integral y se hará con referencia **a tres periodos, donde el primer periodo equivale el 33.33%, el segundo y tercer periodo el 33.333%**. Al finalizar del periodo, los padres de familia o acudientes recibirán un informe por la plataforma schoolpack de evaluación en el que se muestra la valoración asignada en cada una de las áreas y los criterios de evaluación que describen el desempeño del estudiante en el transcurso del periodo escolar. En este informe se muestran las áreas que debe complementar los planes de apoyo.
2. Al finalizar el año escolar se entregará a padres de familia o acudientes un informe final que incluirá una evaluación integral del rendimiento del estudiante para cada área durante todo el año. Esta evaluación tendrá en cuenta el cumplimiento por parte del estudiante de los compromisos que haya adquirido para superar dificultades en periodo anteriores.
3. En caso de que en algún periodo haya sido valorado con el desempeño bajo y las dificultades no hayan sido superadas con el plan de apoyo para la superación de



las debilidades de los estudiantes, la valoración definitiva asignada será desempeño bajo.

4. Los tres informes y el informe final de evolución mostraran el rendimiento en cada área mediante la escala anunciada en el numeral 2 del S.I.E.E.

ARTÍCULO 22 ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE LOS ESTUDIANTES

Los cuatro informes y el informe final de evaluación mostraran el rendimiento en cada área mediante la escala enunciada en el artículo 63. Están constituidos por: identificación general, niveles de desempeño alcanzados en cada área y asignatura en los tres desempeños evaluados, la valoración cuantitativa equivalente a cada uno de los desempeños, la intensidad horaria, la inasistencia acumulada, los resultados obtenidos en los periodos anteriores, el promedio general de todas las valoraciones cuantitativas, el puesto de acuerdo al promedio y el concepto cualitativo de comportamiento.

ARTÍCULO 23. INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCION Y RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDANTES SOBRE LA EVALUACION Y PROMOCION

COMISIONES DE VALUACION Y PROMOCION

El concejo académico en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el ART.145 ley 115 de 1994 y el decreto reglamentario (ART 11 decreto 1290 de 2009), y

CONSIDERANDO

Que la ley general de educación, faculta los establecimientos educativos para establecer su plan de estudio particular, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y promoción de conformidad con las disposiciones vigentes y con su proyecto educativo institucional, y

Que es función del establecimiento educativo conformar las comisiones de evaluación y promoción (ART.11 DE 1920 decreto 1290) y asignarles sus funciones.

Las comisiones de evaluación y promoción están integradas por:

Coordinador académico.

Asesor (a) de curso.

Un representante del concejo de padres de familia que no sea educador de la institución.

Un representante del concejo estudiantil del respectivo curso.

Educadores invitados a la comisión.

La orientadora.

Se reúnen al finalizar cada periodo escolar con el fin de analizar los resultados académicos de los estudiantes, en ella se identifica estudiantes con mejor desempeño, estudiantes sin dificultades, estudiantes con desempeño bajo en una o



más áreas, estudiantes con dificultades de convivencia que afectan el desempeño académico, la comisión hace recomendaciones generales o particulares a estudiantes, padres de familia, educadores u otras instancias de la institución en relación a la mejora de los aspectos académicos. Así mismo al finalizar el año se encargan de sugerir, al Consejo Académico, la promoción o la reprobación de los estudiantes del grado respectivo. Además, participa en el análisis y decisión de casos de promoción anticipada.

PARÁGRAFO. La acción de aclaración y/o corrección del concepto evaluativo, prescribirá a los (8) días hábiles posteriores al conocimiento, por parte de los estudiantes, el padre de familia y/o acudiente, del informe de evaluación que se entrega al finalizar cada periodo escolar.

ARÍCULO 24. DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EVALUACION Y PROMOCION.

DERECHOS.

1. A ser citados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisión de evaluación y promoción. Los citatorios a las reuniones ordinarias se pasarán con una antelación no inferior a 72 horas, a las extraordinarias, se deberá citar 24 horas antes
2. Conocer en forma detallada y oportuna toda la información académica necesaria para cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas
3. A que sus recomendaciones sean estudiadas y una vez aprobadas por la comisión se acaten y respeten por las personas comprometidas en las mismas
4. A que sus decisiones, observaciones y recomendaciones sean debidamente consignadas.
5. A recibir estímulos por su trascendental trabajo institucional
6. Analizar planes de superación y exigir al docente que las estrategias aplicadas tengan que anexarse por escrito

DEBERES

1. Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones de la comisión de evaluación y promoción cuando sea citado
2. Estudiar detenidamente, los registros académicos, curriculares y cognitivos de los educandos, a fin de recomendar el plan de refuerzos o actividades especiales de recuperaciones.
3. Solicitar al consejo académico la promoción anticipada de los educandos.
4. Verificar el cumplimiento del debido proceso académico.



5. Celebrar oportunamente los compromisos pedagógicos con las partes involucradas.
6. Verificar, la asignación de un programa de refuerzo acorde con las dificultades que presente el educando y que el profesor del área entrega al finalizar el año escolar
7. Constatar la realización de actividades de superación durante el primer periodo del año lectivo
8. Recomendar actividades especiales de profundización para estudiantes con desempeño excepcionalmente alto

ARTÍCULO 25. COMPROMISOS ACADÉMICOS

Instrumento que permite, llevar el histórico académico de las dificultades presentadas o del avance de un educando. En este acápite, el educando, en compañía de su acudiente o padre de familia, reflexiona, sobre su situación y genera acciones puntuales en su proceso académico.

La firma reiterativa del educando, y del padre de familia, es constancia para la institución, del conocimiento de la situación académica del estudiante, la cual posiblemente ocasionará el riesgo de pérdida de año escolar.

Con la firma consecutiva de dos compromisos académicos el estudiante será remitido al consejo académico y si fuere el caso una vez analizado, al consejo directivo.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

1. Conducto regular – Académico

Dialogo educado – estudiante (firma de compromiso por escrito en la agenda de los estudiantes y/o registro por la plataforma School Pack)

Dialogo educador – estudiante – director de grupo (busca orientación académica y dejando constancia en el observador del estudiante)

Dialogo director del curso, educador, estudiante, padres de familia y/o acudientes para dar un informe académico estableciendo un compromiso por escrito con las firmas respectivas.

Remisión del caso a la Coordinación Académica

Remisión del caso al Consejo Académico

Remisión del caso a la Comisión de Evaluación y Promoción

Remisión del caso al Equipo Directivo

Remisión del caso al Consejo Directivo

PARÁGRAFO 1. La comisión de evaluación y promoción encargada del análisis del caso correspondiente ratificara o no, por mayoría absoluta el consejo de la evaluación dada.

PARÁGRAFO 2. La acción de aclaración y/o corrección del concepto evaluativo, prescribirá a los (8) días hábiles posteriores al conocimiento, por parte del estudiante,



el padre de familia y/o acudiente, del informe de evaluación que se entrega al finalizar el periodo escolar.

ARTÍCULO 27. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Para la construcción del S.I.E.E, se contó con la participación activa de diferentes instancias institucionales como: Consejo Académico, Consejo de Padres, Consejo. Comité de Rectoría y Consejo Directivo.

ARTICULO 28. EDUCACION INCLUSIVA PARA POBLACION CONDISCAPACIDAD

El Decreto 1421 de 2017 tiene como propósito reglamentar la prestación del servicio educativo para la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, en los aspectos de acceso, permanencia y calidad, para que los estudiantes puedan transitar por la educación desde preescolar hasta educación superior. El sector educativo establece para eliminar gradualmente las barreras existentes para que ingresen a la educación y se promueva su desarrollo, aprendizaje y participación, en condiciones de equidad con los demás estudiantes.

Aspectos relevantes:

todos los estudiantes con discapacidad, sin discriminación alguna tienen el derecho de acceder a la oferta institucional existente, cercana a su lugar de residencia, con estudiantes de su edad y recibir los apoyos y ajustes razonables pertinentes para que tengan un proceso educativo exitoso.

Los docentes de aula estarán acompañados y asesorados por un docente de apoyo con experiencia en la atención de población con discapacidad y educación inclusiva. Estos docentes de apoyo capacitarán a sus pares de aula y realizarán visitas de seguimiento a la implementación de las prácticas de enseñanza y articulación de las prácticas pedagógicas para todos los niños y jóvenes.

Ventajas:

La posibilidad de acceder a una educación inclusiva desde el inicio de la vida, una educación pertinente y de calidad.

El objetivo de la educación inclusiva o educación para todos es que los estudiantes con discapacidad participen y aprendan con los demás estudiantes de su edad, en los mismos espacios y actividades.



Aporta a la formación de todos los estudiantes como ciudadanos que respetan y valoran la diversidad.

ARTÍCULO 29. SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y AJUSTES AL S.I.E.E

Durante el año lectivo se establecerá un monitoreo o seguimiento permanente al Sistema Institucional de Evaluación que servirá de referencia y análisis para establecer acciones preventivas, correctivas y de mejora.

Otros aspectos que no aparecen en el presente documento serán referenciados de forma textual Para los ajustes al S.I.E.E. El Consejo Académico del colegio:

Invitará y motivará a los representantes de cada uno de los estamentos de la comunidad educativa a participar en diferentes jornadas de trabajo para el ajuste del sistema institucional de evaluación de los estudiantes.

Determinará el tiempo, los espacios y recursos requeridos para el desarrollo de cada jornada de trabajo, tendrá como referentes los siguientes documentos, propiciará su lectura y análisis Constitución política de Colombia Ley general de educación, Decreto 1290 de 2009, Proyecto Educativo Institucional – Manual de Convivencia, Caracterización de la institución y Plan de estudio del Colegio.

ARTICULO 30 PROGRAMA DE AULA ALTERNA VIRTUAL

DEFINICION

El programa de aula virtual es un medio o espacio donde los educadores y Educandos se encuentran por medio de una Plataforma en línea de modo virtual para realizar actividades que permitan continuar con un aprendizaje con contenidos básicos de modo dinámico y creativo.

METODO

El colegio Cristiano Integral con el fin de mitigar las contingencias por cerramiento temporal de las aulas físicas del plantel Educativo crea el programa de Aula alterna virtual con el objetivo de continuar el proceso académico de todo el plantel Educativo desde Preescolar hasta grado Once.

Por medio de la Herramienta Google Suite: las diversas funcionalidades que ofrece al entorno de la educación, están asociadas a una cuenta GMAIL con registro institucional y ofrece la posibilidad de crear documentos; compartir información en diferentes formatos (vídeos, hojas de cálculo, presentaciones y más), agendar reuniones para clases virtuales y llevarlas a cabo de manera virtual, entre otros muchos propósitos.

Componentes:

Google Classroom: Es la herramienta de Google para la educación. Esta herramienta permite gestionar el aprendizaje a distancia o mixto (semi presencial), en



que la comunidad educativa, puede acceder desde diferentes dispositivos facilitando el acceso sin importar el lugar en el cual los estudiantes se encuentren.

las ventajas de estas herramientas son muchas, pero podemos decir que facilitan el trabajo del docente, actualizan la educación en los centros y aportan herramientas a los alumnos.

Facilita el trabajo a los docentes:

Pueden crear clases participativas con docentes de otros cursos y otras asignaturas.

Pueden tener mayor control de los trabajos de los alumnos.

Facilita la evaluación de exámenes y trabajos de los alumnos, al crear carpetas por grupos y/o alumnos.

Actualiza la educación:

Mejora la comunicación en la comunidad educativa: los docentes tienen más herramientas para informar a los padres de los avances de sus hijos (calendar, envío de notificaciones, correos electrónicos)

Aumenta la comunicación entre los docentes y alumnos: tienen canales de comunicación más eficientes (meet, calendar), y facilita la entrega de retroalimentación (notas en los documentos, control de envío, entre otros)

Aporta herramientas a los alumnos:

Pueden utilizar diferentes recursos para sus trabajos y exposiciones en un solo lugar: presentaciones, vídeos, blog, etc.

Pueden realizar y divulgar los trabajos en línea y trabajar de forma colaborativa.

Google Meet: Es una aplicación en el ámbito educativo y profesional y que nos permite crear salas de reunión para clases de aulas virtuales. Es una aplicación sencilla que no requiere instalación y que trabaja con url como identificadores de salas de reunión virtual... estas están adheridas a los tableros que ofrece class room para cada asignatura.

los docentes realizaran un plan de trabajo con actividades Explicativas y de orientación de los temas del periodo tratado, así mismo, de modo calificable dividida por grados y asignaturas que permiten al estudiante aclarar los temas en el cual tenga alguna duda.

PROTOCOLO POLITICAS, USO Y MANEJO DE LAS TICS Y LAS TACS

Con el fin de hacer uso del recurso se crea el protocolo de uso y manejo de las **TICS** (tecnologías de la información y la comunicación y se refiere al conjunto de avances



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

que tenemos) **TACS** (es la abreviación de tecnologías del aprendizaje y el conocimiento. Con él nos referimos a la adecuada aplicación de las TICS en un entorno educativo). Se encuentra a nuestra disposición con los siguientes temas:

- Marco Legal del uso de las TICS- TACS- HABEAS DATA
- Mesa de Ayuda (dudas y preguntas de los temas)
- Normas del aula de clase (reunión Virtual)
- Videos tutoriales y Flujogramas de la utilización de Google Suite, plataforma school pack y pagina web.
- Políticas clases virtuales
- Matriz del Proceso

ARTÍCULO 31. CRONOGRAMA ACADÉMICO

PRIMER PERIODO

SEGUNDO PERIODO

TERCER PERIODO

CRONOGRAMA DE PADRES



SEGUNDO PERIODO

TERCER PERIODO

CAPÍTULO V. GOBIERNO ESCOLAR

PROCEDIMIENTOS PARA ESCOGENCIA DE VOCEROS EN LOS CONSEJOS PREVISTOS.

El Gobierno Escolar fundamenta su acción, en las disposiciones legales vigentes de nuestra Constitución Nacional de Colombia (1991), Ley de Convivencia Escolar (1620/2013), Ley de Infancia y Adolescencia (1098/2006), Ley de la Cátedra de la Paz (1732/2004/2015), las nuevas formas y procesos de participación democrática; el ejercicio de la mediación y elaboración de normas y acuerdos de Convivencia; y en los principios educativos de la Congregación. Es la estrategia organizativa que promueve mecanismos de participación en la Comunidad Educativa para la definición, despliegue y logro de objetivos Institucionales.

El Gobierno Escolar, como instancia de participación, promueve la dignidad de las personas, el sentido democrático, el pluralismo, la libertad, el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la actitud crítica y propositiva para conformar una sociedad abierta y gestora de su desarrollo.

La formación del sentido ciudadano es una necesidad que encuentra en la cotidianidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA**; un escenario privilegiado para desarrollar habilidades sociales. Aquí se aprende a vivir con otros, a crecer juntos, a trabajar en equipo, a identificar las diferencias, pero también los componentes para la unidad, los intereses particulares y el bien común al que propende la actitud auténticamente de política en sociedad. Para la elección de los diferentes representantes de los organismos directivos se contempla la reglamentación que para tal efecto se consagra en la Ley 115 de 1994, en su artículo 142; Decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009. De acuerdo con la Ley 115 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994 en sus Artículos 20,

23, los órganos del Gobierno Escolar de la institución son:

ARTICULO 1.- CONSEJO DIRECTIVO

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art.20, y Artículo 21.



Las funciones del consejo directivo están contenidas en el Artículo 23 del decreto 1860 de 1994 y en concordancia con el Artículo 144 de la Ley 115 de 1994; entre sus funciones tenemos:

1. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación los educandos, tales como derechos académicos, uso de libros y similares. Artículo 3º del decreto 992 de 2002.
2. Definir la administración y manejo del fondo en concordancia con el Artículo 7º del decreto 992º de 2002; y desarrollar el respectivo seguimiento y control.
3. Determinar los actos y contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los 20 salarios mínimos mensuales vigentes, y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los de cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente, Artículo 13º de Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo es la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica, y administrativa del establecimiento. (*Artículo 21 del Decreto 1860, Integración del Consejo Directivo*).

Estará conformado por:

1. LA Rectora, quien preside y convoca ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de votantes en una Asamblea de Docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia elegidos por la junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, o de no existir esta asociación, elegidos por la Asamblea General de Padres convocada al inicio del año escolar.
4. Un representante de los educandos, elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los educandos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido el año anterior el cargo de representante de los estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local.

PARÁGRAFO. Dentro de los primeros 60 días calendario siguientes al de iniciación de las clases de cada período lectivo anual deberá quedar integrado el Consejo



Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin, LA **RECTORA**, convocará con la debida anticipación los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Tomar las decisiones que afectan el funcionamiento de la Institución.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presentan entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo, después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
3. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la Comunidad Educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Aprobar el plan de actualización académica del personal docente presentado por LA **RECTORA**.
7. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
9. Establecer estímulos y sanciones para el desempeño académico y social del educando que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del educando.
10. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
11. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
12. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
13. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de educandos.
14. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y de los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares.



15. Administrar, junto con LA Rectora, el Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con lo dispuesto para el efecto en el artículo 5º del Decreto 4791 de 2008.

16. Darse su propio reglamento.

ARTICULO 4.- CONSEJO ACADÉMICO

Decreto Reglamentario 1860 de 1994, Artículo 24. Es la instancia superior para participar en la orientación pedagógica y académica de la Institución Educativa. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento. Está integrado por:

1. Rectora
2. Directivos Docentes
3. Un docente por cada área definida en el plan de estudios.

ARTÍCULO 5.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

1. Conformar para cada grado una comisión de evaluación y promoción
(Art. 8 del decreto 230 de 2002). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto.
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
4. Participar en la evaluación institucional anual.
5. Conformar las comisiones para la evaluación y promoción para cada grado, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
6. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores, que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 6.- CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

Nuestra Institución Educativa, promueve esta participación dentro del respeto y acogido a la normatividad vigente: (*Decreto 1286º del 27 de abril de 2005*). Este Consejo está conformado por un delegado de los padres de familia de cada uno de los grados, debidamente elegidos por los demás padres de familia, dentro de una Asamblea convocada por LA Rectora, que tendrá lugar en los primeros 20 días del mes de febrero de año que se cursa. Nuestra Institución Educativa, espera la colaboración de los Padres de Familia de los educandos de cada grado, para la elección de los miembros del Consejo de Padres, con el fin de constituir tan importante organismo de participación. El Consejo de Padres podrá constituir los comités de trabajo que estime necesarios para cumplir con los fines y propósitos, que en síntesis son los de apoyar la formación permanente de los Padres de Familia para contribuir a la calidad de la educación que brindan a sus hijos e hijas en el hogar, la



calidad de su participación en la educación que nuestra Institución le ofrece a sus hijos e hijas y el apoyo a los planes de desarrollo y mejoramiento que, con base en el PEI, las directivas de nuestra Institución Educativa propongan.

El Consejo de Padres deberá reunirse obligatoriamente, por lo menos dos veces al año por convocatoria de la Rectoría o por el presidente del Consejo.

El Consejo de Padres de Familia se encuentra reglamentado en los artículos 5, 6, 7 del Decreto 1286 de 2005. El consejo de Padres, como órgano de la asociación de padres de familia es un medio para asegurar, la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los estudiantes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución.

El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrá establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

El consejo de Padres de Familia, podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el PEI y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo. Tendrá en cuenta lo que reza el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, antes mencionado: *“El Consejo de Padres de cada establecimiento educativo ejercerá sus funciones en directa coordinación con LA Rectora, y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades”.*

ARTÍCULO 7.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES:

Siendo la familia el primer centro educativo, corresponde a los padres de familia:

1. Ayudar en la formación integral de los niños con sus instrucciones, y buen ejemplo.
2. Utilizar siempre el dialogo con los profesores, administrativos y entre padres para solucionar problemas y colaborar con nuestra Institución.
3. Conocer la problemática de cada grado y llevarlo al consejo para su análisis correspondiente.
4. Ser voceros ante la asamblea general de padres de familia.
5. Participar activamente en las actividades de nuestra Institución.
6. Analizar y proponer aspectos necesarios para el cumplimiento del Manual de Convivencia y del P.E.I.
7. Velar por el buen desempeño de los educandos, en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, exigiéndoles la adecuada presentación personal acorde a lo estipulado en el presente manual de convivencia, y armonía con



el *UNIFORME SOLICITADO MEDIANTE MODELO EN FOTOGRAFÍA*, como responsable e inequívoca muestra de madurez, autoestima y corresponsabilidad de sus hijos en lo estético y en complemento de la presentación de sus tareas y trabajos académicos.

ARTÍCULO 8.- ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

La Asociación de Padres de Familia la reglamenta el Artículo 9º del Decreto 1286 de abril 27 de 2005. Denomínese Asociación de Padres de Familia a la entidad PRIVADA, sin ánimo de lucro, que agrupa y representa a los padres de familia del establecimiento educativo sea privado, oficial, comunitario o cooperativo, solidario destinada a defender los derechos de los padres de familia y propender por el cumplimiento de sus deberes derivados del servicio educativo.

En todo establecimiento educativo existirá una sola asociación de padres de familia sin importar el número de sedes que tenga la Institución. Las asociaciones de padres de familia son autónomas en cuanto hace referencia a su administración y además, su patrimonio y gestión deben estar separados del establecimiento.

Las asociaciones de padres de familia no son independientes de los planteles educativos debido a que deben adoptar el nombre del plantel donde estudian los hijos o acudidos. No pueden trabajar en forma aislada de las Instituciones, el desarrollo de las actividades debe estar encaminado al bienestar de los educandos y en armonía con el Proyecto Educativo Institucional.

ARTICULO 9. FINALIDADES

Las finalidades de la asociación de padres de familia están contenidas en el Artículo 10º del decreto 1286 de 2005.

1. Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
2. Promover la contribución de un clima de confianza, tolerancia y respeto en todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Apoyar a las familias de los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar los resultados del aprendizaje.
4. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromisos de la legalidad.
5. Facilitar la solución de problemas individuales y colectivos de los menores propiciando acciones al mejoramiento de su formación integral, de conformidad al código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, y armonizando con la ley 1620 de 2013.
6. Velar por el cumplimiento del mandato constitucional “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.
7. Apoyar la organización, capacitación y propender por el buen funcionamiento del consejo de padres de familia.



8. Colaborar con maestros y directivos docentes en lo que corresponde a la seguridad, moralidad, higiene y bienestar de los estudiantes.
9. Fomentar, proteger y difundir la educación como patrimonio social y cultural de la comunidad.
10. Velar porque los padres, madres o acudientes cumplan en forma oportuna con sus deberes y obligaciones legales contraídas con la Institución.

ARTÍCULO 10.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

El Consejo Académico conformará comisiones de evaluación y promoción por cada grado integradas por un número hasta de tres (3) docentes, un representante de los padres de familia, LA Rectora, o su delegado con el fin de definir la promoción y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

1. Analizar los casos de educandos con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
2. Hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores o a otras instancias, en términos de actividades de refuerzo y superación, analizadas las condiciones de los educandos.
3. Convocar a padres de familia o acudientes, al educando o al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
4. Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada.
5. Establecer si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.
6. Las decisiones, observaciones, recomendaciones, se consignarán en las actas respectivas para que sean evidencia para posteriores decisiones de promoción.
7. Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles educandos deben repetir un grado.
8. Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

ARTÍCULO 12.- CONSEJO DE ESTUDIANTES

Según el decreto 1860 en el artículo 29, se establece la conformación del Consejo de Estudiantes, como máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo



ejercicio de la participación de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento.

El Consejo de Estudiantes, deberá convocar sendas asambleas integradas por los educandos que representan a sus compañeros que cursan cada grado para que, en una fecha determinada dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, elijan mediante votación secreta y mayoría simple, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso. Los educandos del nivel Preescolar y los tres primeros grados del Ciclo de Primaria serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

La representación quedará integrada por un vocero de cada uno de los grados de tercero de primaria a grado undécimo.

ARTÍCULO 13.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

1. Darse su propia organización interna.
2. Elegir, al representante de los educandos ante el Consejo Directivo del Establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación. *(Requisito mínimo dos años de antigüedad en la Institución).*
3. Desarrollar actitudes de participación política.
4. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes a que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
5. Asesorar a los estudiantes en el manejo de conflictos y orientarlos en el cumplimiento de sus deberes.
6. Reunirse periódicamente en horarios extra-clase.
7. Propiciar la capacidad de liderazgo.
8. Facilitar la participación de los educandos en la toma de decisiones.
9. Desarrollar la capacidad crítica y analítica.
10. Formar en el respeto a la vida, los derechos humanos, la paz, los principios democráticos de convivencia, justicia, solidaridad, equidad, así como el ejercicio de la tolerancia y la libertad.

Numeral 1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTE:

Explicación del proceso de elección de los representantes

- a. Cada curso de grado preescolar a grado 3° y de grado 4° a grado 11° elegirá un representante por votación directa especificando el número de votos a continuación.



- b. Para grado tercero se elegirá candidatos a vocero estudiantil, dónde según aprobación y cronograma realizarán campaña y serán elegidos por los estudiantes de grado preescolar, primero, segundo y tercero.
- c. En grado décimo se elegirán candidatos para cabildante por votación popular serán elegidos por los estudiantes de grado cuarto a undécimo y el estudiante que quede segundo lugar será veedor estudiantil.
- d. En grado undécimo se elegirá los candidatos para la personería dónde según aprobación y cronograma realizarán campaña y serán elegidos por los estudiantes de grado preescolar a undécimo.

ARTICULO 14.- DEL PERSONERO O PERSONERA ESTUDIANTIL

Ley 115 de 1994; Art. 94, literales a y b, Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 28. De acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 Artículo 28, se establece: *"En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia."*

1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PERSONERO:

- a. Ser educando regular y legalmente matriculado.
- b. Cursar undécimo grado.
- c. Observar excelente conducta y rendimiento académico.
- d. No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año Inmediatamente anterior.
- e. Presentar el carné estudiantil vigente al momento de la inscripción.
- f. Que el estudiante haya presentado características de liderazgo en el transcurso de su vida estudiantil.
- g. Como vocero de la comunidad estudiantil debe ser un educando que como persona y ser humano, se distinga por sus dotes intelectuales, por su porte personal, su vivencia y expresión de los valores humanos.
- h. Tener mínimo dos años de antigüedad en el Colegio.

ARTÍCULO 15.- SON FUNCIONES DEL PERSONERO O PERSONERA



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Difundir el conocimiento del Manual de Convivencia mediante el análisis del mismo con el Consejo de Estudiantes.
3. Promover el respeto de los derechos de los estudiantes para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.
4. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los educandos.
5. Presentar ante LA Rectora, las solicitudes de oficio o ante petición de partes que considere necesaria para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
6. Rendir informes periódicos en las REUNIONES PROGRAMÁTICAS.
7. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o al organismo que haga sus veces, la decisión de LA Rectora respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
8. Poner en conocimiento de LA Rectora, los hechos que impliquen situaciones irregulares.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ejercicio del cargo del Personero de los estudiantes es incompatible con el de Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como tal el Personero o Personera, debe ser modelo en el cumplimiento de los deberes como estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO. Revocatoria de la Elección.

Si en cualquier época del año escolar el Personero o Personera Estudiantil de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; incumple sus funciones y/o el plan de trabajo propuesto, o incumple con las normas establecidas en el Manual de Convivencia podrá revocársele el mandato por parte de sus electores según solicitud firmada por lo menos, por la mitad más uno del total de votantes. En este caso se convocará a nuevas elecciones. Mientras se lleva a cabo una nueva elección, el Consejo Directivo podrá asignar dichas funciones a la segunda votación de las elecciones que se desarrollaron para elegir al Personero o Personera que será objeto de la Revocatoria.

PARRAGRAFO CUARTO



Si en cualquier época del año escolar el Personero o Personera Estudiantil incumpla al perfil Institucional o al manual de convivencia será llevado al Consejo Directivo quien tiene autoridad de destituirlo de su cargo de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; el consejo Directivo tiene la autoridad de posesionar al candidato que haya obtenido la segunda votación más alta en las elecciones. En caso tal de que el Consejo Directivo no decida posesionar al candidato por no cumplir con el perfil Institucional se convocará a los estudiantes para realizar nuevamente las elecciones.

PARRAGRAFO QUINTO

Si en cualquier época del año escolar el Personero o Personera Estudiantil renuncia a su cargo de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; el consejo Directivo tiene la autoridad de posesionar al candidato que haya obtenido la segunda votación más alta en las elecciones. En caso tal de que el Consejo Directivo no decida posesionar al candidato por no cumplir con el perfil Institucional se convocará a los estudiantes para realizar nuevamente las elecciones.

ARTICULO 16. CABILDANTE Y VEEDOR

El Cabildo estudiantil es un espacio de participación ciudadana, abierto para jóvenes estudiantes de los últimos grados. Los cabildantes estudiantiles son representantes elegidos por estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas, que se reúnen en mesas de trabajo local. Son elegidos por el año escolar vigente, el mismo día en el que se elige al Personero/a Estudiantil. Dentro de los estudiantes candidatos al cargo el veedor será el que quede en segundo lugar de la votación general.

PRINCIPALES FUNCIONES:

- Promover espacios de la comunidad educativa para fortalecer y conocer los deberes y los derechos de los estudiantes, así mismo mediar conflictos y participar en programas y campañas institucionales con el fin de mejorar el clima escolar.
- Asumirá la responsabilidad de ser el representante estudiantil ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 17 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CABILDANTE Y VEEDOR:

- a. Evidenciar el carácter de Cristo en su forma de pensar y actuar.
- b. Cursar décimo grado.
- c. Observar excelente conducta y rendimiento académico.
- d. No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año Inmediatamente anterior.
- e. Presentar el carné estudiantil vigente al momento de la inscripción.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

f. Ser educando regular y legalmente matriculado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como tal el Cabildante, debe ser modelo en el cumplimiento de los deberes como estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Revocatoria de la Elección. Si en cualquier época del año escolar el Cabildante de nuestra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA**; incumple sus funciones y/o el plan de trabajo propuesto, o incumple con las normas establecidas en el Manual de Convivencia podrá revocársele el mandato por parte de sus electores según solicitud firmada por lo menos, por la mitad más uno del total de votantes. En este caso se convocará a nuevas elecciones. Mientras se lleva a cabo una nueva elección, el Consejo Directivo podrá asignar dichas funciones a la segunda votación de las elecciones que se desarrollaron para elegir al Cabildante que será objeto de la Revocatoria.

PARRAGRAFO CUARTO

Si en cualquier época del año escolar el cabildante Estudiantil incumpla al perfil Institucional o al manual de convivencia será llevado al Consejo Directivo quien tiene autoridad de destituirlo de su cargo de nuestra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA**; el consejo Directivo tiene la autoridad de posesionar al candidato que haya obtenido la segunda votación más alta en las elecciones. En caso tal de que el Consejo Directivo no decida posesionar al candidato por no cumplir con el perfil Institucional se convocará a los estudiantes para realizar nuevamente las elecciones.

PARRAGRAFO QUINTO

Si en cualquier época del año escolar el cabildante Estudiantil renuncia a su cargo de nuestra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA**; el consejo Directivo tiene la autoridad de posesionar al candidato que haya obtenido la segunda votación más alta en las elecciones. En caso tal de que el Consejo Directivo no decida posesionar al candidato por no cumplir con el perfil Institucional se convocará a los estudiantes para realizar nuevamente las elecciones.

2. REQUISITOS DE LOS ELECTORES:

- a. Pueden sufragar todos los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria legalmente matriculados en la Institución.
- b. Observar un comportamiento respetuoso el día de elecciones.

ARTICULO 18. CONFORMACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA Ley 1620 de 2013

ARTÍCULO 38º.- DEFINICIÓN: Comisión creada con el objetivo de orientar y coordinar estrategias, programas y actividades para la prevención y mitigación de la violencia escolar y formación para los derechos humanos, sexuales y reproductivos



de los alumnos del plantel en el marco de la corresponsabilidad de los miembros de comunidad educativa.

ARTÍCULO 39º.- CONFORMACIÓN. El comité escolar de convivencia estará conformado por:

El rector, quien lo preside.

El Director del Bachillerato.

El personero estudiantil.

El psicólogo de la Institución.

Un Coordinador (o el Coordinador de la división respectiva).

El presidente del consejo de padres de familia.

El presidente del consejo estudiantil.

Un docente (que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar).

Parágrafo.- El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información

ARTÍCULO 40º.- ELECCIÓN. La elección de los Representantes al Comité de Convivencia Escolar se establece de la siguiente forma, a partir de la conformación del Gobierno Escolar:

El Personero estudiantil y el Presidente del consejo de estudiantes serán elegidos por votación, por sus compañeros como lo señala el Manual de Convivencia en el Capítulo de Gobierno Escolar.

El Docente será elegido mediante votación por mayoría simple al principio del año lectivo escolar, al tiempo que el Gobierno Escolar.

El Representante de los Coordinadores será nombrado entre sus miembros en la primera reunión del Comité del Coordinadores al principio del año lectivo escolar.

El presidente del consejo de padres de familia será elegido en votación por parte de los padres de familia en Asamblea.

Los demás miembros hacen parte del Comité a partir de su nombramiento en el cargo ejercido.

Parágrafo. - Para efectos de la elección, la Secretaria General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, realizará la convocatoria dentro de los primeros 30 días calendario al inicio del año Escolar.

ARTÍCULO 41º.- PERIODO DE PERMANENCIA. El Comité de Convivencia Escolar tendrá vigencia por el año lectivo para el cual fue escogido.



ARTÍCULO 42º.- FUNCIONES. Son funciones del Convivencia Escolar, las siguientes:

Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre estudiantes, entre docentes, entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes
Liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

Promover la vinculación de la Institución a las estrategias, programas y actividades sobre el tema de convivencia escolar, que se desarrollen en diferentes entidades.

Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar por solicitud o de oficio. El estudiante estará acompañado por el acudiente.

Activar la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar, frente a situaciones de conflicto específicas, frente a las conductas de alto riesgo de violencia o de vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, que No pueden ser resueltos por este comité porque trascienden del ámbito escolar y revisten características de una conducta punible.

Liderar el desarrollo de estrategias de formación e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

ARTÍCULO 43º.- DEFINICIONES. Para efectos del presente Manual de Convivencia y claridad de todos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto 1965 de septiembre 11 de 2013, se entiende por:

Conflicto. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

Conflicto manejado inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.



Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, Por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes o padres contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

Ciberacoso escolar (Ciberbullying). De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.



CAPÍTULO VI REGLAS DE HIGIENE, PROTOCOLO DE LAS TICS DE PRESENTACIÓN, UNIFORMIDAD, HORARIOS Y RECESOS

ARTICULO 1 CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE HIGIENE Y DE PRESENTACIÓN.

Son base fundamental en la presentación y autoestima de la persona que contribuyen poderosamente a la conservación de la salud física, mental y del medio ambiente, además revelan hábitos de orden y responsabilidad en todos los actos de la vida. Para lograrlo debemos practicar entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y asimilación de conductas orientadas al auto cuidado.
2. Asistir al Colegio pulcramente vestido, con el uniforme debidamente lavado, planchado, los zapatos embolados y los tenis limpios.
3. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, observando medidas preventivas apropiadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del estudiante y representante legal.
4. Todo lo expuesto anteriormente se encuentra parametrizado en el proyecto transversal de Educación Sexual.

ARTICULO 2. HIGIENE AMBIENTAL.

Nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; cuenta con un Plan de Saneamiento Ambiental, que vela por mantener, las instalaciones con las adecuadas condiciones higiénicas para el sano desarrollo del personal y educandos.

ARTICULO 3. PREVENCIÓN DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO.

Teniendo en cuenta, que en toda comunidad existe el riesgo de contagio epidemiológico solicitamos a los padres cumplir con las siguientes medidas:

1. No podrá ingresar ningún educando con fiebre, sea por la causa que fuere, por lo que el Director de Grupo, está en la obligación de devolverlo a su hogar.
2. Enviar al niño(a) sin enfermedades (gripes, alergias, virales y o eruptivas) entre otras, ya que se atenta contra su bienestar y el de los demás, generando un riesgo de epidemia. El niño(a) deberá presentar el alta médica el mismo día que se reintegre a clases. Si su hijo presenta sintomatología gripal déjelo en casa por un lapso mínimo de tres días, esto le permitirá una recuperación completa y evitará el contagio de los demás educandos al interior de la escuela. Es por esto que en caso de epidemias y pandemias decretadas por la Organización Mundial de la salud y los decretos Gubernamentales dispuestos por los diferentes ministerios del País como toques de quedas, cuarentenas con un tiempo estipulado y obligatorio, el Colegio cristiano Integral de Funza aplica un plan de apoyo estudiantes que encontrara en el presente documento como **PROGRAMA DE AULA ALTERNATIVA VIRTUAL Y PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD- ACTIVIDADES VIRTUALES, SEMIPRESENCIALES Y**



PRESENCIALES Código: PRO-SST-001 cumpliendo con los estándares del sistema de Evaluación de los y las estudiantes.

3. Recoger, lo más pronto posible al niño o niña, cuando nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, comunique su estado de enfermedad; remitirlo al pediatra y enviar el certificado médico en caso de incapacidad.
4. Toda enfermedad infectocontagiosa, será reportada al hospital de la Municipio o Municipio; con el fin de llevar el control epidemiológico.
5. Se realizarán revisiones durante el año escolar con el fin de evitar la pediculosis (piojos) y campañas de vacunación con ivermectina si el padre o acudiente, lo autoriza; todo caso positivo será reportado al acudiente y aislado hasta que se le brindé el tratamiento adecuado y oportuno.
6. En conjunto con el Hospital de la Municipio, se realizarán campañas de vacunación, durante el año escolar, y se exigirá el carné de vacunación a todo educando.
7. Se solicitará carné de vacunación a los menores de cinco años dentro del proceso de matrícula.

ARTICULO 4. POLITICA DE UNIFORMES.

El uniforme de nuestra Institución Educativa, es expresión de identidad y pertenencia con ésta y exige compostura en su uso, para garantizar una sana interacción entre los miembros de la comunidad y con el personal externo. No es un elemento caprichoso o abierto a cambios por parte de los educandos de manera particular y personal, para ajustarlo a modas estéticas pasajeras, por lo cual, **NO ESTÁ PERMITIDO**, el combinar el modelo de uniforme suministrado en la matrícula, con modas estéticas, TRIBUS URBANAS O PANDILLAS.

ARTICULO 5. PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS.

Los educandos matriculados, en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "CRISTIANO INTEGRAL", FUNZA, CUNDINAMARCA; deben ostentar una buena presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. El uniforme, traduce eso: "el mismo para todos, por igual".¹⁰

¹⁰ SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". Subraya fuera de Texto. cuenta que NO se pronuncia, éste fallo, respecto de los derechos de los menores de 14 años, a NO ser inducidos, coarctados, manipulados o adoctrinados por el ejemplo de mayores de 14 años, luego carece de licitud para nuestra



1. **MUJERES:** No se permiten maquillajes exagerados y grotescos, el maquillaje permitido **será moderado y decoroso**, no se permiten aretes largos y /o extravagantes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, uñas y/o cabellos con tinturas fuertes, este debe ser moderado; lo anterior, **recordándole a las alumnas mayores de 14 años de edad, que interactúan con niñas menores de 14 años, y con niñas de la primera infancia, que imitan sus conductas estéticas** como modelos de imitación irracional a seguir; además, los accesorios deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido.¹¹

Institución educativa, pues otorga supraderechos a un particular, desatendiendo los derechos de la comunidad en general y pisoteando los derechos de los menores de 14 años.

¹¹ Sentencia: T-526 de 2017. Tema: DERECHO A LA EDUCACION Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. VULNERACION POR COLEGIO AL IMPEDIR INGRESO A CLASES DE NIÑA CON CABELLO TINTURADO. La accionante, actuando en representación de su hija, aduce que la institución educativa demandada vulneró derechos fundamentales de ésta, al no permitirle el ingreso a clases hasta tanto no se retirara la tintura que llevaba en su cabello. Teniendo en cuenta que en sede de revisión la Sala conoció que la alumna se retiró voluntariamente del establecimiento educativo, declaró la carencia actual de objeto, por acaecimiento de una situación sobreviniente. No obstante, lo anterior, la Corte se pronunció sobre la vulneración de los derechos a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, en razón a que las normas contenidas en los manuales de convivencia y las cartas de compromiso, limitan los derechos del estudiantado. Se previene al rector de la institución accionada para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las conductas que dieron origen a la solicitud de amparo, toda vez que con ello atenta contra las garantías constitucionales de la comunidad estudiantil. **Téngase en CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José**

Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”. Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T- 527 DE 1995.

“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T – 366 DE 1997. “Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de texto.



2. **HOMBRES:** Preferiblemente el Cabello corto (clásico), debe estar debidamente peinado y recogido, de manera decorosa; no se permite el uso de aretes, pulseras extravagantes, exhibición de tatuajes, piercings, tintes, peinados extravagantes, ni uso exagerado de gel en los educandos hombres, **recordándoles que interactúan con niños de primera infancia y con menores de 14 años de edad**, que los imitan de manera irracional en su área estética, puesto que los ven como líderes e iconos a imitar y copiar estéticamente.²⁴

PARÁGRAFO PRIMERO. Los educandos varones, deberán llevar el cabello correctamente aseado y peluqueado, corto normal, pero debidamente peinado y recogido, y decoroso, no utilizar barba, manillas, no exhibir tatuajes, piercings y/o aretes, combinados con el uniforme de nuestra Institución Educativa, puesto que nuestra Institución Educativa, exige el buen porte del uniforme, desde la firma misma de la Matricula, vistiéndolo de manera completa y correcta (para el caso de los hombres deben utilizar la camisa dentro del pantalón, y el pantalón puesto a la cintura). En todos los horarios establecidos, en todas las diferentes actividades escolares, que requieren la buena presentación personal e institucional y en actos donde representen a nuestra Institución, **por considerar que están en un ambiente educativo, de formación y aprendizaje para precisamente, “aprender a sujetarse a normas, cánones y sujetarse a una disciplina coherente y real”.** Debe entenderse que el libre desarrollo de la personalidad debe ser ajustado a la definición de los términos libre, desarrollo y personalidad; enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia, (Art. 16) Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, artículos. 17, 39, 42, 43 y 44.

Reiterando, que las estudiantes, usarán su jardinera del Colegio a la altura de la rodilla, tal como se le ha suministrado según el modelo de uniforme, que ha sido aprobado por el Consejo Directivo y acogido en la legalización de la matricula por sus acudientes, por lo cual es inexcusable **y no está sujeto a consenso, sino que es de obligatorio cumplimiento, que el modelo suministrado respecto de la altura de la falda femenina, inobjetablemente, será a la altura de la rodilla.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los educandos, deben lucir su uniforme con decoro y de acuerdo con las pautas señaladas por la Institución Educativa, y **el uniforme no estará sujeto a modificaciones caprichosas de los educandos**, sino que se acogerá estrictamente al modelo de uniforme colegial, suministrado por nuestra Institución Educativa, y será un ejemplo de dignidad, decoro y de respeto por su propia dignidad humana y el proceder Institucional que promovemos desde la pedagogía.

PARÁGRAFO TERCERO: Los accesorios diferentes a los fijados por nuestra institución educativa, se realizara el proceso según procedimiento para retener bienes que se encuentra en el presente documento, dado que el proceder respecto del Uniforme Colegial, ha sido extensivamente definido y parametrizado dentro del presente manual de convivencia escolar, que al firmar el acudiente y el educando, **aceptan como manifiesto de su sujeción directa a sus exigencias taxativas y aprobadas por la Asamblea de Padres y el Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa.**



Por el contrario, como **nadie obliga al educando a pertenecer a nuestra Institución Educativa**, el educando y su acudiente, si no desean acatar, la norma estética del uniforme colegial que se exige por parte de nuestra Institución Educativa, están en absoluta y total libertad de matricularse en otro Colegio o Institución Educativa, cuyas normas estéticas y de uniforme colegial, sean más flexibles y laxas en ese tema.

Dado que nadie obliga al educando a estar matriculado en nuestro Colegio, como tampoco puede la Institución Educativa, someterse al caprichoso proceder del educando en materia del porte, uso y manejo del uniforme colegial, amparado equívocamente en su libre desarrollo de la personalidad, como quiera que al firmar, la matrícula escolar, acudió a aceptar, los cánones estéticos que en materia del uniforme colegial, ha parametrizado y establecido el Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa, **dentro de su autonomía interna**. Lo anterior, encuentra sustento, incluso en la misma Jurisprudencia de la Corte Constitucional.¹²

Igualmente, en consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68º, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos.

El uniforme que debe portar con decoro y dignidad dentro y fuera del plantel en las dos modalidades de asistencia (virtual y Presencial en el modelo de alternancia) según corresponda, cada uno de los educandos de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; aprobado por el Consejo Directivo, en su autonomía interna, otorgada por la Ley 115 de 1994; es según su modelo, el siguiente:

ARTICULO 6. UNIFORME INSTITUCIONAL

1. UNIFORMES DIARIO PARA LAS ESTUDIANTES

1. Camisa blanca de dacrón cuello corbata
2. Chaleco azul oscuro con la sigla del colegio en letra y franja blanco
3. Falda modelo escoces y color según modelo, portarla hasta la altura de la rodilla.
4. Zapato negro de amarrar con cordón blanco.
5. Media blanca con la sigla del colegio (C.C.I.) en color azul
6. Chaqueta según modelo, color vino tinto ribetes y cuello azul oscuro.
7. Corbata color vino tinto según modelo

2. UNIFORME DE DIARIO PARA LOS ESTUDIANTES

¹² **CORTE CONSTITUCIONAL T – 366 DE 1997.** “La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de Texto.



1. Pantalón gris ratón, bota según modelo.
2. Camisa blanca de dacrón cuello corbata, portarla dentro del pantalón.
3. Chaleco azul oscuro con la sigla del colegio en letra y franja blanco.
4. Zapato negro de amarrar.
5. Chaqueta según modelo, color vino tinto ribetes y cuello azul oscuro.
6. Corbata color vino tinto según modelo

3. UNIFORME DE EDUCACION FISICA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES

1. Pantalón, azul oscuro con franja gris claro con borde vino tinto a los lados, según modelo
2. Chaqueta con cuello vino tinto y el cuerpo de la misma combinada con gris y azul, según modelo.
3. Camiseta según modelo, la camiseta deberá portarse dentro del pantalón de este uniforme.
4. Medias blancas y tenis azules con franjas gris plateado.

Nota: Los uniformes deberán estar marcados con los nombres de cada estudiante, las diademas o moños deberán ser azul oscuro, negros o blancos para las niñas, se deja acta firmada por los padres, de compromiso del estudiante para garantizar el buen porte del uniforme y la responsabilidad del padre de familia y/o. acudiente de hacer acompañamiento en el cumplimiento del contenido de dicha acta.

La responsabilidad de cumplir con el modelo de uniforme, también se extenderá a los Padres de Familia y en el caso de que adquieran el uniforme sin tener en cuenta su reglamentación taxativa, según lo indicado por el presente manual de convivencia escolar, los padres tendrán la obligación de adquirir el uniforme reglamentario (Para los dos tipos de uniformes) en un tiempo que no exceda los treinta (30) días hábiles, como se estipula y legalmente.

La chaqueta de la “Promoción”; si fuera aprobada por la Rectoría, previo análisis de la solicitud presentada por estudiantes y Padres de familia, será portada únicamente por los estudiantes del grado undécimo, en los días que se indiquen por la Coordinación de Convivencia. El color y el modelo deben armonizar con el uniforme y tener los colores institucionales, al igual que las insignias que lleven no deben reñir con la filosofía institucional.

PARÁGRAFO CINCO: En la clase de Educación Física los educandos, deben portar su uniforme completo. Así mismo se debe programar para que el uniforme de educación física quede tres días y el uniforme de Diario 2 días.

REGISTRO FOTOGRAFICO UNIFORMES (aquí va foto del uniforme masculino).



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

REGISTRO FOTOGRAFICO UNIFORMES (aquí va foto del uniforme femenino).



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

Los educandos matriculados en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; tienen el deber y el compromiso ineludible, de acatar, las anteriores reglas de presentación personal, y acudir al plantel con uno de los uniformes que previamente se señalaron; usar el uniforme adecuado según el horario y períodos lectivos establecidos en el colegio: El MEN, permite la exigencia de dos (2) uniformes; considerándolos de uso obligatorio para la jornada de estudio y unificados para las dos jornadas diurnas, y estudiantes de todos los Niveles Educativos que ofrece nuestra Institución, y Mediante acuerdo del Consejo Directivo y la Asociación de Padres de Familia, así como nuestra **autonomía interna institucional**.

Todos los educandos deben estar bien presentados y aseados (*baño diario, corte de cabello adecuado, uñas cortadas, cabello bien peinado y organizado evitando en lo posible, las exageraciones en extremos; como: melenas, rasuras, tinturas o coloreados, abultamientos, trenzas, colas, moños o puntas*).

Todo educando de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; deberá portar el uniforme completo desde el primer día de iniciación de clases. (*Salvo excepciones por causales económicas comprobadas*). Los uniformes deberán llevarse según la ocasión sin mezclarse, la camisa debe permanecer por dentro del pantalón o falda. En preescolar y primaria, cada una de las prendas debe estar marcada con el nombre y curso del educando y estar en perfecto estado y pulcritud.

Por ser un símbolo institucional, el uniforme de nuestra Institución Educativa, debe portarse con el debido respeto y decoro, tanto dentro como fuera del Colegio y No se pueden realizar modificaciones a éste.

NOTA: Vestir la sudadera del uniforme se permitirá máximo 3 días a la semana autorizados por Coordinación de Convivencia. Evitar combinar prendas del uniforme de diario con el de educación física.

NOTA: El mal uso del uniforme en forma reiterada, hasta por dos (2) ocasiones, significa una falta tipo I (uno), se hará llamado de atención verbal, si persiste en el no cumplimiento, se citará a los acudientes y será clasificada en falta tipo II (dos) se clasificará en **situación tipo II**; que ocasiona la sanción que la ruta de atención amerita.

PARÁGRAFO SEIS: los educandos pueden vestir camiseta blanca de cuello redondo, debajo del uniforme de diario y para el caso de las señoritas, pantaloneta o bicicletero azul oscuro o negro bajo su falda.

Los educandos, deben abstenerse de usar prendas o accesorios diferentes al uniforme. Para el caso de las niñas, o adolescentes mujeres, las hebillas, diademas o balacas deben estar de acuerdo con los colores del uniforme. En el caso de los educandos hombres, el cabello debe llevarse aseado, largo o corto, pero debidamente peinado y aseado en estilo formal.



De manera expresa se excluye el uso de tintes y de expresiones que por su peculiaridad particularicen de tal forma al educando, que puedan generar controversia, posiciones extremas, actitudes agresivas o intimidantes, que lo confirmen como un miembro de **grupos radicales o de tribus urbanas**, que generen cualquier situación de disputa, violencia escolar, confrontamientos agresivos o discriminación por razones de apariencia entre la comunidad, tales como el uso de aretes, colorantes, accesorios de cualquier tipo, anillos, cadenas, manillas, tatuajes, piercing, extensiones, adornos u otros elementos similares, que inciten a episodios de violencia escolar, matoneo o vulneraciones a su integridad.

PARÁGRAFO SIETE: Reiteramos, que estas directrices, y sujeciones, **NO pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los educandos, pues los alumnos y alumnas, pueden asumir estos vestuarios, accesorios y piercings, exhibir sus tatuajes y adoptar su propia estética sujeta a las modas de su predilección, de manera libre, autónoma, y abierta, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular** y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, y NUNCA incluye que sea dentro de la jornada educativa, ni usando o portando el uniforme de nuestra Institución Educativa.

*Ello, con el objeto de evitar, que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propios de los educandos más grandes, **que pueden vulnerar, por inducción, estímulo o por imitación irracional, a los niños de grados inferiores que son PRIMERA INFANCIA**, y que no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores más pequeños, que afecta los derechos de estos terceros. Pues estimula cambios y factores estéticos, que los menores de primera infancia aun NO asimilan con carácter, identidad y autoestima, así como criterio propio, pues ven a los alumnos más grandes como los iconos a imitar, por pura sana crítica y lógica, y que armoniza, con lo que ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en ese aspecto.¹³*

PARÁGRAFO OCHO: De ninguna manera, se permitirán modas estéticas mezcladas con el uniforme colegial, y que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, puesto que se considera el **MODELO DEL UNIFORME**, como **UN SÍMBOLO INSTITUCIONAL**, que constituye nuestra primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de nuestra Institución, es eso, es un uniforme (**traduce igual para todos**) y como tal, NO estará

¹³ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, **cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia.**

El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”.

Por este motivo, **ésta estética de imitación irracional**, tampoco constituye la norma adecuada de portar el uniforme para los educandos de nuestra institución, por la connotación y significado sexual de tal “moda estética de las cárceles”.



de ninguna manera ligado o mezclado con modas o comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la dignidad de los individuos. Lo anterior, en completa armonía con el artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.²⁷

La educación como tal, siendo un derecho inaplazable, irrenunciable y de carácter abierto, de calidad y concertación, para el presente manual de convivencia escolar; se establece como inaplazable, que dicho derecho a la educación, **estará sujeto a las disposiciones que emana la Corte Constitucional, en referencia al mismo, toda vez que el educando y sus padres o acudientes, que no compartan el cumplimiento de los deberes, asignaciones y tareas estéticas que se obligan a cumplir, una vez han adquirido dicho derecho al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del presente manual, pueden retirar al educando de nuestra Institución Educativa, traducido esto significa:**²⁸ como indica la jurisprudencia de marras:²⁹

_____ ²⁸ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 612 DE 1992.** “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.

“Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95º de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona.

La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993.

“Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

“Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen a su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta Constitucional como ley de leyes, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia. La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Subraya y negrilla fuera de texto.

²⁹ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 316 DE 1994.** “La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-386 DE 1994. “Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley inmediata de la Constitución Política”. Subraya Fuera de Texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 527 DE 1995. “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. Subraya fuera de texto.

De estos fragmentos de las Sentencias de la Corte Constitucional, ya convertidas en doctrina constitucional, y en la Jurisprudencia, que son el soporte y marco de referente del presente manual de convivencia escolar y del debido proceso y ruta de atención escolar, de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; FUNZA-CUNDINAMARCA; se deduce lo siguiente:

1. La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino Limitado por los derechos de los demás.
2. La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y, a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones, tanto a las instituciones, como a los educandos y a los padres de familia.
3. Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y disciplinario, así como comportamental, acorde con las exigencias del colegio, taxativamente plasmadas en el presente manual de convivencia escolar.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 235 DE 1997. “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo



ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 366 DE 1997. “El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa coonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003.

“Por consiguiente los reglamentos internos o Manuales de Convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16º), libertad de conciencia

(artículo 18º), libertad de expresión (artículo 20º), igualdad (artículo 13º), debido proceso (artículo 29º) y educación (artículo 67º) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003. “En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29º Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-569 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1994. “El derecho a la educación no se vulnera por excluir un estudiante debido a su mal comportamiento”.

SENTENCIA T-316 DEL 12 DE JULIO DE 1994. SENTENCIA T- 439 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1993. “No se vulnera el derecho a la educación si el colegio prescinde de un estudiante por mal rendimiento académico”.

4. El respeto por la disciplina y el orden en el colegio es parte del derecho de los educandos a la educación. El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, **es el derecho de los demás**.
5. Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico. Por fortuna, para la Educación Colombiana, la Corte Constitucional, ha defendido la calidad de la educación y la disciplina al interior de la escuela.



ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO PARA RETENER BIENES.

Según lo estipulado por el contrato de matrícula, un bien personal de un estudiante podrá ser **retenido** por docentes o coordinadores de la institución cuando se haga mal uso de este. Es decir, cuando viole una norma establecida, interfiera con las actividades regulares tanto académicas como no académicas de la institución, sea utilizada para cometer copia o fraude, causar daño a terceros, atentar contra el buen nombre de otros o de la institución, causar indisciplina, sabotear eventos grupales o fomentar el desorden, entre otros.

El procedimiento estipulado para la retención de bienes es el siguiente:

1. El docente o coordinador retendrá el bien que este siendo mal utilizado y lo entregará a la persona responsable (coordinación de Convivencia), según corresponda, preescolar, primaria o bachillerato.
2. Si el bien es **retenido** por **primera vez en una situación tipo I**, será devuelto al estudiante ese mismo día, al finalizar la jornada escolar con llamado de atención y con notificación a sus acudientes. Por **primera vez en situaciones tipo II y/o III** se realizara el debido proceso con citación y notificación a los acudientes y entregados a los mismos.
3. Si el bien es Retenido **por segunda vez**, será devuelto a los acudientes, a los ocho días, acompañado de un llamado de atención verbal cumpliendo el debido proceso; adicionalmente deberá cumplir con las estrategias formativas estipuladas en el presente Manual de Convivencia.
4. Si el bien es retenido **por tercera vez**, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con Coordinación de Convivencia, en la cual, el bien le será entregado y se firmará el compromiso de no volver a traer a la institución dicho bien durante todo el año escolar como consecuencia de su mal uso.
5. Si el estudiante incumple el compromiso acordado anteriormente el bien será decomisado por Coordinación de Convivencia y **será entregado al final del año a sus acudientes.**

ARTICULO 8. USO DE SALONES, PUPITRES E INSTALACIONES EN GENERAL.

Según lo estipulado por el Contrato de Matrícula y el Código Civil Colombiano, el Colegio, sus instalaciones, linderos y bienes tanto inmuebles como muebles **son instalaciones de carácter privado, con destinación de uso PRIVADO y particular**, del cual la comunidad educativa hace uso y goce; por lo tanto, los enseres de disfrute de la comunidad educativa están obligados a inventario; es decir que los funcionarios y los educandos en conjunto, son responsables por el **cuidado y reposición de los bienes que dañen por negligencia, mal uso o descuido.**¹⁴

La responsabilidad civil establece, que cuando un adulto presencie el daño a un bien material o inmaterial, debe tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que el adulto mayor de edad, es el directamente responsable como primer garante. En este

¹⁴ Artículos 7º; 8º; 10º; 19º; 35º; de ley 1801 del 29 de julio de 2016.



orden de ideas el primer responsable por la reposición del daño será el docente asignado a la zona según el horario de acompañamiento; adicionalmente POR NO INFORMAR Y no demostrarse daño fortuito.

Cuando se demuestre, que el educando fue quien realizó un daño a los bienes o instalaciones del colegio, de manera intencional, o culposa, éste deberá reponer en todo caso, lo dañado, asumiendo el 100% de su costo.

ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN DE DAÑOS.

Los miembros de la comunidad educativa, que causen algún daño, en las instalaciones o bienes de la Institución educativa, deberán reponer el bien dañado o reparar, la planta física dañada; Pues constituye en algunos casos, **daños a propiedad PRIVADA o situación Tipo III.**

Cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en daño el Director de Curso informará a Administración, Coordinación de Convivencia y Acudientes del hecho sucedido, posteriormente la administración enviará cotización a padres y **se les brindará una semana para reponer el daño.** Si al finalizar la semana no se ha realizado la reposición del daño el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con la Rectoría, con el fin de realizar un Contrato de Reposición donde se estipularán términos, sanciones **y compromisos.**

Cuando un miembro de la comunidad educativa cause daño en bien ajeno de otro miembro de la comunidad deberá efectuarse un acuerdo de reposición entre las partes, con mediación de las Directivas de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Para obtener el PAZ y SALVO administrativo, los miembros de la comunidad educativa deben haber repuesto y haber reparado, los daños causados en su totalidad.

ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS EDUCANDOS.

Nuestra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA;** cuenta con un sistema de vigilancia por cámaras, instalaciones debidamente protegidas por sistemas de seguridad perimetral (*cerca eléctrica residencial*) que permiten a la Institución educativa, resguardar con seguridad los bienes institucionales, sin embargo, NO así para los bienes personales, es decir, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, cumple con medidas de seguridad que evitan la pérdida de bienes institucionales PRIVADOS, pero **NO se hace responsable por la pérdida o daños ocasionados a los bienes personales de los educandos, y que puedan presentarse dentro de nuestras instalaciones.**

En caso de que un educando, note la pérdida o hurto de un bien personal, debe informar de manera inmediata a su Director de Curso, quien se encargará de activar, el respectivo protocolo de revisión y verificación del hecho, de la mano del Personero o Personera Estudiantil; con el fin de encontrar el bien perdido, se revisarán las cámaras de seguridad, si el perímetro así lo permite, y se dará aviso al Comité de Convivencia, cuando sea necesaria la solución de conflictos generados por esta situación.



Quando no se tenga la certeza del causante del daño, según cada caso en particular, **se estudiará la posibilidad real**, de que el grupo entero aporte en cuotas iguales, la totalidad del dinero suficiente para reparar el daño causado.

ARTICULO 11. EN CUANTO AL HORARIO, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES

Teniendo en cuenta los elementos básicos del pleno derecho a la educación y considerando que se presentan dificultades reincidentes en cuanto a inasistencias e incumplimiento del horario de clases, impidiendo que se favorezca de esta manera el normal desarrollo de las actividades en pro del avance en la formación cognitiva e integral de los educandos.

La institución espera, la asistencia puntual de los educandos, a sus respectivas clases, y a todas y cada una de las actividades académicas y extracurriculares de acuerdo con el calendario y los horarios académicos establecidos.

Se define como falta de asistencia, la ausencia de un educando a las clases correspondientes a una jornada completa, o a una hora de clase, o a la actividad académica o extracurricular que se programe en el desarrollo de una asignatura. Se ha decidido establecer las siguientes normas al respecto:

1. Asistir puntualmente a la Institución según horario correspondiente;
2. permanecer en todas las clases y participar presentándose oportunamente en todos los actos de la comunidad educativa como eventos públicos y privados, devocionales y talleres **DE FORMA PRESENCIAL O VIRTUAL**;
3. salvo que el educando, haya sido excusado, citado o remitido a otras dependencias.
4. En cualquier caso, contar con el permiso escrito de la respectiva coordinación o área a la que se remita.

PARÁGRAFO 1: El horario de actividades escolares inicia todos los días a las 06:30 a.m. de lunes a viernes; la jornada será hasta las 2:30 p.m. Teniendo en cuenta que la actividad diaria con el acompañante de grupo inicia a las 6:30 a.m. en cada salón, el ingreso de educandos a las Instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA O DE FORMA VIRTUAL, debe ser cinco (5) minutos antes de esa hora. El educando, que llegue después de la hora estipulada (6:30 a.m.) para el ingreso al Colegio, deberá justificar por escrito la causa de su retardo, (*Esta justificación no tiene validez de excusa*). Las puertas de la institución serán cerradas a las 6:31 am, **a partir de esta hora se inicia el proceso disciplinario respectivo.**

Los educandos con retardos o inasistencias, deben presentar por cualquier medio de comunicación escrita (Agenda Virtual o documento Físico), justificaciones de inasistencia ante Coordinación de Convivencia quien a su vez, se encargara de registrar en el archivo de control de asistencia diario de los educandos con el fin que el plantel académico y Docente puedan evaluar la clase según el criterio ahí expuesto; lo anterior, respaldadas con la presencia de su acudiente, diligenciamiento del Padre



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

y/o acudiente del formato respectivo y/o una certificación de una entidad de salud reconocida (EPS), en caso de enfermedad; esta se debe presentar a más tardar dos (2) días hábiles desde el momento de su incapacidad médica, o calamidad familiar.

Para las inasistencias justificadas; con la debida autorización de Coordinación Académica y de Convivencia, el educando debe acordar con (los) docente(s), las fechas para cumplir con tareas, talleres, evaluaciones y trabajos dejados de presentar.

El educando, debe asumir, la responsabilidad de averiguar y adelantar las actividades realizadas y responder por las temáticas, los docentes no están obligados a explicar nuevamente las temáticas vistas durante su ausencia. Esta presentación de autorización ante los docentes, se debe hacer en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de autorización de coordinación académica; de lo contrario se perderá el derecho a las consideraciones académicas correspondientes. Si al momento de dicha presentación ante los docentes, ya se ha realizado el corte de evaluación institucional, el cambio de las valoraciones, se efectuará como novedad del periodo correspondiente, pero en el siguiente periodo.



ARTICULO 12. ALMUERZOS

1. No es obligación de los Padres de familia comprar el almuerzo en la institución, pero si es de estricto cumplimiento almorzar dentro de la institución.
2. Aquellos estudiantes que no cumplan con este requisito deberán venir con sus padres y/o acudientes a un taller de nutrición.
3. Cada estudiante trae el almuerzo al ingreso de la institución debidamente marcado en su porta comida con nombre, apellido y curso para así entregar en la cafetería para la calentada correspondiente al horario asignado de almuerzo.
4. La única opción para que un padre y/o acudiente se le permita el ingreso del almuerzo al acudido es con la prescripción médica con soporte por EPS y estos padres deben notificar en el registro de la matrícula dicho permiso; estos almuerzos se recibirán únicamente 11:20 am de preescolar a sexto grado y 12:00m de séptimo a grado Once, lo anterior debido a que todos los estudiantes deben traer el almuerzo al ingreso de la jornada.
5. En Tiempo de Emergencia sanitaria dictaminada por el Gobierno Nacional, no se contemplará el tiempo de almuerzo para los estudiantes, docentes ni directivos.

ARTICULO 13. HORARIOS

La Institución ha fijado como horario de ingreso de estudiantes de la siguiente forma:

Preescolar (Pre jardín, Jardín, Transición A y B) 7:00 am a 2:40 pm viernes salida hasta la 1:00 pm.

Básica Primaria A: 6:30 am a 2:40 pm viernes salida hasta la 1:00pm

Básica Primaria B: 7:00 am a 2:40 pm viernes salida hasta la 1:00pm

Básica Secundaria y Media: 6:30 am a 2:40 pm para media dos días a la semana salen los estudiantes a las 4:35pm

Son Aplicables para las dos modalidades (Virtual y Alternancia).

Estos horarios están sujetos a cambio por disposiciones por disposiciones Territoriales y Gubernamentales.

ARTICULO 14. RECESOS

La Institución ha fijado como horario de recesos escolares de la siguiente forma:

Pre jardín y Jardín y transición: 8:20 am a 09:05 am

De Primeria: 8:20 am a 09:05 am

Bachillerato: 9:05 am a 9:50 am



Se cumplirá con el lavado de manos cada tres horas como mínimo exigido. Este ejercicio se realizará al salir al receso y antes de consumir alimentos y al finalizar el descanso y antes de iniciar sus clases.

Un docente hará acompañamiento durante todo el receso al grupo asignado y dentro del tiempo de receso se conservará el distanciamiento y no se cruzarán los grupos de tal forma que cada uno debe permanecer en el sitio asignado.

ARTICULO 15. PROTOCOLO DE LAS TICS

A partir del 21 de marzo de 2020 se han estado incorporando diferentes tecnologías de información y comunicaciones (TICS) a los ámbitos de educación virtual, hasta el punto de convertirse en herramientas esenciales para el apoyo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Como consecuencia de este fenómeno, estos entornos se encuentran expuestos a nuevos riesgos tecnológicos que, si no son identificados y mitigados de manera apropiada, pueden afectar la seguridad de las plataformas educativas. Es por esto que al presente manual de convivencia se anexa el protocolo para el uso responsable de las TICS y la aplicación de la Ruta de atención Integral se activara según dicho protocolo; adicionalmente lo puede encontrar en la página web de la institución en Documentos y circulares.

CAPITULO VII RUTA DE ATENCION INTEGRAL

SEGUN GUIA 49 DE ORIENTACION A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

TOMANDO LA GUIA COMO REFERENCIA EN EL MARCO DEL OBJETIVO FUNDAMENTAL QUE BRINDAN HERRAMIENTAS PEDAGOGICAS EN EL PROCESO DE ELABORACION DEL PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA RUTA DE PROMOCION, PREVENCION ATENCION Y SEGUIMIENTO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

El colegio Cristiano Integral como estrategia Pedagógica trabaja con un equipo interdisciplinar que denominamos “Gestión a la Comunidad” quien está conformado por Capellanía, Psico-orientación y Coordinación de Convivencia y tiene como función llevar a la reflexión tanto a los estudiantes y Acudientes promoviendo buenas costumbres escolares y corregir actitudes incorrectas respecto a cada situación y su categoría.

1. PROMOCIÓN DE LA RUTA DE ATENCION.

Para desarrollar, la promoción de la ruta de atención, se abordarán, los procesos de socialización a través de los talleres escuela de padres, las materias de humanidades y español especialmente y los procesos de modelo educativo virtual con que cuenta nuestra Institución Educativa.

La segunda fase compromete a los estudiantes, para ello, se socializará a través de las clases de humanidades y de español, trabajos en grupo y tareas o proyectos encaminados a la comprensión de las acciones a tomar para mitigar los actos vulneratorios y para definir con claridad, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los protocolos que deberán seguir las



entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

2. PREVENCIÓN.³¹

El segundo componente, que será la de prevención, comprende entre otros la realización de un sinnúmero de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo y de sensibilización y adoctrinamiento, acerca de la importancia de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y los protocolos que se abordarán frente a las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Dentro de este segundo componente, se planificarán, programarán y ejecutarán, diversas actividades de índole pedagógica y de socialización.

³¹ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.3. Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa. Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
4. PARÁGRAFO. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. (Decreto 1965 de 2013, artículo 37).

3. ATENCIÓN.¹⁵

¹⁵ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.4. Acciones del componente de atención. Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y



En este tercer (3) componente, se brindará asertivo abordaje y priorización de los procesos que surjan como vulneradores de la convivencia escolar y se comunicará a los padres de familia, que sus hijos, pese a la realización de la SEMANA DE LA DIGNIDAD, no se acogen a las normas de convivencia y respeto del plantel, por lo cual, deben ingresar a un programa especial de orientación conductual y disciplinario, para corregir y enmendar sus falencias y deficiencias a nivel de acato a las normas y de respeto por sus demás pares escolares, alumnos en proceso de observación detallado. Se tomarán las medidas pertinentes dentro del marco de la conciliación, los acuerdos y los convenios de mejora, cambio y resarcimiento del daño causado. Salvo las acciones o situaciones que se –presuma- son de orden delictivo y que desbordan la tarea y funciones del comité de convivencia y se conviertan por su gravedad en situaciones delictivas al tenor de la responsabilidad penal adolescente, es decir, causadas por educandos mayores de 14 años, con plena certeza y conocimiento del daño que causaron con sus actuaciones irregulares –dolo- Conductas que deben denunciarse ante las autoridades pertinentes como comisaria de familia, policía de infancia y adolescencia, y personería, en acato a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, de la ley 1146º de 2007, y al artículo 11º y artículo 44º numeral 9 de ley 1098º de 2006 y artículo 25º del código penal colombiano. Siempre respetando lo normado por el debido proceso.

4. SEGUIMIENTO.¹⁶

En este cuarto (4) componente, definidas, e identificadas plenamente las actuaciones a consolidarse frente a las situaciones de vulneración y tipificada y determinada la sanción, el abordaje o la conciliación (*de llegar a ser procedente, porque NO constituye delito*) se establecerá un cuidadoso y minucioso –seguimiento- de los actores en conflicto, por parte del comité de convivencia y además, con asesoría, acompañamiento e intervención del o la Psicoorientador(a) del colegio, quien en su informe señalará, la necesidad de mantener o de cesar ese –seguimiento- de acuerdo al avance y restablecimiento de los derechos de los estudiantes violentados o vulnerados.

reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 38).

¹⁶ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.14. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos. (Decreto 1965 de 2013, artículo 48).



En todos los casos, se seguirá estricto respeto al debido proceso, a lo normado por el manual de convivencia y a lo señalado por la normativa jurídico – legal vigente que NO es de consenso, sino de obligatorio cumplimiento.

Recuérdese que el artículo 01º de la Constitución Política Nacional en COLOMBIA, como un estado social de derecho, es claro y contundente al destacar que prevalece el derecho de la comunidad en general, por encima de un particular, cuando reza: “y en la prevalencia del interés general”.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 365 DE 2014. *“El proceso disciplinario puede culminar con una sanción de los alumnos responsables. Sin embargo, dicho proceso puede en algunos casos ser insuficiente para asegurar el goce efectivo de los derechos constitucionales vulnerados por quienes cometieron la falta disciplinaria. **Esto sucede cuando las consecuencias de la falta continúan perpetrándose de diversas maneras en el ámbito de la propia comunidad educativa.** En tales eventos, la protección no formal sino real y efectiva de los derechos fundamentales lesionados exige medidas adicionales al proceso disciplinario. Corresponde a cada establecimiento educativo definir cuáles son las medidas adicionales aconsejables para lograr el objetivo tutelar de los derechos y, al mismo tiempo, para evitar que las secuelas de la lesión de dichos derechos se proyecte por distintas vías y continúe incidiendo negativamente en el ámbito de la comunidad educativa. Varias de esas medidas se pueden enmarcar en lo que se conoce como justicia restaurativa.*

En conclusión, la Corte ordenará al Colegio que en el evento en que los tratos lesivos para la dignidad de la menor víctima de los hechos se estén proyectando en su contra, como por ejemplo debido a la ventilación pública de los hechos, su estigmatización o la burla por parte de los miembros de la comunidad, deberá tomar medidas para que éstos cesen.

Dentro de estas medidas cabe adoptar algún tipo de proceso restaurativo a condición de que i) el menor afectado así lo acepte de manera autónoma, expresa e informada; y ii) alguno de los menores disciplinados vuelva a ser o haya seguido siendo parte de la comunidad educativa y acepte también participar en un proceso restaurativo.”

ARTICULO 1. DE LAS FALTAS LEVES, Y DE LAS SITUACIONES TIPO I.³⁴

³⁴ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.6. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 17º de la ley 1620 de 2013, Las siguientes situaciones constituyen faltas leves cuando se presenten por primera o única vez:

1. Salir del salón sin permiso durante la clase y/o cuando el profesor No ha llegado.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

2. Ausentarse de las clases durante (4) ocasiones en el mes sin justificación, así no sean consecutivas será causal de citación directa con los acudientes tanto en la modalidad Virtual como presencial para realizar compromiso de convivencia.
3. Impuntualidad en la llegada al inicio de la jornada escolar en las dos modalidades (virtual o Alternancia), en los cambios de clase e inicio de clase después de los descansos.
4. No portar su kit de bioseguridad Personal como el tapaboca o careta, e implementos de protección personal (Gel antibacterial y Alcohol).
5. No portar su uniforme completo según el horario que corresponda en las dos modalidades (virtual y presencial en el modo de alternancia)
6. Omitir o mentir en la información solicitada de los formularios o de forma verbal acerca de los protocolos de Bioseguridad en el ingreso a las instalaciones del colegio.
7. No cumplir con el distanciamiento físico en el entorno como el patio de descanso, pasillos, salones, comedores y áreas comunes; así mismo, en actividades o actos comunitarios de desarrollo social dentro y fuera de la Institución.
8. Dar mal uso a los elementos de Bioseguridad personal con estudiantes, docentes o cualquier persona de la comunidad educativa dentro de las Instalaciones.
9. Ingerir alimentos o masticar chicle en formación, actos de comunidad, salón de clase, biblioteca, sala de música, audiovisuales, laboratorios, auditorios y salas de Cómputo.
10. Fomentar el desaseo de su salón, arrojando papeles y basura en áreas comunes y en el patio de la Institución.
11. No portar con respeto los elementos didácticos, o el uniforme, en eventos institucionales o cuando se requiere dentro o fuera del aula de clases virtuales y presenciales.
12. El uso de lenguaje inapropiado o displicente para responder a un llamado de atención, o dirigiéndose a compañeros docentes y cualquier miembro de la institución
13. Escribir o divulgar frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa propia o de sus compañeros o sus compañeras en el cuerpo, tableros, pupitres, muros y demás sitios de la institución.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

14. El uso inadecuado del patio de descanso y pasillos o permanecer en lugares que no corresponde a su horario como salones, aula máxima, aula de audiovisuales o zonas verdes o de recreación.
15. Impedir el buen desarrollo de clases, actos comunitarios, formaciones y devocionales.
16. Descuido en la presentación personal, la higiene diaria, el uso adecuado del uniforme correspondiente según el horario, usándolo incompleto y/o portando prendas diferentes a las establecidas.
11. El no revisar diariamente la plataforma de la institución, estando así desinformado de citas, mensajes, tareas o pertinentes.
12. Traer al colegio objetos (material pornográfico, juguetes bélicos) o cualquier tipo de material entre otros que entorpezcan las clases y actividades de la institución.
13. Entrar a los salones que no correspondan a su grupo o dependencias de la institución sin autorización y/o permanecer en las aulas de clase o en otros espacios, mientras la totalidad de la comunidad se encuentra en el patio en descansos o en actividades programadas por la institución.
14. Hacer caso omiso a un llamado de atención en público o en privado por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa.
15. El no acatar con responsabilidad y respeto las observaciones ecológicas frente al manejo del entorno y el cuidado del agua.
16. Presentarse a las prácticas de laboratorio sin los elementos requeridos como la bata blanca. Por su falta de disposición se le asignará otra actividad en otro espacio del colegio bajo la responsabilidad del Docente encargado del laboratorio.
17. Quedarse dentro del colegio después de la jornada escolar, sin previa autorización de la Coordinación y sin permiso escrito de sus padres en la agenda virtual.
18. Ejercer influencia negativa o inducir a prácticas nocivas, a personas o a grupos de alumnos, o alumnas, en detrimento de la integridad física, psicológica y moral de sí mismo y de los demás en especial hacia la primera infancia.
19. Desperdiciar los alimentos o dejar botado bandejas o menaje utilizado para el consumo de onces y almuerzos.
20. El uso inadecuado de aparatos tecnológicos o herramientas de estudio dentro de las clases o actos comunitarios causando interrupción en las actividades pedagógicas.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

21. Las excesivas manifestaciones de afecto erótico sexuales (caricias, besos, manoseo), frente a los demás alumnos y alumnas, miembros de la comunidad educativa en especial frente a la primera infancia.
22. Utilizar de manera inadecuada las barandas, ventanales, puertas y pasillos de la institución, poniendo en riesgo su integridad y/o la de sus compañeros(as).
23. Mentir en los descargos verbales y/o escritos referentes a acontecimientos pedagógicos presentados, siempre que se compruebe dicha mentira.
24. Celebrar dentro o fuera del colegio cumpleaños utilizando alimentos como huevos, harinas, entre otros que ataquen la dignidad o integridad personal del niño o la niña que cumple años ese día, afectando así la imagen del colegio.
25. Dañar, motilar, rayar libros, cuadernos, o cualquier tipo de elementos de los compañeros y compañeras del colegio.
26. Encontrarse en el baño realizando actividades que no correspondan a la moral.
27. Causar daño en bien común, lugares o elementos comunitarios (pupitre, sillas, mesas, paredes, baños, etc.).
28. Conectar y/o poner a cargar aparatos tecnológicos, eléctricos, o electrónicos en los tomacorrientes de la institución poniendo en riesgo su integridad física, la de sus compañeros y el correcto funcionamiento de la red eléctrica estos elementos serán decomisados según procedimiento de decomiso de bienes.
29. Inasistencia continúa de un periodo de tiempo sin justificación, mintiendo con el fin de ocultar otras actividades fuera de la institución.
30. Incumplimiento con las asignaciones académicas.
31. Agresión, relacional con la que se afecta negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.



ARTICULO 2. DEBIDO PROCESO PARA LAS SITUACIONES LEVES TIPO I

De los protocolos para la atención de Situaciones leves Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a las siguientes instancias apoyado del equipo de Gestión a la comunidad según el debido proceso.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

ARTICULO 3. ESTRATEGIAS FORMATIVAS PARA SITUACIONES TIPO I:

1. Amonestación verbal y en el acompañamiento del estudiante o la estudiante, según lo amerite la falta.
2. Si la falta lo amerita se realizará una notificación escrita y/o citación a padres de familia o acudientes, para recordar estrategias de solución que serán evaluadas para verificar un cambio positivo en el o la estudiante.
3. Elaborar carteleras, folletos, plegables, entre otros. referentes al tema sobre el cual se ha presentado la situación, para que él o la estudiante logre interiorizar y comprender el sentido de la norma.
4. Presentarse al Colegio en un horario definido fuera de las clases, para realizar una actividad de Servicio social o labores locativas dirigidas.
5. Reflexionar en familia sobre la situación presentada y llegar a un acuerdo entre las personas afectadas.



ARTICULO 4. INSTANCIAS Y ACCIONES PARA LAS SITUACIONES LEVES Y TIPO I

1. Docente conocedor del caso-estudiante involucrado, conoce en primera instancia de las situaciones tipo I.
2. El director del curso en que se encuentre el estudiante, conoce en primera instancia de las situaciones tipo I, y tiene la obligación de documentarla en el acompañamiento del alumno, así mismo informar al acudiente de la situación.
3. Descargos verbales o escritos.
4. Registro en el Observador de la situación si es requerido.
5. Estrategia formativa impuesta por el docente conocedor del caso.
6. Remisión a director de grupo.
7. Si es necesario interviene el grupo de Trabajo de Gestión a la Comunidad.
8. El Coordinador de convivencia.

ARTICULO 5. DE LAS FALTAS GRAVES Y DE LAS SITUACIONES TIPO II

La reincidencia en cualquiera de las faltas leves o tipo I se convierte en situación Tipo II, o falta grave.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Para contribuir al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los estudiantes del Colegio, les está prohibido y se consideran faltas Tipo II (Graves) como se contempla en la Ley de convivencia escolar 1620 de 2013:

1. Reincidir en realizar la misma situación Tipo I dentro del periodo en curso.
2. Presentarse constantemente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal. Aplica para modalidad de virtualidad.
3. No comunicar a los padres de familia las citaciones que envían los funcionarios de la institución.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

4. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases de manera constante no seguida.
5. Asistir con el uniforme de la institución a juegos de azar, casas de lenocinio, billares, establecimientos públicos o comerciales, con el fin de utilizar juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
6. Utilizar juegos de azar, celulares, audífonos, IPod u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
7. Dedicarse a actividades diferentes al desarrollo de la clase, ventas comprobadas de comestibles, láminas, revistas, minutos a celular o cualquier objeto, dentro de las instalaciones del colegio, así como cualquier juego de azar, rifa o compra y venta sin la autorización de la rectoría.
8. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines o bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
9. Plagiar u ocultar el origen de la información en proceso de Convivencia investigación y trabajos en general.
10. Propiciar escándalos públicos, dentro y fuera de la institución, aunque fuere sin el uniforme, pero donde el alumno o alumna haya incurrido en un delito de orden público.
11. Las manifestaciones de amor obscenas, grotescas o vulgares, así como las relaciones de pareja, sus manifestaciones eróticas (en forma exagerada) y reiterativa dentro y fuera de la Institución o portando el uniforme de la misma.
12. Deteriorar con su comportamiento o comentarios malintencionados la imagen de la institución o miembros de la misma, la desobediencia y burla comprobada a las indicaciones impartidas por cualquier miembro de la comunidad educativa.
13. Agraviar con contestaciones, modales, apodos, gestos, sátiras o palabras soeces orales o escritas, chismes o calumnias a compañeros(as), profesores, directivos y demás personas de la Institución o fuera de ella.
14. Enviar o publicar mensajes de texto, fotos y videos obscenos o indignas a criterio de la institución o donde el alumno o la alumna aparece portando el uniforme de manera erótica, sexual inapropiada e inadecuada, hacerlas públicas a través de medios electrónicos, internet u otros o realizar llamadas con fines amenazantes, irrespetuosos o que atenten contra la dignidad de las personas. Recordando que, en ambos casos, es una acción punible.
15. La agresión física o la coerción a acciones violentas, maltrato o lesión a un superior o una alumna o alumno de manera reiterativa. De comprobarse que



las lesiones personales son graves, el agravante será el respectivo denuncia y remisión a las autoridades pertinentes de acuerdo a lo que consagra el Artículo 44 numeral 9 de la ley de Infancia 1098.

16. La agresión y/o el intento de abuso sexual son situaciones que serán denunciadas a las autoridades pertinentes.
17. Realizar conductas que constituyan bullying o matoneo a estudiantes, profesores, directivos del colegio o personas que laboran para la Institución.
18. Promover, coaccitar, manipular, coaccionar e inducir a sus compañeros o compañeras de la institución, en especial del mismo grado o grados inferiores, a formar parte de grupos urbanos, subculturas y tribus urbanas, que dentro de sus conductas comportamientos y filosofía pretendan agredir el concepto primordial que es la vida, y la dignidad, a través de la depresión psicológica, la baja estima, la anorexia, la bulimia, la promiscuidad, la prostitución, la mutilación, la drogadicción, alcoholismo, las pandillas, la violencia, el suicidio en los niños, las niñas y adolescentes.
19. Utilizar un lenguaje grosero, soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos de burla o de sarcasmo, contra sus compañeros o compañeras y superiores dentro y fuera del plantel y/o acompañar su lenguaje agrediendo físicamente a los alumnos, las alumnas, profesores o cualquier otra persona o el personal de servicios varios. Dando estricto cumplimiento al artículo 44 en su numeral 5 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.
20. Manipular o aprovecharse descaradamente de los alumnos o las alumnas de otros grados, del mismo o de los grados inferiores, para degradar su dignidad, su estabilidad física, mental y emocional, o su área psicológica, espiritual o moral.
21. La sustracción de bienes ajenos, evaluaciones o documentos a compañeros o compañeras o de cualquiera de las dependencias de la Institución. Recordando que dicha sustracción de llegar a comprobarse dependiendo de la acción puede llegar a ser punible y judicializable.
22. Obtener la contraseña y/o conectarse a la red inalámbrica de internet de la institución sin autorización del coordinador de convivencia.
23. Incumplimiento a compromisos convivenciales y académicos adquiridos al inicio del año estipulados dentro de la matrícula.
24. Incumplimiento en las acciones formativas por amonestaciones o situaciones tipo I interpuestas por el Docente encargado, director de grupo, Coordinadores, Gestión a la Comunidad y Rectoría.
25. Ingresar o salir del Plantel por lugares diferentes a la entrada principal.



26. Llegar tarde al Plantel en repetidas ocasiones (más de tres ocasiones).
27. Es Prohibido la adquisición de libros por violación al derecho de autor incluyendo los solicitados por la institución en la asignatura de comprensión lectora en los periodos académicos; ley 599 de 2000 derechos de Autor.
28. Faltar a las normas del Manual de Convivencia en jornadas y capacitaciones extracurriculares, aunque no lleve puesto el uniforme del colegio dentro de la Institución, por ejemplo, los cursos de Pre-Icfes programados los días sábados.
29. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones del Colegio con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.

ARTICULO 6. ESTRATEGIAS FORMATIVAS PARA SITUACIONES TIPO II

Las faltas o Situaciones graves tipo II, serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

1. Cuando la falta amerite anotación en el registro de valoración, observador de la alumna o alumno o por bienestar, este deberá llevar la respectiva Relatoría del caso de la estudiante o el estudiante. En caso de que se niegue a hacerlo se dejará constancia escrita en el mismo medio, firmada por el profesor conocedor del caso y el coordinador de convivencia como testigos del hecho.
2. Elaboración de un proyecto bien sustentado mínimo de 10 hojas, o actividad extracurricular acorde con la falta y aplicación y exposición del mismo ante el Consejo Disciplinario.
3. Realizar una acción social que beneficie a la comunidad en general, en especial a los y las demás estudiantes del Colegio, acompañado(a) por una persona (maestro) que certifique el exitoso cumplimiento de la misma.
4. Suspensión incluso hasta tres (3) días hábiles curriculares, sin perjuicio de presentar sus trabajos, tareas, y evaluaciones, con una nota máxima, que será reducida en un 20%.
5. El colegio podrá interponer al estudiante una sanción disciplinaria la cual consiste en que el alumno reciba las clases de forma virtual por mínimo 5 días hábiles curriculares sin perjuicio de presentar sus trabajos, tareas, y evaluaciones, con una nota máxima, que será calificado sobre 3.9. el estudiante deberá conectarse para poder presentar sus responsabilidades académicas, en caso de no asistir a la modalidad virtual debe presentar su excusa para poder valor sobre 3.9 si no la presenta su nota se calificará en desempeño bajo.



6. Desagraviar a la o el calumniado(a), especificar el por qué la alumna o el alumno cometió la situación. Hacer esta actividad con las personas involucradas.
7. Reparación y pago de los daños que ocasionen a los elementos, muebles y enseres de la institución, al igual que una de las actividades formativas antes mencionadas.
8. Cualquier otra estrategia que ajuicio acuerde el consejo de convivencia y/ directivo.
9. Tres (3) faltas o situaciones Tipo II, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma falta o situación, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.

Parágrafo 1. En el caso de las sanciones de forma virtual y en todo caso el colegio verificará que el estudiante cuente con las Herramientas tecnológicas, para recibir esta medida desde su hogar.

Parágrafo 2. En todos los casos el o la estudiante tendrá derecho a presentar su versión de los hechos verbal y por escrito, a excusarse, a ser representado(a) por el o la personera estudiantil y a disponer de los medios de crecimiento ofrecidos por el colegio: atención espiritual y Psicológica.

ARTICULO 7. INSTANCIAS Y ACCIONES PARA LAS SITUACIONES GRAVES TIPO II

1. Director de grupo-Estudiante, conoce en segunda instancia de las faltas tipo I
2. Descargos verbales y escritos.
3. Registro en el observador
4. Notificación a acudiente ya sea de manera personal o escrita.
5. Acción formativa impuesta por el ente que corresponda.
6. Remisión al grupo de trabajo de Gestión a la Comunidad
7. Remisión al Comité de Convivencia
8. El Consejo Directivo conoce en Segunda instancia de las faltas tipo II

ARTICULO 8. FALTAS GRAVÍSIMAS Y DE LAS SITUACIONES TIPO III

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de **presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual**, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás educandos, perjudicando la marcha institucional del



ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados. Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

³⁶ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 672 DE 2013.** La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, creó el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y lo definió, en su artículo 139, **como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible.** En dicho sistema también tiene particular presencia el principio de oportunidad. Si bien conserva su fundamento constitucional y las directrices generales que lo informan, aquí se le reconoce como principio rector de aplicación preferente, en favor del interés superior del niño, la niña y los adolescentes. Este desarrollo legal abandona la concepción proteccionista del menor que lo asume como sujeto inimputable, para tenerlo ahora como una persona con capacidades y responsabilidad penal por sus actos y consecuencias, aunque disminuida por su propia condición, rodeado por un sistema con garantías constitucionales y legales. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del CIA las medidas tomadas en el proceso de responsabilidad penal del adolescente son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. Decreto 1965 de 2013, artículo 40.

Son situaciones Tipo III, aquellas conductas, que atentan contra la vida propia y la de los demás. ¹⁷ Se consideran como situaciones Tipo III, todas aquellas que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley, que sean cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de nuestra institución educativa, y son objeto de la corresponsalía como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes, de los menores de catorce (14) años de edad que cometan infracciones de ley y que NO son judicializables sino objeto de protección. Para el presente manual de convivencia escolar, se consideran como situaciones Tipo III, entre otras:

1. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible, como infracciones de ley cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente, que enumera el artículo 139° de ley 1098 de 2006, y además serán consideradas como situación TIPO III.

¹⁷ Ver artículos 7°; 8°; 19°; 26°; 27°; 34°; 38°; 39°; 159° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.



2. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos **con menores de 14 años de edad, o en la presencia de menores de 14 años de edad.** ¹⁸
3. Evadirse de la Institución durante la jornada escolar o extracurricular programada, o Ingresar en contra jornada a la sede de la Institución en horarios y actividades que no han sido acordados por las directivas del Colegio.
4. Porte, uso, promoción y distribución de material pornográfico (revistas, videos, etc.), fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.
5. Porte, consumo, trafico, micro tráfico o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción. ¹⁹
6. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de la Institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución, **lo que se tipifica como falsedad documental.**
7. Sustraer bienes de propiedad de otros o de la Institución, lo que tipifica una sustracción de elementos.
8. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Colegio, lo que tipifica presunta extorsión, cohecho o amenaza.
9. consumir bebidas embriagantes, induciendo a otros a hacerlo, o presentarse a la Institución en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas delante o en presencia de menores de 14 años, consumir o expender alucinógenos o fumar dentro o fuera del Plantel e inducir a otros educandos a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.
10. Violación de cualquiera de las oficinas o dependencias de la Institución, lo que constituye el delito de violación de morada o de bien ajeno.

¹⁸ Artículo 209 del Código Penal Colombiano.

¹⁹ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

⁴¹ Artículos 27º; 33º; 38º; 39º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.



11. Por ejemplo, acudir a dañar o alterar el orden intencionalmente uniforme, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el presunto delito de asonada o daño en bien ajeno.
12. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales.
13. Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio.⁴¹
14. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero, **que constituye falsedad documental.**
15. Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a la Institución, para participar de infracciones de ley, delitos, o ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa reputación, así como utilizar el uniforme del colegio, **para utilizarlo en fotos obscenas, morbosas, erótico – sexuales inapropiadas o en videos obscenos, morbosos, sexuales o inapropiados, vulnerando la imagen de nuestra Institución Educativa ante la sociedad en pleno.**
17. Amenazar, coaccionar, inducir o propiciar, el consumo de sustancias prohibidas, en sus demás compañeros o compañeras.²⁰
18. Encubrir hechos o anomalías que constituyan una infracción de ley, y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de la Institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.
19. Dañar o romper la silletería de los buses que prestan el servicio de transporte escolar, o fomentar el desorden dentro de los mismos, para incitar a otros a causar daños, **lo que constituye daño a bien ajeno.**
20. **Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental,** y realizarlos dentro de las instalaciones del colegio o por fuera portando el uniforme del Colegio.
21. Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún

²⁰ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal Colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía. ⁴³ Artículo 18 de ley 1098 de 2006.



estudiante podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a **consumir bebidas alcohólicas**, en el Colegio o fuera de él, en sitio público, **portando el uniforme**, aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres.

22. Conforme a la constitución política de Colombia, en su artículo 11º: “*el derecho a la vida es inviolable*”, por tal motivo, está prohibido que los educandos de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; sometan a sus compañeros o compañeras, a agresión física, verbal o psicológica, mucho menos a los profesores y otras personas dentro y fuera del Colegio. Portar, usar y/o comercializar cualquier clase de arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, que ponga en peligro la vida o integridad personal del portador, o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen y puedan ser usados para intimidar o lesionar. Por tal motivo, se considera una situación Tipo III, cuando cualquier educando, acude a amenazar la vida o la integridad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte en otros el asumir las normas o directrices de la Institución. Lo que se tipifica como amenaza. Implicarse en acciones de amenazas, intimidación, a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como matoneo, bullying, cyberbullying o acoso y/o ciberacoso escolar, impidiendo una sana convivencia.²¹
23. Propiciar o participar en actividades contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Colegio. **Máxime cuando constituyan lesiones personales, agresiones o amenazas.**
24. Se considera como situación Tipo III, el acudir a difundir a través de Internet o medios electrónicos, propaganda contraria a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de nuestra institución educativa, y que constituya delito o que atente contra la integridad de los funcionarios de la institución. **No es atenuante ni se excusa eximente, el hecho de que estas sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante, se materializa, al realizarlas, portando el uniforme de nuestra institución educativa.**
25. Ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de la institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, celebraciones y otras.²²

²¹ Artículos 26º; 27º; 40º, 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016.

²² Ver artículo 376, 378 y 381 del Código Penal; artículo 26º; 27º; 38º; 39º; de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

26. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo, tales como: estallar fulminantes, provocar quemas de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.
27. se considera situación Tipo III, el hecho de no presentarse al Colegio a cumplir con sus obligaciones escolares, e inducir a otros a hacerlo, **para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley**, se pone en riesgo el educando y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen de nuestra institución educativa.
28. Utilizar, las redes sociales y en general la internet, para atentar contra el buen nombre de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA.
29. Cometer fraude en cualquiera de sus formas, tales como suplantar a padres de familia o docentes con la firma o con observaciones puestas sobre cualquier documento. Dar testimonios falsos, realizar copia en evaluaciones y/o trabajos. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo.
30. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto (*útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme, etc.*) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un educando de grado inferior.
31. Se tiene por Situación Tipo III, el acudir a interferir con el normal desarrollo de la clase, a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.
32. Se tiene por Situación Tipo III, el realizar, acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante. No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que desarrolla la perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal, el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley, constituye lesiones personales agravadas por tratarse de un menor de 18 años de edad. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados.
33. Se entiende como una infracción de ley, el utilizar sustancias químicas como: polvos pica pica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e integridad física de sus compañeros o compañeras.



Responderán penal y civilmente, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos o hijas o acudidas, frente a los educandos agredidos o victimizados.

34. Apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros, o compañeras, para hacer uso de los mismos, o venderlos, de forma irresponsable.
35. Es importante resaltar, que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o situaciones que se constituyen como situación Tipo III, y describirlos de manera inequívoca y específica dentro del presente manual de convivencia escolar. Sin embargo, consideraremos, como situación Tipo III, para el presente manual de convivencia escolar, **el incurrir, en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana vigente.**

ARTICULO 9. SANCIONES PARA SITUACIONES GRAVISIMAS TIPO III.

1. Toda situación Tipo III, amerita el ingreso a una matrícula en observación, y citación inmediata de los acudientes o padres del educando.
2. Una sola situación Tipo III, amerita de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos de infracción de ley, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.
3. Toda situación Tipo III, amerita el abordaje de una ruta de atención escolar, tanto para el agresor o agresores, como para los agredidos o victimados, y requiere el acompañamiento del área psicosocial y multidisciplinar.
4. Si la situación Tipo III, desarrolla una instancia policiva, de restablecimiento de derechos para el educando, nuestro Consejo Directivo, será, la instancia pertinente, para evaluar, analizar, y decidir en plenaria, acerca de la cancelación inmediata de la matrícula del educando, de manera unilateral, en ese proceso, se debe seguir estricta obediencia al debido proceso, y a las garantías del derecho a la defensa y la imparcialidad; además, deben tenerse en cuenta: el comportamiento académico, el comportamiento disciplinario, la conducta del agresor, frente a sus compañeros y su actitud frente a las autoridades educativas y docentes.
5. Si NO se cancela la matrícula unilateralmente, la sanción correspondiente a una situación Tipo II y tipo III, será de:
 - a) cinco (5) días hábiles curriculares de suspensión y el desarrollo de un trabajo manuscrito de veinte (20) hojas acerca del tema de la situación tipo III, y una cartelera para prevenir ese tipo de situaciones.
 - b) interponer al estudiante una sanción disciplinaria la cual consiste en que el alumno reciba las clases de forma virtual por mínimo 5 días hábiles



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

curriculares sin perjuicio de presentar sus trabajos, tareas, y evaluaciones, con una nota máxima, que será reducida en un 20%.

ARTICULO 10. INSTANCIAS Y ACCIONES PARA LAS SITUACIONES TIPO III

1. Citación acudiente.
2. Gestión a la comunidad- acudiente-Estudiante involucrado
3. Remisión a psicología quien a su vez remitirá de ser necesario al I.C.B.F, Comisaria de familia, policía de infancia, etc.
4. Registro en el observador del estudiante.
5. Trabajos formativos y de refuerzo.
6. Firma de compromiso del estudiante y de los acudientes.
7. Remisión a comité de convivencia
8. Firma matricula en observación, en caso de situación tipo II o III.
9. Remisión a consejo directivo, si la falta es de situación tipo II o III.
10. Seguimiento especial.
11. Cancelación de contrato de prestación de servicios educativos.

ARTICULO 11 COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA DESERCIÓN ESCOLAR

CONTROL DE ASISTENCIA

Con base en el registro que hace cada docente en el formato de control diario de asistencia a clase, que se lleva en la institución, desde coordinación de Convivencia se detectan a los estudiantes que presentan registros continuos de inasistencia sin justificación.

CONTACTO CON EL PADRE DE FAMILIA

Previa identificación de la inasistencia del estudiante, se procede a llamar telefónicamente al padre de familia o al acudiente a los números registrados en la plataforma School pack del estudiante, para solicitar información de la causa de la inasistencia, y se solicita su presencia en la institución.

ATENCIÓN EN COORDINACIÓN

En coordinación de Convivencia, se indaga por medio de acta sobre las causas de la inasistencia y se escuchan las razones dadas por los padres de familia. Si son justificadas se hace la correspondiente excusa para que pueda realizar las actividades pendientes. Si estas constituyen motivo de deserción escolar o posible retiro, la coordinación expone argumentos para que el estudiante continúe el proceso académico. En caso de persistir se remite junto con el estudiante a Orientación Escolar En caso de no asistencia del padre de familia se procede con el paso de (REMISION A COMISARIA DE FAMILIA).

REMISIÓN A ORIENTACIÓN ESCOLAR

Estudiante y padre de familia son atendidos en la orientación Escolar de la Institución con el fin de dialogar sobre la problemática familiar, para buscar alternativas de solución a la posible deserción escolar.



REMISIÓN A COMISARIA DE FAMILIA

Si la decisión es de no continuar el proceso educativo en la institución o en otra, se remite a la Comisaria de Familia para que informe de la decisión tomada y desde allí se realice el respectivo seguimiento, para dejar constancia en la institución.

REPORTE EN EL SIMAT

Comunicar a la secretaria del colegio para hacer el retiro respectivo del SIMAT. El retiro del estudiante se registra en un formato que lleva coordinación de convivencia con sus soportes.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Este Manual de Convivencia se ajusta en todas sus partes a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994 que establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, Ley 1098 del 2006 (de Infancia y Adolescencia), Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), Decreto 366 de 2009 (*atención a estudiantes con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales*). Y en lo que ordena el artículo 17 de la ley 1620 de 2013.⁴⁶

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción.

⁴⁶ SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso

La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso⁴⁶. La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas⁴⁶ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica:

“La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica.

Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”⁴⁶.

En este sentido, la autenticidad implica el acatamiento de los procedimientos normativos concernientes a la protección y conservación de la prueba y su incumplimiento afecta su aptitud demostrativa pero no implica su ilegalidad⁴⁶. Por lo anterior, cuando no se aplica la cadena de custodia no se está afectando el debido proceso, sino que se reduce el mérito probatorio



específico del elemento material probatorio⁴⁶, el cual podrá acreditarse a través de otros mecanismos, aunque en ese evento su eficacia probatoria deberá evaluarse por el juez en cada caso concreto⁴⁶.

Por lo anterior, la posibilidad contemplada en la norma de que existan otros medios diferentes a la cadena de custodia en virtud de los cuales se demuestre la autenticidad de un medio probatorio, no vulnera el debido proceso probatorio, sino que simplemente implicará que esos eventos la eficacia demostrativa de la prueba será menguada y será el juez en cada caso concreto el encargado de definir su valor probatorio específico, lo cual constituye igualmente un ejercicio de la libertad de configuración del legislador en materia procesal. Negrilla fuera del texto.

*Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. **En la sentencia T – 944 DE 2000**, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina.*

En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matrícula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

*Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, recordó, que si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.*

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

*En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución.*



Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. Tutela Corte Constitucional T – 478 DE 2015.

Se parte del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso PÚBLICA sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Y partiremos también del artículo 26º de ley 1098 de 2006:

LEY 1098 DE 2006, ARTICULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones gravísimas Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley: Para ello, acudiremos como Institución Educativa, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, así: ²³

²³ **SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013.** Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir



1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Establecimiento del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Versión libre, abierta y espontánea de los implicados acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad.
4. Análisis del conflicto con intervención de las partes. Decisión final dictada por las autoridades de la Institución Educativa.

Todo conflicto debe ser solucionado en la primera instancia, en el término de tres (3) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, **sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III.**²⁴

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. Director(a) de grado
3. Coordinación
4. Psico-orientación
5. Gestión a la Comunidad
6. Rector
7. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
8. Consejo Directivo

De acuerdo con este seguimiento se evaluará, la conducta y disciplina atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente Manual de Convivencia Escolar.

ARTICULO 1. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. **ETAPA INFORMATIVA:** Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El o la director(a) de grado, el

del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio Público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

²⁴ Constituye un delito y una extralimitación de funciones, que un funcionario educativo o docente; asuma el rol de Juez, Comisario de Familia, Defensor de familia, o de Funcionario Judicial, cuando únicamente funge como docente o educador, y acude a suplantar, las atribuciones, cargo y competencias de un funcionario judicial.



psico-orientador, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como grave o gravísima, situación tipo II, o tipo III. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, comunicarán el caso, al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos, quien dispondrá de tres (3) días hábiles académicos para dar informe correspondiente sobre la determinación tomada.

2. **ETAPA ANALÍTICA:** Una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la situación, los responsables, las implicaciones de la falta o faltas. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el estudiante (o estudiantes) rinda(n) sus descargos con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) alumno(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer la decisión dentro de los siguientes tres (3) días hábiles académicos.
3. **ETAPA DECISORIA:** Con base en la decisión anterior se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará la medida pedagógica o sanción al (los) alumno(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso).

ARTICULO 2. AMONESTACIONES

Amonestación Verbal: El docente o directivo que observa la falta amonestará al educando infractor, en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al educando, que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, **dará lugar a una sanción mayor.**

1. **Esta amonestación** implica una anotación en el observador del educando, quien deberá asumir un compromiso de mejoramiento al registrar su firma. Cuando el comportamiento afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de tres ocasiones será tipificada como falta grave.
2. **Amonestación escrita:** Se consigna en el observador del estudiante una descripción de la falta, la cual es firmada por el conocedor directo de la falta, el director o directora de grado y el alumno implicado. Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en falta grave o la falta es considera de gravísima.
3. **Acta de Compromiso:** Para buscar un cambio de conducta del estudiante frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos de la Institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar. El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del alumno en relación



con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el alumno, sus padres, el director o directora de grado, Psico-orientador, Gestión a la Comunidad, coordinador o Rector.

El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un educando durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo. El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave, si no cumple el compromiso se convierte en falta gravísima.

4. **Pérdida del Derecho a Representar a la Institución:** Cuando hay amonestación escrita como grave, el estudiante implicado no puede ser representante de la institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc.
5. **Suspensión Académica Temporal:** Cuando la falta grave es reincidente como situación tipo II; el alumno o la alumna será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta tres (3) días hábiles curriculares. La suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia y Solución de Conflictos. El educando, se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir, las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, el horario en que las debe realizar. El o la estudiante permanecerá en la biblioteca de la Institución desarrollando los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y hará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a sus compañeros(as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité de Convivencia Escolar, y supervisado por el Coordinador o el psicorientador. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo y en subsidio el de apelación ante LA Rectora, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.
6. **Cancelación de la Matrícula:** Cuando la falta lo amerite después de haber seguido el procedimiento anterior, la ruta de atención y respetando el derecho a la defensa del educando, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, LA Rectora, dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el Concepto del Comité de Convivencia.
7. **Recurso de Reposición:** Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo y en subsidio el de apelación ante LA Rectora durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

PARAGRÁFO. El Consejo Directivo determinará, la conveniencia de la admisión del educando excluido, para ser admitido, en el año siguiente.

En todo caso, para nuestro manual de convivencia escolar, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. ²⁵

²⁵ SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACION- Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico constitucionales que están de por medio, y



En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION-

Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso. La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

“La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a esta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea reiterada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.” Corte Constitucional, Sentencia T – 316 de 1994.

“La educación ofrece un doble aspecto. Es derecho- deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, consiste en su exclusión del establecimiento educativo.” Corte Constitucional, Sentencia T – 519 de 1992.

ARTICULO 3. PROTOCOLO PARA SITUACIONES LEVES TIPO I

Reconociendo que la sana convivencia, es básica para el orden social y para obtener un aprendizaje óptimo, es esencial para el colegio que los estudiantes observen un buen comportamiento psicosocial, emocional, disciplinario, conductual y sobre todo armónico en el respeto mutuo. Acorde a ello, tenemos –que desarrollar, un manejo para las faltas consideradas como leves, que, para el presente manual de convivencia escolar, generamos, así:

necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación. **SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-. Actuación administrativa contractual.** En las actuaciones



⁵⁰ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.7. De los protocolos de los Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la secretaría de gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía

General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes. (Decreto 1965 de 2013, artículo 41).

⁵¹ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.8. De los protocolos para la atención de situaciones tipo I. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.



PARÁGRAFO. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 42).

1. Escuchar en descargos al educando infractor, y someter su dicho a un análisis lógico, reflexivo y de coherencia que dirija al educando a no reincidir en esa falta, y considerar un llamado de atención leve, como un apoyo especial para la mejora de su proceder en comunidad.
2. Establecer un diálogo reflexivo, entre el Director de grupo, Docente y/o Directivo que presencia o conoce de los hechos, o del hecho, y que logre cautivar al educando infractor, para lograr, aclarar la situación presentada, generando un compromiso verbal de parte del educando, para que no se repita el incidente que se ha tipificado como situación Tipo I o leve.
3. En caso de que el educando incumpla el llamado de atención verbal que lo conmina a no reincidir en el hecho leve o Situación Tipo I, el Docente, Director de grupo y/o Directivo, conocedor del caso, citará al Padre de Familia y/o acudiente por escrito (*Formato asignado*) para notificarle, acerca de la reincidencia de su hijo o hija, frente a la falta. En dicha reunión con los acudientes, y el educando, Se registrará en el observador del alumno o cartilla biográfica, los acuerdos y los compromisos que se adquieran y que se necesite establecer de acuerdo al caso.
4. Si el educando, presenta una nueva y segunda reincidencia en la misma falta, demostrando con su proceder, que no desea corregir su comportamiento, el caso, se remitirá a Coordinación de Convivencia y Disciplina con compañía del grupo de Gestión a la comunidad, en donde se debe realizar, un trabajo de asistencia pedagógica como medida formativa, en la cual, inexcusablemente, debe participar, educando y acudiente o acudientes.

⁵² **Artículo 2.3.5.4.2.9. De los protocolos para la atención de situaciones tipo II.** Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.

Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.

Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.

Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.



Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.

Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.

El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.

El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. **Parágrafo.** Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11. del presente Decreto. (*Decreto 1965 de 2013, artículo 43*)

ARTICULO 4. PROTOCOLO PARA SITUACIONES GRAVES TIPO II

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, acudiremos como, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; al siguiente protocolo:

1. Debe reunirse a los educandos implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación, escuchando a los educandos, y nunca realizando entrevistas, ni individuales, ni grupales, sino únicamente, escuchando los descargos de cada uno, sin realizarles preguntas. Determinando quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.
2. En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud, debe en primer lugar, garantizarse al agredido una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II, ósea que NO causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una Situación TIPO III, es decir que SI deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que



es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizársele al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación. Y la remisión del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaría de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija.

3. **Luego de escuchar en descargos de versión libre a los implicados, quienes dejarán por escrito, de su puño y letra, sus descargos o relatoría del caso**, amparados por el PERSONERO ESCOLAR, que garantizará que la versión sea libre, espontánea y sin ser inducida o bajo presión, se procederá a elaborar, el acta de debido proceso, en la cual, el educando plasma por escrito su versión de los hechos, sin acudir para ello, al fraude, engaño, mentira, o encubrimiento. En caso de que la situación Tipo II, se complique y se dirija al ámbito de Situación TIPO III, debe desarrollarse el protocolo respectivo para garantizar, las medidas de restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso, con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.
4. Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y recapacitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al Personero o Personera Estudiantil y al o la Psico-orientador(a) y Capellanía, como garantes de sus derechos.
5. Debe, acudirse a llamar a los padres o acudientes, para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos, para no dar espacios a que los educandos –especialmente los agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos, para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Coordinador de Disciplina o en su ausencia, la realizará el Director de Grupo del educando agresor. De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.
6. De llegar a ser procedente, si el caso o situación TIPO II, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de “conciliación” y de concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.
7. Al finalizar, la reunión con los padres de los implicados, se establecerá mediante acta escrita, de debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas garantizar, la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los



derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y compromiso de no reincidencia en la misma situación.

8. Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y disociativas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.
9. El presidente del Comité Escolar de Convivencia, informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.
10. El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo III, en caso de ser necesario.
11. El Comité Escolar de Convivencia, respecto de la situación Tipo II, debe desarrollar, el debido proceso de manera acuciosa, y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.
12. El presidente del Comité Escolar de Convivencia, (*Rector*), inaplazablemente, debe reportar el caso o situación tipo II, a través del Sistema de Información Unificada de Convivencia Escolar, que debe ejecutarse y proceder ante la Secretaría de Educación.

ARTICULO 5. PROTOCOLO PARA SITUACIONES GRAVISIMAS TIPO III

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad, al cometer el hecho, y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

⁵³ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.10. Protocolo para la atención de situaciones tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia. 2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.



3. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia, 4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.

5. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.

7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. 8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho. (Decreto 1965 de 2013, artículo 44).

1. Debe escucharse en descargos a los educandos implicados, y **JAMAS SE DEBE INTERROGAR A LOS EDUCANDOS**, porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones, el interrogatorio con un mayor de catorce (14) años de edad, únicamente lo puede desarrollar, un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario o comisaria de familia, o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; **por lo tanto, se prohíbe a los educadores, el realizar, interrogatorios a los educandos.**
2. Los descargos o relatoría del caso que presenten los educandos involucrados en la situación Tipo III, pueden ser grabados en audio o video, sin que se les pregunte nada, simplemente se escucharán en descargos, de manera libre, abierta y espontánea.
3. Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir el educando agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario.
4. De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conocedor del caso y coordinador de convivencia y disciplina, redactará, en acta especial de debido proceso, que determine en calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican



como situación Tipo III; el Coordinador de Convivencia y Disciplina, llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación, y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, como denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes.

5. Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. **De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales del debido proceso.**
6. Inmediatamente acudan al llamado las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación, y un reporte verbal de los hechos que describen los implicados. A ello, se le suma la entrega en custodia de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una cadena de custodia de los elementos, y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como se les hará entrega del cd que contiene el audio o video de los descargos de los educandos implicados, debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba.
7. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos, de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

Nota: de inmediato, se debe reportar el caso, ante la Secretaría de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando. Dejando claridad, de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado (Otros entes institucionales a cargo).

ARTICULO 6. PROTOCOLO DISEÑADO PARA CASOS DE DROGAS Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS.

En pasados días, un pseudo-periodista, irresponsable, indica en su nota “informativa”:

“Que los colegios privados u oficiales, NO pueden pedir exámenes de toxicología a los alumnos o a las alumnas” ...

Lo cual, acude a ser una falacia irresponsable, al mismo tiempo una grotesca desinformación. Comparemos, esa afirmación, con lo que indica la **Constitución**



Colombiana en su artículo 44° cuando señala taxativamente, (*principio de taxatividad*) que:

“Cualquier persona”, puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Lo mismo señala taxativamente el artículo 11 de Ley 1098 de 2006:

Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Obviamente, ésta clase de periodistas irresponsables, NO acuden a leer la norma, NO conocen de Leyes, pero en cambio si salen a desinformar al televidente. Para evitar lo anterior, para el presente manual de convivencia, señalamos, que el acudir a solicitar un examen toxicológico, para el restablecimiento de los derechos de un niño, niña o adolescente, lo puede realizar – cualquier persona- en solicitud de restablecimiento de derechos; y NO es exclusivo del ICBF o del Ministerio o Secretaría de Educación, como acuden a desinformar, al televidente, desinformar a los padres de familia y desinformar a los educandos. LA Rectora, como (*1er garante*), los Coordinadores y/o los Docentes pueden acudir a través del Debido Proceso y de la ruta de atención, a exigir de las autoridades pertinentes el “restablecimiento de derechos” del educando (*Corresponsalía Parental artículos 14, 18, 19, 23, 39 de Ley 1098 de 2006*) y exigir que se le realice un examen toxicológico al educando con el objeto de: “restablecer sus derechos” (*Artículos 51, 52, 60 de Ley 1098 de 2006; – Artículos 2, 3, 6, 7, 11 del Decreto 860 de 2010*).

Está claro, que “cualquier persona”, puede exigir el restablecimiento de los derechos de educandos menores de 18 años de edad...

Que NO es exclusividad de la Secretaría de Educación o del ICBF. (*Artículo 44° Constitución Nacional- Artículo 11 de Ley 1098 de 2006*). Pero es importante aclarar, que incluso para exigir ése restablecimiento de derechos, **es inaplazable e ineludible respetar y acatar, agotar, el Debido Proceso.**

En primer lugar, debemos conocer las prohibiciones que tienen los menores de edad, en cuanto a drogas, sustancias, cigarrillos, y alcohol, así:

PROHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD. Ley 124 de febrero 15 de 1994. Decreto 120 del 21 de enero de 2010, Artículos 7, 8, 12, 14, 19.



PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO A MENORES DE EDAD. Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19.

Estas normas jurídicas prohíben y sancionan el consumo de alcohol y de cigarrillos en los menores de edad.

Ahora bien: Así como está prohibido y sancionado el consumo de bebidas embriagantes, tabaco y cigarrillo, lo pertinente ocurre con las sustancias o drogas, que se dividen en psicotrópicas, estupefacientes, sintéticas, inhalantes y drogas psiquiátricas NO formuladas.

Por ejemplo, El Dick y el Popper, degeneran y deterioran el esperma y los óvulos y producen que se engendren hijos (as) deformes, con síndrome de Down o con falencias mentales y/o cardiorrespiratorias.

Hoy día, “la moda” es el gotero con licor y aplicarse en los ojos gotas de licor; “otra moda”, son los tampones impregnados con alcohol, ron, whisky, aguardiente o tequila y las alumnas, se los introducen en la vagina, para emborracharse sin dejar huellas o rasgos visibles en sus ojos o aliento. “Otra moda”, es la de fumar en papel de billetes (*de juguete*) impregnados con cocaína líquida, con Popper o Dick. Y lo último en moda del consumo y adicciones, son los parches de LSD o impregnados con éxtasis en polvo, son “calcomanías” que se colocan con doble función: 1- Drogarse y 2- Exponerse al sol, para que al broncearse o quemarse la piel, “quede un tatuaje con la figura o silueta de la calcomanía de personajes, símbolos o letras” por la exposición al sol o “bronceo”. Para estratos socio-económicos más altos, ya llegaron a Colombia los “inhaladores” (*imitando el salbutamol*) que ofrecen (5) “pistolazos o dosis de droga sintética”, que los droga por 3 o 4 horas y solo requieren agua y chupetas o dulces, como complemento. Para los adolescentes más “atrevidos e irreverentes” (*que obran de manera irresponsable con su vida*) están a la moda de inyectarse vodka o whisky en los tobillos... Y para los colegios de estrato bajo, cuecen o secan al sol, las semillas de la planta del “*borrachero*”, y las convierten en polvillo, para luego armar un cigarrillo y fumarlo. Como se observa, el listado de drogas, sustancias y derivados, es variado y amplio y tan grande y acorde al tamaño de la irresponsabilidad, ignorancia y la pobre autoestima de los adolescentes, consumidores. Ya el bazuco, la cocaína, la marihuana y las pepas, NO son el único vicio de algunos educandos, porque la degradación social avanza a pasos agigantados, incluso llegando a “trabarse” con los gases que produce el corrector líquido e incluso con los químicos de los extinguidores...

De las sustancias más reconocidas, habla el Código Penal en sus artículos; por ejemplo, “el Chamberlain” (*aguardiente con bebidas en polvo*); o las mezclas psicotrópicas que elaboran algunos delincuentes consumidores y menores de edad, encajan dentro del **Artículo 374 del Código Penal, cuya pena es de 5 a 11 años de prisión.**

El Artículo 376 del Código Penal, habla del porte, fabricación y tráfico de sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas cuya pena oscila entre 64 a 360 meses de prisión.

Se aclara que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012, en cabeza del Magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, indicó,



que **NO** incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal de sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga sintética, a las que se refiere el artículo 376 del Código Penal. **Pero, se aclara también, que la dosis personal, NO aplica para menores de 18 años y únicamente aplica para los adultos mayores de 18 años.**

Cuando un educando mayor de 14 años, que ya es judicializable, a través de restablecimiento de derechos, le ofrece, invita o coacciona a otros educandos al consumo, se le debe aplicar e imponer, la imputación que ordena el **artículo 378 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 meses y 144 meses de prisión.**

Y también se puede imputar el artículo 376 y 381 del Código Penal, cuya pena oscila entre 96 a 216 meses de prisión.

Para algunos “jibaros de cuello blanco”, que elaboran y suministran sustancias prohibidas a los menores de 18 años de edad, sustancias alienantes, aplica el artículo 379 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 a 144 meses de prisión. **Y el artículo 381 del Código Penal**

Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al educando o educandos en flagrancia,⁵⁵ se debe:

⁵⁵ Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los



adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia “se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro”. Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión “Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes” contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”. Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

1. Incautar, la sustancia, droga o elemento químico, y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.
2. Generar, el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con mayores de 14 años judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia, (Ver artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006). O si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. (Ver artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006).
3. Escuchar, a los presuntos (as) infractores (as) en descargos; que Él o Ella, brinde su versión libre. (*Jamás debe Usted interrogar o realizar preguntas, pues NO es autoridad competente*).
4. Consolidar por escrito y/o grabación en audio o video de la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores. (Ver artículos 205 y 206 de Ley 906 de 2004).
5. Luego de recibir los descargos y determinar la edad del educando, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar, la sustancia incautada y el CD con el audio o video de la entrevista, y los descargos del educando (os) infractores (as).
6. Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar; y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.
7. Se cita al ICBF, para que un Funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean menores de 14 años, que requieren medida de protección.



8. Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus Funcionarios acudan al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean mayores de 14 años y son totalmente judicializables. (Ver artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006).
9. Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, LA Rectora, de nuestra Institución Educativa y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, como **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, y con sustento en los artículos 44 de la Constitución; artículos de ley 1098 de 2006, así: 11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14; artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006, y con sustento en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia, que se realice un examen toxicológico al educando o educandos infractores, para brindar, aplicación a los artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional.
10. Se exigirá a los Padres o Acudientes, que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006.
11. Se iniciará la Ruta de Atención, que describa el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.
12. De llegar a ser prudente como situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando los infractores sean mayores de 14 años.⁵⁶

⁵⁶ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.11. Activación de los protocolos de otras entidades. Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.
 2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
 3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.
- En aquellos lugares en donde no exista Policía de Infancia y Adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. de este Decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la Policía de Vigilancia.



Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

En los municipios en donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la Ley 1098 de 2006 le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al Inspector de Policía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

En los municipios en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaria de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la Ley 1146 de 2007 y en su reglamentación.

PARÁGRAFO 2. Cuando surjan conflictos de competencia administrativa estos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011. Las actuaciones administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios Constitucionales y los consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3. Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 45).

13. Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del ICBF, en los casos que los infractores, sean menores de 14 años. (Ver artículo 138 de Ley 1098 de 2006, ver artículo 414 del Código Penal).
14. De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copias de video o audio de los descargos que desarrollen; con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del educando.
15. En toda instancia, se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006; y por



supuesto a lo consagrado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

16. **Se dejará resolución Rectoral**, acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas, y el principio constitucional de publicidad.
17. De acuerdo al resultado del examen “toxicológico” por presunto consumo, y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el alumno o alumnos infractor(es), con base en los artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredite, el educando podrá reintegrarse a sus labores académicas de manera presencial; siempre que NO obre en su contra medida de internamiento por causa de delito o infracción de Ley.

RESUMIENDO:

Cualquier persona, puede solicitar al Comisario de Familia, a la Policía de Infancia y Adolescencia o al Defensor de Familia, que se ordene a los Padres o Acudientes, que desarrollen a manera de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, del educando por presunción de consumo que afecta su vida y su desarrollo integral, (Artículo 18 de Ley 1098 de 2006), que se desarrolle un examen toxicológico para brindar estricto acato y cumplimiento a los artículos 18, 19, 39, numerales 1, 14, 60 y 138 de Ley 1098 de 2006. Que esta atribución de restablecimiento de derechos, NO es exclusiva de la Secretaria de Educación o del ICBF; sino que es potestad y atribución de Cualquier persona, como lo indican el artículo 44 de la Constitución y artículo 11 de Ley 1098 de 2006, para protección de la vida e integridad del menor.

Ahora bien, cuando NO existe la flagrancia, sino que la presunción por consumo, obedece a anónimos, comentarios, indicios, sospechas o denuncias, el protocolo cambia en algunos aspectos así:

1. Se decepcionan, las denuncias, anónimos, comentarios, informaciones, versiones y la mayor cantidad de indicios posibles.
2. Se cita a los acudientes del educando o educandos indiciados, bajo el cargo de –presunción y prevención-, para protección.
3. En dicha reunión, se expondrán, los indicios y demás elementos en poder de la Rectoría o Coordinación; y se le explicará a los acudientes, que como **MEDIDA DE PROTECCIÓN Y DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**²⁶

²⁶ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños,



de los educandos, para garantizar, su salud e integridad personal, con base en los artículos 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, 3, artículos 23, 26, 39, 42 numeral 5, artículo 42 parágrafo 1°, artículo 44 numerales 4 y 7, artículos 51, 52, 60, 121, y 138, todos de Ley 1098 de 2006. (*Preferible leerle el texto de los artículos a los Acudientes, para mayor comprensión*).

4. Se exigirá a los acudientes de los educandos indiciados, que les realicen un examen de toxicología, a través de su EPS, para descartar consumo de sustancias, y proteger así, su integridad personal y su salud. Que pueden hacerlo de manera cordial y en favor de la prevención, protección y el restablecimiento de derechos de los educandos y por iniciativa propia, ó nuestra Institución Educativa oficiará formalmente al Defensor de Familia (Artículo 82 de Ley 1098 de 2006) así como oficiará a la Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006) en aras del interés superior de los educandos y de garantizar en calidad de certeza, que se descarta todo tipo de consumo de sustancias, para proteger a los educandos y restablecer sus derechos como ordena el artículo 19 y 60 de Ley 1098 de 2006; salvaguardando su vida, integridad física y salud.
5. Se les informará a los acudientes del educando, que en todo el proceso se respetará la presunción de inocencia y el Debido Proceso será salvaguardando y por ello, el educando, NO será objeto de ningún tipo de desescolarización y se aplicará la ruta de atención y los restablecimientos de derechos por parte de los entes pertinentes (policía de infancia y adolescencia, comisaría de familia y el ICBF)
6. Se iniciará “*paralelamente*”, la Ruta de Atención para situaciones tipo III, desarrollando los pasos sugeridos desde el ITEM C) en adelante, para casos de flagrancia.
7. Debe establecerse si el trato es como con menores de 14 años, para lo cual se debe officiar y citar a funcionarios del ICBF, para que desarrollen el Protocolo de restablecimiento de derechos.
8. Si el proceso se ejecuta con mayores de 14 años judicializables, debe iniciarse el Debido Proceso, escuchando sus descargas en audio y/o video, y recopilando pruebas, testimonios, indicios y demás elementos con valor probatorio como audios, videos, fotos, etc., y proceder a informar a Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006), y por supuesto a Policía de Infancia y Adolescencia (Artículo 89 de Ley 1098 de 2006). Para que realice los “Actos urgentes”. (Ver artículo 205 de Ley 906 de 2004).
9. De igual manera, se debe acudir a precisar, si alguno de los educandos mayores de 14 años indujo, coercitó, manipuló, constriño u obligo a otros educandos al consumo de sustancias, pues en caso de ser positivo, debe responder por el porte, tráfico, consumo de sustancias (Ver artículo 376 del Código Penal- Artículo 2° de Ley 745 de 2002). Y debe responder por el

niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006. (Decreto 1965 de 2013, artículo 46).



suministro a menor. (Ver artículo 378, y 381 del Código Penal). Finalmente, el proceso con consumidores mayores de 14 años, es policivo, es de contravención y de restablecimiento de derechos, pero involucra un hecho delictivo. Por lo cual, comprende dos (2) actuaciones paralelas, la policiva y la administrativa de Ruta de Atención y protocolo para situaciones tipo III. Y la actuación con menores de 14 años consumidores, es competencia del ICBF, para restablecimiento de derechos y medidas de protección.

10. En todo momento, se elaboran y diligencian, las actas Especiales de Debido Proceso, audios y/o video, que respaldan el Debido Proceso, para garantizar, los derechos del menor o menores infractores. Siempre cumpliendo, con la cadena de custodia y manteniendo, los elementos incautados en bolsas transparentes selladas con un documento que contenga, la reseña de modo, tiempo y lugar. Igualmente, los cds o dvd's con audios, videos, fotos o documentos, deben estar en bolsa transparente sellada conservando la cadena de custodia.

11. Nunca jamás interrogue o realice preguntas a los educandos; solamente límitese a escuchar y/o a recibir los descargos de los presuntos infractores.

EN CONCLUSIÓN:

El educando **menor de catorce años**, que porte, consuma, fabrique, expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al ICBF.

El educando **mayor de 14 años**, que porte, consuma, fabrique o expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006) por los presuntos delitos de:

1- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Artículo 376 del Código Penal; 2-

Promover el consumo de sustancias, Artículo 378 del Código penal.

3- Suministro a menor, código penal, artículo 381; lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo 139 de Ley 1098 de 2006; y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (Artículo 81 de Ley 1098 de 2006), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (Artículo 89 de Ley de 2006).

Mientras que,

En lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la Ley 1620 de 2013, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. De tal manera que la Ruta de Atención, protocolo de intervención en situaciones tipo III y restablecimiento de derechos de los educandos, para brindar estricto acato al Debido Proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR de nuestra Institución Educativa, y



de las decisiones, que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.

ARTICULO 7. COMITÉ DE CONVIVENCIA: CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ.

(Art. 22 decreto 1965 de 2013)

El Comité Escolar de Convivencia está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

1. **FUNCIONES.** (Ley 1620 de 2013 Art. 13). Las funciones del Comité Escolar de Convivencia serán:
 - a) Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y educandos, directivos y educandos, entre educandos y entre docentes.
 - b) Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten, la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
 - c) Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
 - d) Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
 - e) Activar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

"Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia"

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

- f) Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- g) Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
- h) Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

- 2. **CONFORMACIÓN.** (Ley 1620 de 2013 Art. 12.) El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:
 - a) Rector -(Presidente)
 - b) El Coordinador de Convivencia u otro delegado
 - c) Los representantes del personal docente ante el consejo directivo, u otro delegado por los profesores (uno de primaria y otro de Bachillerato)
 - d) El representante de los educandos, ante el consejo directivo u otro delegado por los educandos.
 - e) Un representante del Consejo Estudiantil.
 - f) El personero o Personera de los educandos.
 - g) Dos representantes de los padres de familia.
 - h) Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
 - i) Un representante del personal administrativo, elegido por ellos mismos.
- 3. **PERIODICIDAD DE SESIONES.** (Art. 23 decreto 1965 de 2013). El Comité Escolar de Convivencia sesionará una vez cada mes como se contempla y reposa en nuestro programador escolar convocadas por el presidente para estudiar, la agenda de novedades periódicas del ambiente escolar de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "CRISTIANO INTEGRAL", FUNZA, CUNDINAMARCA; así mismo como lo contempla el decreto, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. La periodicidad de estas sesiones se contempla internamente como estrategias de mejoramiento continuo en la mitigación de problemas escolares.



4. **QUÓRUM DECISORIO.** (Art. 24 decreto 1965 de 2013). El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia está establecido en nuestra acta rectoral interna donde está consignado a título propio quien lo conforma y que número de personas son necesarias para la ejecución del quórum para la toma de decisiones en los procesos que lo ameriten. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. **El garantizar, el quórum decisorio, es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar,** es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo. **Es el encargo de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la comunidad escolar, y realizará, los esfuerzos necesarios para “hacer prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias”,** para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

Parágrafo: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

ARTICULO 8. (RAE) FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; (RAE) FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR. LEY 1620º DE 2013.

RUTA DE ATENCION DEL MATONEO: LEY 1620 DEL 15 DE MARZO DE 2013.
Decreto Reglamentario 1965 de 2013.

Responsabilidades de LA RECTORA del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1- Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la presente Ley.
- 2- Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- 3- Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el Manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- 4- Reportar aquellos casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, acorde



con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en el establecimiento educativo, particularmente en el aula de clase, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Transformar, las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje, democráticos, y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
- Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- Contribuir a la construcción y aplicación del Manual de Convivencia.

Proyectos Pedagógicos. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 115 del 1994, deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que, sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, cuyo objetivo es desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar, deberán impartir conocimientos científicos, actualizados y pertinentes para cada edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del o la estudiante.

La educación para el ejercicio de los Derechos Humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los Derechos Humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los Derechos Humanos y la aceptación d la diferencia En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994, en relación con el currículo y planes de estudio.



CAPITULO IX PQRS GENERALES

PROCEDIMIENTO QUE LOS EDUCANDOS, PADRES Y ACUDIENTES DEBEN SEGUIR EN SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS.

ARTICULO 1. DEFINICIONES.

Queja o reclamo. Se entiende por queja o reclamo, la manifestación de dar a conocer a las autoridades, un hecho o situación irregular relacionada con el cumplimiento de la misión, los procesos académicos, Convivenciales y administrativos de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA. Expresión de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica o su representante con respecto a los productos o servicios de una organización o a los procesos institucionales, en la cual, se espera una respuesta o resolución explícita o implícita.

ENCUESTAS DE SATISFACCION Y OPINION PERSONAL: Una encuesta de satisfacción es un estudio empírico basado en la observación para determinar el grado de satisfacción del encuestado. ... La encuesta suele obtener la información a partir de un cuestionario que puede ser respondido de manera presencial, por papel, teléfono, vía web o por correo electrónico

Quejoso. Persona o institución que recibe un bien o un servicio.

Competencia. Se define como la interrelación del problema surgido y la dependencia consultada acorde a las funciones específicas, es decir si es un problema de algún área académica, debe dirigirse a Coordinación Académica, si es un problema de Convivencia, debe dirigirse a la Coordinación de Convivencia, si es Administrativo a Rectoría, si es de solicitud de certificados a Secretaría Académica, toda queja o reclamo que no haya tenido solución en la primera instancia, debe ser informado a Rectoría.

ARTICULO 2. FORMULACIÓN DE CONSULTAS

Todo acudiente o padre de familia o particular, podrá formular, de manera respetuosa, consultas verbales o escritas sobre temas de competencia de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA. En consideración de la materia específica de la consulta formulada, las consultas verbales serán atendidas por el funcionario de la dependencia competente. Las consultas verbales serán atendidas, de lunes a viernes, en horario de atención al PÚBLICA, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cuando las consultas no puedan ser resueltas verbalmente, lo serán por escrito, de manera física o manera digital por medio de los canales de comunicación utilizados por la Institución: Link de encuestas y formularios de Google Suite, Correos institucionales, plataforma de school pack) en los plazos y condiciones previstos en el presente Manual de Convivencia.



En los términos previstos por el artículo 25º.- del Código Contencioso Administrativo, las respuestas brindadas por los funcionarios de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; frente a las consultas formuladas, no comprometen la responsabilidad de la Institución Educativa, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

ARTICULO 3. PETICIONES VERBALES

La petición verbal formulada por cualquier persona, ante nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; puede referirse a información general, consultas, copias de documentos, tales como, acuerdos, encuestas, resoluciones, circulares, instructivos y similares, se exceptúan, las que conforme a la Ley y a este Manual de Convivencia deban presentarse por escrito.

ARTICULO 4. FUNCIONARIO COMPETENTE Y HORARIOS

Las peticiones verbales se presentarán y recibirán directamente en la dependencia que por razón de la naturaleza del asunto y de acuerdo con la competencia establecida, le corresponda resolverlas. Estas peticiones serán atendidas por el Jefe de las respectivas dependencias o por el funcionario que éste delegue.

ARTICULO 5. TÉRMINO PARA RESOLVER Y FORMA DE HACERLO

Las peticiones verbales se resolverán inmediatamente, si fuere posible. **Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará un acta** en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente manual de Convivencia y se responderá dentro de los términos contemplados para cada clase de petición. Copia del acta se entregará al peticionario, si este así lo solicita.

ARTICULO 6. PETICIÓN A DEPENDENCIA EQUIVOCADA.

Cuando la petición verbal sea formulada ante una dependencia equivocada, **ésta deberá remitir al interesado, en forma inmediata, a la dependencia que deba conocer del asunto** para que el funcionario competente atienda la petición verbal y dé respuesta de la misma en los términos de este Manual de Convivencia.

ARTICULO 7. PETICIONES ESCRITAS

Son las solicitudes que las personas hacen por medio escrito, ante cualquier dependencia de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; en letra legible y clara y con lenguaje respetuoso. Las peticiones escritas deben contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la cual se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su apoderado (educando).
3. La indicación del documento de identidad del solicitante o su apoderado.
4. Dirección y teléfono del peticionario o apoderado, según el caso.
5. Indicación clara del objeto de la petición.
6. Las razones en que se fundamenta su petición.



7. La relación de los documentos anexos o probatorios que se adjunten.
8. La firma del peticionario.

Las peticiones escritas, se presentarán en LA COORDINACION DE CONVIVENCIA de la institución educativa, lugar donde deben ser radicadas, y enviadas a la dependencia competente, se le devolverá copia al peticionario con la constancia de radicación, si este así lo requiere.

PARÁGRAFO. Si al examinar una petición presentada, junto con sus anexos, los funcionarios encargados de su trámite, encuentran que no se acompaña la información y documentos necesarios para decidir la petición, indicarán por escrito al peticionario los requisitos que hagan falta, para que los presenten y procedan de conformidad.

ARTICULO 8. TÉRMINOS PARA RESOLVER, LAS PETICIONES

Las peticiones que presenten las personas naturales o jurídicas ante nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; sobre aspectos de su competencia, se resolverán dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la petición o según los términos establecidos por la ley. La respuesta de las peticiones debe cumplir con siguientes requisitos:

1. Oportunidad.
2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.
3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.
4. Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en la vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

ARTICULO 9. INTERRUPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER

Los términos para resolver, las peticiones presentadas ante nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; previstos en el artículo anterior, se interrumpen cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Requerimiento para complementación de documentos o información.
2. Práctica de pruebas.
3. Motivos de fuerza mayor debidamente sustentados.
4. En los demás casos previstos en la ley.

ARTICULO 10. PETICIONES IMPROCEDENTES

Los funcionarios encargados de analizar las peticiones, deberán aceptarlas a excepción de aquellas que contengan expresiones irrespetuosas contra los funcionarios, indicándole del hecho al peticionario las razones de improcedencia, de lo cual se dejará la respectiva constancia por escrito.

ARTICULO 11. SOLICITUD DE CITAS

Los padres de familia o acudientes podrán solicitar cita con cualquiera de los funcionarios, de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

“CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Tener en cuenta el organigrama, con el fin de solicitar, la cita con la persona encargada del proceso dentro del canal de comunicación informativo de la página web de la Institución.
2. Seguir el conducto regular.
3. Si requiere cita con un docente, debe solicitarla previamente por la plataforma Institucional según los horarios de atención, directamente al docente con copia al coordinador de convivencia o académico según sea el caso; ello, con el fin de agendar la reunión; el docente NO podrá reunirse a solas con los acudientes; siempre debe estar presente, algún Coordinador y de toda reunión se dejará Acta.
4. Si requiere cita con Coordinaciones, Secretaria o Rectoría debe solicitar cita con mínimo tres (3) días de antelación, la cual le será asignada a más tardar dentro de las 48 horas posteriores al envío de la solicitud.
5. NO se atenderán padres que se presenten de manera sorpresiva sin cita asignada, a excepción de casos de extrema urgencia.

NO se atenderán padres o acudientes, que se presenten bajo los efectos de drogas o sustancias prohibidas, o en estado de embriaguez

CAPITULO X PERFILES DE LOS ACTORES

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. (P.E.I) ENFOQUE PEDAGÓGICO DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

El fundamento pedagógico que orienta el quehacer de nuestra institución se encuentra enmarcado dentro de una propuesta educativa abierta y flexible, dirigida a la formación integral e integral de nuestros educandos. Avanzando en la búsqueda de una mayor coherencia entre la educación y la realidad nacional, nuestra institución educativa, desarrolla y aplica varias metodologías y estrategias pedagógicas, dentro de una concepción constructivista del aprendizaje que jamás se aleja de los principios Rectores de la pedagogía ni la educación propuesta por el Ministerio de Educación Nacional, La Secretaría de Educación, y que busca armonizar con la diferencia, con las herramientas pedagógicas asertivas y con el empirismo que construye y que dirige al avance y la mejora pedagógica, siempre en armonía con el tenor Constitucional.

El perfil de la comunidad educativa del **COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL**, se estructura y diseña en las notas más sobresalientes del testimonio cristiano y la idoneidad profesional y moral: "el hombre es un ser abierto al perdón, el amor, la fraternidad, al cambio, la trascendencia, inquieto, que convierte al ser humano en un buscador incansable de la verdad, la interioridad es el camino que lleva a esa verdad; por tanto, el hombre es un ser deseoso del encuentro con **DIOS** y con los hermanos



y hermanas, dentro del proceso de “conversión”; el amor, la amistad-solidaridad, el respeto, la paciencia y el perdón, hacen de los miembros del **COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL** un ser personal y comunitario con virtud cristiana en todo su proceder.

Dentro de nuestro P.E.I., también incluiremos, lo pertinente a la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Articulación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores al Proyecto Educativo Institucional (PEI). Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Que defina cómo se desarrollarán las condiciones del Programa de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores. La cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, institución educativa y en respuesta a su contexto más inmediato.

La implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores. Se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Obligatoriedad. Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada.

Las instituciones educativas podrán implementar únicamente sanciones pedagógicas no pecuniarias. En caso de inasistencia de los padres o madres de familia o cuidadores, siempre y cuando, se encuentren estipuladas en el Manual de Convivencia. Se respete el derecho de defensa y cuya incorporación se encuentre definida en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Parágrafo.

Serán justas causas de inasistencia a participar en las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, que programe la institución educativa pública o privada, el caso fortuito, la fuerza mayor o la negación del empleador del padre o la madre y/o cuidador, de dar permiso al trabajador de asistir a dicha reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5A, de la Ley 1857 de 2017.

Contenido de la Escuela para Padres y Madres de Familia y Cuidadores. Las Instituciones educativas en asocio con el Consejo Directivo, en función del principio de autonomía que las cubre, definirán y diseñarán la propuesta de estructura de las escuelas para padres y madres y cuidadores: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres y cuidadores.

Para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las Instituciones Educativas.



Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad. Así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos.

Incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los, niños, niñas y adolescentes;

Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;

Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;

Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;

Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo;

Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;

Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;

Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;

Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;

Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable. Acorde al PEI de la Institución Educativa.

Parágrafo.

En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G) Y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo. Deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

Diseño e implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores. Las instituciones educativas públicas y privadas en coherencia con el análisis de las condiciones de viabilidad de su PEI y del Plan de Trabajo para fortalecer la relación entre las Instituciones Educativas y las familias. Identificarán las oportunidades de articulación que tiene la iniciativa de escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Con el conjunto de proyectos que se trabajan en la institución, e incluirá la participación de la comunidad educativa.



El Plan de Trabajo institucional que fortalezca la relación entre las Instituciones Educativas y los padres y madres y cuidadores. Definirá los contenidos de la escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Como resultado de un trabajo de construcción conjunta entre familias e institución educativa, y establecerá niveles de avance semestral, y espacios de verificación y proyecciones del Plan en relación con el objetivo de promover el desarrollo de los estudiantes.

Para adelantar la verificación, la institución adoptará instrumentos acordes con su dinámica propia que permitan disponer de evidencias de las acciones y resultados de las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores.

El ejercicio de construcción conjunta propondrá criterios concretos de seguimiento basados en los acuerdos de trabajo pactados con los padres y madres de familia y cuidadores. Para esto, la institución educativa promoverá en sus acciones pedagógicas.

El reconocimiento de las características familiares y estimulará el establecimiento de ambientes de confianza que motiven la participación y el compromiso de la familia integrando sus fortalezas, saberes, intereses y capacidades.

Parágrafo 1°. El mínimo deseable de momentos de encuentro durante el año escolar es de tres (3) momentos.

Parágrafo 2°. La implementación de las escuelas para padres y madres de familia, y cuidadores se realizará así: a partir del primer año de vigencia de la presente ley será obligatorio para el sector urbano. Y, para el sector rural a partir del segundo año.

ARTICULO 1. PERFIL DEL EDUCANDO

El educando, de **nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA**; en su proceso de formación, debe caracterizarse por los valores que fundamentan el sentido de ser del plantel, como una institución orientada al desarrollo integro e integral del educando, teniendo en cuenta los siguientes valores sociales: Identidad propia, buen ciudadano, disciplinado, ético, comunicativo, participativo, solidario, productivo, ambientalista y analítico.

Comprometido con la identidad del evangelio y su compromiso de ejemplo cristiano en todo su proceder, a través de la fe y la vivencia del amor y la disciplina, así como la amistad como ejes del desarrollo personal, social, espiritual e intelectual. Comprometido con la excelencia académica. Para desarrollar el perfil del estudiante, tenemos en cuenta sus dimensiones: ser (espíritu), saber (alma), hacer (cuerpo)

1. La dimensión del ser (espíritu): Permite que el estudiante manifieste amor por Dios y respeto por sus mandamientos, expresados en la Biblia, viviendo la fe cristiana como una experiencia personal de su relación con Dios, es coherente a sus creencias con su estilo de vida, desarrolla conciencia para evangelizar y discipular, cumpliendo con el mandato de la Gran Comisión, anhela crecer y madurar en su vida de discípulo de Jesucristo, manifiesta solidaridad cuando el prójimo expresa sus



necesidades y problemas; la excelencia forma parte del testimonio de vida en todas las áreas.

2. La dimensión del saber (alma). El estudiante manifiesta y desarrolla habilidad en la adquisición del conocimiento, aborda, selecciona e interpreta información, capacidad para organizar, jerarquizar y teorizar experiencias previamente adquiridas, autónomo y autodidacta, curioso, creativo, hábil lector y escritor, crítico, facilidad para utilizar los instrumentos del conocimiento, dinámico mentalmente, activo, razonador, que utilice bien su pensamiento de acuerdo con sus etapas de desarrollo intelectual.

3. La dimensión del hacer (cuerpo). Manifiesta posturas científicas, interactúa con su medio social, con base en valores humanos que generan respeto, amor y participación, asume posiciones conciliadoras y de mediación, vivencia y promueve valores institucionales, manifiesta coherencia entre el esquema filosófico institucional y su vida diaria, propende por el deber social en el sentido de formar ciudad y formar país. Realiza procesos de reflexión, manejo y cuidado del cuerpo humano, del entorno y del medio, sus acciones van encaminadas a la valoración, conservación y cuidado del medio ambiente social.

PARAGRAFO: Son educandos, comprometidos con la identidad de nuestra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESINAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”**, FUNZA, CUNDINAMARCA; y cuyo compromiso de ejemplo en todo su proceder, a través del respeto, la disciplina, la dignidad, la amistad fraterna, la tolerancia, como ejes del desarrollo personal, social, espiritual e intelectual.

1. Líderes dinamizadores de la comunidad y comprometidos con su grupo social, buscando la cooperación, la concertación y el desarrollo de iniciativas.
2. Autónomos en el sentido intelectual y moral, capaces de auto educarse; de administrar su aprendizaje mediante el ejercicio responsable de la libertad, asumiendo las consecuencias de sus actos y sus decisiones, respondiendo a una madurez y formación de carácter.
3. Introspectivos: Íntegros al dirigir la mirada a su interior con lealtad y sinceridad para luego emplear ese autoconocimiento en beneficio y transformación de su entorno social.
4. Comunitarios: capaces de amar, compartir y de aceptar a sus pares y a los demás, construyendo una comunidad más amable mediante el ejercicio de la ciudadanía y la democracia.
5. Buscadores de la verdad, con miras a enriquecer su crecimiento integral, su auto superación de manera constante y su relación con el entorno y la comunidad.
6. Creativos, innovadores, investigativos y transformadores de su entorno.
7. El o La estudiante además de las anteriores, tendrán que ser un ejemplo valioso positivo e imperativo para su entorno social.



- 8. Únicos e irrepetibles y alejados de la imitación irracional, de las modas vacías e inmaduras y coherentes con su edad, su carácter, sus saberes y su madurez conceptual.**

ARTICULO 2. PERFIL DEL DOCENTE

El perfil del docente de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA tiene en cuenta las tres dimensiones de: ser (espíritu), saber (alma), hacer (cuerpo). El rol del docente en una sociedad moderna trasciende de su labor en el aula de clase y se despliega al campo profesional de la educación, de tal forma que su función y acción no puede pensarse exclusivamente en un escenario físico, con pupitres, textos escolares y estudiantes, sino que se extiende a un campo social y humanístico que tiene como fundamento científico la pedagogía.

1. Dimensión del ser (espíritu): La vida espiritual, nacido de nuevo según los parámetros bíblicos, convencido de su profesión de fe, practicante de un evangelio completo e integral, de buen testimonio en su vida personal, apto para enseñar, que guarde el misterio de la fe con limpia conciencia, con vocación de servicio a Dios y a la iglesia, amable, apacible, prudente, decoroso, irreprochable, congregado y sujeto al liderazgo espiritual de un pastor y una iglesia de sana doctrina, identificado y comprometido con la filosofía y visión espiritual del colegio, realizando la obra de evangelismo y discipulado.

2. Dimensión del saber (alma): Vida profesional, altamente capacitado en los saberes y conocimiento de su asignatura, licenciado en educación, en permanente evolución y actualización académica, identificado y practicante del esquema pedagógico de la institución, pedagogo, intelectual y lector apasionado, coherente con su vocación de docente, dispuesto a la adquisición de nuevos conocimientos y aprendizajes, dispuesto a aprender el idioma inglés como su segunda lengua y amplio conocedor de la normatividad del M.E.N.

3. Dimensión del hacer (cuerpo): Vida de interacción y proyección social, hábil para Interrelacionarse en grupos de trabajo, recreación e integración, conciliador y con capacidad para la mediación, practicante y respetuoso de los valores de nuestra comunidad y sociedad, participativo, pacificador, amable, dispuesto, fiel a la institución, a su grupo de trabajo y a su ética profesional, comunicador y sociable, practicante de la filosofía de trabajo en equipo, identificado y comprometido con los objetivos, la visión y la misión del colegio, practicante del modelo de valores y principios institucionales (filosóficos, pedagógicos y administrativos), con un alto sentido de respeto por los estudiantes.

PARAGRAFO: Los profesores dependen del coordinador Académico y por relación de autoridad del jefe del departamento, o en su defecto, del coordinador de Convivencia. Les corresponde proporcionar la orientación o guía de las actividades curriculares para que los alumnos logren los cambios de la conducta propuestos. Art.7° Resolución 13342. Investigador, responsable, amable, cariñoso, líder, colaborador, flexible, idóneo y que enseñe con respeto, con tolerancia, con vocación y con amor.



ARTICULO 3.PERFIL DEL DIRECTOR DE CURSO

Es la persona nombrada por las directivas, para dirigir toda la dinámica de un grupo. Debe poseer las características que forman el perfil del docente Cristiano de Liderazgo con todos sus deberes y derechos.

1. Cristiano Evangélico que se identifica con un testimonio cristiano irreprochable.
2. Ejemplo de vida cristiana.
3. Consciente de su vocación humana y cristiana en su misión de educador – Evangelizador.
4. Abierto al diálogo.
5. Creativo y dispuesto al cambio.
6. Humilde y tolerante.
7. Afectuoso y sensible.
8. Crítico e investigador.
9. Dinámico y entusiasta.
10. Ejemplo de amor y servicio.
11. Interprete de la realidad social.
12. Comprometido con el proyecto educativo de pastoral de la institución.
13. Dinamizador de procesos.
14. Justo, equilibrado, conciliador y solidario.
15. Con capacidad de entrega y generosidad en su labor educativa.
16. Que conozca y vivencie el ejemplo del Cristo vivo

ARTICULO 4.PERFIL DE LOS PADRES DE FAMILIA

El perfil del educando de nuestra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO“CRISTIANO INTEGRAL”**, FUNZA, CUNDINAMARCA; que queremos formar y del ciudadano que necesita nuestra nación, **sólo será posible si se cuenta con la participación y el compromiso de los PADRES DE FAMILIA** cuyos patrones de comportamiento y actitudes sean acordes con las características presentadas por la institución. La acción de los padres de familia es un elemento inherente, imperativo y decisivo en la acción educadora de nuestra institución; la



manifestación de su acción debe sentirse dentro y fuera de nuestra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

El desarrollo y formación de los estudiantes es responsabilidad de la familia. La institución educativa complementa este proceso, las normas del hogar deben estar de acuerdo con las exigencias de convivencia de la institución educativa, esto implica, un adecuado acompañamiento constante, oportuno y permanente, por el padre y / o acudiente cuando sea solicitado. Para lograr mejores resultados es indispensable realizar un trabajo en equipo, seguir las instrucciones y recomendaciones dadas por la institución educativa, apoyando el proceso educativo, especialmente en lo siguiente:

1. Supervisión y asesoría a sus hijos en la elaboración de tareas e investigaciones.
2. Las madres y padres de familia deben ser, activos, dinamizadores y comprometidos con el alcance de los logros de aprendizaje de sus hijos, e hijas, solidarios, responsables, afectivos y buenos amigos
3. Asistencia permanente a las reuniones, talleres y conferencias programadas por el colegio.
4. Orientación eficiente de las conductas de sus hijos en todo aspecto. 5. Estímulo y apoyo en todo el proceso
6. Núcleo de vida cristiana.
7. Testimonio de vida en la persona de Jesús el Cristo.
8. Ejemplo de amor y fe.
9. Abierto al diálogo.
10. Promotor de la unión familiar.
11. Modelo para sus hijas e hijos y la comunidad.
12. Crítico y participativo.
13. Conciliador y solidario.
14. Amigo y compañero de sus hijas e hijos.
15. Trabajador y emprendedor.
16. Receptivo ante los cambios educativos.
17. Humano y respetuoso.
18. Justo y equilibrado.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

19. Guía y formador.
20. Tolerante y comprensivo.
21. Comprometido y responsable.
22. Amable, cordial y humilde.

PARAGRAFO 1: El artículo 7° de la ley 115, la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de sus hijos, debe crear y contribuir en el hogar un ambiente adecuado para su desarrollo integral. Los padres de familia de esta comunidad en su mayoría son empleados de empresas aledañas y desempeñan cargos operativos con salario mínimo en la mayoría de los casos, por esta razón ambos padres trabajan.

PARAGRAFO 2: Se brinda formación y capacitación a los padres de familia, máxime entendiendo que su misión de ser esposos, esposas en el hogar y además los primeros y fundamentales educadores de sus hijos e hijas, para ello desarrollamos los talleres escuela de padres y los programas pertinentes. Dando estricto cumplimiento a la Ley 1098 de infancia y adolescencia artículo 18, artículo 39, artículo 42 numeral 5, artículo 44 numeral 10 en las disposiciones que emana. Talleres obligatorio e irrenunciable de formación de carácter, pautas de crianza, de cómo cuidar la herencia de Dios. **“He aquí herencia de Dios son los hijos, cosa de estima el fruto del vientre.” Salmo 127**



ARTICULO 5. PERFIL DE RECTORÍA.

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 20 numeral 3.

El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar. Los representantes en los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

1. Testimonio de la acción pastoral como Primer representante del pastorado.
2. Cristiano Evangélico que se identifica con un testimonio cristiano irreprochable.
3. Promotor(a) del crecimiento de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en pro de un mejor nivel de vida en lo curricular y lo espiritual.
4. Líder en el proceso de la comunidad educativa.
5. Creador(a) de lazos de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad.
6. Creativo(a), innovador(a), organizador(a), abierto(a) al cambio.
7. Justo(a), reflexivo(a), sereno(a) y ecuánime. Generoso(a) y con visión futurista.
8. Receptivo(a) ante los aportes que surjan de la comunidad educativa.
9. Actualizado(a) frente a los procesos culturales y pedagógicos.
10. Hábil en la toma de decisiones.
11. Sencillo, humilde, humano y accesible
12. Capacidad de planificación y organización,
13. habilidades para Desarrollar, dirigir, Coordinar, Ejecutar y evaluar proyectos.
14. Capacidad para realizar gestión administrativa y operativa.
15. Manejo de personal, honestidad, dinamismo y criterio para toma de decisiones.
16. Empatía, habilidades administrativas, trabajo en equipo, liderazgo.
17. Habilidad para promover valores en genera

PARÁGRAFO 1. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el Director Administrativo de la institución



y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el Director Administrativo podrá ser una persona natural distinta del Rector.

PARÁGRAFO 2. Como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones el Gobierno Escolar.

ARTICULO 6. PERFIL DE LOS COORDINADORES

Cristiano Evangélico que se identifica con un testimonio irreprochable. Apoyar al Rector en la definición de lineamientos y estrategias pedagógicas, convivenciales y administrativas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de los procesos académicos de la institución, que tenga un amplio conocimiento de la ley y de la ruta de atención y de los estándares de educación.

a) COORDINADOR(A) ACADÉMICO(A):

1. Cristiano Evangélico que se identifica con un testimonio cristiano irreprochable.
2. Abierto al cambio.
3. Idóneo e inquieto por la actualización permanente en torno a todos los temas de carácter pedagógico.
4. Capaz de liderar.
5. Entusiasta por su trabajo, que aprecia y valora las opiniones de los demás.
6. Conciliador y orientador.
7. Ecuánime y justo.
8. Promotor de relaciones humanas.
9. Dinamizador de los procesos pedagógicos.
10. Receptor de las necesidades de la comunidad educativa.
11. Orientador de las tendencias pedagógicas.
12. Hábil en la toma de decisiones.
13. Sencillo, humilde, humano y accesible.

b) COORDINADOR(A) PARA LA CONVIVENCIA:

1. Cristiano Evangélico que se identifica con un testimonio cristiano irreprochable.
2. Mantenerse abierto al cambio y al diálogo, idóneo e inquieto por la actualización permanente en torno a todos los temas de carácter pedagógico y formativo.
3. Ser capaz de liderar los procesos de convivencia.
4. Ser conciliador, orientador, facilitador, ecuánime y justo en los procesos de convivencia.
5. Promover las buenas relaciones humanas.
6. Dinamizar la identidad de la institución y los principios y dogma del evangelio: fraternidad, paciencia, compasión, interioridad, trascendencia y búsqueda continua, perdón y amor.
7. Ser entusiasta en su trabajo, apreciar y valorar las opiniones de los demás.



ARTICULO 7. PERFIL DE LA PSICO-ORIENTADOR(A).

Es un(a) profesional en el área de la Psico-pedagogía o la Psicología, participe en la formación integral de la comunidad educativa de ejemplar testimonio cristiano. Testimonio de vida cristiana. Sensible y conciliador con toda la comunidad educativa, de apoyo a la gestión directiva, que conozca la normatividad y la ley para realizar los debidos procesos de su cargo. Capacitada (do) para realizar diagnóstico, evaluación, y tratamientos de dificultades asociadas al área cognitiva, de aprendizaje y de selección de personal para los diferentes cargos que se requieran, al igual ser:

1. Testimonio de vida cristiana.
2. Sensible y conciliador.
3. Equilibrado, justo y respetuoso.
4. Apoyo en la formación integral de la comunidad educativa.
5. Reflexivo y observador de los procesos.
6. Promotor de diálogo y de relaciones humanas.
7. Dinamizador de proyectos.
8. Intérprete de la realidad.
9. Humano, con capacidad de servicio y ayuda.
10. Idóneo e investigador.
11. Íntegro y honesto en su compromiso profesional.
12. Profesional en el área de psicopedagogía

ARTICULO 8. PERFIL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

El personal administrativo que labora en la Institución debe mostrar una conducta basada en valores, comprometidos con el cambio social, colaborador, responsable, respetuoso (a), disciplinado (a), con alto sentido de autoestima y pertenencia; deben ser comprensivos (as) y mantener buenas relaciones humanas con la comunidad educativa.

ARTICULO 9. PERFIL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

La Gestión administrativa, está relacionada con el abastecimiento de recursos económicos, físicos, logísticos y talento humano necesario para la prestación del servicio educativo de calidad.

ARTICULO 10. PERFIL DEL PERSONERO O PERSONERA

El personero o Personera, debe ser un(a) líder con gran calidad humana comprometido con el mejoramiento de la convivencia y calidad de vida de toda la comunidad educativa.

PARÁGRAFO: Decreto 1860 Artículo 28 En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes los reglamentos y el manual de convivencia.

La Rectora junto con la docente del área de sociales tomando como base el proyecto transversal de democracia motivaran a los estudiantes del grado 11º para que se postulen como candidatos a ser elegidos como el personero o personera estudiantil,



posteriormente y ya teniendo unos candidatos definidos se reunirán con ellos y se les explicará las funciones contenidas en el decreto 1860 artículo 28 y de acuerdo se les solicitarán que elaboren un programa de trabajo que a su vez ellos o ellas socializarán a los estudiantes y las estudiantes en espacios que el coordinador de convivencia les otorgará y un foro general que se hará como cierre de campaña. El personero será elegido 30 días después de iniciación de clase, según decreto 1860 del Ministerio de Educación y el artículo 65 de la constitución política.

ARTICULO 11. ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS Y EXALUMNOS

La Asociación de Ex alumnas Y Ex alumnos del **COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL**, es una institución de carácter civil, debidamente constituida y registrada, que no pretende ningún lucro económico, sino la fraternidad espiritual, la mutua ayuda y el fomento de la cultura de sus asociados y la promoción de obras de beneficio social. Pretende unir organizadamente a todos aquellos alumnos y alumnas que han recibido formación de parte de nuestra institución.

Según sus propios Estatutos deben ser miembros Asociados:

Aquellos egresadas y egresados del Colegio Cristiano Integral, acreditados como tal por esta Institución, por derecho propio; de la misma manera aquellas personas que hayan cursado y aprobado por lo menos un año lectivo en el Colegio Cristiano Integral, aunque no se hayan graduado, que soliciten su vinculación y la apruebe la Junta Directiva.

Las estudiantes o los estudiantes antiguos de la institución, aunque no se hayan graduado de nuestro colegio, pero que soliciten su vinculación y la apruebe la Junta Directiva.

ARTICULO 12. PERFIL CONSEJO ESTUDIANTIL.

Decreto 1860 Artículo 29. En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

ARTICULO 13. PERFIL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.

Decreto 1860 Artículo 30. El Consejo Directivo de todo establecimiento educativo promoverá la constitución de una asociación de padres de familia para lo cual podrá citar a una asamblea constitutiva, suministrar espacio o ayudas de secretaría, contribuir en el recaudo de cuotas de sostenimiento o apoyar iniciativas existentes.

ARTICULO 14. PERFIL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

Decreto 1860 Artículo 31. El consejo de padres de familia, como órgano de la asociación de padres de familia, es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los alumnos que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la institución, o por cualquier otro esquema definido en el seno de la asociación.



CAPITULO XI PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

MATRICULA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTICULO 1: MATRÍCULA.

Es el acto académico y administrativo ante la autoridad educativa por medio del cual la persona admitida adquiere la condición de educando matriculado. Con el hecho de registrar la matrícula, el educando se compromete a observar y cumplir el manual de convivencia y demás disposiciones emanadas del Colegio. Es un contrato civil contractual de prestación de servicios y un compromiso bilateral, firmado entre los padres y/o acudientes del alumno o de la alumna, su representante legal o acudientes y el representante legal de la Institución Educativa, en beneficio del alumno o la alumna, por el lapso del año escolar correspondiente (diez meses), transcurrido este tiempo, la Institución Educativa y el padre de familia quedan en plena libertad y no tienen compromiso alguno, es decir, no aseguran la continuidad del alumno o de la alumna para el año lectivo siguiente, dentro de la Institución Educativa, como tampoco se genera una obligación de pertenencia en el padre de familia o acudiente, el cual si así lo estima prudente y necesario, podrá matricular a su hijo o su hija en cualquier otra institución educativa que le ofrezca la educación que requiere su hijo o hija y se ajuste a sus necesidades y requerimientos.

1. La matrícula debe realizarse durante los días establecidos dentro del cronograma de nuestra Institución Educativa.
2. La institución garantiza el grado asignado según su promoción; sin embargo, por logística de infraestructura tiene autonomía en cuanto a su organización estructural y elección de los cursos; lo anterior depende de la cantidad de estudiantes, el espacio del salón y otros factores que garanticen el bienestar de la comunidad educativa.
3. Cuando por alguna circunstancia, los padres de familia no comunican oportunamente al plantel sobre la aceptación del cupo para su hijo o su hija, nuestra Institución Educativa, podrá disponer de ese cupo, sin obligación alguna de reservarlo para el año siguiente
4. Pasadas las fechas de matrícula se supone que el estudiante o la estudiante que no acudió a matricularse en dichas fechas, no está interesado(a) en el cupo y nuestra Institución Educativa podrá disponer de ese cupo.
5. Con la firma de la matrícula, el alumno o la alumna y sus padres o acudientes, entran a formar parte de nuestra familia educativa; con todos los derechos que les acogen y obviamente con todos los compromisos y con la obligación inexcusable e ineludible de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que ello implica, y que aparecen consignadas taxativamente dentro del presente Manual de Convivencia Escolar.



6. Tal como lo dispone la Corte Constitucional cuando en referencia a ello se pronuncia, sentencia T 612 DE 1992.

¹ **Sentencia SU.624/99** “Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; **pero eso** no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia. **Por tal razón la Corte** no puede ser indiferente al equilibrio estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la propia Constitución permite que “los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores”. Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada.”

PARAGRAFO: PARA TENER EN CUENTA:

La matrícula es un contrato civil en el que las partes se comprometen a cumplir con las normas legales e institucionales vigentes en el Proyecto Educativo Institucional y que puede darse por terminado en caso de incumplimiento parcial o total de alguna de las partes o de mutuo acuerdo.

ARTICULO 2. DE LA FAMILIA ASPIRANTE

Perfil sociocultural acorde con los propósitos de formación integra e integral, trazados en el PEI de nuestra, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFECIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA**

1. Cumplimiento y acato de los padres acorde con la filosofía institucional (Misión, Visión, Principios y Valores).
2. Padres comprometidos, presentes en el proceso formativo y educativo de sus hijos con el énfasis de autoridad, disciplina, respeto y responsabilidad continua y acorde a los parámetros de una educación integra e integral.
3. **Padres con inaplazable e ineludible cumplimiento de las obligaciones académicas, curriculares, comportamentales y de uso adecuado del uniforme, contraídas con la institución y con el alcance de los objetivos institucionales.**
4. Padres con estructura familiar, estable y con pautas de crianza claras y acordes con los valores inculcados por nuestra, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFECIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA**; a través de nuestro Programa Proyecto de Vida.
5. Padres con actitud colaboradora y receptiva ante las observaciones y recomendaciones de nuestra Institución Educativa.

¹ “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992.**

“La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa.



Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, **Sentencia T – 366 DE 1997.**

ARTICULO 3.CONDICIONES PARA SER EDUCANDO

Para adquirir, la calidad de educando matriculado formalmente, en nuestra, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”**, FUNZA, CUNDINAMARCA; es necesario haber sido oficialmente aceptado, previo cumplimiento de los requisitos y con su firma y la del acudiente, haber legalizado el acto de matrícula según la Constitución, la ley Civil Colombiana y la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y renovar el Acto de Matrícula, en las fechas establecidas por nuestra institución educativa. Los educandos que aspiren a ingresar a nuestra, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”**, FUNZA, CUNDINAMARCA; deberán cumplir, los siguientes requisitos:

PARAGRAFO 1. CONDICIONES PARA SER EDUCANDO, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA:

1. Cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para reglamentar, el proceso de la matrícula.
2. Ser matriculado en las fechas estipuladas por La Secretaria de Educación del Municipio, para garantizar, el derecho de otros educandos al uso de su cupo.
3. No incurrir en FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES O CONTINUADAS, incumpliendo con las exigencias de convivencia de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
4. Cumplir con el perfil adecuado según lo consignado en el PEI.
5. LEER Y FIRMAR el contrato de matrícula y el compromiso de padres y educandos, aceptando el presente manual de convivencia escolar.

PARAGRAFO 2: De acuerdo a leyes, código infancia y adolescencia En consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68º, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos; al matricularlos, se estarán acogiendo a los reglamentos y exigencias que taxativamente indica nuestra Institución Educativa, a través del presente manual de convivencia escolar.

Quien ingresa a nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; lo hace en ejercicio de su derecho y manifiesta:

1. Conocer, aceptar y vivenciar, la filosofía institucional “Cristo Céntrica”, el P.E.I y el presente texto de Manual de Convivencia Escolar.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

2. Estar respaldado por sus padres y/o acudientes, con condiciones éticas, morales, socio afectivas y de responsabilidad, para asistirle en las situaciones que lo requieran y/o cuando la Institución lo solicite.
3. Haber sido promovido del grado anterior, al que aspira matricularse

ARTICULO 4. LOS EDUCANDOS ANTIGUOS

Deben presentarse con uniforme y en compañía del padre de familia o representante legal como requisito indispensable para la matrícula, para asegurar, la responsabilidad compartida en el proceso educativo, el cumplimiento de las normas de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y el comportamiento adecuado del educando.

Las matrículas extraordinarias se realizarán de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría de Educación del Municipio, en concertación con nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO 1: Para su admisión y permanencia, el Consejo Directivo, estudiará los casos especiales, de educandos con reiterativas y continuas faltas, contra la convivencia escolar, teniendo en cuenta el observador del educando, o académicas, de acuerdo a sus informes curriculares.

ARTICULO 4.1. PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS:

PARAGRAFO 1: PARA TENER EN CUENTA:

1. Adquirir, diligenciar y entregar oportunamente el formulario de solicitud de matrícula, que es personal e intransferible, siempre y cuando se esté a paz y salvo con el colegio en todos los aspectos.
2. Leer y firmar el contrato de matrícula.
3. Estar dentro de las edades señaladas para el respectivo nivel, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Reconocer y asumir las políticas, filosofía y orientación Cristiana de la institución.
5. Presentarse con los padres o acudientes el día y hora señalados para la firma de la matrícula. El alumno o la alumna debe estar bien presentado(a), como el colegio lo exige, el día de la matrícula y en su proceder dentro del Colegio.
6. Presentar todos los documentos pedidos en la circular informativa.
7. Estar a Paz y salvo con el colegio. De lo contrario el colegio dispondrá de ese cupo.
8. Adelantar todo el proceso de admisión.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

9. Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por la Institución:
10. Renovar su decisión de actuar dentro de la institución según las pautas conocidas y aceptadas del Manual de Convivencia. Acta General.
11. Renovar la matrícula oportunamente en las fechas señaladas por el Plantel.
12. No estar incurso en alguna de las causales de pérdida de cupo.
13. Firmar compromiso de permanencia según el caso y lo amerite el Consejo, Directivo, Comité Escolar de Convivencia y/o Consejo Académico.
14. Llenar el formato de reserva de cupo para el siguiente año de promoción y/o repitente.

PARAGRAFO 1: DOCUMENTOS PARA MATRICULA.

1. Entregar el debido recibo de pago de costos de matrícula, debidamente diligenciado en la entidad bancaria correspondiente.
2. Paz y salvo económico y de servicios estudiantiles (Expedido por la Rectoría de nuestra Institución Educativa).
3. Boletín final de evaluación del año que termina con la respectiva promoción.
4. Orden de matrícula
5. Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia del documento de identidad.
6. Estar afiliado a una EPS **y tomar el seguro de accidentes escolares.**
7. El (los) acudiente (s) deberá (n) suscribir contrato de prestación de servicios educativos y pagaré firmado y autenticado por notaria por los dos acudientes y firmar los correspondientes compromisos por los servicios de transporte, restaurante, entre otros 8. Carta con recomendación pastoral. (Se actualiza año a año)
9. Autorización centrales de riesgos autenticada.
10. Certificado laboral del acudiente vigente. (Se actualiza año a año).
11. Certificado (Médico general, de optometría y de odontología) de la EPS a la que está afiliado(a) o recibo de pago de la segunda opción que da el colegio, donde tiene un costo de \$32.000.

PARÁGRAFO: La NO RENOVACIÓN de la matrícula en las fechas indicadas mediante “Circular” por el Plantel para este proceso, implicará la PÉRDIDA DE CUPO,



que la Institución asignará o suprimirá libremente a efectos de planear y organizar, los diferentes grados y cursos.

ARTICULO 5. LOS EDUCANDOS ESTUDIANTES NUEVOS

Para educandos nuevos por transferencia de institución educativa se debe presentar paz y salvo de la institución de procedencia. Se exige la fotocopia del observador del educando, la cual puede considerarse como un documento de referencia en caso de que los educandos nuevos, presenten faltas a la convivencia y disciplina de manera reiterativa, actuaciones frente a las cuales se les aplicará el debido proceso, dentro de una matrícula en observación, de llegar a ser necesario debido a su comportamiento previo.

PARAGRAFO 1: PARA TENER EN CUENTA

1. Ingresar al link <http://www.colcristianointegral.edu.co/home/> , en Matriculas realizar **PREINSCRIPCION**, diligenciar todo el formulario y escogiendo fecha de Conversatorio.
2. Una vez recibido el Conversatorio, si desea continuar con el proceso, se procese adquirir recibo de pin en la oficina de teoría del Colegio para cancelar en el banco indicado y así activar el numero pin.
3. Con el recibo cancelado dirigirse a la oficina de Secretaria Academica para agenda examen académico e indicaciones cita Psico-orientadora y Capellanía
4. Realizar **INCRIPCION** en la misma página que realizo la PREINSCRIPCION y completar en su totalidad el formulario, acudientes y Estudiante.
5. Adelantar, todo el proceso de admisión:

PARAGRAFO 2: DOCUMENTOS PARA MATRICULA.

1. Formulario de inscripción impreso a dos caras en la misma hoja oficio.
2. Formulario del colegio de procedencia (Para jardín y transición)
3. Fotocopia registro civil y tarjeta de identidad
4. Último boletín de notas (Para jardín y transición)
5. Fotocopia del observador del colegio de procedencia (Para jardín y transición)
6. Original certificados de notas desde grado 5º hasta el último año escolar aprobado
7. Certificado laboral del acudiente



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

8. Recomendación pastoral
9. Fotocopia de cedula de los padres
10. Contrato educativo autenticado en notaria o firmado en Secretaria Colegio.
11. Carta de pagaré autenticado en notaria o firmado en Secretaria Colegio.
12. Pagaré autenticado en notaria o firmado en Secretaria Colegio.
13. Autorización para las centrales de riesgos autenticada
14. Acta de compromiso institucional
15. Fotocopia de afiliación a la E.P.S.
16. Certificado médico, odontológico y optometría
17. Paz y salvo colegio de procedencia.
18. Reporte de retiro formal del simat (Para jardín y transición)
19. Para alumnos de básica secundaria y media vocacional, certificados de estudio desde el grado 5°, (Para estudiantes antiguos se solicitan en tesorería del colegio en caso de no tenerlos).
20. Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia de la tarjeta de identidad
21. Deben presentar el carnet de vacunas. (Exclusivamente para Preescolar)
22. Boletín final de notas (*Promovido al año anterior al que aspira matricularse*).
23. Certificados de estudios de los años cursados y aprobados.
24. Paz y salvo del colegio de procedencia.
25. Constancia de buen comportamiento escolar expedida por las directivas de la Institución de procedencia.
26. Estar afiliado o ser beneficiario de los servicios de una EPS **y tomar un seguro de accidentes.**
27. Legalizar la matrícula firmada por el educando y acudientes, dentro de las fechas programadas por el plantel.
28. Presentar el soporte que demuestra que fue retirado del SIMAT.
29. Fotocopia del observador del educando.
30. Firmar compromiso de convivencia y/o académico según el caso.
31. Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por nuestra institución.



ARTICULO 6. ACTA DE COMPROMISOS PARA RENOVACIÓN DE MATRICULA

Los educandos que finalicen el año, con comportamientos inadecuados, graves faltas disciplinarias o de convivencia, o un registro académico bajo o deficiente; para matricularse en el año siguiente, deben firmar un acta de compromiso, refrendada por la firma del padre de familia o acudientes y firmado por LA Rectora.

PARAGRAFO: El incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante esa acta, ocasionan incluso hasta la pérdida del cupo en nuestra Institución Educativa o la Cancelación unilateral de la matrícula, acorde al debido proceso y la ruta de atención escolar establecida.

ARTICULO 7. CANCELACION DE MATRICULA

El Consejo Directivo, convocado por LA Rectora, analiza la situación en cada caso particular, y se levanta un acta en la cual, se autoriza la cancelación de la matrícula del educando, cumpliendo el debido proceso y acto seguido se elabora la resolución Rectoral respectiva.

PARAGRAFO 1: TODO EDUCANDO ANTIGUO O NUEVO, MAYOR DE CATORCE (14) AÑOS, inaplazablemente y de carácter obligatorio, deberá diligenciar junto con su acudiente o acudientes, la siguiente ACTA DE MATRICULA, ASI: ²⁷

²⁷ Acta de exención de responsabilidad, que se registra como de obligatorio cumplimiento, en aras de la protección de los derechos de los menores de catorce años de edad, escolarizados en nuestro colegio.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

Municipio de FUNZA, CUNDINAMARCA; _____ de _____ de 20__.

ACTA DE ACEPTACIÓN Y DE EXENCIÓN.

A través de mi firma y aceptación de la presente acta conexas al Contrato de la Matricula _____ de _____ mi acudido(a): _____ Del _____ Grado: _____ Yo, como _____ padre _____ con Cedula N° _____ de _____ con cedula N° _____ de _____

Eximo, a las Directivas, Rector, Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo del INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFISIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales protagonizadas por mi acudido(a). Quien al tenor de los artículos 14º; artículo 139º de ley 1098 de 2006, y artículos 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, y en armonía con el artículo 25º y 209º del Código Penal Colombiano, es enteramente Judicializable, a través de restablecimiento de derechos. Puesto, que a través de la presente, declaro, que he sido informado(a) y conozco, que dentro del Manual de Convivencia Escolar, está clarificado taxativamente, estipulado y definido, que al momento de presentarse una situación tipo III, es decir un hecho punible en materia de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS**, cuando presuntamente mi acudido(a), desarrolle actuaciones erótico sexuales con un(a) menor de catorce (14) años de edad, **o EN PRESENCIA de los(las) menores de catorce (14) años escolarizados**, dentro de las instalaciones del Plantel, o por fuera del mismo portando el uniforme, su proceder, será inmediatamente denunciado ante las autoridades pertinentes armonizando con los artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007.

Que ajustado al debido proceso pertinente, **ello, NO corresponde a una situación o actuación de discriminación**, sino que es armoniosa con la exigencia de la normativa penal en Colombia, (*Art. 25º Código Penal; Artículo 44 numeral 9 Ley 1098 de 2006; Artículos 12, 13, 14, 15 de Ley 1146 de 2007, artículo 209º del Código Penal*).

Que mucho menos corresponde a una situación o actuación de inducción al suicidio o de hostigamiento, sino que obedece al estricto acato al debido proceso, que corresponde a las consecuencias propias del proceder y actuaciones – presuntamente- irregulares de mi acudido (a): _____ Del Grado: _____

Que tengo pleno conocimiento, de que el proceder de mi acudido(a) en lo erótico – sexual, dada su calidad de adolescente Mayor de Catorce (14) años de edad, y enteramente Judicializable a través de restablecimiento de derechos; debe ser



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

"Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia"

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

decorosa, medida, digna y ejercida de una manera respetuosa, responsable y consciente, además de madura de acuerdo a su calidad cognitiva y volitiva como lo exige el artículo 15 de ley 1098 de 2006 en el acápite de los deberes de los menores de 18 años de edad.

Que, por ningún motivo, mi acudido(a) debe sostener, mantener o protagonizar actos sexuales, caricias o besos con menores de catorce (14) años o desarrollarlos con mayores de catorce años, EN PRESENCIA DE MENORES DE CATORCE (14) AÑOS, que, al tenor del Código Penal Colombiano, se tipifican como ACTOS SEXUALES ABUSIVOS.

Que yo, como acudiente y como representante legal, he sido informado(a) de lo anterior, y que ello, me hace penal, civil, disciplinaria y administrativamente responsable como parte de mi corresponsabilidad parental. (*Artículo 14º de ley 1098 de 2006, artículo 25 del Código Penal Colombiano*).

De manera, que me acojo a los lineamientos, cánones y directrices contenidos dentro del presente manual de convivencia escolar del INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "CRISTIANO INTEGRAL", FUNZA, CUNDINAMARCA; de la Municipio de FUNZA, CUNDINAMARCA; a ese respecto y siempre actuando acorde al debido proceso, la ruta de atención y a las normas jurídico legales vigentes. Que he sido enteramente, informado(a), de que en el momento que mi acudido(a), incurra en un presunto delito o infracción de ley, o situación Tipo III, el hecho será denunciado a las autoridades pertinentes.

Que además, soy consciente, de que en todos los casos, en que la Institución Educativa, desarrolle de manera integral, proporcional, imparcial y de manera lícita el debido proceso, y elabore las respectivas actas del mismo, para dejar registro documental, yo, como acudiente, acudiré a acatar, respetar, participar y avalar ese debido proceso, y eximiré a las Directivas, Rector, Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "CRISTIANO INTEGRAL", FUNZA, CUNDINAMARCA; respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales protagonizadas por mi acudido(a).

Que lo anterior, obedece a que me acojo a lo que taxativamente señala el manual de convivencia, cuando en armonía con la Jurisprudencia señala:

"El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes.

*Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los***



educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa”. (Sentencia T- 366 de 1997). Negrilla fuera de texto.

Que además de lo anterior, soy consciente de que acudo a matricular a mi acudido(a) y que ello, me obliga a aceptar el Canon que está contenido en el presente manual de convivencia de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: **COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA**; como lo indica la Jurisprudencia, cuando señala:

Sentencia T- 612 de 1992. Contrato de Matrícula: "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

Sentencia T- 366 de 1997. "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Negrilla Fuera del Texto).

*Sentencia T- 527 de 1995. "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber **que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse**; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". (Negrilla Fuera del Texto).*

Y por ello, a través de la presente, acudo a reafirmar, que como corresponsable y representante legal de mi acudido(a), asumo las consecuencias penales, civiles, administrativas y disciplinarias que correspondan a las actuaciones, omisiones y situaciones protagonizadas por mi acudido(a); dado que acudo como corresponsable de las mismas.

Además de que soy abierto(a) concededor(a) de que su Libre Desarrollo de la Personalidad, está condicionado o limitado parcialmente, a que NO afecte negativamente a terceros, como lo indica la Jurisprudencia.²⁸

²⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016.

Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distinción alguna de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. **Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.**” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la



CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público, y social, afecten los estándares generales de decencia pública⁶⁰ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia⁶¹”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros⁶² o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad⁶³⁶⁴.

Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”⁶⁵, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio Abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”²⁹.

autonomía, identifica a la persona como un ser que se auto determina, se auto posee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros**”. Sentencia C-481 de 1998. (Negrilla Fuera de Texto). Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara. Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza. Ibíd.



CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), **sostuvo que:**

“Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. “En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera PRIVADA a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. es lo que la doctrina autorizada ha denominado “la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas.”³⁰

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.³¹

³⁰ Luis Prieto Sanchís, “Justicia constitucional y derechos fundamentales”. Bogotá, Trotta, 2003, p.117.

³¹ “La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, **evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad”.** Sentencia T-366 de 1992. (Negrilla Fuera del Texto).

“La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que**



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

Que firmo la presente acta en conexidad con la Matricula de mi acudido(a), como una muestra indefectible de mi acato, respeto y aceptación de las normas que se me imponen como acudiente y representante legal, y que se le imponen y se le exigen a mi acudido(a) al momento de matricularse en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; dado que su condición de mayor de catorce (14) años, le hace penalmente responsable a través de restablecimiento de derechos, por sus acciones, omisiones y demás actuaciones que violen o desconozcan el Código penal Colombiano,

Acepto y declaro, que estoy abierta y debidamente informado(a).

Firma: _____

_____ Nombre:

Cedula: _____ Correo Web de

Contacto: _____

Acudido(a): _____ Grado:

Rectora nombre

_____cedula_____

Coordinador de Convivencia

Nombre: _____

coordinador

convivencia _____

firma

69

_____ **están obligados desde su ingreso**, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa. (Sentencia T- 037 de 1995).

⁶⁹ En caso de presentarse alguna actuación de infracción de ley en actos sexuales abusivos con menores de 14 años, o similares; la presente acta especial de exención, será adjuntada a la denuncia, como muestra del inicio del debido proceso a favor del menor o la menor agredida(o).



ARTICULO 8. NORMAS SOBRE LA ECONOMÍA EN LA INSTITUCIÓN

1. Los precios de matrículas, pensiones y similares están dentro de los parámetros autorizados por la Secretaría de Educación.
2. Las matrículas deben ser canceladas en los términos fijados para cada año.
3. Solamente el Representante Legal de la Institución Educativa, puede autorizar descuentos o estímulos en matrículas o pensiones.
4. Las pensiones deben ser canceladas dentro de los cinco (7) primeros días calendario del mes correspondiente.³²
5. Para el caso de mora, el contrato de matrícula presta mérito ejecutivo. El colegio inicialmente insistirá en el pago atrasado; pero trascurridos más de sesenta (60) días de mora, podrá realizar cobro jurídico directamente, o a través de delegados autorizados. **Para todo caso de mora, se cobrará el interés del 2.5 % según lo permitido en la ley.**
6. Solamente el Representante Legal de la Institución Educativa, pueden autorizar, la solicitud de aportes específicos para fotocopias, materiales extras, salidas pedagógicas y ocasiones o motivos especiales.
7. Las retribuciones a todo el personal vinculado al colegio, se rigen por las normas laborales.
8. Todo daño o pérdida en las instalaciones, equipos o materiales, se cobrarán al padre o acudiente del educando, que cause dichos daños.
9. Los servicios adicionales (por ejemplo, el Seguro Estudiantil y otros) podrán ser disfrutados solo después de haber sido pagados.
10. Otras normas sobre estos aspectos, podrán ser comunicados a los padres, a través de sus reuniones o mediante circular escrita y agenda virtual en la plataforma School Pack de nuestra Institución.

ARTICULO 9. COSTOS EDUCATIVOS PARA EL 2022

Según resolución No 019770 del 22 de octubre del 2021 POR LA SECRETARIA DE Educación, por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa del establecimiento educativo privado **COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL** del municipio de **FUNZA** Cundinamarca, para el año académico 2022.

³² **Sentencia SU.624/99** “Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; **pero eso no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia.** Por tal razón la Corte no puede ser indiferente al equilibrio estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la propia Constitución permite que "los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores". Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada.”



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

"Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia"

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

RESUELVE: Artículo 1. Al establecimiento educativo **COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL** del municipio de **FUNZA** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de libertad regulada por aplicación de manual de autoevaluación. **Artículo 2.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL** del municipio de **FUNZA**, las tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es pre-jardín.

GRADO	VALOR DE LO QUE QUEDA MENSUAL PARA 2022	VALOR ANUAL MATRICULA Y PENSIÓN 2022	OTROS COBROS 2022
PREJARDIN	433.087	4.763.956	1.081.670
JARDIN	425.963	4.685.595	1.081.670
TRANSICION	418.202	4.600.225	1.081.670
PRIMERO	403.565	4.439.217	1.081.670
SEGUNDO	393.102	4.324.126	1.081.670
TERCERO	378.808	4.166.885	1.081.670
CUARTO	372.067	4.092.732	1.081.670
QUINTO	372.067	4.092.732	1.081.670
SEXTO	368.868	4.057.550	1.081.670
SEPTIMO	371.017	4.081.189	1.081.670
OCTAVO	366.070	4.026.772	1.081.670
NOVENO	331.327	3.644.595	1.081.670
DECIMO	329.793	3.627.721	1.081.670
ONCE	332.874	3.661.610	1.081.670



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

OTROS COBROS PERIODICOS

CONCEPTOS OTROS COBROS PERIODICOS 2022	VALOR ANUAL 2022
AGENDA ESTUDIANTIL VIRT.	\$ 34.985
ELABORACION DE GUIAS	\$ 377.678
CARNE ESTUDIANTIL	\$ 12.855
SISTEMATIZACION	\$ 158.871
BILINGUISMO	\$ 213.600
LABORATORIO	\$ 58.146
SALIDA CONVIVENCIAL	\$ 186.534
MARTES DE PRUEBA MILTON OCHOA 1° A 11°	\$ 39.000
TOTAL	\$ 1.081.670

ARTICULO 10. DEVOLUCIÓN DE COSTOS EDUCATIVOS

En este punto el Colegio CRISTIANO INTEGRAL DE FUNZA, asume el artículo 10 de la resolución 14055 del Ministerio de Educación Nacional, del 11 de octubre de 1989, según el cual: “Cuando un estudiante se matricula en un instituto docente no oficial y no pueda asistir desde el principio a clase, los padres de familia o el tutor deben informar al instituto antes de iniciar las labores escolares y en ese caso el interesado tiene derecho a que se le devuelva el 50% del valor de la matrícula y la totalidad de lo cancelado por otros conceptos”.

En lo referente a pensiones, si la estudiante es retirada de la institución en los cinco primeros días del mes habiéndose realizado en esta misma fecha el respectivo aviso a coordinación general o Rectoría de la cancelación de matrícula, el acudiente, no deberá pagar la pensión de dicho mes. De lo contrario debe hacerlo.

El contrato estará vigente hasta no hacer la respectiva cancelación DE MATRÍCULA en pagaduría y secretaría. Por tanto, si una estudiante es retirada del colegio sin la cancelación oportuna de matrícula, deberá cancelar los meses que corran hasta tanto no lo haga.



CRONOGRAMA GENERAL 2022

El cronograma anual lo puede encontrar en la página web <http://www.colcristianointegral.edu.co/> en el menú de inicio en la parte inferior de la página con el nombre:

Calendario de Actividades CCI

CAPITULO XII NORMAS

ARTICULO 1. NORMAS DE CONDUCTA.

El proceso de formación en la convivencia nos indica el sentir, pensar y actuar conforme a los principios y valores, hacer las cosas como deben ser hechas en todo tiempo y lugar de acuerdo con el presente Manual de Convivencia.

Los educandos de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; son individuos, que participan en la construcción y cumplimiento de las normas, entendidas éstas como las reglas y principios que nos sugieren que una conducta es personal y social adecuada.

Los comportamientos en contra de cada uno de los criterios de este capítulo afectan el proceso de formación de la persona y serán evaluados de acuerdo con la gravedad de la falta.

LA COMUNIDAD DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA CONFESIONAL: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; DEBERÁ:

1. EN LA BIBLIOTECA

Dado que nuestra misión es “promover el desarrollo integral de las personas y de comunidades para generar la transformación de las realidades sociales y estructurales del país, desde el pensamiento social de la iglesia”, el propósito de nuestra biblioteca se convierte en un apoyo para que el proyecto educativo logre con eficiencia, eficacia, calidad y excelencia las funciones de docencia, investigación y servicio a la comunidad. En este sentido la biblioteca se convierte en un centro fundamental para la construcción del pensamiento investigativo de docentes y educandos.

USUARIOS.

Son usuarios de la Biblioteca los docentes, estudiantes y administrativos de la Institución. Los exalumnos, previa presentación del carné respectivo expedido por la biblioteca con previa autorización de la rectoría. La calidad de usuario se pierde o se suspende en los casos estipulados en el reglamento de la biblioteca.



REQUISITOS PARA EL SERVICIO

Presentar el carné del educando para el préstamo de material.

Suministrar los datos requeridos para la elaboración del registro de lector Hacerse responsable por la demora, deterioro o pérdida del material bibliográfico Aprovechar el material bibliográfico para la lectura investigativa o recreativa. No rayar, mojar, ni ensuciar el material bibliográfico.

RETIRAR Y DEVOLVER PERSONALMENTE EL MATERIAL SOLICITADO.

La renovación de préstamo de materiales se hace personalmente. No retirar de la biblioteca obras de referencias, periódicos, revistas, tesis, monografías o trabajos especiales.

PRÉSTAMO EXTERNO.

- a. Los libros de la colección general se prestarán por (3) días calendario y renovable dos (2) veces.
- b. Los libros de reserva se prestarán de un día para otro, sin derecho a renovar en la misma semana.
- c. Informar cualquier irregularidad.
- d. Todo préstamo es renovable siempre y cuando no haya otra solicitud pendiente.
- e. La renovación se debe hacer en la fecha de vencimiento previa presentación del material.
- f. El cupo máximo por usuario, para préstamo externo es de tres (3) libros.

SANCIONES POR EL MAL USO DE LA BIBLIOTECA.

- a. En caso de retraso en la entrega del material prestado, **tendrá una multa económica diaria** de \$1.000 a partir de la fecha de vencimiento, incluyendo los días festivos.
- b. La tardanza por más de quince (15) días, en la devolución de los libros da lugar además de la multa, a la suspensión del préstamo externo por el doble del tiempo de mora. En caso de reincidencia la suspensión será por un semestre.
- c. El usuario que se lleve a domicilio un libro sin autorización, pagará una **multa diaria** de \$ 2.000 incluyendo festivos y se le suspenderá el servicio por un mes. La reincidencia en esta falta ocasionará la suspensión de préstamos por un semestre.
- d. Todo material extraviado debe ser devuelto con una copia igual. En caso de no hallar el libro en el comercio se deberá devolver otro material con previa selección de la dirección de biblioteca. No se acepta dinero como pago del material extraviado.
- e. Los usuarios que mutilen el material bibliográfico y los que se sorprendan sacando ilegalmente los libros serán sancionados con la suspensión del servicio todo un semestre y se dará aviso por escrito a la rectoría y a coordinación de convivencia para que allí se apliquen las sanciones respectivas.

INGRESO Y REQUISITOS

- a. El ingreso de alimentos o bebidas no es permitido y menos consumirlas dentro de la Biblioteca.



- b. El horario de biblioteca para los estudiantes será en las horas de los descansos.

PAZ Y SALVO

Se expedirá en los siguientes casos:

- a. Usuarios que aparezcan en la lista de deudores morosos y que hayan restituido la obra.
- b. Para grado, retiro, reintegro, finalización de año escolar, exámenes, transferencias a colegios.
- c. Para el personal de la Institución y docentes que se retiren temporal o definitivamente.
- d. En el caso de los docentes que durante el año escolar solicitan materiales a biblioteca para trabajo con los estudiantes, será requisito indispensable que los niños a su cargo estén completamente a paz y salvo con la biblioteca.

2. EN LA FORMACIÓN, ORACION O LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. Es OBLIGATORIA la asistencia puntual, en estos momentos y el porte de la biblia cuando sea requerido. Asumir una actitud de respeto, reverencia, disposición, participación, reflexión, adoración y alabanza en culto a Dios.
- b. Respetar, las diferentes manifestaciones religiosas o espirituales, de las personas y los demás educandos.
- c. Obedecer, las órdenes de quien dirige, acompañantes y docentes.
- d. Conservar la compostura y el silencio debido, de acuerdo a cada momento.
- e. Abstenerse de portar objetos no autorizados que distraigan la atención propia y de los demás

3. EN LA SALA DE INFORMÁTICA E INTERNET.

- a. El ingreso y permanencia en las salas exige de orden y agilidad.
- b. Al ubicarse el educando en el equipo asignado, debe doblar el forro. Por ninguna razón o motivo debe retirar, cambiar, trasladar o rayar implementos propios de los equipos o de la sala (filtros, mouse. etc.)
- c. Si el educando, tiene alguna duda sobre el uso el equipo o si al introducir dispositivos en la unidad este se bloquea no debe intentar sacarlos ni forzarlos e informar inmediatamente a la persona responsable.
- d. Si el computador asignado se comparte con otros educandos, es responsable con ellos, de los daños.
- e. Se debe vacunar toda memoria USB antes de usarla, en los programas del equipo, igualmente no se debe colocar sobre el monitor o teclado estos objetos.
- f. **Si se accede a páginas de Internet distintas al trabajo que se está realizando en clase, sin autorización, se afectará el juicio valorativo en la asignatura correspondiente.**
- g. Solo se puede permanecer en las sala de informática cuando haya un profesor. No se puede permanecer en las salas de informática en los recesos, ni en horarios extraescolares.
- h. Bajo ninguna circunstancia se puede llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos que puedan averiar los equipos, de igual manera, las manos deben estar limpias.



- i. El único material que es permitido ingresar a las salas es: un cuaderno, esfero, C.D o memorias USB. **Se tiene prohibido ingresar maletas.**
- j. Al terminar la sesión de trabajo es deber del educando, dejar en perfecto orden y protegidos los equipos.
- k. En los discos duros no se debe dejar información personal, por lo tanto al terminar la sesión se debe guardarla en CD o en la memoria USB personal.
- l. Durante la clase de informática o en otras asignaturas que se trabaje en los equipos de cómputo, dentro del aula de sistemas, o en portátiles **NO ESTA PERMITIDO** indagar en páginas de redes sociales, chatear, Facebook, etc. Si se sorprende al educando en esta actividad se procederá de acuerdo al conducto regular en el manejo de una falta grave o situación Tipo II.

4. PRÉSTAMO DE LA SALA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA

Podrán solicitar la sala únicamente los docentes bajo las siguientes condiciones:

- a. Su solicitud se hará personalmente y con un mínimo de tres (3) días antes de la realización del evento y deberá acompañarse del visto bueno de la dirección de proyectos o de la coordinación académica.
 - b. Su uso será únicamente para trabajos de investigación con los educandos.
 - c. Los educandos, deberán observar absoluta disciplina, en caso contrario la dirección de la biblioteca está facultada para solicitar su retiro.
 - d. El docente que solicite en préstamo la sala, se hará responsable de la misma, junto con los muebles y material didáctico que se le facilite, comprometiéndose a reparar los daños y pérdidas causadas por mal manejo.
-
- a. **EN LOS LABORATORIOS.**
 - b. Es indispensable el uso de la bata de laboratorio, preferiblemente blanca, manga larga y hasta la rodilla, gafas de protección y guantes de nitrilo si la práctica lo exige.
 - c. Dentro del laboratorio no se pueden realizar actividades diferentes a la práctica experiencial.
 - d. La devolución del material usado en la práctica de laboratorio se confirmará contra-entrega quedando por cuenta del estudiante el reintegro del material faltante. Cuando el material faltante sea de uso general, su costo se distribuirá entre todos los educandos del grupo o responsable directo.
 - e. Si en algún caso se presenta una pérdida o daño de los implementos del laboratorio deberá ser devuelto por el educando o educandos, responsables. En caso de no encontrar responsable el costo lo asumirá el curso.
 - f. Bajo ninguna circunstancia puedo llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos alimenticios.
 - g. Cuando se requiera la manipulación específica de un reactivo debo seguir el protocolo de seguridad estipulado por el docente.

PARAGRAFO 1. Dentro del Laboratorio existen normas básicas y obligatorias para las prácticas con los estudiantes y el personal docente. Es importante y de carácter inmediato, cumplir las reglas como se estipula en las normas de gestión de control o las *Buenas Prácticas de Laboratorio*, para poder utilizar este lugar de manera adecuada y que brinde seguridad, para cualquier proceso académico.



5. LA TIENDA ESCOLAR Y EL RESTAURANTE ESCOLAR.

- a. En el ingreso y permanencia en estos lugares se debe seguir normas básicas de comportamiento dirigidos por los docentes o el personal asignado en esta área.
- b. Acceder a estos lugares en orden y sin correr.
- c. Respetar, la fila o turno de autoservicio.
- d. Acatar, respetar y promover, el cumplimiento de las disposiciones de los educandos o personas encargadas de la vigilancia en el lugar.
- e. Al ser atendido dejar los diferentes utensilios en el lugar asignado. Mantener el orden y aseo del lugar.
- f. En ningún caso, buscar acceder al servicio fuera del horario establecido para los descansos u horas de almuerzo. No se deben comprar ni consumir alimentos durante las clases o una vez terminados los descansos.
- g. Dejar, la silla bien ubicada y la mesa limpia después de consumir los alimentos.
- h. Dirigirse en forma cortés a las personas que ofrecen el servicio.
- i. Saludar, agradecer y despedirse de las personas encargadas de prestar el servicio.
- j. Desplazarse con calma hacia y dentro de estos espacios, evitando correr, gritar o jugar, no empujar, ni atropellar a los compañeros.
- k. Consumir los alimentos en forma ordenada e higiénica, evitando arrojar basuras en el piso o dejar alimentos en la mesa.
- l. Dejar el puesto en completo orden y limpieza.
- m. Ser respetuoso con el dinero, lonchera y alimentos de los compañeros, evitando tomarlos sin autorización.
- n. Cuidar, los implementos proporcionados por la institución para el consumo de alimentos.

6. EN LA ENFERMERÍA.

- a. En la enfermería únicamente se permite la permanencia, cuando el estado de salud del educando lo amerite; el educando debe regresar al aula, cuando la enfermera o persona encargada lo indique o autorice.
- b. Al ingresar a la enfermería se debe presentar el carné estudiantil y formato para que la visita quede registrada
- c. Para regresar al aula de clase se debe llevar una nota escrita de la enfermera dirigida al profesor.
- d. En la enfermería no se puede consumir ningún tipo de alimentos o bebidas.
- e. En la enfermería no se puede permanecer en condición de visitante o acompañante.
- f. Al hacer uso de la enfermería se debe dirigir en forma cortés y amable hacia las personas que prestan el servicio.

PARAGRAFO 1. En caso de que no se considere urgencia, la visita a la enfermería no debe exceder un lapso de 10 minutos. Cuando sea necesario enviar a un educando a una clínica y llamar a la ambulancia, es indispensable comunicarse con los Padres o acudientes y seguir el protocolo que se requiere para estos casos.

7. EN EL AULA DE CLASE

- a. Presentarse puntualmente a cada una de las clases.



- b. Organizar, los implementos necesarios al iniciar y terminar las actividades.
- c. Escuchar con atención las instrucciones y orientaciones del docente y compañeros durante el trabajo.
- d. Conservar una postura corporal correcta y respetuosa durante las actividades.
- e. Respetar, los turnos para pedir la palabra y escuchar la opinión de sus otros compañeros.
- f. Conservar el aula de clase en completo orden y aseo, asegurando un ambiente agradable y propio de sitio de estudio.
- g. Solicitar, la autorización del docente para retirarse de clase mediante razón justificada.

PARÁGRAFO 1: Por seguridad no está permitida la salida al baño durante las horas de clase sin previa autorización de los docentes, se debe hacer durante los espacios permitidos, los descansos, exceptuando casos especiales o de urgencia que han sido notificados.

Respetar, los ritmos de trabajo y aprendizaje de otros compañeros, evitando ridiculizarlos.

Colaborar para que las actividades se realicen en la forma y tiempo programados.

Emplear una caligrafía estética y legible en las actividades de escritura.

Abstenerse de chiflar, gritar o jugar dentro de las aulas de clase.

Abstenerse de lanzar objetos (Lápices, borradores, pegantes, papel etc.) dentro de las aulas de clase.



8. EN LOS DESCANSOS

- a. Consumir, los alimentos de forma higiénica.
- b. Arrojar, las basuras en las canecas respectivas.
- c. Obedecer a tiempo las órdenes dadas por los docentes en los diferentes espacios de acompañamiento.
- d. Utilizar las zonas destinadas para el juego y la recreación (*Evitar hacerlo en jardines, parqueaderos, salones, baños, biblioteca, oficinas y restaurante, entre otros*).
- e. Respetar, los turnos en el uso del restaurante y tienda escolar.
- f. Solucionar, las dificultades en el juego a través del diálogo y respetando el debido proceso.
- g. Preservar el medio ambiente (plantas, jardín, entre otros).
- h. Comunicar a tiempo a los docentes y personal cualquier situación de riesgo o de peligro para la comunidad.
- i. Abstenerse de arrojar palos, piedras y cualquier tipo de objetos.
- j. Brindar buen ejemplo, a los demás compañeros, a través del comportamiento.
- k. Jugar dentro de los espacios delimitados de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; para evitar situaciones de inseguridad y respetar, las propiedades ajenas.
- l. Regresar a tiempo a clase con el uniforme organizado y las manos limpias.
- m. El parque infantil es de uso exclusivo de preescolar, grado 1° y 2° y 3°.
- n. Abstenerse de permanecer en zonas que se encuentran en mantenimiento, construcción y alto riesgo.

EN LOS ACTOS DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; La asistencia es OBLIGATORIA a todos los actos programados por la Institución, no afectará, la ciudad ni el lugar donde se realicen.

Retirarse en forma puntual y organizada como expresión de respeto. Obedecer, las órdenes, instrucciones e informaciones brindadas por las personas a cargo. Entonar los himnos con sentido patriótico e institucional. Participar activamente en los actos organizados por nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; conservar, la compostura y silencio debidos en cada momento. No silbar, burlarse o ridiculizar a las personas encargadas del evento.

9. EN LOS SERVICIOS SANITARIOS.

- a. Utilizar, los baños únicamente en los descansos, excepto cuando lo requiera con previa certificación médica presentada ante el Director de grupo y Coordinador de Convivencia.
- b. Usar de manera moderada y sin desperdicio el agua.
- c. Vaciar los baños después de utilizarlos.
- d. Cerrar las llaves de agua de los lavamanos al finalizar su uso.
- e. Depositar los papeles dentro de las canecas de la basura.
- f. Conservar los servicios sanitarios limpios y ordenados.
- g. No arrojar papeles u otros objetos dentro de los sanitarios, lavamanos o el piso.
- h. No emplear, los baños para jugar con los compañeros o con implementos de aseo.



- i. No escribir mensajes en las paredes, puertas, pupitres o demás mobiliario. *(Considerándose una falta grave o situación Tipo II)*

10. EN LOS ESPACIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

- a. Hacer de las prácticas deportivas y recreativas verdaderos momentos de encuentro y convivencia, evitando agresiones físicas, *(lesiones, agresiones o barridas en partidos, entre otros)* competencia desleal y situaciones que generen algún tipo de enemistad.
- b. Demostrar el autocontrol y el respeto cuando se trate de ganar o de perder, evitando actitudes negativas.
- c. Respetar, las reglas brindadas por las personas encargadas que únicamente deberán ser docentes.
- d. Respetar, los turnos en la práctica de los deportes y juegos recreativos.
- e. Llevar a cabo juegos en las zonas destinadas para los mismos. En caso de dañarlas, rayarlas, enlodarlas, emporcarlas, etc., deberán ser limpiadas y restauradas. En los descansos será prestado los diferentes elementos deportivos con el carné, en caso de pérdida o daño lo debe asumir el dueño del carné.

11. PARA USO DE LOS PUPITRES Y ESPACIOS.

- a. En el salón, el educando, debe utilizar exclusivamente la silla, y espacio que se le asigne por parte del Director de grupo al inicio del año.
- b. No se debe rayar, ni ubicar calcomanías, stickers, pinturas, esmaltes, tintas o cualquier otro elemento que deteriore la naturaleza y presentación original del pupitre.
- c. Está prohibido sacar o cambiar sillas del salón en que están asignadas.
- d. Se Debe entregar el pupitre al final del año en perfecto estado.

Por urbanidad y educación, el educando, se debe abstener de arrojar cualquier tipo de basura en los espacios como: pasillos, canchas, césped, y demás lugares, se debe utilizar las canecas respectivas para depositar, la basura. Se Debe hacer buen uso de los lugares como: canchas, parque infantil, salones, restaurante, tienda escolar, baños, biblioteca, zonas verdes y demás lugares de la institución.

12. DEL USO DE LOS CELULARES, TABLETAS, IPODS, COMPUTADORES PORTATILES, Y OTROS

El uso del celular, estará regulado a que **No estará permitido el uso del celular, ni ningún tipo de audífonos, computadores o elementos electrónicos entre otros en la institución, ni en la ruta escolar, cuando se utilicen con el objeto de sabotear, provocar desorden o indisciplina.** ³³

En ningún caso el colegio se hará responsable por pérdida, daños o averías de celulares u otros objetos como computadores, cámaras, grabadoras y demás.

³³ “Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, **sin llegar a prohibirlo**, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007. Negrilla fuera de texto.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

La oportunidad de trabajar con internet se ofrecerá con equipos del colegio y bajo la responsabilidad de los docentes en la respectiva asignatura, es una posibilidad pedagógica que se debe aprovechar en beneficio del desarrollo de aprendizaje en las diferentes materias.

En cualquier caso, durante las clases debemos utilizar el internet como herramienta de apoyo pedagógico y no de distracción en otros elementos. Cuando el educando traiga un dispositivo electrónico como computador, cámara, ipad, iphone, tableta o computador portátil, o algún instrumento musical; **debe ser autorizado por escrito por el docente que lo solicita**, específicamente para desarrollo indispensable de la clase, y al ingresar al colegio el dispositivo u instrumento debe ser registrado por el educando en la Coordinación de Convivencia presentando la respectiva autorización del docente.

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; **no se hará responsable por pérdida o daño, si el educando trae, este tipo de elementos, es bajo la absoluta y total responsabilidad del educando y con la autorización de sus acudientes o el Padre de Familia.**

En cualquier caso, el proceder frente a estos elementos distractores es el siguiente:

Al iniciar la clase se verificará que ningún educando tenga encendidos, audífonos, celulares, iPod, Computador, MP3, etc. Cualquier elemento de estos, con el objeto de que sirva para crear desorden, interrumpir las clases, o crear indisciplina, debe ser decomisado por el docente y entregarlo marcado a coordinación de Disciplina, **diligenciando el formato respectivo para ello.**

Si durante la clase, devocional, descanso, evento o acto cultural se encuentra al educando, con uno de estos aparatos y/o dispositivos encendidos con el ánimo de sabotear la actividad, crear desorden o generar indisciplina, se le retiene y sólo se le devolverá al final del día curricular, siguiendo el debido proceso como se estipula en este Manual.

Si reincide se realiza, citación a los padres de familia y/o acudientes para reportar el proceso y empezar protocolo de atención ruta para situaciones Tipo II. Se debe recordar que todo este proceso debe ir registrado en la agenda (Sello institucional) y por su reincidencia en el observador del estudiante por el Docente y/o Directivo quien lo registre.

1. EN LAS ZONAS VERDES Y AREAS COMUNES.

- a. Al utilizar las zonas verdes del colegio no se debe arrojar al piso papeles ni desperdicios de los alimentos consumidos.
- b. En todo momento debe seguir y acatar las indicaciones de los profesores asignados para el acompañamiento de estos lugares y momentos.



- c. Los desplazamientos para espacios de descanso deben realizarse en orden para no interrumpir las actividades escolares de la sección que se encuentra en clase en este momento.
- d. Es deber mantener una posición correcta y digna en todos los lugares y momentos escolares. Inclusive en todos los espacios de descanso.

2. PSICOLOGÍA Y SERVICIOS DE CONSEJERIA Y TERAPEÚTICOS.

- a. Son servicios de apoyo adicionales dirigidos a los estudiantes con el fin de coadyuvar los procesos académicos mediante estrategias propias de la disciplina, el bienestar emocional de los educandos: organizar talleres para los miembros de la comunidad y apoyar programas de prevención de drogadicción, alcoholismo, de educación sexual y hábitos de estudio.
- b. Los padres de familia también pueden acudir a los servicios de psicología, buscando orientación para sus hijos.
- c. Se remitirán a estos servicios a aquellos educandos, que según reporte de Consejo Académico, lo necesiten porque se han detectado dificultades al interior del aula o en el desempeño cotidiano del educando, Coordinación de Convivencia realizará la remisión y cada terapeuta iniciará el proceso.
- d. En estos casos, el terapeuta evalúa y diagnostica con apoyo en la aplicación de instrumentos, cada una de las dificultades de tipo actitudinal, comportamental, disciplinario y de desarrollo cognitivo, que pudieran estar afectando los desempeños académicos, sociales y afectivos del educando.
- e. Con el fin de realizar el seguimiento de dichas remisiones, el terapeuta desarrolla reuniones bimensuales con padres de familia y docentes de la Institución que atienden a los educandos evaluados.
- f. Un educando, no podrá ser retirado del servicio hasta que la terapeuta considere el proceso como cerrado y genere el reporte a la Coordinación de Convivencia.

PARÁGRAFO. El derecho a la intimidad y el secreto profesional son fundamentales para el Departamento de Psico orientación. Se determinará qué tipo de información suministrar, siempre y cuando sea usada con el fin de ayudar al educando, en su desarrollo como persona.³⁴

³⁴ Recordando que el sigilo profesional, NO está por encima del artículo 44 superior constitucional. el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". Subraya fuera de Texto.



ARTICULO 2. PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS

Los educandos matriculados, en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; deben ostentar una buena presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. El uniforme, traduce eso: “el mismo para todos, por igual”.³⁵

MUJERES: No se permiten maquillajes exagerados y grotescos, el maquillaje permitido **será moderado y decoroso**, no se permiten aretes largos y /o extravagantes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, uñas y/o cabellos con tinturas fuertes y extravagantes; lo anterior, **recordándole a las alumnas mayores de 14 años de edad, que interactúan con niñas menores de 14 años, y con niñas de la primera infancia, que imitan sus conductas estéticas** como modelos de imitación irracional a seguir; además, los accesorios deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido.⁷⁴

HOMBRES: Preferiblemente el Cabello corto (clásico), en respeto a su libre desarrollo de la personalidad, debe estar debidamente peinado y recogido, de manera decorosa; no se permite el uso de aretes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, tintes, peinados extravagantes, ni uso exagerado de gel en los educandos hombres, **recordándoles que interactúan con niños de primera infancia y con menores de 14 años de edad,** que los imitan de manera irracional en su área estética, puesto que los ven como líderes e iconos a imitar y copiar estéticamente.

⁷⁴ Sentencia: T-526 de 2017. Tema: DERECHO A LA EDUCACION Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. VULNERACION POR COLEGIO AL IMPEDIR INGRESO A CLASES DE NIÑA CON CABELLO TINTURADO. La accionante, actuando en representación de su hija, aduce que la institución educativa demandada vulneró derechos fundamentales de ésta, al no permitirle el ingreso a clases hasta tanto no se retirara la tintura que llevaba en su cabello. Teniendo en cuenta que en sede de revisión la Sala conoció que la alumna se retiró voluntariamente del establecimiento educativo, declaró la carencia actual de objeto, por acaecimiento de una situación sobreviniente. No obstante, lo anterior, la Corte se pronunció sobre la vulneración de los derechos a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, en razón a que las normas contenida en los manuales de convivencia y las cartas de compromiso, limitan los derechos del estudiantado. Se previene al rector de la institución accionada para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las conductas que dieron origen a la solicitud de amparo, toda vez que con ello atenta contra las garantías constitucionales de la comunidad estudiantil. **Téngase en cuenta que NO se pronuncia, éste fallo, respecto de los derechos de los menores de 14 años, a NO ser inducidos, coercitivos, manipulados o adoctrinados por el ejemplo de mayores de 14 años, luego carece de licitud para nuestra Institución educativa, pues otorga supraderechos a un particular, desatendiendo los derechos de la comunidad en general y pisoteando los derechos de los menores de 14 años.**

³⁵ SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997. "El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". Subraya fuera de texto.



75 **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”. Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T- 527 DE 1995.

“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. Subraya fuera de texto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los educandos varones, deberán llevar el cabello correctamente aseado y peluqueado, corto normal o largo, pero debidamente peinado y recogido, y decoroso, no utilizar barba, manillas, no exhibir tatuajes, piercings y/o aretes, combinados con el uniforme de nuestra Institución Educativa, puesto que nuestra Institución Educativa, exige el buen porte del uniforme, desde la firma misma de la Matricula, vistiéndolo de manera completa y correcta (para el caso de los hombres deben utilizar la camisa dentro del pantalón, y el pantalón puesto a la cintura). En todos los horarios establecidos, en todas las diferentes actividades escolares, que requieren la buena presentación personal e institucional y en actos donde representen a nuestra Institución, **por considerar que están en un ambiente educativo, de formación y aprendizaje para precisamente, “aprender a sujetarse a normas, cánones y sujetarse a una disciplina coherente y real”.** Debe entenderse que el libre desarrollo de la personalidad debe ser ajustado a la definición de los términos libre, desarrollo y personalidad; enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia, (Art. 16) Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, artículos. 17, 39, 42, 43 y 44.

Reiterando, que las estudiantes, usarán su jardinera del Colegio a la altura de la rodilla, tal como se le ha suministrado según el modelo de uniforme, que ha sido aprobado por el Consejo Directivo y acogido en la legalización de la matricula por sus acudientes, por lo cual es inexcusable y no está sujeto a consenso, sino que es de obligatorio cumplimiento, que el modelo suministrado respecto de la altura de la falda femenina, inobjetablemente, será a la altura de la rodilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los educandos, deben lucir su uniforme con decoro y de acuerdo con las pautas señaladas por la Institución Educativa, y **el uniforme no estará sujeto a modificaciones caprichosas de los educandos,** sino que se acogerá estrictamente al modelo de uniforme colegial, suministrado por nuestra Institución Educativa, y será un ejemplo de dignidad, decoro y de respeto por su propia dignidad humana y el proceder Institucional que promovemos desde la pedagogía.



PARÁGRAFO TERCERO. Las estudiantes embarazadas, podrán asistir con prendas de particular a sus labores académicas dentro de la Institución, únicamente hasta el cuarto (4º) mes de gestación, y a partir de su cuarto (4º) mes de gestación, inexcusablemente, acudirán a una educación sustantiva no presencial o educación flexible; hasta cuando termine su estado de embarazo;⁷⁶ e ingresarán a las aulas después de los noventa (90) días posteriores al parto, como lo establece la ley, por licencia de maternidad en analogía. Las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo, vestirán ropa materna cómoda y adecuada, para estar en comunidad.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T – 366 DE 1997. “Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de texto.

⁷⁶ Lo anterior, pues nuestra Institución Educativa, NO cuenta con asistencia médica de urgencia, idónea para garantizar, la vida, salud, e integridad de su NO nacido y de ella misma como gestante; por lo cual, podrá continuar con sus clases al amparo de sus padres al interior de su hogar, a través de guías, trabajos y tareas asignadas semanal o quincenalmente por los educadores; ya que NO se vulnera su derecho a la educación, sino que se le garantiza en su propio arraigo, para proteger su vida e integridad personal y la de su nasciturus. Por lo cual, protegemos a los menores de edad, en su vida e integridad personal, sin violentar o vulnerar, su derecho a la educación.

PARÁGRAFO CUATRO: Los accesorios diferentes a los fijados por nuestra institución educativa, serán decomisados y no se le devolverán al educando, solo se le entregarán al padre de familia y/o acudiente firmando un manifiesto compromiso pedagógico, dado que el proceder respecto del Uniforme Colegial, ha sido extensivamente definido y parametrizado dentro del presente manual de convivencia escolar, que al firmar el acudiente y el educando, **aceptan como manifiesto de su sujeción directa a sus exigencias taxativas y aprobadas por la Asamblea de Padres y el Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa.**

Por el contrario, como **nadie obliga al educando a pertenecer a nuestra Institución Educativa**, el educando y su acudiente, si no desean acatar, la norma estética del uniforme colegial que se exige por parte de nuestra Institución Educativa, están en absoluta y total libertad de matricularse en otro Colegio o Institución Educativa, cuyas normas estéticas y de uniforme colegial, sean más flexibles y laxas en ese tema.

Dado que nadie obliga al educando a estar matriculado en nuestro Colegio, como tampoco puede la Institución Educativa, someterse al caprichoso proceder del educando en materia del porte, uso y manejo del uniforme colegial, amparado equívocamente en su libre desarrollo de la personalidad, como quiera que al firmar, la matrícula escolar, acudió a aceptar, los cánones estéticos que en materia del uniforme colegial, ha parametrizado y establecido el Consejo Directivo de nuestra



Institución Educativa, **dentro de su autonomía interna**. Lo anterior, encuentra sustento, incluso en la misma Jurisprudencia de la Corte Constitucional.³⁶

Igualmente, en consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68º, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos.

El uniforme que debe portar con decoro y dignidad cada uno de los educandos de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; aprobado por el Consejo Directivo, en su autonomía interna, otorgada por la Ley 115 de 1994; es según su modelo, el siguiente:

UNIFORME INSTITUCIONAL

1. UNIFORMES DIARIO PARA LAS ALUMNAS

- a. Camisa blanca de dacrón cuello corbata
- b. chaleco azul oscuro con el escudo del colegio
- c. Falda modelo escoces y color según modelo, portarla hasta la altura de la rodilla.
- d. Zapato negro de amarrar con cordón blanco.
- e. Media blanca con la sigla del colegio (C.C.I.) en color azul
- f. Chaqueta según modelo, color vino tinto ribetes y cuello azul oscuro.
- g. Corbata color vino tinto según modelo

2. UNIFORME DE DIARIO PARA LOS ALUMNOS

- a. Pantalón gris ratón, bota según modelo.
- b. Camisa blanca de dacrón cuello corbata, portarla dentro del pantalón.
- c. Chaleco azul oscuro con el escudo del colegio en letra y franja blanco.
- d. Chaqueta según modelo, color vino tinto ribetes y cuello azul oscuro.
- e. Corbata color vino tinto según modelo

3. UNIFORME DE EDUCACION FISICA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS

- a. pantalón, azul oscura con franja gris claro con borde vino tinto a los lados, según modelo.
- b. chaqueta con cuello vino tinto y el cuerpo de la misma combinada con gris y azul, según

³⁶ **CORTE CONSTITUCIONAL T – 366 DE 1997.** “La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de Texto.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

- c. camiseta según modelo, la camiseta deberá portarse dentro del pantalón de este uniforme
- d. medias blancas y tenis azules con franjas gris plateado.

Nota: Los uniformes deberán estar marcados con los nombres de cada estudiante, las diademas o moños deberán ser azul oscuro, negros o blancos. Para las niñas, se deja acta firmada por los padres, de compromiso del estudiante para garantizar el buen porte del uniforme y la responsabilidad del padre de familia y/o. acudiente de hacer acompañamiento en el cumplimiento del contenido de dicha acta.

Los educandos matriculados en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; tienen el deber y el compromiso ineludible, de acatar, las anteriores reglas de presentación personal, y acudir al plantel con uno de los uniformes que previamente se señalaron; usar el uniforme adecuado según el horario y períodos lectivos establecidos en el colegio: El MEN, permite la exigencia de dos (2) uniformes; considerándolos de uso obligatorio para la jornada de estudio y unificados para las dos jornadas diurnas, y estudiantes de todos los Niveles Educativos que ofrece nuestra Institución, y Mediante acuerdo del Consejo Directivo y la Asociación de Padres de Familia, así como nuestra **autonomía interna institucional**.

Todos los educandos deben estar bien presentados y aseados (*baño diario, corte de cabello adecuado, uñas cortadas, cabello bien peinado y organizado evitando en lo posible, las exageraciones en extremos; como: melenas, rasuras, tinturas o coloreados, abultamientos, trenzas, colas, moños o puntas*).

Todo educando de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; deberá portar el uniforme completo desde el primer día de iniciación de clases. (*Salvo excepciones por causales económicas comprobadas*). Los uniformes deberán llevarse según la ocasión sin mezclarse, la camisa debe permanecer por dentro del pantalón o falda. En preescolar y primaria, cada una de las prendas debe estar marcada con el nombre y curso del educando y estar en perfecto estado y pulcritud.

Por ser un símbolo institucional, el uniforme de nuestra Institución Educativa, debe portarse con el debido respeto y decoro, tanto dentro como fuera del Colegio y No se pueden realizar modificaciones a éste.

NOTA: Vestir la sudadera del uniforme sólo en los días en los que tengan clase de educación física. Evitar combinar prendas del uniforme de diario con el de educación física.

NOTA: El mal uso del uniforme en forma reiterada, hasta por tres (3) ocasiones, significa una falta grave, o situación tipo II; que ocasiona el retiro del educando del plantel, hasta incluso por tres (3) días hábiles, y el día del reintegro a clases, el educando, debe venir acompañado(a) del padre de familia o acudiente para firmar, la respectiva acta de compromiso pedagógico. De continuar, la reincidencia en su infracción respecto del uso adecuado del uniforme, **el educando, no será admitido el año siguiente.**



PARÁGRAFO SEIS: los educandos pueden vestir camiseta blanca de cuello redondo, debajo del uniforme de diario y para el caso de las señoritas, pantaloneta o bicicletero azul oscuro o negro bajo su jardinera.

Los educandos, deben abstenerse de usar prendas o accesorios diferentes al uniforme. Para el caso de las niñas, o adolescentes mujeres, las hebillas, diademas o balacas deben estar de acuerdo con los colores del uniforme. En el caso de los educandos hombres, el cabello debe llevarse aseado, largo o corto pero debidamente peinado y aseado en estilo formal.

De manera expresa se excluye el uso de tintes y de expresiones que por su peculiaridad particularicen de tal forma al educando, que puedan generar controversia, posiciones extremas, actitudes agresivas o intimidantes, que lo confirmen como un miembro de **grupos radicales o de tribus urbanas**, que generen cualquier situación de disputa, violencia escolar, confrontamientos agresivos o discriminación por razones de apariencia entre la comunidad, tales como el uso de aretes, colorantes, accesorios de cualquier tipo, anillos, cadenas, manillas, tatuajes, piercing, extensiones, adornos u otros elementos similares, que inciten a episodios de violencia escolar, matoneo o vulneraciones a su integridad.

PARÁGRAFO SIETE: Reiteramos, que estas directrices, y sujeciones, **NO pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los educandos, pues los alumnos y alumnas, pueden asumir estos vestuarios, accesorios y piercings, exhibir sus tatuajes y adoptar su propia estética sujeta a las modas de su predilección, de manera libre, autónoma, y abierta, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular** y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, y NUNCA incluye que sea dentro de la jornada educativa, ni usando o portando el uniforme de nuestra Institución Educativa. *Ello, con el objeto de evitar, que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propios de los educandos más grandes, que pueden vulnerar, por inducción, estímulo o por imitación irracional, a los niños de grados inferiores que son PRIMERA INFANCIA, y que no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores más pequeños, que afecta los derechos de estos terceros. Pues estimula cambios y factores estéticos, que los menores de primera infancia aun NO asimilan con carácter, identidad y autoestima, así como criterio propio, pues ven a los alumnos más grandes como los iconos a imitar, por pura sana crítica y lógica, y que armoniza, con lo que ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en ese aspecto.*³⁷

PARÁGRAFO OCHO: De ninguna manera, se permitirán modas estéticas mezcladas con

³⁷ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, **cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter.** (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente.

Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”.



el uniforme colegial, y que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, puesto que se considera el **MODELO DEL UNIFORME**, como **UN SÍMBOLO INSTITUCIONAL**, que constituye nuestra primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de nuestra Institución, es eso, es un uniforme (**traduce igual para todos**) y como tal, NO estará de ninguna manera ligado o mezclado con modas o comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la dignidad de los individuos. Lo anterior, en completa armonía con el artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.³⁸

La educación como tal, siendo un derecho inaplazable, irrenunciable y de carácter abierto, de calidad y concertación, para el presente manual de convivencia escolar; se establece como inaplazable, que dicho derecho a la educación, **estará sujeto a las disposiciones que emana la Corte Constitucional, en referencia al mismo, toda vez que el educando y sus padres o acudientes, que no compartan el cumplimiento de los deberes, asignaciones y tareas estéticas que se obligan a cumplir, una vez han adquirido dicho derecho al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del presente manual, pueden retirar al educando de nuestra Institución Educativa, traducido esto significa:**⁸⁰ como indica la jurisprudencia de marras:⁸¹

⁸⁰ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 612 DE 1992.** “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.

“Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95º de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993.

“Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los

³⁸ Nota: Llámese como ejemplo, la moda de los niños “pokemones”, que es la moda estética de usar los pantalones a media cadera, debajo de la cintura, mostrando los bóxers o pantaloneta, cuya connotación es una abierta imitación de la actuación sexual de los presos en calidad de homosexuales, reclusos en las cárceles, **que con este icono de mostrar sus bóxer o ropa interior, insinúan e invitan a sostener una relación sexual anal**. (Tomado del libro —subculturas ¿moda o peligro? Editorial San Pablo - Buscador: Google.com). Por este motivo, ésta estética de imitación irracional, tampoco constituye la norma adecuada de portar el uniforme para los educandos de nuestra institución, por la connotación y significado sexual de tal “moda estética de las cárceles”.



derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

“Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen a su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta Constitucional como ley de leyes, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia. La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivos están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Subraya y negrilla fuera de texto.

⁸¹ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 316 DE 1994.** “La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-386 DE 1994. “Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley inmediata de la Constitución Política”. Subraya Fuera de Texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 527 DE 1995. “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. Subraya fuera de texto.

De estos fragmentos de las Sentencias de la Corte Constitucional, ya convertidas en doctrina constitucional, y en la Jurisprudencia, que son el soporte y marco de referente del presente manual de convivencia escolar y del debido proceso y ruta de atención escolar, de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; FUNZA- CUNDINAMARCA; se deduce lo siguiente:



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino Limitado por los derechos de los demás.
- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y, a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones, tanto a las instituciones, como a los educandos y a los padres de familia.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 235 DE 1997. “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 366 DE 1997. “El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa coonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003.

“Por consiguiente los reglamentos internos o Manuales de Convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16º), libertad de conciencia (artículo 18º), libertad de expresión (artículo 20º), igualdad (artículo 13º), debido proceso (artículo 29º) y educación (artículo 67º) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003. “En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29º Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-569 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1994.

“El derecho a la educación no se vulnera por excluir un estudiante debido a su mal comportamiento”.



SENTENCIA T-316 DEL 12 DE JULIO DE 1994. SENTENCIA T- 439 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1993. “No se vulnera el derecho a la educación si el colegio prescinde de un estudiante por mal rendimiento académico”.

- Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y disciplinario, así como comportamental, acorde con las exigencias del colegio, taxativamente plasmadas en el presente manual de convivencia escolar.
- El respeto por la disciplina y el orden en el colegio es parte del derecho de los educandos a la educación. El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, **es el derecho de los demás.**
- Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico. Por fortuna, para la Educación Colombiana, la Corte Constitucional, ha defendido la calidad de la educación y la disciplina al interior de la escuela.

ARTICULO 3. POLITICA DE AUSENCIAS

- a. El registro de las ausencias será llevado por cada docente según la asignatura y el horario de clases que corresponda, y no podrá ser modificado en ningún caso. Este reporte será registrado directamente a la Plataforma de school pack en el módulo de Bienestar y podrá ser consultado por los Padres de Familia para su seguimiento. La coordinación de convivencia realizará un reporte semanal para los directores de grupo y será socializado con los estudiantes.
- b. Los padres de familia deberán reportar por medio de la plataforma virtual a coordinación de convivencia la inasistencia del estudiante, anexando incapacidad médica en caso de enfermedad.
- c. Solamente se podrá justificar la inasistencia al colegio en las siguientes circunstancias:
 - Caso fortuito o fuerza mayor. Calamidad doméstica.
 - Enfermedad debidamente comprobada.
- d. El estudiante que se ausente en la modalidad de alternancia **o de forma virtual**, según sea el caso, deberá cumplir los siguientes trámites:
 - Enviar por la plataforma virtual por el módulo de atención a Padres en la sesión de Coordinación de Convivencia y/o entregar de manera personal la incapacidad médica a coordinación de convivencia.
 - Coordinación de convivencia notificará a los docentes de la justificación de la inasistencia del estudiante.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

- Una vez Justificada la inasistencia el estudiante deberá adelantar las actividades, clases realizadas el día de su ausencia. En caso de faltar el día de una evaluación ésta le será reprogramada por el docente en competencia.
- e. Solamente se aceptarán excusas que se presenten dentro de los tres días siguientes a la inasistencia del alumno.
- f. Cualquier estudiante que tenga un número de fallas superior al 15% de la asistencia total del año escolar automáticamente perderá el año.
- g. **En caso de ausencia no justificada el estudiante perderá el derecho a que se le practiquen las evaluaciones que se hubiesen llevado a cabo; si asiste en la fecha programada para las recuperaciones podrá presentarlas debidamente.**
- h. Los acudientes podrán solicitar permisos de ausencia por casos fortuitos. Mediante solicitud escrita por la plataforma virtual o por escrito con firma y huella, con dirección a coordinación académica o Convivencia, autorizará la ausencia, quien seguirá el procedimiento regular. En estos casos el cumplimiento de los procesos académicos será responsabilidad del educando, quien deberá presentar los trabajos y evaluaciones en las fechas asignadas por los docentes.

Para las inasistencias justificadas; con la debida autorización de Coordinación Académica y de Convivencia, en la Nube de Drive los docentes podrán visualizar un informe detallado que se alimenta diariamente (día vencido) de la presentación de excusas justificadas de los estudiantes que se registra a primera hora todos los días **y por asignaturas si es de modo virtual**. el educando debe acordar con los docentes, las fechas para cumplir con tareas, talleres, evaluaciones y trabajos dejados de presentar. El educando, debe asumir, la responsabilidad de averiguar y adelantar las actividades realizadas y responder por las temáticas, los docentes no están obligados a explicar nuevamente las temáticas vistas durante su ausencia. Por tal razón es importante registrar o presentar las excusas médicas; de lo contrario se perderá el derecho a las consideraciones académicas correspondientes. Si al momento de dicha presentación ante los docentes, ya se ha realizado el corte de evaluación institucional, el cambio de las valoraciones, se efectuará como novedad del periodo correspondiente, pero en el siguiente periodo.

Parágrafo 2. La inasistencia a clases por asignaturas en las dos modalidades (virtual- alternancia), sólo puede ser validada con excusa médica, por calamidad doméstica o cumplimiento de responsabilidades legales comprobadas. En caso de ausencias que no estén avaladas, según lo prescrito, el educando y sus padres, asumen, la responsabilidad de las dificultades en los procesos académicos y convivenciales que se generen en los días de inasistencia y las consecuencias de reprobación en indicadores y asignaturas que se puedan presentar, como producto de dichas inasistencias.

PARÁGRAFO 3: Las semanas de receso, se encuentran establecidas desde el inicio del año lectivo, dentro del cronograma, que se da a conocer, a todos los miembros de la



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

comunidad educativa y por lo tanto, en ningún caso, se autorizan permisos de ausencia a clase por motivos de viaje, compromisos laborales o eventos especiales, que coincidan con los periodos de clase que son obligatorios y reglamentarios según las disposiciones del MEN y la ley 115 de 1994.

Si un educando, **completa el 15% o más de inasistencia justificada en el año según el calendario escolar en una asignatura**, no podrá obtener, una calificación final sino únicamente, para alcanzar un desempeño Básico, Alto o Superior, a través de haber realizado actividades complementarias de nivelación, con su respectiva sustentación. Si no presenta dichas actividades debidamente sustentadas, su calificación superior NO puede ser excelente.

Si las inasistencias, son injustificadas, cuando el estudiante registre doce (12) inasistencias en el mes se realizará remisión a Orientación escolar y activar la ruta de atención Escolar según el tipo de falta. Si el estudiante reporta cinco (5) inasistencias así no sean consecutivas en el periodo por asignatura su valoración final quedara sobre 3.5. Si registra el 15% de ausencias o retardos según el total de clases, durante el año escolar (10 meses) en las dos modalidades (Alternancia o virtual aplican en los dos casos), según el calendario escolar, **NO PODRÁ SER PROMOVIDO AL GRADO SIGUIENTE Y EN EL CASO DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO ONCE (11º); NO SERÁ GRADUADO(A).**

Al término de los descansos el desplazamiento a los salones debe ser ágil y rápido para poder aprovechar el tiempo y las actividades de clase.

PARÁGRAFO 4: En los descansos, actividades realizadas fuera del aula y al finalizar la jornada escolar, todos los salones deben permanecer con las puertas cerradas en la modalidad de alternancia; para la modalidad virtual **las aulas deben quedar inhabilitadas o desactivadas en el tablón de Classroom**. La ausencia a un día de clases, ya sea por **asignatura de forma virtual** o cuando los padres de familia presuman que su hijo(a) se encuentra en el colegio y el abandono parcial o temporal de las instalaciones o las aulas virtuales del mismo sin haber recibido la autorización pertinente, **se considera como situación Tipo I al ausentarse a clases ya sean presenciales o virtuales sin justificación así no sean consecutivas durante 6 ocasiones en el mes, y en caso de evadirse será sancionada como situación Tipo III, y se procederá a realizar la activación de la ruta de atención escolar según capítulo VII artículo 2 Numeral 3 en su debido proceso.**

La asistencia Presencial a nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA o en las modalidades virtuales, los días de actividad especial, como culturales, RELIGIOSOS; etc., es **OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS.**

Cuando el educando, asiste a nuestra Institución Educativa, estando enfermo o incapacitado, o se enferme durante la jornada escolar, se solicitará la presencia del acudiente, para que lo retire de la institución y cumpla en su el abordaje medico pertinente y la totalidad de la incapacidad formulada.

Para que el educando, pueda retirarse de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, durante el horario de clases, el acudiente debe enviar solicitud escrita, con firma, justificando el permiso de salida (*hora, fecha y persona autorizada para la salida con*



el educando), trámite que el educando, realizará en la Coordinación de Convivencia u Académica a primera hora. Ningún educando, puede retirarse de la Institución sin la presencia de uno de los padres y/o adulto autorizado por escrito.

PARÁGRAFO 5: Es obligación de los padres de familia, reportar, a nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "CRISTIANO INTEGRAL", FUNZA, CUNDINAMARCA; la causa de la inasistencia de su hijo(a). Si existen razones de índole familiar, que le impidan al educando, continuar su proceso formativo en nuestra institución educativa, el padre que oficia como acudiente, debe oficializar dicho retiro, mediante carta, la cual radicará en la recepción del colegio con firma y huella.

1. SOLICITUD DE PERMISOS DE SALIDA.

- a. El padre o acudiente debe solicitar mediante la agenda virtual (plataforma school pack en el módulo de comunicaciones) dirigido a Coordinación de Convivencia el permiso de salida a más tardar el día anterior indicando motivo de salida, hora, y si el educando, sale sólo o será recogido en las instalaciones del colegio (bajo responsabilidad del acudiente o padre).
- b. Coordinación de Convivencia, gestionará el formato de autorización de salida de educandos y lo entregará en portería.
- c. Solamente el padre o acudiente puede solicitar el permiso de salida, no se aceptarán solicitudes por parte de los educandos.
- d. Por ningún motivo se otorgarán permisos por teléfono.
- e. Se autorizarán máximo, cinco (5) permisos de salida anuales por educando, con el fin de no entorpecer el proceso académico.
- f. Los padres de familia que asistan al colegio para retirar a sus hijos deben dirigirse a la oficina de Coordinación de Convivencia y esperar a que su hijo(a) sea llamado, **por ningún motivo un padre de familia puede ingresar a los salones de clase.**

ARTICULO 4. POLITICA DE RETARDOS.

- a. Se considera retardo todo ingreso posterior a 5 minutos después de la hora estipulada de inicio de clases en sus dos modalidades (alternancia y virtual). Todo retardo será registrado por cada docente según la asignatura y el horario de clases que corresponda, y no podrá ser modificado en ningún caso. Este reporte será registrado directamente a la Plataforma de school pack en el módulo de Bienestar y podrá ser consultado por los Padres de Familia para su seguimiento. La coordinación de convivencia realizará un reporte semanal para los directores de grupo y será socializado con los estudiantes. Cuando un educando, llegue tarde al colegio, debe dirigirse a coordinación de convivencia, sólo o en compañía de su acudiente, y notificar la razón de su retardo quien expedirá la autorización de ingreso; cuando es virtual deberá informar al docente encargado de la clase e informar el motivo del retardo.



- b. Si el educando está sólo, coordinación de convivencia notificará a sus acudientes del retardo del educando, por vía telefónica o correo electrónico y dejando constancia escrita en amonestaciones de la plataforma, si es reiterativo en el observador del educando.
- c. Coordinación de Convivencia realizará seguimiento de los retardos y los educandos, que incurran más de tres (5) ocasiones en el mes así no sean consecutivas por clase en esta falta; serán citados para generar compromiso de cumplimiento del horario del colegio. En este caso se generará al educando, un memorando por Retardo y a partir de éste, se seguirá el debido proceso (*procedimiento para sanciones*). El estudiante debe presentar la autorización de ingreso al docente.

1. EN CUANTO AL HORARIO Y ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES

Teniendo en cuenta los elementos básicos del pleno derecho a la educación y considerando que se presentan dificultades reincidentes en cuanto a inasistencias e incumplimiento del horario de clases, impidiendo que se favorezca de esta manera el normal desarrollo de las actividades en pro del avance en la formación cognitiva e integral de los educandos.

La institución espera, la asistencia puntual de los educandos, a sus respectivas clases, y a todas y cada una de las actividades académicas y extracurriculares de acuerdo con el calendario y los horarios académicos establecidos. Se define como falta de asistencia, la ausencia de un educando a las clases correspondientes a una jornada completa, o a una hora de clase, o a la actividad académica o extracurricular que se programe en el desarrollo de una asignatura. Se ha decidido establecer las siguientes normas al respecto:

- a. Asistir puntualmente a la Institución o las aulas virtuales según la modalidad y según horario correspondiente;
- b. permanecer en todas las clases y participar presentándose oportunamente en todos los actos de la comunidad;
- c. salvo que el educando, haya sido excusado, citado o remitido a otras dependencias.
- d. En cualquier caso, contar con el permiso escrito de la respectiva coordinación o área a la que se remita.

Los educandos con retardos o inasistencias, deben presentar, justificaciones de inasistencia ante Coordinación Académica y Coordinación de Convivencia; respaldadas con la presencia de su acudiente, diligenciamiento del Padre y/o acudiente del formato respectivo y/o una certificación de una entidad de salud reconocida (EPS), en caso de enfermedad, a más tardar dos (2) días hábiles desde el momento de su incapacidad médica, o calamidad familiar.



ARTICULO 5. ESTÍMULOS A LOS Y LAS ESTUDIANTES

El mayor de los estímulos, será la satisfacción propia del cumplimiento de sus propios deberes, para convertirse en iconos y ejemplo de la identidad Institucional, frente a la comunidad en general, que ve en el alumno y la alumna, el presente y el futuro de toda una nación y una sociedad que espera verdaderos líderes y reales ciudadanos(as) de bien, que sean testimonio de una vida integral de fruto y de carácter positivista y constructivista, en todos sus aspectos. La institución, otorgará estímulos y distinciones a los educandos que se destaquen por su identidad y promoción de los valores y en su excelente comportamiento curricular, tales como el rendimiento académico, excelente comportamiento y cumplimiento estricto y ejemplar del presente Manual de Convivencia Escolar, así como los educandos, que representen con gallardía y orgullo a nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; en las diferentes actividades, sociales, lúdicas y recreativas-deportivas; dentro de esos estímulos, resaltan, los siguientes:

- a. Trofeo o Placa al mejor alumno o alumna.
- b. Medallas de honor.
- c. Diploma de Honor.
- d. Anotación Positiva en el Observador del educando.
- e. Refrigerios
- f. Tiempo de esparcimiento
- g. Salidas pedagógicas
- h. Felicitaciones verbales
- i. Cuadros de honor público (Fotos y nombre de los estudiantes)

SALIDAS PEDAGÓGICAS Y DÍAS CONMEMORATIVOS.

Teniendo en cuenta que las Salidas Pedagógicas propician aprendizajes significativos y generan actitudes dinámicas y críticas en los educandos, cada año lectivo la Coordinación de Convivencia en conjunto con la Coordinación Académica programará, salidas pedagógicas o convivenciales con el objetivo de reforzar las temáticas académicas, de culturizar en diferentes aspectos según las opciones encontradas, de fortalecer el vínculo, la identidad institucional y la armonía entre los grupos.

Acorde con los lineamientos de la Directiva Ministerial 55 del 18 de

Diciembre de 2014, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “CRISTIANO INTEGRAL”, FUNZA, CUNDINAMARCA; cumple las siguientes directrices, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas que participan en las salidas pedagógicas:³⁹

PLANEACIÓN. Para cada Salida Pedagógica se determinará el número de acompañantes adultos de acuerdo a la edad y número de educandos. A todas las salidas pedagógicas, asistirá un representante de la Coordinación de Convivencia, y los acudientes que lo deseen, según sea el caso. Toda salida pedagógica en conjunto, con su objetivo, destino, cronograma, teléfonos de contacto, implementos mínimos a

³⁹ Ver adicional a ello, el artículo 33º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.



COLEGIO CRISTIANO INTEGRAL

“Educación Cristiana: La alternativa para la formación con Excelencia”

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Según Res.006504 de Dic./16/2002 y Res.003052 de Agot./27/2004 De Preescolar a Media Académica (10 y 11) –Dane 325286000823 – Icfes 122200.

llevar por parte del educando, puntos de salida y regreso, será comunicada con la debida antelación (*mínimo 8 días*) a los padres de familia por medio del formato diseñado para éste fin, o también, **a través de la plataforma virtual del Colegio**. Cada padre deberá autorizar, la salida pedagógica, diligenciando el formato para este fin y reportar las condiciones especiales de cuidado (enfermedades, alergias, etc.) de su hijo(a).